S/INF/62

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad

1º de agosto de 2006 a 31 de julio de 2007

Consejo de Seguridad
Documentos Oficiales

Naciones Unidas • Nueva York, 2007

NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2007 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Éstas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación.

S/INF/62

ISSN 0257-1471

Índice

Página

Miembros del Consejo de Seguridad en 2006 y 2007 vii

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007 1

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Temas relacionados con la situación el Oriente Medio:

A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina 1

B. La situación en el Oriente Medio 5

La situación en Chipre 44

La situación relativa al Sáhara Occidental 49

La situación en Timor-Leste 51

La situación en Liberia 61

La situación en Somalia 70

Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:

A. La situación en Bosnia y Herzegovina 88

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) 94

La situación en Georgia 98

La situación relativa a Rwanda 104

La cuestión relativa a Haití 105

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán 112

La situación en Burundi 113

La situación en el Afganistán 120

La situación en Sierra Leona 130

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 134

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 134

Relaciones entre el Camerún y Nigeria 136

La situación en la región de los Grandes Lagos 136

La situación relativa a la República Democrática del Congo 140

La situación en la República Centroafricana 160

La situación en África 162

La situación entre Eritrea y Etiopía 163

Los niños y los conflictos armados 169

Página

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 172

La situación en Guinea-Bissau 174

Protección de los civiles en los conflictos armados 175

Armas pequeñas 178

Cuestiones generales relativas a las sanciones 179

La mujer y la paz y la seguridad 182

Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia 187

Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes:

A. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 187

B. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 188

C. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 189

D. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 189

E. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 190

F. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 191

G. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 192

H. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 192

I. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 193

J. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 194

K. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) 194

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas 195

La situación en Côte d'Ivoire 208

Página

Misión del Consejo de Seguridad 231

Presentación de información a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad 232

No proliferación de las armas de destrucción en masa 233

Informes del Secretario General sobre el Sudán 234

Consolidación de la paz después de los conflictos 255

La situación relativa al Iraq 256

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales 271

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 273

No proliferación 276

La situación en el Chad y el Sudán 292

Carta, de fecha 4 de julio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas 294

Consolidación de la paz en el África occidental 295

La situación en Myanmar 297

No proliferación/República Popular Democrática de Corea 298

Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General 303

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: función del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad 305

Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 308

Carta, de fecha 5 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas 310

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva 310

La situación humanitaria en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África 311

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 311

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas 314

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General 314

Homenaje al Secretario General saliente 314

Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad 315

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1° de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007 331

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007 333

Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007 337

Miembros del Consejo de Seguridad en 2006 y 2007

En 2006 y 2007, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

2006	**2007**
Argentina	Bélgica
China	China
Congo	Congo
Dinamarca	Eslovaquia
Eslovaquia	Estados Unidos de América
Estados Unidos de América	Federación de Rusia
Federación de Rusia	Francia
Francia	Ghana
Ghana	Indonesia
Grecia	Italia
Japón	Panamá
Perú	Perú
Qatar	Qatar
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Unida de Tanzanía	Sudáfrica

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina[1]

Decisiones

En su 5515ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, el Brasil, el Canadá, Finlandia, Israel, el Líbano, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina"[2].

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud que figura en una carta, de fecha 21 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[3], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En su 5530ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein (Ministro de Relaciones Exteriores), Finlandia (Ministro de Relaciones Exteriores) e Israel a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

> "Carta, de fecha 30 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas (S/2006/700)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Director Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Presidente de la Autoridad Palestina, en respuesta a la solicitud, de fecha 21 de septiembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo por el Observador Permanente de la Palestina ante las Naciones Unidas[4], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En su 5552ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, Finlandia, Israel, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

---

[1] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2000.

[2] Indonesia solicitó que se le invitara a participar, solicitud que retiró posteriormente.

[3] Documento S/2006/676, incorporado en el acta de la 5515ª sesión.

[4] Documento S/2006/752, incorporado en el acta de la 5530ª sesión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Álvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud contenida en una carta, de fecha 17 de octubre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[5], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En su 5564ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, el Brasil, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Indonesia, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

> "Carta, de fecha 6 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/2006/868)
>
> "Carta, de fecha 7 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2006/869)
>
> "Carta, de fecha 8 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/2006/871)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 8 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[6], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en respuesta a su solicitud contenida en una carta, de fecha 8 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[7], de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Subsecretaria General de Asuntos Políticos, Sra. Angela Kane, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 9 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya A. Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5565ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

[5] Documento S/2006/827, incorporado en el acta de la 5552ª sesión.

[6] Documento S/2006/873, incorporado en el acta de la 5564ª sesión.

[7] Véase S/PV.5564.

"Carta, de fecha 6 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/2006/868)

"Carta, de fecha 7 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2006/869)

"Carta, de fecha 8 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/2006/871)".

De conformidad con la decisión adoptada en la 5564ª sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a que participara en el debate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

NOTA: También en la 5565ª sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución patrocinado por Qatar, que figura en el documento S/2006/878. El resultado de la votación fue el siguiente: 10 votos a favor, uno en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Dinamarca, Eslovaquia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). El proyecto de resolución no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

En su 5568ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Finlandia, Israel y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud que figura en una carta, de fecha 20 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[8], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5624ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5629ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Cuba, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina"[9].

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud que figura en una

[8] Documento S/2006/904, incorporado en el acta de la 5568ª sesión.

[9] Egipto solicitó que se le invitara a participar, solicitud que retiró posteriormente.

carta, de fecha 12 de febrero de 2007, dirigida al Presidente del Consejo[10], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Álvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en respuesta a su solicitud que figura en una carta, de fecha 12 de febrero de 2007, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5638ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. B. Lynn Pascoe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5667ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud que figura en una carta, de fecha 19 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo[11], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. B. Lynn Pascoe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 18 de mayo de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[12]:

> "Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 15 de mayo de 2007, relativa a su intención de nombrar al Sr. Michael C. Williams Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y su Representante Personal ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina[13] ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

En su 5683ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. B. Lynn Pascoe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5701ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

---

[10] Documento S/2007/83, incorporado en el acta de la 5629ª sesión.

[11] Documento S/2007/228, incorporado en el acta de la 5567ª sesión.

[12] S/2007/293.

[13] S/2007/292.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Michael C. Williams, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5723ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Michael C. Williams, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

B. La situación en el Oriente Medio[14]

Decisiones

En su 5508ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de los Emiratos Árabes Unidos (Ministro de Relaciones Exteriores), Israel y el Líbano (Ministro de Cultura y Enviado Especial del Consejo de Ministros) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Amre Moussa, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 5511ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano (Ministro de Cultura y Enviado Especial del Consejo de Ministros) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

Resolución 1701 (2006)
de 11 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 1559 (2004), de 2 de septiembre de 2004, 1655 (2006), de 31 de enero de 2006, 1680 (2006), de 17 de mayo de 2006, y 1697 (2006), de 31 de julio de 2006, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular las declaraciones de 18 de junio de 2000[15], 19 de octubre de 2004[16], 4 de mayo de 2005[17], 23 de enero de 2006[18] y 30 de julio de 2006[19],

Expresando suma preocupación por la constante intensificación de las hostilidades en el Líbano e Israel desde el ataque lanzado por Hizbullah contra Israel el 12 de julio de 2006, que ya ha causado centenares de muertos y heridos en ambas partes, grandes daños en la infraestructura civil y centenares de millares de desplazados internos,

[14] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1967.

[15] S/PRST/2000/21.

[16] S/PRST/2004/36.

[17] S/PRST/2005/17.

[18] S/PRST/2006/3.

[19] S/PRST/2006/35.

Haciendo hincapié en la necesidad de que se ponga fin a la violencia, pero al mismo tiempo haciendo hincapié en la necesidad de abordar con urgencia las causas que han dado origen a la crisis actual, entre otros procedimientos mediante la liberación sin condiciones de los soldados israelíes secuestrados,

Consciente de lo delicado de la cuestión de los prisioneros y alentando la labor destinada a solucionar urgentemente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Primer Ministro del Líbano y el compromiso del Gobierno del Líbano, en su plan de siete puntos[20], de ampliar su autoridad sobre su territorio, mediante sus propias fuerzas armadas legítimas, de modo que no haya armas sin el consentimiento del Gobierno del Líbano ni otra autoridad que no sea la de ese Gobierno, acogiendo con satisfacción también su respaldo de una fuerza de las Naciones Unidas aumentada y fortalecida en lo referente a efectivos, equipo, mandato y alcance de sus operaciones, y teniendo presente la solicitud formulada en este plan de que esas fuerzas israelíes se retiren de inmediato del Líbano meridional,

Decidido a tomar medidas para que esta retirada se produzca lo antes posible,

Tomando debida nota de las propuestas formuladas en el plan de siete puntos con respecto a la zona de las granjas de Shebaa,

Acogiendo con agrado la decisión unánime adoptada por el Gobierno del Líbano el 7 de agosto de 2006 de desplegar una fuerza armada libanesa de 15.000 efectivos en el Líbano meridional a medida que el ejército israelí se repliegue detrás de la Línea Azul, de pedir la asistencia de fuerzas adicionales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según sea necesario, para facilitar la entrada de las Fuerzas Armadas del Líbano en la región, y de reiterar su intención de fortalecer esas fuerzas con el material que sea necesario para permitirles cumplir sus funciones,

Consciente de sus responsabilidades en lo que respecta a ayudar a establecer una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo del conflicto,

Habiendo determinado que la situación en el Líbano constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* una cesación total de las hostilidades basada, en particular, en que Hizbullah ponga fin de inmediato a todos los ataques e Israel ponga fin de inmediato a todas las operaciones militares ofensivas;

2. *Exhorta* al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a que, después de la cesación total de las hostilidades y conforme a lo autorizado en el párrafo 11 *infra*, desplieguen conjuntamente sus fuerzas en toda la región meridional y exhorta al Gobierno de Israel a que, al iniciarse ese despliegue, retire todas sus fuerzas del Líbano meridional en forma paralela;

3. *Hace hincapié* en la importancia de que se amplíe el control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006) y con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif, para que ejerza su plena soberanía, de manera que no haya armas sin el consentimiento del Gobierno del Líbano ni otra autoridad que la de ese Gobierno;

4. *Reitera su firme apoyo* al pleno respeto de la Línea Azul;

5. *Reitera su firme apoyo también*, como se recordó en todas sus resoluciones anteriores pertinentes, a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de

[20] Véase S/2006/639.

sus fronteras reconocidas internacionalmente, según lo previsto en el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 23 de marzo de 1949[21];

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que tome medidas inmediatas para ampliar su asistencia financiera y humanitaria al pueblo del Líbano, entre otras cosas, facilitando el regreso en condiciones de seguridad de las personas desplazadas y, bajo la autoridad del Gobierno del Líbano, reabriendo los aeropuertos y puertos, de conformidad con los párrafos 14 y 15 *infra*, y la exhorta también a que considere la posibilidad de prestar más asistencia en el futuro para contribuir a la reconstrucción y el desarrollo del Líbano;

7. *Afirma* que todas las partes son responsables de asegurar que no se adopte ninguna medida contraria al párrafo 1 *supra* que pueda afectar negativamente a la búsqueda de una solución a largo plazo, al acceso humanitario a la población civil, incluido el tránsito sin peligro de los convoyes humanitarios, o al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas, y exhorta a todas las partes a que cumplan esa responsabilidad y cooperen con el Consejo;

8. *Hace un llamamiento* a Israel y al Líbano para que apoyen una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo basada en los siguientes principios y elementos:

– Pleno respeto de la Línea Azul por ambas partes;

– Arreglos de seguridad para impedir la reanudación de las hostilidades, incluido el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, material y armas, excepto los desplegados en esa zona por el Gobierno del Líbano y de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de acuerdo con lo autorizado en el párrafo 11 *infra*;

– Plena aplicación de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006) en que se exige el desarme de todos los grupos armados del Líbano para que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Líbano de 27 de julio de 2006, no haya más armas ni autoridad en el Líbano que las del Estado libanés;

– Ausencia de fuerzas extranjeras en el Líbano que no cuenten con el consentimiento del Gobierno del Líbano;

– Inexistencia de ventas y suministros de armas y material conexo al Líbano, que no cuenten con la autorización del Gobierno de ese país;

– Entrega a las Naciones Unidas de los mapas de minas terrestres en el Líbano que Israel todavía tenga en su poder;

9. *Invita* al Secretario General a que apoye las gestiones encaminadas a lograr lo antes posible que, en principio, el Gobierno del Líbano y el Gobierno de Israel acepten los principios y elementos de una solución a largo plazo descritos en el párrafo 8 *supra*, y expresa su intención de participar activamente;

10. *Pide* al Secretario General que, en coordinación con los principales agentes internacionales y las partes interesadas, formule propuestas para aplicar las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), incluido el desarme, y para el trazado de las fronteras internacionales del Líbano, especialmente en las zonas en las que la frontera es controvertida o incierta, ocupándose también de la zona de las granjas de Shebaa, y que le presente esas propuestas antes de que hayan transcurrido treinta días;

11. *Decide*, con el fin de aumentar y mejorar la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en lo referente a efectivos, equipo, mandato y alcance de las operaciones, autorizar el

[21] Véase S/1296/Rev.1.

aumento de los efectivos a un máximo de 15.000 soldados, y que la Fuerza, además de llevar a cabo su mandato de conformidad con sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978):

a) Vigile la cesación de las hostilidades;

b) Acompañe y apoye a las Fuerzas Armadas del Líbano en tanto se despliegan en todo el sur, incluso a lo largo de la Línea Azul, mientras Israel retira a sus fuerzas armadas del Líbano de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

c) Coordine sus actividades relacionadas con el apartado *b*) *supra* con el Gobierno del Líbano y el Gobierno de Israel;

d) Amplíe su asistencia para ayudar a asegurar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas;

e) Preste asistencia a las Fuerzas Armadas del Líbano en la adopción de medidas para el establecimiento de la zona a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*;

f) Preste asistencia al Gobierno del Líbano, a solicitud de éste, en la aplicación del párrafo 14 *infra*;

12. *Actuando en apoyo* de una solicitud del Gobierno del Líbano de que se despliegue una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, autoriza a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a tomar todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas, siempre y cuando considere que tiene capacidad para ello, a fin de asegurarse que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo, resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos cumplir las funciones que le incumben de conformidad con el mandato del Consejo, y proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores de asistencia humanitaria, y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno del Líbano, proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de sufrir violencia física;

13. *Pide* al Secretario General que establezca con urgencia medidas para asegurar que la Fuerza pueda llevar a cabo las funciones previstas en la presente resolución, insta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones apropiadas a esa Fuerza y a que respondan positivamente a las solicitudes de asistencia que ésta formule, y expresa su profundo reconocimiento a aquellos que han contribuido a la Fuerza en el pasado;

14. *Exhorta* al Gobierno del Líbano a que asegure sus fronteras y otros puntos de ingreso para impedir la entrada en el Líbano de armas o material conexo sin su consentimiento y pide a la Fuerza que, de acuerdo con lo autorizado en el párrafo 11 *supra*, preste asistencia al Gobierno del Líbano cuando éste la solicite;

15. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir por parte de sus nacionales o desde sus territorios o usando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón:

a) La venta o el suministro a cualquier entidad o persona del Líbano de armamento y material conexo de cualquier tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, y piezas de repuesto para éstos, tengan o no su origen en sus territorios; y

b) El suministro a cualquier entidad o persona del Líbano de asistencia o capacitación técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o el uso de los artículos indicados en el apartado *a*) *supra*;

pero esas prohibiciones no serán aplicables al armamento ni al material conexo, a la capacitación ni a la asistencia autorizadas por el Gobierno del Líbano o por la Fuerza según lo previsto en el párrafo 11 *supra*;

16. *Decide también* prorrogar el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2007, y expresa su intención de considerar en una resolución posterior un nuevo fortalecimiento del

mandato y otras medidas para contribuir a la aplicación de una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo;

17. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el plazo de una semana sobre la aplicación de la presente resolución y posteriormente en forma periódica;

18. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5511ª sesión.

Decisiones

El 13 de septiembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[22]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de septiembre de 2006 relativa al refuerzo de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *f*) del párrafo 11 y en el párrafo 14 de la resolución 1701 (2006)[23], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en ella."

En su 5539ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

> "Carta, de fecha 25 de septiembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/760)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, Sr. Serge Brammertz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5559ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2006, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

> "Cuarto informe semianual del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo (S/2006/832)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[24]:

> "El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 520 (1982), 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular las de 18 de junio de 2000[15], 19 de octubre de 2004[16], 4 de mayo de 2005[17] y 23 de enero de 2006[18].

[22] S/2006/734.

[23] S/2006/733.

[24] S/PRST/2006/43.

"El Consejo reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

"El Consejo acoge favorablemente el cuarto informe semestral del Secretario General, de 19 de octubre de 2006, sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004)[25].

"El Consejo observa que se han producido progresos importantes hacia la aplicación de la resolución 1559 (2004), en particular mediante el despliegue de las Fuerzas Armadas del Líbano en el sur del país por primera vez en tres decenios, pero también observa con pesar que todavía no se han aplicado algunas disposiciones de la resolución 1559 (2004), en particular la disolución y el desarme de todas las milicias libanesas y no libanesas, el respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano, y las elecciones presidenciales libres y limpias con arreglo a las normas constitucionales libanesas y sin injerencia o influencia extranjeras.

"El Consejo encomia al Gobierno del Líbano por haber extendido su autoridad a todo el territorio, en particular al sur, y lo alienta a proseguir su labor a este respecto.

"El Consejo reitera su petición de que se aplique íntegramente la resolución 1559 (2004) e insta a todos los Estados y partes interesados que se mencionan en el informe a que cooperen plenamente con el Gobierno del Líbano, el Consejo y el Secretario General para alcanzar esta meta.

"El Consejo reafirma su apoyo al Secretario General y al Enviado Especial de éste en su empeño por facilitar la aplicación de todas las disposiciones de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006) y prestar asistencia con tal fin.

"El Consejo reconoce la intención del Secretario General de volver a dar cuenta al Consejo en su próximo informe sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) y espera con interés sus nuevas recomendaciones sobre las cuestiones pendientes pertinentes."

El 15 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[26]:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 10 de noviembre de 2006, en la que manifestaba su intención de designar al General de División Ian Campbell Gordon, de Australia, como Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua[27], ha sido puesta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la intención manifestada en su carta."

En su 5569ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[28]:

"El Consejo de Seguridad condena inequívocamente el asesinato en Beirut, el 21 de noviembre de 2006, del Ministro de Industria, Sr. Pierre Gemayel, un patriota que simbolizaba la libertad y la independencia política del Líbano. El Consejo expresa sus sinceras condolencias a la familia de la víctima y al pueblo y al Gobierno del Líbano.

"El Consejo condena todo intento de desestabilizar el Líbano mediante asesinatos políticos u otros actos de terrorismo. Preocupan gravemente al Consejo este asesinato y sus

[25] S/2006/832.

[26] S/2006/895.

[27] S/2006/894.

[28] S/PRST/2006/46.

posibles repercusiones en los esfuerzos que despliegan el Gobierno y el pueblo del Líbano por afianzar la democracia, establecer la autoridad del Gobierno del Líbano en todo el territorio y completar el proceso de reconstrucción.

"El Consejo exhorta a todas las partes en el Líbano y en la región a demostrar moderación y sentido de responsabilidad para evitar un mayor deterioro de la situación en el Líbano. El Consejo insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus resoluciones 1373 (2001), 1566 (2004) y 1624 (2005) cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo.

"El Consejo aplaude la determinación y el compromiso del Gobierno del Líbano de llevar a la justicia a los autores, los organizadores y los patrocinadores de éste y otros asesinatos, y subraya su determinación de apoyar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos con ese fin.

"El Consejo reafirma sus llamamientos anteriores a todas las partes interesadas para que cooperen plena y urgentemente con el Consejo en pro de la aplicación plena de todas las resoluciones relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la soberanía plena y la independencia política del Líbano, en particular las resoluciones 1559 (2004), 1595 (2005), 1664 (2006), 1680 (2006) y 1701 (2006).

"El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando de cerca la situación en el Líbano e informándole periódicamente al respecto. El Consejo subraya su disposición a seguir actuando en apoyo del Gobierno legítimo y democráticamente elegido del Líbano."

El 21 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[29]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado detenidamente su informe sobre el establecimiento de un tribunal especial para el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 1664 (2006)[30], así como la declaración adjunta de su Asesor Jurídico[31].

"Acogen con beneplácito la conclusión de las negociaciones con el Gobierno del Líbano, conforme a la petición que figura en la resolución 1664 (2006).

"Los miembros del Consejo expresan su conformidad con el acuerdo que figura en el anexo del informe, incluido el estatuto del Tribunal Especial.

"En relación con la financiación del Tribunal Especial, apoyan la opción 2), que figura en el párrafo 49 de su informe, y recomiendan en consecuencia la inclusión en el acuerdo del artículo correspondiente, que diría como sigue:

'Los gastos del Tribunal Especial serán sufragados de la manera siguiente:

'*a*) El 51% de los gastos del Tribunal será sufragado con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados;

'*b*) El 49% de los gastos del Tribunal será sufragado por el Gobierno del Líbano.

'Queda entendido que el Secretario General comenzará el proceso de establecimiento del Tribunal una vez que haya recibido suficientes contribuciones para financiar el establecimiento del Tribunal y su funcionamiento durante doce meses, además de promesas de contribuciones equivalentes a los gastos previstos para el funcionamiento del Tribunal durante los veinticuatro meses siguientes. Si las contribuciones voluntarias fueran insuficientes para que el Tribunal pueda cumplir su

[29] S/2006/911.

[30] S/2006/893.

[31] S/2006/893/Add.1.

mandato, el Secretario General y el Consejo estudiarán otros medios de financiación del Tribunal.'

"Los miembros del Consejo lo invitan a que, junto con el Gobierno del Líbano y de conformidad con la Constitución del Líbano, tome las disposiciones finales para la formalización del acuerdo.

"Esperan también que se les mantenga al corriente de los acontecimientos relacionados con el establecimiento del Tribunal Especial."

El 22 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[32]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado atentamente su carta, de fecha 21 de noviembre de 2006, relativa a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano de recibir asistencia técnica de la Comisión Internacional Independiente de Investigación para la investigación del asesinato del Ministro de Industria, Sr. Pierre Gemayel[33]. Decididos a apoyar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos por llevar ante la justicia a los autores, los organizadores y los patrocinadores del asesinato del Sr. Gemayel y de otros asesinatos[28], los miembros del Consejo se remiten a lo dispuesto en las resoluciones 1644 (2005) y 1686 (2006) y, en consecuencia, invitan a la Comisión Internacional Independiente de Investigación a que según proceda, ofrezca asistencia técnica a las autoridades libanesas en esa investigación e invita al Secretario General a que informe al respecto al Gobierno del Líbano y al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación."

En su 5584ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre el Oriente Medio (S/2006/956)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 11 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo[34], de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[35]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación en el Oriente Medio, que tiene importantes consecuencias para la paz y la seguridad, y subraya la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr una paz amplia, justa y duradera en la región.

"El Consejo destaca que no cabe una solución militar a los problemas de la región y que la negociación es el único medio viable de llevar la paz y la prosperidad a los pueblos de todo el Oriente Medio.

"El Consejo destaca que las partes deben respetar sus obligaciones contraídas en acuerdos anteriores, lo que incluye poner fin a la violencia y a todos los aspectos del terrorismo.

[32] S/2006/915.

[33] S/2006/914.

[34] Documento S/2006/960, incorporado en el acta de la 5584ª sesión.

[35] S/PRST/2006/51.

"El Consejo expresa gran preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y pide que se preste asistencia de emergencia al pueblo palestino por conducto del Mecanismo Internacional Transitorio, las organizaciones internacionales y otros cauces oficiales.

"El Consejo acoge con beneplácito el acuerdo concertado por el Primer Ministro de Israel, Sr. Ehud Olmert, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Mahmoud Abbas, para establecer una cesación del fuego mutua en Gaza.

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las dos partes para mantener la cesación del fuego y expresa su esperanza de que se logre un período de calma permanente. En consecuencia, exhorta a las dos partes a que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda poner en peligro progresos ulteriores. Asimismo, reitera el llamamiento que hizo en resoluciones y declaraciones anteriores para que se ponga fin a todos los aspectos del terrorismo y la violencia.

"El Consejo es consciente de la necesidad de promover la adopción de medidas para fomentar la confianza en el proceso de paz.

"El Consejo reitera el llamamiento que hizo al Gobierno de la Autoridad Palestina para que aceptara los tres principios del Cuarteto.

"El Consejo reafirma su profunda adhesión a la idea, prevista en la hoja de ruta, de que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, coexistan en paz y seguridad[36].

"El Consejo subraya que la acción de la comunidad internacional no puede sustituir a la adopción de medidas enérgicas por las propias partes.

"El Consejo alienta a las partes a que entablen negociaciones directas.

"El Consejo reafirma la función crucial que desempeña el Cuarteto y espera con interés que continúe participando activamente en las gestiones.

"El Consejo reitera la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1515 (2003), el mandato de la Conferencia de Madrid[37] y el principio de territorio por paz."

En su 5586ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Carta, de fecha 1° de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/933)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[38]:

"El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 520 (1982), 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular las declaraciones de 30 de octubre[24] y 21 de noviembre de 2006[28].

[36] Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino (S/2003/529, anexo).

[37] Véase Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993 (S/26560, anexo).

[38] S/PRST/2006/52.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Gobierno legítimo del Líbano, elegido democráticamente, pide que se respeten cabalmente las instituciones democráticas del país, de conformidad con la Constitución, y condena todo intento de desestabilizar el país. El Consejo exhorta a todos los partidos políticos libaneses a que den muestras de responsabilidad para evitar, mediante el diálogo, que siga empeorando la situación en el Líbano. Reafirma su apoyo decidido a la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva de su Gobierno. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen plena y urgentemente con el Consejo en pro de la plena aplicación de todas las resoluciones relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la plena soberanía y la independencia política del Líbano.

"El Consejo acoge con beneplácito la carta, de fecha 1° de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General[39], así como sus informes anteriores de 18 de agosto[40] y 12 de septiembre de 2006[41] sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006).

"El Consejo hace un llamamiento para que se aplique plenamente la resolución 1701 (2006), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Consejo y el Secretario General para alcanzar ese objetivo.

"El Consejo observa complacido la indicación del Secretario General de que el Gobierno del Líbano y el Gobierno de Israel siguen comprometidos con el cumplimiento de la resolución 1701 (2006) en todos sus aspectos, e insta a ambos Gobiernos a cumplir estrictamente su compromiso y a continuar sus gestiones para lograr la cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo, como se prevé en la resolución.

"El Consejo observa que se han hecho importantes avances en la aplicación de la resolución 1701 (2006), en particular mediante la cesación de las hostilidades, la retirada inminente de todas las fuerzas israelíes del sur del Líbano y el despliegue de las Fuerzas Armadas del Líbano en el sur del país por primera vez en tres décadas, así como el despliegue hasta ahora de más de 10.000 efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano reforzada.

"El Consejo celebra que se haya mantenido la cesación de las hostilidades desde el 14 de agosto de 2006, apoya la labor que ha cumplido la Fuerza, junto con las partes, para finalizar la retirada de Israel de la zona que queda dentro del Líbano y para establecer disposiciones de seguridad provisionales para la parte de la aldea de Gayar en territorio libanés, observa con satisfacción la decisión del Gabinete israelí al respecto y espera que se aplique prontamente.

"El Consejo encomia al Gobierno del Líbano por haber extendido su autoridad a todo el territorio, en particular en el sur, y lo alienta a proseguir sus esfuerzos en ese sentido, incluso reforzando su capacidad a lo largo de las fronteras y ejerciendo el monopolio del uso de la fuerza en todo su territorio, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

"El Consejo reitera su pleno apoyo a la Fuerza y espera que termine su despliegue a principios del año próximo, como prevé el Secretario General en su carta. El Consejo expresa su profundo reconocimiento a los Estados Miembros que han contribuido a la Fuerza en el pasado y después de la aprobación de la resolución 1701 (2006) y observa el establecimiento en la Sede de las Naciones Unidas de la Unidad militar estratégica dedicada a la Fuerza.

[39] S/2006/933.

[40] S/2006/670.

[41] S/2006/730.

"Expresando su profunda preocupación porque continúan las violaciones israelíes del espacio aéreo del Líbano, el Consejo exhorta a todas las partes interesadas a respetar la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad, abstenerse de todo acto de provocación y cumplir estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y demás personal de las Naciones Unidas, incluso evitando toda acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y asegurando que se otorgue a la Fuerza plena libertad de circulación en toda su zona de operaciones.

"El Consejo reitera en ese contexto su profunda preocupación por los informes más recientes, no verificados, de la entrada ilícita de armas en el Líbano. Acoge con agrado las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno del Líbano, en particular el despliegue de 8.000 efectivos a lo largo de la frontera, para impedir el tráfico de armas, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y reitera su llamamiento al Gobierno de la República Árabe Siria para que adopte medidas análogas para reforzar los controles en la frontera.

"El Consejo, teniendo presentes las conclusiones del equipo de expertos de la policía de fronteras enviado por el Secretario General a petición del Gobierno del Líbano, invita al Secretario General a continuar la evaluación técnica independiente de la situación a lo largo de la frontera y a que le comunique sus nuevas conclusiones y recomendaciones al respecto.

"El Consejo invita además a los Estados Miembros, como recomendó el Secretario General, a considerar la posibilidad de prestar asistencia bilateral al Gobierno del Líbano para reforzar su capacidad de mantener la seguridad de las fronteras.

"El Consejo insta a todos los Estados Miembros, en particular los de la región, a que adopten todas las medidas necesarias para el pleno cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 1701 (2006), incluido el embargo de armas, y manifiesta su intención de examinar otras posibles medidas para alcanzar los objetivos enunciados en ese párrafo.

"El Consejo acoge con agrado las medidas concretas adoptadas por el Gobierno del Líbano, con la asistencia de la Fuerza, para establecer entre la Línea Azul y el río Litani una zona en que no haya personal armado, material y armas que no sean los del Gobierno del Líbano y la Fuerza, y exhorta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos con ese fin. El Consejo reitera además su llamamiento para que se disuelvan y desarmen todas las milicias y grupos armados en el Líbano.

"El Consejo expresa su más profunda preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en el sur del Líbano, incluidas municiones en racimo y deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones después de la cesación de hostilidades. Observa con beneplácito que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, en apoyo del desarrollo de su capacidad en la materia y de las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, encomia a los países donantes por apoyar esas medidas con contribuciones financieras y en especie y alienta a que se hagan nuevas contribuciones internacionales y se preste cooperación práctica.

"El Consejo reafirma la necesidad urgente de que se ponga en libertad sin condiciones a los soldados israelíes secuestrados.

"El Consejo alienta asimismo las gestiones dirigidas a resolver con carácter urgente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel.

"El Consejo encomia los esfuerzos realizados con ese fin por el Secretario General y su facilitador e insta a todas las partes interesadas a apoyarlos.

"Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), en particular las que se refieren a la demarcación de la frontera entre la República Árabe Siria y el Líbano, el Consejo toma nota con interés de la

designación por el Secretario General de un cartógrafo experto para examinar el material pertinente y hacer una definición territorial precisa de la zona de las granjas de Shebaa.

"El Consejo señala con reconocimiento el proceso iniciado por el Secretario General para investigar las consecuencias cartográficas, jurídicas y políticas de la propuesta que figura en el plan de siete puntos del Gobierno del Líbano[20] y espera con interés las nuevas recomendaciones sobre la materia que recibirá a principios del año próximo.

"El Consejo exhorta a la comunidad internacional a proporcionar urgentemente al Gobierno del Líbano asistencia financiera en apoyo de la pronta recuperación y reconstrucción nacional. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han proporcionado y siguen proporcionando asistencia al pueblo y el Gobierno del Líbano, y hace votos por el éxito de la conferencia internacional que tendrá lugar en París el 25 de enero de 2007 en apoyo del Líbano.

"El Consejo reafirma su pleno apoyo al Secretario General en su empeño de facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y pide al Secretario General que le presente informes trimestrales sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre los avances en el logro de una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo."

En su 5596ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2006/938)".

Resolución 1729 (2006)
de 15 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2006 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[42], y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2007;

4. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 5596ª sesión.

[42] S/2006/938.

Decisiones

También en la 5596ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1729 (2006), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[43]:

> "En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:
>
> > 'Como es sabido, en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[42] se indica que "... la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo seguirá siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad'."

En su 5597ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

> "Carta, de fecha 12 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/962)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, Sr. Serge Brammertz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 19 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[44]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 14 de diciembre de 2006, relativa a su intención de prorrogar hasta el 15 de junio de 2007 el nombramiento del Sr. Serge Brammertz como Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida tras el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1595 (2005)[45], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la intención manifestada en ella."

El 19 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[46]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 16 enero de 2007, sobre su intención de nombrar al General de División Wolfgang Jilke (Austria) Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[47]. Los miembros del Consejo toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

El 19 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[48]:

---

[43] S/PRST/2006/54.

[44] S/2006/999.

[45] S/2006/998.

[46] S/2007/25.

[47] S/2007/24.

[48] S/2007/27.

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 16 de enero de 2007, sobre su intención de nombrar al General de División Claudio Graziano (Italia) Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[49]. Los miembros del Consejo toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

El 13 de febrero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[50]:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 8 de febrero de 2007, relativa a su intención de nombrar al Sr. Geir Pedersen su Coordinador Especial para el Líbano[51] ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

El 15 de febrero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[52]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado detenidamente su carta, de fecha 13 de febrero de 2007, relativa a la petición formulada por el Gobierno del Líbano para que la Comisión Internacional Independiente de Investigación preste asistencia técnica en los esfuerzos que se realizan para investigar el bombardeo ocurrido el 13 de febrero de 2007 en las cercanías de la ciudad de Bikfaya, en que, según la información recibida, tres personas resultaron muertas y veintidós heridas[53]. Decididos a seguir prestando asistencia al Gobierno del Líbano en la búsqueda de la verdad y a fin de que se lleve ante la justicia a los autores, los organizadores y los patrocinadores de ese atentado terrorista, así como de otros atentados terroristas y asesinatos cometidos en el Líbano desde octubre de 2004[54], nos remitimos a las resoluciones del Consejo 1644 (2005) y 1686 (2006), invitamos a la Comisión Internacional Independiente de Investigación a que preste la asistencia técnica apropiada a las autoridades del Líbano en la investigación e invitamos al Secretario General a que informe al respecto al Gobierno del Líbano y al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación."

En su 5642ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Carta, de fecha 15 de marzo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/150)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas, Sr. Serge Brammertz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5648ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Carta, de fecha 15 de marzo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/150)".

[49] S/2007/26.

[50] S/2007/86.

[51] S/2007/85.

[52] S/2007/91.

[53] S/2007/90.

[54] Véase el comunicado de prensa SC/8954, de 13 de febrero de 2007.

Resolución 1748 (2007)
de 27 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, 1664 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1686 (2006), de 15 de junio de 2006, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004,

Reafirmando su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, así como de todos los demás atentados cometidos en el Líbano desde octubre de 2004, y reafirmando también que debe obligarse a quienes hayan participado en esos atentados a rendir cuentas de sus crímenes,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación ("la Comisión"), presentado atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones 1595 (2005), 1636 (2005), 1644 (2005) y 1686 (2006)[55],

Encomiando a la Comisión por la extraordinaria labor profesional que sigue realizando en circunstancias difíciles al prestar asistencia a las autoridades del Líbano en la investigación de todos los aspectos de ese acto terrorista,

Tomando nota de la carta, de fecha 21 de febrero de 2007, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano, en que se pedía que se prorrogara el mandato de la Comisión por un nuevo período de hasta un año, a partir del 15 de junio de 2007, al objeto de asegurar la estabilidad y la continuidad del proceso de investigación[56], y observando la recomendación del Secretario General en ese mismo sentido,

Observando la conclusión de la Comisión de que, en vista de las actividades de investigación en curso y previstas, y pese a que se ha avanzado considerablemente, es poco probable que pueda terminar su trabajo antes de que concluya su mandato actual, y que, por consiguiente, la Comisión acoge favorablemente la solicitud formulada por el Líbano de que se prorrogue su mandato después de esa fecha,

Dispuesto a seguir prestando asistencia al Líbano para desentrañar la verdad y hacer que todos los responsables de ese atentado terrorista rindan cuentas de sus actos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Comisión[55];

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 15 de junio de 2008 y declara que está dispuesto a poner término a ese mandato en una fecha anterior si la Comisión informa de que ha concluido la ejecución de su mandato;

3. *Pide* a la Comisión que le siga informando cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere conveniente, del progreso de la investigación;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5648ª sesión.

Decisiones

En su 5664ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

[55] Véase S/2007/150.

[56] S/2007/159, apéndice.

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo (S/2007/147)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[57]:

"El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 520 (1982), 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la de 12 de diciembre de 2006[38].

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Gobierno legítimo del Líbano, elegido democráticamente, pide que se respeten plenamente las instituciones democráticas del país, de conformidad con su Constitución, y condena todo intento de desestabilizar el Líbano. El Consejo exhorta a todos los partidos políticos libaneses a que se muestren responsables con miras a evitar, mediante el diálogo, que la situación en el Líbano se deteriore aún más. Reitera su firme apoyo a la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano.

"El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 14 de marzo de 2007 sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006)[58]. Observa con reconocimiento la indicación del Secretario General de que se ha logrado avanzar hacia la aplicación de la resolución 1701 (2006). Reitera su determinación de que se apliquen íntegramente todas las disposiciones de la resolución e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Consejo y el Secretario General para lograr la cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo, como se prevé en la resolución.

"El Consejo celebra que se haya completado la segunda etapa del despliegue de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, expresa su firme reconocimiento a los Estados Miembros que contribuyen a la Fuerza y encomia el papel activo de ésta, en particular de su Comandante, así como del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

"El Consejo, habiendo tomado nota de la observación del Secretario General de que aún puede hacerse más para consolidar la cesación de las hostilidades, insta a los Gobiernos de Israel y el Líbano a que aprueben las disposiciones de seguridad provisionales para la parte norte de la aldea de Gayar y a que prosigan sus arreglos de enlace y coordinación estrechos con la Fuerza, sobre todo mediante reuniones tripartitas. También alienta a las partes a que cooperen con la Fuerza en el trazado visible de la Línea Azul, especialmente en las zonas críticas, con el fin de evitar violaciones involuntarias.

"El Consejo celebra las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano, con la ayuda de la Fuerza, para establecer entre la Línea Azul y el río Litani una zona libre de personal armado, material o armas que no sean los del Gobierno del Líbano y de la Fuerza, y alienta al Gobierno del Líbano a intensificar sus esfuerzos con tal fin.

"El Consejo reitera su profunda preocupación porque Israel sigue cometiendo violaciones del espacio aéreo libanés, hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad, se abstengan de cualquier acto de provocación y cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad de la Fuerza y el resto del personal de las Naciones Unidas, incluso evitando cualquier acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y

[57] S/PRST/2007/12.

[58] S/2007/147.

asegurando que la Fuerza goce de plena libertad de circulación en toda su zona de operaciones.

"El Consejo, en este contexto, expresa su profunda preocupación por la creciente información por parte de Israel y otro Estado de movimientos ilegales de armas a través de la frontera entre Siria y el Líbano contraviniendo la resolución 1701 (2006). Celebra la determinación expresada y las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano para impedir la circulación de armas de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, observa que el Gobierno de la República Árabe Siria ha declarado que ha adoptado medidas, y reitera su llamamiento a este último Gobierno para que adopte más medidas destinadas a reforzar los controles en la frontera.

"El Consejo, habiendo tomado nota de la carta, de fecha 13 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General[59], acoge con beneplácito la intención del Secretario General de evaluar la situación a lo largo de toda la frontera, y le invita a enviar lo antes posible, en estrecha coordinación con el Gobierno del Líbano, una misión independiente para que evalúe a fondo la vigilancia de la frontera y mantener al Consejo informado de sus contactos con el Gobierno del Líbano, y a volver a transmitir al Consejo antes de su próximo informe, sus conclusiones y recomendaciones a ese respecto. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la misión.

"El Consejo insta una vez más a los Estados Miembros, en particular a los de la región, a tomar todas las medidas necesarias para aplicar íntegramente el párrafo 15 de la resolución 1701 (2006) con el fin de hacer cumplir el embargo de armas, y expresa su intención de tomar nuevas medidas concretas para lograr los objetivos establecidos en ese párrafo una vez recibidas las recomendaciones del Secretario General.

"El Consejo acogerá con beneplácito toda solicitud de asistencia del Gobierno del Líbano para reforzar su capacidad en materia de seguridad fronteriza, incluso suministrándole equipo y capacitación. A este respecto, celebra la asistencia que prestan la República Federal de Alemania, los Emiratos Árabes Unidos y otros, y alienta a los Estados Miembros a que, como sugirió el Secretario General, consideren la posibilidad de prestar más asistencia.

"El Consejo, si bien encomia las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano para ejercer el monopolio del uso de la fuerza en su territorio, toma nota con preocupación de las informaciones referentes a actividades de elementos armados no autorizados fuera de la zona de operaciones de la Fuerza, y reitera su llamamiento para que se disuelvan y desarmen todas las milicias y grupos armados en el Líbano. Expresa su profunda preocupación por las informaciones sobre las declaraciones formuladas recientemente a este respecto por el Secretario General de Hizbullah, en particular en relación con la confiscación por las autoridades libanesas de un camión cargado de armas el 8 de febrero de 2007, y subraya que tales declaraciones son una admisión abierta de actividades que constituirían una violación de la resolución 1701 (2006). Expresa su preocupación por cualquier denuncia de que se esté rearmando a milicias y grupos armados libaneses y no libaneses, y reitera que no se deben vender ni suministrar armas ni material conexo al Líbano, salvo cuando lo autorice su Gobierno.

"El Consejo expresa suma preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en el sur del Líbano, incluidas municiones en racimo. Deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones desde que cesaron las hostilidades, y, en este contexto, apoya la petición formulada por el Secretario General a Israel de que proporcione a las Naciones

[59] S/2007/207.

Unidas información detallada sobre su utilización de municiones en racimo en el sur del Líbano.

"El Consejo observa con profunda preocupación que no se ha avanzado en lo relativo a la devolución de los dos soldados israelíes secuestrados por Hizbullah el 12 de julio de 2006, a pesar de los intensos esfuerzos desplegados por el Secretario General y su facilitador, y reitera su llamamiento para que se les ponga en libertad de inmediato y sin condiciones.

"El Consejo alienta asimismo las gestiones dirigidas a resolver urgentemente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel.

"El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General y su facilitador para resolver cuanto antes esas cuestiones y reitera su llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Secretario General a esos efectos.

"Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), en particular el párrafo 10 de la resolución 1701 (2006) sobre el trazado de las fronteras internacionales del Líbano, el Consejo observa en este contexto los avances logrados recientemente por el cartógrafo experto designado por el Secretario General en el examen del material pertinente y la definición territorial exacta de la zona de las granjas de Shebaa. Tras observar la previsión del Secretario General de que el trabajo técnico concluirá a mediados de junio de 2007 y su intención de informar más exhaustivamente en ese momento, el Consejo invita a todas las partes a cooperar con el cartógrafo proporcionando todo el material pertinente que se encuentre en su poder.

"El Consejo también reitera su reconocimiento por el proceso iniciado por el Secretario General para investigar las consecuencias de la propuesta provisional que figura en el plan de siete puntos del Gobierno del Líbano[20] en relación con la zona de las granjas de Shebaa y espera con interés una conclusión rápida de esa tarea en coordinación con las partes pertinentes, así como nuevas recomendaciones del Secretario General sobre esta importante cuestión.

"El Consejo reafirma su pleno apoyo al Secretario General en sus esfuerzos y dedicación para facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006) y prestar asistencia al respecto.

"El Consejo destaca la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973."

En su 5685ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2007, el Consejo decidió invitar al Ministro de Cultura y Ministro de Relaciones Exteriores interino del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

Resolución 1757 (2007)
de 30 de mayo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, 1664 (2006), de 29 de marzo de 2006, y 1748 (2007), de 27 de marzo de 2007,

Reafirmando su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, así como de los demás atentados cometidos en el Líbano desde octubre de 2004,

Reiterando su llamamiento para que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país,

Recordando la carta, de fecha 13 de diciembre de 2005, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano, en la que, entre otras cosas, pedía que se estableciera un tribunal de carácter internacional para enjuiciar a todos los responsables de ese delito terrorista[60], y la petición que el Consejo de Seguridad formuló al Secretario General de que negociara un acuerdo con el Gobierno del Líbano encaminado a establecer dicho tribunal sobre la base de las más altas normas internacionales de justicia penal,

Recordando también el informe del Secretario General de 15 de noviembre de 2006, relativo al establecimiento de un tribunal especial para el Líbano, en que indicaba que habían concluido las negociaciones y consultas celebradas entre enero y septiembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, La Haya y Beirut entre el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y representantes autorizados del Gobierno del Líbano[30], y la carta, de fecha 21 de noviembre de 2006, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba de que los miembros del Consejo acogían con beneplácito la conclusión de las negociaciones y estaban conformes con el acuerdo anexo al informe[29],

Recordando además que, como se indica en la carta, de 21 de noviembre de 2006, si las contribuciones voluntarias fueran insuficientes para que el Tribunal pueda cumplir su mandato, el Secretario General y el Consejo estudiarían otros medios de financiar el Tribunal,

Recordando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano fue firmado por el Gobierno del Líbano y las Naciones Unidas el 23 de enero y el 6 de febrero de 2007, respectivamente,

Haciendo referencia a la carta, de fecha de 14 de mayo de 2007, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano[61], en que recordaba que la mayoría parlamentaria había expresado su apoyo al Tribunal Especial y pedía que con carácter urgente se presentara al Consejo el pedido de que se estableciera el Tribunal,

Consciente de la exigencia del pueblo del Líbano de que se identifique y se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables del atentado terrorista que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras personas,

Encomiando al Secretario General por las constantes gestiones que ha realizado a fin de adoptar, junto con el Gobierno del Líbano, las disposiciones finales para formalizar el Acuerdo, como se pide en la carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de noviembre de 2006, y haciendo referencia, a este respecto, a la sesión informativa ofrecida por el Asesor Jurídico el 2 de mayo de 2007, en que señaló que el establecimiento del Tribunal Especial por medio del proceso constitucional tropieza con obstáculos graves, pero señalando también que todas las partes interesadas han reafirmado que, en principio, están de acuerdo en que se establezca el Tribunal,

Encomiando también los esfuerzos desplegados recientemente por las partes de la región para vencer esos obstáculos,

Dispuesto a seguir prestando asistencia al Líbano para desentrañar la verdad y hacer que todos los responsables de ese atentado terrorista rindan cuentas de sus actos, y reafirmando su determinación de apoyar al Líbano en su empeño por hacer comparecer ante la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de este y otros asesinatos,

Reafirmando su determinación de que este acto terrorista y sus consecuencias constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

---

[60] S/2005/783, anexo.

[61] S/2007/281, anexo.

1. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que:

a) Las disposiciones del documento anexo, incluido su apéndice, sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano, entren en vigor el 10 de junio de 2007, a menos que el Gobierno del Líbano envíe la notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 19 del documento anexo antes de esa fecha;

b) Si el Secretario General informa de que el acuerdo relativo a la sede no se ha concertado según se prevé en el artículo 8 del documento anexo, el lugar donde deberá tener su sede el Tribunal se determinará en consulta con el Gobierno del Líbano y estará sujeto a que las Naciones Unidas y el Estado que acoja al Tribunal concierten un acuerdo relativo a la sede;

c) Si el Secretario General informa de que las contribuciones del Gobierno del Líbano no bastan para sufragar los gastos que se indican en el apartado *b*) del párrafo 1) del artículo 5 del documento anexo, podría aceptar o utilizar contribuciones voluntarias de Estados para subsanar el déficit;

2. *Señala* que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del documento anexo, el Tribunal Especial comenzará a funcionar en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno del Líbano, tomando en consideración los progresos de la Comisión Internacional Independiente de Investigación en el desempeño de sus funciones;

3. *Pide* al Secretario General que, en coordinación, cuando corresponda, con el Gobierno del Líbano, adopte las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial, y le informe en un plazo de noventa días, y posteriormente en forma periódica, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 5685ª sesión
por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones
(China, Federación de Rusia, Indonesia, Qatar y Sudáfrica).

Anexo

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano

Considerando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1664 (2006), de 29 de marzo de 2006, en la que se respondía a la petición del Gobierno del Líbano de crear un tribunal de carácter internacional para enjuiciar a todos aquellos que fueran hallados responsables del delito terrorista que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras personas, recordó todas sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, y 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005,

Considerando que el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, "el Secretario General") que "negociara con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal", teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de 21 de marzo de 2006[62] y las opiniones expresadas por los miembros del Consejo,

Considerando que el Secretario General y el Gobierno de la República Libanesa (en lo sucesivo, "el Gobierno"), han celebrado negociaciones para establecer un Tribunal Especial para el Líbano (en lo sucesivo, "el Tribunal Especial" o "el Tribunal"),

[62] S/2006/176.

Las Naciones Unidas y la República Libanesa (en lo sucesivo, mencionadas conjuntamente como "las Partes") han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Establecimiento del Tribunal Especial

1. Por el presente queda establecido un Tribunal Especial para el Líbano que será competente para enjuiciar a los responsables del atentado de 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas. Si el Tribunal determina que otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1° de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005, o cualquier otra fecha posterior que decidan las Partes con el consentimiento del Consejo de Seguridad, están conectados conforme a los principios de la justicia penal al atentado del 14 de febrero de 2005 y son de naturaleza y gravedad similares, también será competente para enjuiciar a los responsables de esos ataques. Esa conexión podrá consistir, entre otras cosas, en una combinación de los siguientes elementos: intención de delinquir (móvil), finalidad de los ataques, naturaleza de las víctimas, patrón de los ataques (modus operandi) y autores.

2. El Tribunal Especial ejercerá sus funciones de conformidad con su Estatuto, que figura como apéndice del presente Acuerdo y constituye parte integrante de él.

Artículo 2
Composición del Tribunal Especial y designación de los magistrados

1. El Tribunal Especial estará integrado por los siguientes órganos: las Salas, el Fiscal, la Secretaría y la Oficina de Defensa.

2. Las Salas estarán constituidas por un Juez de Instrucción, una Sala de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones; se creará una segunda Sala de Primera Instancia si, transcurridos como mínimo seis meses desde que entre en funcionamiento el Tribunal Especial, así lo piden el Secretario General o el Presidente del Tribunal Especial.

3. Las Salas estarán integradas por un mínimo de once magistrados independientes y un máximo de catorce según se indica a continuación:

a) Un único magistrado internacional actuará como Juez de Instrucción;

b) Tres magistrados formarán parte de la Sala de Primera Instancia, de los que uno será libanés y dos internacionales;

c) Si se crea una segunda Sala de Primera Instancia, tendrá una composición idéntica a la descrita en el apartado *b*) *supra*;

d) Cinco magistrados constituirán la Sala de Apelaciones, de los que dos serán libaneses y tres internacionales; y

e) Dos magistrados suplentes, de los que uno será libanés y otro internacional.

4. Los magistrados del Tribunal serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad con amplia experiencia judicial. Los magistrados serán independientes en el ejercicio de sus funciones y no aceptarán ni recabarán instrucciones de ningún gobierno u otra fuente.

5. *a*) El Secretario General designará a los magistrados libaneses que formarán parte de la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelaciones o que actuarán como magistrados suplentes a partir de una lista de doce personas presentada por el Gobierno a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura del Líbano;

b) El Secretario General designará a los magistrados internacionales que actuarán como Juez de Instrucción, magistrados de la Sala de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, y magistrados suplentes sobre la base de las candidaturas presentadas por los Estados a invitación del Secretario General y por personas competentes;

c) El Gobierno y el Secretario General celebrarán consultas respecto del nombramiento de los magistrados;

d) El Secretario General designará a los magistrados previa recomendación de un comité de selección que establecerá una vez que indique sus intenciones al Consejo. El comité de selección estará integrado por dos magistrados, que formen o hayan formado parte de un tribunal internacional, y el representante del Secretario General.

6. A petición del magistrado que presida una Sala de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal Especial podrá, en interés de la justicia, decidir que los magistrados suplentes estén presentes en cada una de las etapas del proceso y sustituyan a los magistrados que no puedan seguir conociendo de la causa.

7. Los magistrados serán designados por un período de tres años y podrán ser reelegidos para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno.

8. Los órganos judiciales nacionales del Líbano tendrán plenamente en cuenta los servicios prestados por los magistrados libaneses que formen parte del Tribunal Especial una vez se reincorporen a ellos tras su período de excedencia. Dichos magistrados se reintegrarán como mínimo a un nivel comparable al de su antiguo puesto.

Artículo 3
Nombramiento de un Fiscal y de un Fiscal Adjunto

1. El Secretario General, previa consulta con el Gobierno, designará un Fiscal por un período de tres años. El Fiscal podrá ser reelegido para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno.

2. El Secretario General designará al Fiscal, previa recomendación de un comité de selección que establecerá una vez que indique sus intenciones al Consejo de Seguridad. El comité de selección estará integrado por dos magistrados, que formen o hayan formado parte de un tribunal internacional, y el representante del Secretario General.

3. El Gobierno, en consulta con el Secretario General y el Fiscal, designará un Fiscal Adjunto libanés, para que preste asistencia al Fiscal en la realización de las investigaciones y la sustanciación de los procesos.

4. El Fiscal y el Fiscal Adjunto gozarán de alta consideración moral y tendrán el más alto nivel de competencia y amplia experiencia en la realización de investigaciones y la sustanciación de causas penales. El Fiscal y el Fiscal Adjunto actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus funciones y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno u otra fuente.

5. El Fiscal contará con la asistencia de los funcionarios libaneses e internacionales que sean necesarios para que pueda desempeñar en forma eficaz y eficiente las funciones que le han sido asignadas.

Artículo 4
Nombramiento de un Secretario

1. El Secretario General designará un Secretario que estará encargado de prestar servicios a las Salas y a la Fiscalía y de la contratación y gestión de todo el personal de apoyo. Asimismo, administrará los recursos financieros y de personal del Tribunal Especial.

2. El Secretario será un funcionario de las Naciones Unidas. Desempeñará el cargo por un período de tres años y podrá ser reelegido para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno.

Artículo 5
Financiación del Tribunal Especial

1. Los gastos del Tribunal Especial serán sufragados de la manera siguiente:

a) El 51% de los gastos del Tribunal será sufragado con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados;

b) El 49% de los gastos del Tribunal será sufragado por el Gobierno del Líbano.

2. Queda entendido que el Secretario General comenzará el proceso de establecimiento del Tribunal cuando disponga de contribuciones suficientes para financiar el establecimiento del Tribunal y doce meses de su funcionamiento, más promesas iguales a los gastos previstos de los veinticuatro meses siguientes de funcionamiento del Tribunal. Si las contribuciones voluntarias resultan insuficientes para que el Tribunal cumpla su mandato, el Secretario General y el Consejo de Seguridad estudiarán otros medios de financiar el Tribunal.

Artículo 6
Comité de Gestión

Las Partes celebrarán consultas respecto del establecimiento de un Comité de Gestión.

Artículo 7
Capacidad jurídica

El Tribunal Especial tendrá la capacidad jurídica necesaria para:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;

c) Interponer acciones judiciales;

d) Celebrar los acuerdos con Estados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y para su funcionamiento.

Artículo 8
Sede del Tribunal Especial

1. El Tribunal Especial tendrá su sede fuera del Líbano. La ubicación de la sede se determinará teniendo debidamente en cuenta consideraciones de justicia y equidad, así como criterios de seguridad y eficiencia administrativa, incluidos los derechos de las víctimas y el acceso a los testigos, y con sujeción a que se concierte un acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas, el Gobierno y el Estado anfitrión del Tribunal.

2. El Tribunal Especial podrá reunirse fuera de su sede cuando lo considere necesario para el ejercicio eficiente de sus funciones.

3. Se establecerá una Oficina del Tribunal Especial en el Líbano que se encargará de efectuar investigaciones, con sujeción a que se concierten los correspondientes acuerdos con el Gobierno.

Artículo 9
Inviolabilidad de los locales, los archivos y todos los demás documentos

1. La Oficina del Tribunal Especial en el Líbano será inviolable. Las autoridades competentes adoptarán las medidas que sean necesarias para que el Tribunal no se vea privado de sus locales o parte de ellos sin su consentimiento expreso.

2. Los bienes, fondos y haberes de la Oficina del Tribunal Especial en el Líbano, dondequiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra registro, embargo, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, ya sea por decisión ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de la Oficina del Tribunal Especial en el Líbano y, en general, todos los documentos y piezas que se hayan puesto a su disposición, le pertenezcan o utilice, dondequiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, serán inviolables.

Artículo 10
Fondos, haberes y otros bienes

La Oficina del Tribunal Especial y sus fondos, haberes y otros bienes en el Líbano, dondequiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra toda forma de procedimiento judicial, excepto en la medida en que en un caso particular renuncie expresamente a ella. Queda entendido, en todo caso, que tal renuncia no será aplicable a ninguna medida de ejecución.

Artículo 11
Privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa

1. Mientras estén en el Líbano, los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa gozarán de los privilegios, las inmunidades, las exenciones y las facilidades reconocidos a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

2. Los privilegios e inmunidades se reconocen a los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa en interés del Tribunal Especial y no para su beneficio personal. El Secretario General, en consulta con el Presidente del Tribunal, tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en cualquier caso en que ello sea posible sin perjuicio de los fines para los cuales fue reconocida.

Artículo 12
Privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales y libaneses

1. Mientras estén en el Líbano, los funcionarios internacionales y libaneses de la Oficina del Tribunal Especial gozarán de:

a) Inmunidad respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos a título oficial. La inmunidad subsistirá una vez terminada su relación de empleo con la Oficina del Tribunal Especial;

b) Exención de impuestos sobre los sueldos, las prestaciones y los emolumentos que perciban.

2. Los funcionarios internacionales, además de lo que antecede, gozarán de:

a) Inmunidad respecto de las restricciones de inmigración;

b) El derecho de importar, libres de derechos e impuestos, con excepción del pago de servicios, sus muebles y efectos en el momento en que asuman por primera vez su cargo oficial en el Líbano.

3. Los privilegios y las inmunidades se reconocen a los funcionarios de la Oficina del Tribunal Especial en interés de éste y no para su beneficio personal. El Secretario del Tribunal tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en cualquier caso en que ello sea posible sin perjuicio de los fines para los cuales fue reconocida.

Artículo 13
Letrado defensor

1. El Gobierno velará por que el letrado de un sospechoso o un acusado que haya sido admitido como tal por el Tribunal Especial no sea, mientras se encuentre en el Líbano, objeto de medidas que puedan menoscabar el ejercicio libre e independiente de sus funciones.

2. En particular, se reconocerá al letrado:

a) Inmunidad respecto de la detención o aprehensión y la incautación del equipaje personal;

b) La inviolabilidad de todos los documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones como letrado de un sospechoso o acusado;

c) Inmunidad de jurisdicción penal o civil con respecto a las declaraciones que formule verbalmente o por escrito y los actos que realice en su calidad de letrado. La inmunidad subsistirá una vez que hayan terminado sus funciones como letrado de un sospechoso o acusado;

d) Inmunidad respecto de las restricciones de inmigración durante su estancia, sus desplazamientos al Tribunal y sus viajes de regreso.

Artículo 14
Seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo

El Gobierno adoptará medidas efectivas y adecuadas para garantizar la seguridad y protección apropiadas del personal de la Oficina del Tribunal Especial y de las demás personas mencionadas en el presente Acuerdo, mientras se hallen en el Líbano. Adoptará todas las medidas apropiadas, dentro de sus posibilidades, para proteger el equipo y los locales de la Oficina del Tribunal Especial contra ataques o cualquier acción que impida al Tribunal el cumplimiento de su mandato.

Artículo 15
Cooperación con el Tribunal Especial

1. El Gobierno cooperará con todos los órganos del Tribunal Especial, en particular con el Fiscal y el letrado defensor, en todas las etapas de las actuaciones. Facilitará el acceso del Fiscal y el letrado defensor a los lugares, las personas y los documentos necesarios para la investigación.

2. El Gobierno cumplirá sin demora indebida las solicitudes de asistencia que le formule el Tribunal Especial o las órdenes que emitan las Salas, con inclusión de, entre otras cosas:

a) La identificación y el paradero de personas;

b) La notificación de documentos;

c) La detención o aprehensión de personas;

d) El traslado de un acusado al Tribunal.

Artículo 16
Amnistía

El Gobierno se compromete a no conceder amnistía a ninguna persona por ningún delito que entre dentro de la competencia del Tribunal Especial. La amnistía ya concedida con respecto a cualquiera de esas personas o delitos no constituirá un impedimento para el procesamiento.

Artículo 17
Disposiciones prácticas

A los efectos de la eficiencia y economía en el funcionamiento del Tribunal Especial:

a) Se adoptarán las disposiciones adecuadas para asegurar una transición coordinada entre las actividades de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, establecida por el Consejo mediante su resolución 1595 (2005), y las de la Fiscalía;

b) Los magistrados de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones ocuparán sus cargos en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Presidente del Tribunal Especial. Hasta entonces, los magistrados de ambas Salas serán convocados cuando lo exijan las circunstancias para abordar cuestiones de organización y desempeñar, según proceda, sus funciones.

Artículo 18
Arreglo de controversias

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por negociación o cualquier otro medio de arreglo mutuamente convenido.

Artículo 19
Entrada en vigor del Acuerdo y entrada en funcionamiento del Tribunal Especial

1. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de que el Gobierno haya notificado por escrito a las Naciones Unidas que se han cumplido los requisitos legales para ello.

2. El Tribunal Especial comenzará a funcionar en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno, tomando en consideración los progresos de la Comisión Internacional Independiente de Investigación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20
Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Artículo 21
Duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un plazo de tres años desde la fecha en que entre en funcionamiento el Tribunal Especial.

2. Transcurridos tres años desde la entrada en funcionamiento del Tribunal Especial, las Partes, en consulta con el Consejo, examinarán los progresos del Tribunal. Si al final de ese plazo de tres años el Tribunal no ha finalizado sus actividades, el Acuerdo se prorrogará para que pueda culminar su labor por el plazo o los plazos que determine el Secretario General en consulta con el Gobierno y el Consejo.

3. Las disposiciones relativas a la inviolabilidad de los fondos, haberes, archivos y documentos de la Oficina del Tribunal Especial en el Líbano, los privilegios e inmunidades de las personas que se mencionan en el presente Acuerdo, así como las disposiciones relativas al letrado defensor y la protección de las víctimas y los testigos seguirán vigentes una vez expirado el presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y de la República Libanesa que a continuación se indican firman el presente Acuerdo.

Hecho en _____ el _____ de 2006, en tres ejemplares originales en árabe, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por las Naciones Unidas: Por la República Libanesa:

_____ _____

Apéndice

Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano

El Tribunal Especial para el Líbano (en lo sucesivo, "el Tribunal Especial"), establecido por acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa (en lo sucesivo, "el Acuerdo") de conformidad con la resolución 1664 (2006) del Consejo, de 29 de marzo de 2006, en la que se respondía a la petición del Gobierno del Líbano de crear un tribunal de carácter internacional para enjuiciar a todos aquellos que fueran hallados responsables del delito terrorista que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras personas, ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Sección I
Competencia y ley aplicable

Artículo 1
Competencia del Tribunal Especial

El Tribunal Especial tendrá competencia para enjuiciar a los responsables del atentado de 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas. Si el Tribunal determina que otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1° de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005, o cualquier otra fecha posterior que decidan las Partes con consentimiento del Consejo, están conectados conforme a los principios de la justicia penal al atentado del 14 de febrero de 2005 y son de naturaleza y gravedad similares, también será competente para enjuiciar a los responsables de esos ataques. Esa conexión podrá consistir, entre otras cosas, en una combinación de los siguientes elementos: intención de delinquir (móvil), finalidad de los ataques, naturaleza de las víctimas, patrón de los ataques (modus operandi) y autores.

Artículo 2
Ley penal aplicable

Con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, al enjuiciamiento y castigo de los delitos mencionados en el artículo 1 se aplicará lo siguiente:

a) Las disposiciones del Código Penal del Líbano relativas al enjuiciamiento y castigo de los actos de terrorismo, los crímenes y delitos contra la vida y la integridad personal, la asociación ilícita y la omisión del deber de informar sobre crímenes y delitos, incluidas las normas relativas a los elementos materiales del delito, la participación en el delito y la conspiración; y

b) Los artículos 6 y 7 de la Ley del Líbano de 11 de enero de 1958 sobre el agravamiento de las penas para los delitos de sedición, guerra civil y lucha entre confesiones religiosas.

Artículo 3
Responsabilidad penal individual

1. Serán individualmente responsables por los delitos sobre los que es competente el Tribunal Especial:

a) Quienes hayan cometido u organizado el delito a que se hace referencia en el artículo 2 del presente Estatuto, hayan participado como cómplices en él o hayan dado instrucciones a otros para que lo cometan;

b) Quienes, de cualquier forma, hayan contribuido a que el delito a que se hace referencia en el artículo 2 del presente Estatuto haya sido cometido por un grupo de personas actuando con una finalidad común, siempre que esa contribución fuera deliberada y tuviera por objeto promover la actividad o los objetivos delictivos generales del grupo o se prestara a sabiendas de la intención del grupo de cometer el delito.

2. En cuanto a las relaciones entre superiores y subordinados, un superior será penalmente responsable de cualquiera de los delitos establecidos en el artículo 2 del presente Estatuto que haya sido cometido por subordinados que se encuentren bajo su autoridad y supervisión efectivas y sobre los que no haya ejercido el debido control cuando:

a) El superior tuviera conocimiento de que los subordinados estaban cometiendo o se disponían a cometer tales delitos o hubiera ignorado, en forma deliberada, información que pusiera claramente de relieve esas circunstancias;

b) Los delitos estuvieran relacionados con actividades pertenecientes al ámbito efectivo de responsabilidad y control del superior; y

c) El superior no hubiera tomado todas las medidas razonables que fuesen necesarias y entraran dentro de sus atribuciones para prevenir o suprimir su comisión o para someter la cuestión a las autoridades competentes a efectos de su investigación y enjuiciamiento.

3. El hecho de que un acusado haya actuado en cumplimiento de una orden de un superior no le exonerará de responsabilidad penal, pero se podrá tener en cuenta para reducir la pena si el Tribunal Especial determina que ello es necesario en interés de la justicia.

Artículo 4
Competencia concurrente

1. El Tribunal Especial y los tribunales nacionales del Líbano tendrán competencia concurrente. En su ámbito de competencia, el Tribunal tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales del Líbano.

2. En el plazo de dos meses desde que el Fiscal tome posesión de su cargo, según determine el Secretario General, el Tribunal Especial pedirá a la autoridad judicial nacional que conoce del caso del atentado contra el ex Primer Ministro Rafiq Hariri y otras personas que se inhiba. La autoridad judicial libanesa remitirá al Tribunal los resultados de la investigación y una copia de los autos, en su caso. Los detenidos en relación con la investigación quedarán bajo la custodia del Tribunal.

3. *a*) A petición del Tribunal Especial, la autoridad judicial nacional que conozca de alguno de los demás delitos cometidos entre el 1° de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005, o cualquier otra fecha posterior que se decida conforme al artículo 1, remitirá al Tribunal los resultados de la investigación y una copia de los autos, en su caso, para que los examine el Fiscal;

b) También a petición del Tribunal, la autoridad nacional de que se trate se inhibirá en favor del Tribunal. Dicha autoridad remitirá al Tribunal los resultados de la investigación y una copia de los autos, en su caso, y los detenidos en relación con tal caso quedarán bajo la custodia del Tribunal;

c) Las autoridades judiciales nacionales informarán periódicamente al Tribunal de los avances de su investigación. En cualquier fase del procedimiento, el Tribunal podrá formular a las autoridades judiciales nacionales un requerimiento oficial de inhibición.

Artículo 5
Cosa juzgada

1. Nadie será sometido a juicio ante un tribunal nacional del Líbano por actos por los cuales haya sido encausado ya por el Tribunal Especial.

2. Quien haya sido sometido a juicio por un tribunal nacional podrá ser encausado posteriormente por el Tribunal Especial si las actuaciones del tribunal nacional no fueron imparciales ni independientes o tuvieron por objeto proteger al acusado de responsabilidad penal por los delitos que son competencia del Tribunal o si la causa no fue tramitada con la diligencia necesaria.

3. Al considerar la pena que ha de imponerse a quien sea declarado culpable de un delito con arreglo al presente Estatuto, el Tribunal Especial tendrá en cuenta la medida en que ya haya cumplido una pena que le haya impuesto un tribunal nacional por el mismo acto.

Artículo 6
Amnistía

La amnistía concedida a una persona por cualquier delito respecto del cual el Tribunal Especial tenga competencia no constituirá un impedimento para el procesamiento.

Sección II
Organización del Tribunal Especial

Artículo 7
Órganos del Tribunal Especial

El Tribunal Especial estará integrado por los siguientes órganos:

a) Las Salas, que consistirán en un Juez de Instrucción, una Sala de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;

b) El Fiscal;

c) La Secretaría; y

d) La Oficina de Defensa.

Artículo 8
Composición de las Salas

1. Las Salas tendrán la siguiente composición:

a) Un Juez de Instrucción internacional;

b) Tres magistrados que formarán parte de la Sala de Primera Instancia, de los que uno será libanés y dos internacionales;

c) Cinco magistrados que constituirán la Sala de Apelaciones, de los que dos serán libaneses y tres internacionales;

d) Dos magistrados suplentes, de los que uno será libanés y otro internacional.

2. Los magistrados de la Sala de Apelaciones y los de la Sala de Primera Instancia, respectivamente, elegirán un presidente que dirigirá las actuaciones en la Sala correspondiente. El magistrado que presida la Sala de Apelaciones será a su vez Presidente del Tribunal Especial.

3. A petición del magistrado que presida la Sala de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal Especial podrá, en interés de la justicia, decidir que los magistrados suplentes estén presentes en cada una de las etapas del proceso y sustituyan a los magistrados que no puedan seguir conociendo de la causa.

Artículo 9
Condiciones que han de reunir los magistrados y designación de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad con amplia experiencia judicial. Los magistrados serán independientes en el ejercicio de sus funciones y no aceptarán ni recabarán instrucciones de ningún gobierno u otra fuente.

2. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la reconocida experiencia de los magistrados en derecho y procedimiento penal y en derecho internacional.

3. Los magistrados serán designados por el Secretario General, según se establece en el artículo 2 del Acuerdo, por un período de tres años y podrán ser reelegidos para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno.

Artículo 10
Facultades del Presidente del Tribunal Especial

1. El Presidente del Tribunal Especial, además de sus funciones judiciales, representará al Tribunal y será responsable de su funcionamiento eficaz y de la buena administración de la justicia.

2. El Presidente del Tribunal Especial presentará al Secretario General y al Gobierno del Líbano un informe anual sobre el funcionamiento y las actividades del Tribunal.

Artículo 11
Fiscal

1. El Fiscal estará encargado de la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los delitos que sean competencia del Tribunal Especial. En interés de una adecuada administración de la justicia, podrá formular cargos conjuntamente contra los acusados del mismo delito o de delitos diferentes que resulten de los mismos hechos.

2. El Fiscal actuará en forma independiente como órgano separado del Tribunal Especial y no recabará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno u otra fuente.

3. El Fiscal será designado por el Secretario General, según se establece en el artículo 3 del Acuerdo, por un período de tres años y podrá ser reelegido para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno. Gozará de alta consideración moral y tendrá el más alto nivel de competencia y amplia experiencia en la realización de investigaciones y la sustanciación de causas penales.

4. El Fiscal contará con la asistencia de un Fiscal Adjunto libanés y de los demás funcionarios libaneses e internacionales que sean necesarios para que pueda desempeñar en forma eficaz y eficiente las funciones que le han sido asignadas.

5. La Fiscalía estará facultada para interrogar a sospechosos, víctimas y testigos, para reunir pruebas y para realizar investigaciones *in situ*. En el desempeño de esas funciones, el Fiscal contará, según proceda, con la asistencia de las autoridades competentes del Líbano.

Artículo 12
Secretaría

1. Bajo la autoridad del Presidente del Tribunal Especial, la Secretaría estará encargada de la administración del Tribunal y de prestarle servicios.

2. La Secretaría constará de un Secretario y los demás funcionarios que sean necesarios.

3. El Secretario será designado por el Secretario General y será un funcionario de las Naciones Unidas. Desempeñará el cargo por un período de tres años y podrá ser reelegido para un nuevo período que determinará el Secretario General en consulta con el Gobierno.

4. El Secretario establecerá una Dependencia de víctimas y testigos dentro de la Secretaría. La Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de víctimas y testigos y prestará asistencia adecuada a los testigos que comparezcan ante el Tribunal Especial y a otras personas que estén en peligro en razón de los testimonios prestados.

Artículo 13
Oficina de Defensa

1. El Secretario General, en consulta con el Presidente del Tribunal Especial, nombrará a un Jefe de la Oficina de Defensa, de carácter independiente, que se encargará de nombrar al personal de la Oficina y de redactar una lista de letrados defensores.

2. La Oficina de Defensa, que también podrá incluir uno o más defensores públicos, protegerá los derechos de defensa y facilitará apoyo y asistencia a los letrados defensores y a quienes tengan derecho a recibir asistencia jurídica, incluso, cuando proceda, realizando investigaciones jurídicas, recabando pruebas y asesoramiento y compareciendo ante el Juez de Instrucción o cualquiera de las Salas en relación con cuestiones concretas.

Artículo 14
Idiomas oficiales y de trabajo

Los idiomas oficiales del Tribunal Especial serán el árabe, el francés y el inglés. En ciertas actuaciones, el Juez de Instrucción o cualquiera de las Salas podrán decidir que, según proceda, uno o dos de los idiomas mencionados se utilicen como idiomas de trabajo.

Sección III
Derechos del inculpado y de las víctimas

Artículo 15
Derechos del sospechoso durante la investigación

El sospechoso que preste declaración ante el Fiscal no podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. Sus derechos, de los que deberá informarle el Fiscal antes del interrogatorio en un idioma que hable y entienda, serán los siguientes:

a) Derecho a ser informado de que existen motivos para creer que ha cometido un delito de la competencia del Tribunal Especial;

b) Derecho a guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia, y a ser advertido de que quedará constancia de cualquier declaración que formule, que podrá utilizarse como prueba;

c) Derecho a ser asistido por un letrado defensor de su elección, y a que la Oficina de Defensa le asigne un defensor de oficio cuando sea necesario en interés de la justicia y cuando el sospechoso carezca de medios suficientes;

d) Derecho a recibir la asistencia gratuita de un intérprete cuando no entienda o hable el idioma utilizado en el interrogatorio;

e) Derecho a ser interrogado en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado voluntariamente a su derecho a asistencia letrada.

Artículo 16
Derechos del acusado

1. Todos los acusados comparecerán en pie de igualdad ante el Tribunal Especial.

2. El acusado tendrá derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, con sujeción a las medidas que decrete el Tribunal Especial para la protección de víctimas y testigos.

3. *a*) Se presumirá la inocencia del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;

b) La carga de la prueba de la culpabilidad del acusado recaerá sobre el Fiscal;

c) Para condenar al acusado, la Sala competente deberá llegar a la convicción de que el acusado es culpable más allá de cualquier duda razonable.

4. En la sustanciación de los cargos que le sean imputados conforme al presente Estatuto, el acusado tendrá derecho, en condiciones de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de los cargos que le son imputados;

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse sin restricciones con un letrado de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no

tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo; y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que le sea asignada asistencia letrada, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarla;

e) A interrogar o a hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia de testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A examinar todas las pruebas que se utilizarán en su contra durante el juicio, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Especial;

g) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el Tribunal Especial;

h) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

5. El acusado podrá declarar ante el Tribunal en cualquier etapa del procedimiento, siempre que su declaración resulte pertinente en la causa de que se trate. Las Salas decidirán sobre el valor probatorio que, en su caso, deba atribuirse a dichas declaraciones.

Artículo 17
Derechos de las víctimas

Cuando los intereses personales de las víctimas se hayan visto afectados, el Tribunal Especial permitirá que sus opiniones y observaciones se presenten y examinen en las etapas del procedimiento que el Juez de Instrucción o la Sala estimen oportunas y de manera tal que no se menoscaben ni vulneren los derechos del acusado ni las garantías o la imparcialidad del proceso. Los representantes legales de las víctimas presentarán esas opiniones y observaciones cuando el Juez de Instrucción o la Sala lo consideren oportuno.

Sección IV
Procedimiento

Artículo 18
Diligencias previas

1. El Juez de Instrucción examinará la acusación. Si determina que el Fiscal ha establecido que hay indicios suficientes de criminalidad, confirmará el procesamiento. En caso contrario, desestimará la acusación.

2. A instancias del Fiscal, el Juez de Instrucción podrá dictar las resoluciones y órdenes necesarias para la detención o el traslado de personas, y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la práctica de las investigaciones y la preparación de un juicio justo y sin dilaciones.

Artículo 19
Pruebas obtenidas con anterioridad al establecimiento del Tribunal Especial

Las pruebas obtenidas con anterioridad al establecimiento del Tribunal Especial por las autoridades nacionales del Líbano o la Comisión Internacional Independiente de Investigación de acuerdo con su mandato, según lo previsto en la resolución 1595 (2005) del Consejo y resoluciones subsiguientes, en relación con asuntos que sean competencia del Tribunal serán recibidas por éste. Las Salas determinarán su admisibilidad de conformidad con las normas internacionales sobre obtención de pruebas. Las Salas también determinarán el valor probatorio que deba otorgarse a cada una de ellas.

Artículo 20
Inicio y tramitación del juicio

1. La Sala de Primera Instancia dará lectura a la acusación, se cerciorará que se respeten los derechos del acusado, confirmará que el acusado entiende la acusación y dará instrucciones al acusado de que conteste a la acusación.

2. A menos que la Sala de Primera Instancia decida otra cosa en interés de la justicia, el interrogatorio de los testigos comenzará con las preguntas del magistrado presidente, seguidas de las de los demás miembros de la Sala, el Fiscal y la Defensa.

3. En cualquier etapa del procedimiento, la Sala de Primera Instancia podrá convocar a testigos adicionales u ordenar la práctica de nuevas diligencias de prueba, ya sea de oficio o a instancia de parte.

4. Las audiencias serán públicas a menos que la Sala de Primera Instancia decida que el proceso se celebre a puerta cerrada, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 21
Facultades de las Salas

1. Las actuaciones del Tribunal Especial en las fases de juicio, apelación y revisión se limitarán estrictamente al examen sin dilación de las cuestiones planteadas en la acusación, o los motivos de apelación o revisión, respectivamente. El Tribunal adoptará medidas rigurosas para evitar cualquier trámite que pueda causar dilaciones indebidas.

2. Las Salas podrán admitir cualquier material que en su opinión presente valor probatorio o excluirlo cuando la necesidad de garantizar un juicio justo prevalezca claramente sobre el valor probatorio de dicho material.

3. Las Salas podrán recibir las declaraciones de los testigos oralmente o en forma escrita si es en interés de la justicia.

4. En los casos no previstos en las Reglas de Procedimiento y Prueba, las Salas aplicarán las reglas de prueba que mejor garanticen la justa resolución de la causa, siempre que se ajusten al espíritu del Estatuto y los principios generales del derecho.

Artículo 22
Ausencia del acusado

1. El Tribunal Especial celebrará el juicio en ausencia del acusado cuando éste:

a) Haya renunciado expresamente y por escrito a su derecho a estar presente;

b) No haya sido entregado al Tribunal por las autoridades estatales competentes;

c) Se haya dado a la fuga o se encuentre en paradero desconocido, siempre que se hayan adoptado todas las medidas razonables para asegurar su presencia ante el Tribunal e informarle de la acusación confirmada por el Juez de Instrucción.

2. Cuando el juicio se celebre en ausencia del acusado, el Tribunal Especial velará por que:

a) El acusado sea notificado, se le entregue el escrito de acusación o se le informe de otro modo de la acusación por medio de anuncios en los medios informativos o de una comunicación dirigida al Estado de residencia o nacionalidad;

b) El acusado designe un letrado defensor de su elección, cuyos honorarios serán sufragados por el propio acusado o, cuando éste acredite su derecho al beneficio de justicia gratuita, por el Tribunal;

c) La Oficina de Defensa del Tribunal asigne un letrado defensor al acusado si éste no lo ha nombrado por si mismo o se ha negado a hacerlo, a fin de garantizar la plena representación de sus derechos e intereses.

3. El acusado que no habiendo designado un letrado defensor de su elección sea condenado in absentia tendrá derecho a que el Tribunal Especial repita el juicio en su presencia, a no ser que acepte el fallo.

Artículo 23
Fallo

El fallo será dictado por la mayoría de los magistrados de la Sala de Primera Instancia o de la Sala de Apelación, y se pronunciará en público. Deberá constar por escrito y ser motivado y se podrán adjuntar a él opiniones separadas o disidentes.

Artículo 24
Penas

1. La Sala de Primera Instancia impondrá al condenado una pena de cadena perpetua o de privación de libertad por un número determinado de años. Para determinar las condiciones en que habrá de cumplirse la pena de prisión por los delitos previstos en el presente Estatuto, la Sala de Primera Instancia recurrirá, según proceda, a la práctica internacional en materia de condenas privativas de libertad y a la de los tribunales nacionales del Líbano.

2. Al imponer las penas, la Sala de Primera Instancia deberá tener en cuenta factores tales como la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado.

Artículo 25
Indemnización de las víctimas

1. El Tribunal Especial podrá identificar a las víctimas que hayan sufrido daños como consecuencia de delitos cometidos por un acusado condenado por el Tribunal.

2. El Secretario transmitirá a las autoridades competentes del Estado interesado el fallo en que se condena al acusado del delito causante del daño sufrido por la víctima.

3. Sobre la base de la decisión del Tribunal Especial y de conformidad con la legislación nacional aplicable, la víctima o las personas que formulen la reclamación a través de ella podrán dirigirse a un tribunal nacional u otro órgano competente para obtener indemnización, con independencia de que la víctima haya sido o no identificada como tal por el Tribunal según lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

4. A los efectos de las reclamaciones previstas en el párrafo 3 de este artículo, el fallo del Tribunal Especial tendrá carácter definitivo y vinculante en cuanto a la responsabilidad penal del condenado.

Artículo 26
Apelación

1. La Sala de Apelaciones conocerá de los recursos de apelación que interpongan los condenados por una Sala de Primera Instancia o el Fiscal por los motivos siguientes:

a) Un error sobre una cuestión de derecho que invalide la decisión;

b) Un error de hecho que haya causado una denegación de justicia.

2. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por la Sala de Primera Instancia.

Artículo 27
Revisión

1. Cuando se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante la tramitación de la causa en la Sala de Primera Instancia o en la Sala de Apelación y que pudiese haber

constituido un factor decisivo en el fallo, el condenado o el Fiscal podrán presentar una petición de revisión del fallo.

2. La petición de revisión será presentada ante la Sala de Apelaciones, que podrá rechazarla si la considera infundada. Si determina que la solicitud es admisible podrá, según corresponda:

a) Convocar nuevamente a la Sala de Primera Instancia;

b) Conocer ella misma del asunto.

Artículo 28
Reglas de Procedimiento y Prueba

1. Una vez comiencen a ejercer sus funciones, los magistrados del Tribunal Especial aprobarán lo antes posible las Reglas de Procedimiento y Prueba que se aplicarán a las fases de instrucción, juicio y apelación, a la admisión de pruebas, a la participación de las víctimas, a la protección de las víctimas y los testigos y a los demás asuntos pertinentes. Los magistrados podrán introducir las modificaciones que estimen necesarias.

2. Para todo ello, los magistrados se inspirarán según proceda, en el Código de Procedimiento Penal del Líbano y otros materiales de referencia que reflejen las normas más estrictas del procedimiento penal internacional, con miras a garantizar un juicio justo y sin dilaciones indebidas.

Artículo 29
Ejecución de la pena

1. Las penas de prisión se cumplirán en el Estado designado por el Presidente del Tribunal Especial de entre una lista de Estados que hayan manifestado estar dispuestos a aceptar a personas condenadas por el Tribunal.

2. Las condiciones de reclusión se regirán por la legislación del Estado de ejecución y estarán sujetas a la supervisión del Tribunal Especial. A reserva de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto, el Estado de ejecución estará obligado a respetar la duración de la pena.

Artículo 30
Indulto o conmutación de la pena

Si, de conformidad con la legislación aplicable en el Estado en que el condenado esté cumpliendo la pena de prisión, éste tiene derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la pena, ese Estado lo notificará al Tribunal Especial. Únicamente podrá haber indulto o conmutación de la pena si, previa consulta con los magistrados, el Presidente del Tribunal lo decide sobre la base de los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

Decisiones

En su 5691ª sesión, celebrada el 11 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Quinto informe semestral del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo (S/2007/262)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004), Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[63]:

"El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 520 (1982), 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular las de 18 de junio de 2000[15], 19 de octubre de 2004[16], 4 de mayo de 2005[17], 23 de enero[18], 30 de octubre[24] y 12 de diciembre de 2006[35] y 17 de abril de 2007[57].

"El Consejo acoge con beneplácito el quinto informe semestral de 7 de mayo de 2007 sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004)[64].

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Gobierno legítimo del Líbano, elegido democráticamente, pide que se respeten plenamente las instituciones democráticas del país, de conformidad con su Constitución, y condena todo intento de desestabilizar el Líbano. El Consejo exhorta a todos los partidos políticos libaneses a que se muestren responsables con miras a evitar, mediante el diálogo, que la situación en el Líbano se deteriore aún más. Reconociendo la necesidad de celebrar unas elecciones presidenciales libres y limpias de conformidad con la Constitución del Líbano y sin ninguna injerencia o influencia extranjera, el Consejo insta a los partidos políticos del Líbano a que reanuden el diálogo nacional con objeto de llegar a un acuerdo para resolver todas las cuestiones políticas.

"El Consejo reafirma su apoyo decidido de la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus límites internacionalmente reconocidos y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano.

"El Consejo condena los actos criminales y terroristas que se están cometiendo en el Líbano, incluidos los perpetrados por Fatah al-Islam, y apoya plenamente los esfuerzos realizados por el Gobierno y el ejército del Líbano por garantizar la seguridad y la estabilidad en todo el Líbano. El Consejo subraya la necesidad de proteger y prestar asistencia a la población civil, en particular a los refugiados palestinos. El Consejo reitera que no debe haber armas en el Líbano sin el consentimiento de su Gobierno ni ninguna autoridad además de la de su Gobierno.

"El Consejo observa con reconocimiento que se han hecho nuevos progresos hacia la aplicación de la resolución 1559 (2004), en particular mediante la extensión de la autoridad del Gobierno del Líbano a todo su territorio, en particular en el sur, pero observa también con pesar que todavía no se han aplicado plenamente algunas disposiciones de la resolución 1559 (2004), en particular las relativas a la disolución y el desarme de las milicias libanesas y no libanesas, el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano, y la realización de elecciones presidenciales libres y limpias con arreglo a las normas constitucionales libanesas y sin ninguna injerencia o influencia extranjera.

"El Consejo reitera su profunda preocupación por la información cada vez más frecuente, proporcionada por Israel y otros Estados, de movimientos ilegales de armas hacia el Líbano, y en particular a través de la frontera entre el Líbano y Siria, y espera con interés las conclusiones del Equipo independiente de evaluación fronteriza del Líbano. Reitera su llamamiento a que se respete estrictamente la soberanía y la integridad territorial del Líbano, incluido su espacio aéreo.

"El Consejo reitera su llamamiento a que se aplique plenamente la resolución 1559 (2004) y exhorta a todos los Estados y las partes interesadas mencionados en el

[63] S/PRST/2007/17.

[64] S/2007/262.

informe a que cooperen plenamente con el Gobierno del Líbano, el Consejo y el Secretario General para lograr este objetivo.

"El Consejo reafirma su apoyo al Secretario General y a su Enviado Especial en sus esfuerzos y dedicación para facilitar y contribuir a la aplicación de todas las disposiciones de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006) y espera con interés el próximo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) y sus nuevas recomendaciones sobre las cuestiones pendientes pertinentes."

En su 5694ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar a la representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[65]:

"El Consejo de Seguridad condena inequívocamente el ataque terrorista realizado en Beirut el 13 de junio de 2007 en que murieron por lo menos nueve personas, entre ellas el parlamentario Walid Eido, y varias quedaron heridas. El Consejo expresa sus profundas condolencias y sentido pésame a las familias de las víctimas y al pueblo y al Gobierno del Líbano.

"El Consejo encomia la determinación y el compromiso del Gobierno del Líbano en llevar ante la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de ese y otros asesinatos y subraya su determinación de apoyar al Gobierno del Líbano en los esfuerzos que realiza con ese fin.

"El Consejo condena todo intento de desestabilizar el Líbano, especialmente mediante asesinatos políticos u otros actos de terrorismo. El Consejo reitera su apoyo total a los esfuerzos que llevan a cabo el Gobierno y el pueblo del Líbano para luchar contra el terrorismo, consolidar la democracia y las instituciones mediante un diálogo nacional, y establecer la autoridad del Gobierno del Líbano en todo su territorio.

"El Consejo exhorta a todas las partes en el Líbano y en la región a que actúen con moderación y sentido de responsabilidad a fin de impedir que siga empeorando la situación en el Líbano. El Consejo insta a todos los Estados, de conformidad con sus resoluciones 1373 (2001), 1566 (2004) y 1624 (2005), a que cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo.

"El Consejo reafirma sus llamamientos anteriores a todas las partes interesadas a que cooperen plena y urgentemente con el Consejo en pro de la aplicación plena de todas las resoluciones pertinentes, especialmente las relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la soberanía plena y la independencia política del Líbano.

"El Consejo pide al Secretario General que siga observando de cerca la situación y le informe periódicamente al respecto."

El 13 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[66]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 8 de junio de 2007, relativa a su intención de prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, el nombramiento del Sr. Serge Brammertz (Bélgica) como Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida en virtud de la resolución 1595 (2005) para investigar el asesinato

[65] S/PRST/2007/18.

[66] S/2007/352.

del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri[67], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la intención expresada en ella."

El 14 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[68]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado detenidamente su carta, de fecha 13 de junio de 2007, relativa a la solicitud del Gobierno del Líbano de que la Comisión Internacional Independiente de Investigación preste asistencia técnica para la investigación del asesinato del Sr. Walid Eido, miembro del Parlamento, ocurrido el 13 de junio de 2007[69].

"Decididos a continuar prestando asistencia al Gobierno del Líbano en la búsqueda de la verdad y a fin de que se lleve ante la justicia a los autores, los organizadores y los patrocinadores de ese atentado terrorista, así como de otros atentados terroristas y asesinatos cometidos en el Líbano desde octubre de 2004[65], nos remitimos a las resoluciones 1644 (2005) y 1748 (2007) e invitamos a la Comisión a que preste a las autoridades libanesas la asistencia técnica necesaria en la investigación, y al Secretario General a que informe al respecto al Gobierno del Líbano y al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación."

En su 5698ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2007/331)".

Resolución 1759 (2007)
de 20 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 5 de junio de 2007 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[70], y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007;

4. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 5698ª sesión.

[67] S/2007/351.
[68] S/2007/357.
[69] S/2007/356.
[70] S/2007/331.

Decisiones

También en su 5698ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1759 (2007), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[71]:

> "En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:
>
> > 'Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[70] se indica que "... la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo seguirá siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad'."

En su 5704ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, España y el Líbano a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[72]:

> "El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque terrorista perpetrado el 24 de junio de 2007 cerca de la localidad de Jiyam en el Líbano meridional contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en el que resultaron muertos seis efectivos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas del contingente de España.
>
> "El Consejo expresa su más sentido pésame a las familias de las víctimas, entre las que figuraban nacionales de Colombia.
>
> "El Consejo observa la condena del ataque por el Gobierno del Líbano y encomia la determinación y el empeño del Gobierno del Líbano por llevar a los autores ante la justicia.
>
> "El Consejo reafirma su pleno apoyo al Gobierno y al ejército del Líbano en sus intentos por garantizar la seguridad y la estabilidad en todo el país.
>
> "El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad de la Fuerza y demás personal de las Naciones Unidas, entre otras cosas evitando toda acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y garantizando que la Fuerza tenga plena libertad de desplazamiento en toda su zona de operaciones.
>
> "El Consejo reafirma su pleno apoyo a la Fuerza en el desempeño de su mandato de contribuir a la aplicación de la resolución 1701 (2006) y expresa su firme reconocimiento a los Estados Miembros que aportan contingentes."

En su 5719ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

> "Carta, de fecha 12 de julio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/424)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Comisionado de la Comisión Internacional

[71] S/PRST/2007/20.

[72] S/PRST/2007/21.

Independiente de Investigación de las Naciones Unidas, Sr. Serge Brammertz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN EN CHIPRE[73]

Decisiones

En su 5593ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2006/931)".

Resolución 1728 (2006)
de 15 de diciembre de 2006

El *Consejo* de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 1° de diciembre de 2006 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre[74],

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo en que, en vista de la situación reinante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 15 de diciembre de 2006,

Tomando nota de que el Secretario General ha determinado que las condiciones de seguridad en la isla siguen siendo por lo general estables y que la situación a lo largo de la Línea Verde permanece en calma, y acogiendo con beneplácito la disminución del número total de incidentes en que se han visto involucradas las dos partes,

Instando a ambas partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tensión, como maniobras militares, y, en este contexto, observando con preocupación que han surgido desacuerdos respecto de las actividades civiles en la zona de amortiguación, incluidas las labores agrícolas y las obras de construcción, y alentando a ambas partes a que mantengan consultas con la Fuerza sobre la demarcación de la zona de amortiguación, respetando el mandato de la Fuerza, y a que alcancen un acuerdo sobre el enfoque que ha de aplicarse a las operaciones de la Fuerza en esa zona con arreglo al aide mémoire de las Naciones Unidas de 1989,

Expresando su profundo agradecimiento al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, por la labor realizada en el logro del acuerdo del 8 de julio de 2003[75], y acogiendo con beneplácito los principios y decisiones consagrados en él, incluido el reconocimiento de que el statu quo es inaceptable y de que es deseable y posible alcanzar una solución global basada en una federación bicomunal y bizonal y en la igualdad política, tal como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y que dicha solución no debe seguir aplazándose, pero observando con pesar que el Secretario General ha determinado que la desconfianza que sigue existiendo entre las partes ha impedido por ahora que se apliquen esas

---

[73] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1963.

[74] S/2006/931.

[75] Véase S/2006/572.

decisiones, subrayando la necesidad de aplicar el acuerdo del 8 de julio sin más dilación, y expresando la esperanza de que la reciente reacción positiva de los dirigentes de ambas comunidades a las sugerencias de las Naciones Unidas permita finalizar la fase preparatoria lo antes posible a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones en toda regla que conduzcan a una solución global y duradera,

Acogiendo con beneplácito los progresos que se han seguido registrando en la remoción de minas, expresando su apoyo decidido a los esfuerzos de la Fuerza por ampliar las operaciones de remoción a los campos minados por las fuerzas turcas en el resto de la zona de amortiguación, y acogiendo con beneplácito la posibilidad de que en un plazo de dos años dicha zona pueda ser declarada libre de minas,

Reiterando su llamamiento a las partes para que evalúen y traten de resolver con la debida urgencia y seriedad el problema humanitario de los desaparecidos, y acogiendo con beneplácito a ese respecto la reanudación de las actividades del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre en agosto de 2004 y los progresos realizados desde entonces, así como el nombramiento de un tercer miembro del Comité por el Secretario General,

Acogiendo con beneplácito que hayan continuado, en forma pacífica, los cruces de grecochipriotas hacia el norte y de turcochipriotas hacia el sur, y alentando a que se avance pronto en la aplicación de otras medidas de fomento de la confianza, como la apertura de nuevos puntos de cruce, en particular en la calle Ledra,

Acogiendo con beneplácito también todas las gestiones encaminadas a promover los contactos y actos bicomunales, incluso por parte de las Naciones Unidas, e instando a las dos partes a que promuevan nuevos contactos bicomunales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan dificultarlos,

Expresando preocupación, a este respecto, por el hecho de que las oportunidades de entablar debates públicos constructivos sobre el futuro de la isla, tanto dentro de las comunidades como entre ellas, sean cada vez más escasas, y de que este clima esté menoscabando, en especial, los esfuerzos por fomentar actividades bicomunales en beneficio de grecochipriotas y turcochipriotas y promover la reconciliación y el aumento de la confianza para facilitar una solución global,

Señalando el papel primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera al conflicto de Chipre y la división de la isla,

Reafirmando la importancia de que el Secretario General continúe siguiendo de cerca las operaciones de la Fuerza, teniendo siempre en cuenta las novedades acaecidas sobre el terreno y las opiniones de las partes, y de que presente recomendaciones al Consejo, cuando proceda, sobre nuevos ajustes del mandato, el nivel de efectivos y el concepto de las operaciones de la Fuerza, tan pronto como sea oportuno,

Haciéndose eco del agradecimiento expresado por el Secretario General al Gobierno de Chipre y al Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza, y su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles,

1. *Acoge con beneplácito* las observaciones que figuran en el informe del Secretario General[74] sobre los progresos realizados desde junio de 2006, y en particular sobre las novedades acaecidas desde el 8 de julio, y expresa su reconocimiento por los esfuerzos que el propio Secretario General y su personal han hecho durante los últimos diez años para lograr una solución global;

2. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y sus resoluciones subsiguientes;

3. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, incluido su mandato en la zona de amortiguación, y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 15 de junio de 2007;

4. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar anterior al 30 de junio de 2000;

5. *Expresa su pleno apoyo* al proceso acordado por los dirigentes, alienta a que se participe activamente en las deliberaciones bicomunales, como se indica en la carta del Secretario General Adjunto, Sr. Gambari, de fecha 15 de noviembre de 2006, bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General para Chipre, y exhorta a que concluya pronto la fase preparatoria para que pueda reanudarse lo antes posible un proceso de buenos oficios en toda regla;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 1° de junio de 2007;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para poner en práctica la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluso organizando actividades de concienciación antes del despliegue, y que tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar que se rindan cuentas plenamente en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5593ª sesión.

Decisión

En su 5696ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2007/328)".

Resolución 1758 (2007)
de 15 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 4 de junio de 2007 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre[76],

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo en que, dada la situación reinante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 15 de junio de 2007,

Haciéndose eco del firme convencimiento del Secretario General de que la responsabilidad de encontrar una solución reside ante todo y sobre todo en los propios chipriotas y observando el papel primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla,

[76] S/2007/328.

Tomando nota de que el Secretario General ha determinado que por lo general las condiciones de seguridad en la isla y a lo largo de la Línea Verde siguen siendo estables, pero observando con preocupación el aumento del número de violaciones de la zona de amortiguación, e instando a ambas partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tensión,

Subrayando que las actividades que se realicen en la zona de amortiguación no deben ir en detrimento de la estabilidad y la seguridad, y señalando que el Secretario General tiene el firme convencimiento de que la situación en la zona de amortiguación podría mejorar si ambas partes aceptaran el aide-mémoire de 1989 utilizado por las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los principios y decisiones consagrados en el acuerdo de 8 de julio de 2006[75], destacando que es deseable y posible alcanzar una solución global basada en una federación bicomunitaria y bizonal y en la igualdad política, tal como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y que dicha solución no debe seguir aplazándose,

Observando con pesar que hasta la fecha no se ha aplicado el acuerdo de 8 de julio de 2006, e instando a los dirigentes de ambas comunidades a que procedan a poner en marcha el proceso sin demora a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones en toda regla que conduzcan a una solución global y duradera,

Lamentando que las actividades de remoción de minas en la zona de amortiguación estén detenidas, acogiendo con beneplácito la aportación de fondos de la Unión Europea en apoyo de esas actividades e instando a las fuerzas turcas y la parte turcochipriota a que permitan la reanudación de las actividades de remoción de minas,

Reiterando su llamamiento a las partes para que evalúen y traten de resolver con la debida urgencia y seriedad el problema humanitario de todos los desaparecidos, acogiendo con beneplácito a ese respecto el progreso y la continuación de las importantes actividades del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, y expresando la esperanza de que el proceso promueva la reconciliación entre las comunidades,

Acogiendo con beneplácito que los chipriotas continúen cruzando la Línea Verde y alentando a que se siga avanzando en la aplicación de otras medidas de fomento de la confianza, como la apertura de nuevos puntos de cruce, incluso, pero no exclusivamente, en la calle Ledra, teniendo en cuenta los arreglos ya establecidos en los cruces existentes,

Acogiendo con beneplácito también todas las gestiones encaminadas a promover los contactos y actos bicomunitarios, incluidas, entre otras, las de los órganos de las Naciones Unidas en la isla, e instando a las dos partes a que promuevan la participación activa de la sociedad civil y la intensificación de la cooperación entre los órganos económicos y comerciales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan dificultar tales contactos,

Expresando preocupación, a este respecto, por el hecho de que las oportunidades de entablar debates públicos constructivos sobre el futuro de la isla, tanto dentro de las comunidades como entre ellas, son cada vez más escasas, y de que este clima está menoscabando en particular los esfuerzos por fomentar actividades bicomunitarias en beneficio de todos los chipriotas y promover la reconciliación y el aumento de la confianza para facilitar una solución global,

Reafirmando la importancia de que el Secretario General continúe siguiendo de cerca las operaciones de la Fuerza teniendo siempre en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y las opiniones de las partes, y de que presente recomendaciones al Consejo, cuando proceda y tan pronto como sea oportuno, sobre los nuevos ajustes del mandato, el nivel de efectivos y el concepto de las operaciones de la Fuerza,

Señalando las inaceptables condiciones en que están alojados muchos efectivos de la Fuerza y acogiendo con beneplácito el reciente compromiso de Chipre de abordar el asunto sin demora,

Haciéndose eco del agradecimiento expresado por el Secretario General al Gobierno de Chipre y al Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza, y de su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades trasmisibles,

1. *Acoge con beneplácito* las observaciones que figuran en el informe del Secretario General[76];

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso del 8 de julio, observa con preocupación la falta de progreso, y exhorta a todas las partes a que participen inmediata y constructivamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas, descritos en la carta del Secretario General Adjunto, Sr. Gambari, de fecha 15 de noviembre de 2006, para demostrar avances cuantificables que permitan iniciar negociaciones en toda regla y poner fin a las recriminaciones mutuas;

3. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y sus resoluciones subsiguientes;

4. *Reafirma también* que el statu quo es inaceptable, que cuanto más tiempo pase más difícil será alcanzar un acuerdo, y que las negociaciones para llegar a una solución política definitiva del problema de Chipre han estado estancadas demasiado tiempo;

5. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 15 de diciembre de 2007;

6. *Exhorta* a ambas partes a que celebren consultas con la Fuerza, con carácter de urgencia y respetando su mandato, sobre la demarcación de la zona de amortiguación, en particular en relación con el cruce de la calle Ledra, con miras a alcanzar un acuerdo sobre el aide-mémoire de las Naciones Unidas de 1989;

7. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan el statu quo militar anterior al 30 de junio de 2000 en Strovilia;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 1° de diciembre de 2007;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para poner en práctica la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluso organizando actividades de concienciación antes del despliegue, y tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5696ª sesión.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL[77]

Decisión

En su 5560ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2006/817)".

Resolución 1720 (2006)
de 31 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, entre ellas las resoluciones 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, y 1675 (2006), de 28 de abril de 2006,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando la función y las responsabilidades de las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas a fin de acabar con la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de octubre de 2006[78],

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental respecto de la cesación del fuego;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan un mayor contacto entre los familiares que se encuentran separados, especialmente las visitas de unificación familiar;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental antes de que finalice el período del mandato;

4. *Pide también* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento en la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y lo mantenga informado a ese respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que emprendan acciones preventivas apropiadas, incluidos cursos de concienciación antes del despliegue, y otras acciones para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal se vea involucrado en ese tipo de conducta;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de abril de 2007;

6. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5560ª sesión.

---

[77] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, de 1990 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[78] S/2006/817.

Decisiones

El 5 de febrero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[79]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 31 de enero de 2007, relativa a su intención de nombrar al Sr. Julian Harston del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte su Representante Especial para el Sáhara Occidental y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental[80]. Los miembros del Consejo toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

En su 5669ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de España a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

> "Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2007/202)".

Resolución 1754 (2007)
de 30 de abril de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando la función y las responsabilidades de las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas y entre sí a fin de poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007 y acogiendo con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución y tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro el 10 de abril de 2007,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de abril de 2007[81],

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental respecto de la cesación del fuego;

2. *Exhorta* a las partes a que entablen negociaciones de buena fe sin condiciones previas, teniendo presentes los acontecimientos de los últimos meses, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;

---

[79] S/2007/56.

[80] S/2007/55.

[81] S/2007/202.

3. *Pide* al Secretario General que convoque esas negociaciones bajo sus auspicios e invita a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para facilitar esas conversaciones;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de junio de 2007, un informe sobre el estado y la marcha de esas negociaciones bajo sus auspicios y expresa su intención de reunirse para recibir y examinar el informe;

5. *Pide además* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental antes del fin del período del mandato;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan aumentar los contactos entre los familiares que estén separados, especialmente visitas de reunión de familias;

7. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento en la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas apropiadas, incluidos cursos de concienciación antes del despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal esté involucrado en ese tipo de conducta;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de octubre de 2007;

9. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5669ª sesión.

LA SITUACIÓN EN TIMOR-LESTE[82]

Decisiones

En su 5512ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, el Brasil, Cabo Verde, Cuba, Filipinas, Finlandia, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur y Timor-Leste (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Timor-Leste

"Informe del Secretario General sobre Timor-Leste presentado en cumplimiento de la resolución 1690 (2006) del Consejo (S/2006/628)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para Timor-Leste, Sr. Ian Martin, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Sr. Luis Fonseca, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

[82] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1976, de 1999 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

En su 5514ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Timor-Leste

"Informe del Secretario General sobre Timor-Leste presentado en cumplimiento de la resolución 1690 (2006) del Consejo (S/2006/628)".

Resolución 1703 (2006)
de 18 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1599 (2005), de 28 de abril de 2005, 1677 (2006), de 12 de mayo de 2006, y 1690 (2006), de 20 de junio de 2006,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de agosto de 2006[83] y de su informe, de 26 de julio de 2006, sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste[84],

Tomando nota también de la cartas de 4[85] y 9 de agosto de 2006[86], dirigidas al Secretario General por el Primer Ministro de Timor-Leste,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste hasta el 25 de agosto de 2006;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5514ª sesión.

Decisión

En su 5516ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Timor-Leste (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Timor-Leste

"Informe del Secretario General sobre Timor-Leste presentado en cumplimiento de la resolución 1690 (2006) del Consejo (S/2006/628)".

Resolución 1704 (2006)
de 25 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1599 (2005), de 28 de abril de 2005, 1677 (2006), de 12 de mayo de 2006, 1690 (2006), de 20 de junio de 2006, y 1703 (2006), de 18 de agosto de 2006,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 8 de agosto de 2006[83],

Encomiando al pueblo y al Gobierno de Timor-Leste por las medidas adoptadas para resolver sus conflictos políticos y por el establecimiento del nuevo gobierno, y expresando su preocupación por la situación política, humanitaria y en materia de seguridad en Timor-Leste, que

[83] S/2006/628.

[84] S/2006/580.

[85] S/2006/620, anexo.

[86] S/2006/651, anexo.

sigue siendo frágil, habida cuenta de la amenaza que representan las armas que no están controladas y del importante número de desplazados internos,

Tomando nota de la cartas de 4[85], 9[86] y 11 de agosto de 2006[87], dirigidas al Secretario General por el Primer Ministro de Timor-Leste,

Reafirmando que sigue plenamente comprometido a preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Timor-Leste, y a promover una estabilidad duradera en Timor-Leste,

Expresando su agradecimiento y pleno apoyo en relación con el despliegue de las fuerzas de seguridad internacionales aportadas por los Gobiernos de Portugal, Australia, Nueva Zelandia y Malasia, en respuesta a las solicitudes del Gobierno de Timor-Leste, y sus actividades encaminadas a restablecer y mantener la seguridad en Timor-Leste,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste en respuesta a la solicitud formulada por el Gobierno de Timor-Leste en la carta, de fecha 8 de junio de 2006[88], así como el inicio de los trabajos de esa Comisión, y esperando con interés el informe que debe presentar la Comisión a más tardar el 7 de octubre de 2006,

Expresando su parecer de que las elecciones presidenciales y parlamentarias previstas para 2007, que serán las primeras desde la independencia del país, constituirán un paso importante para avanzar en el proceso de fortalecimiento de la frágil democracia de Timor-Leste,

Reafirmando la necesidad de que se rindan cuentas en forma verosímil de las graves infracciones de los derechos humanos cometidas en Timor-Leste en 1999, y acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de julio de 2006 sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste[84],

Encomiando también a la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste, dirigida por el Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste, así como la labor de buenos oficios y evaluación realizada por el Enviado Especial del Secretario General para Timor-Leste, y expresando su agradecimiento a los Estados Miembros que han prestado apoyo a la Oficina,

Teniendo en cuenta que, si bien las manifestaciones de la crisis actual en Timor-Leste son de índole política e institucional, la pobreza y las carencias que ésta conlleva, incluido el alto desempleo urbano, especialmente entre los jóvenes, también han contribuido a la crisis,

Rindiendo homenaje a quienes colaboran con Timor-Leste a título bilateral y multilateral por su inestimable asistencia, en particular en lo que respecta a la creación de capacidad institucional y al desarrollo social y económico, reconociendo que se ha logrado un éxito considerable en el desarrollo de muchos aspectos de la gobernanza en Timor-Leste, y expresando su parecer de que no debe haber marcha atrás en la transferencia de responsabilidad de la Oficina a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros asociados para el desarrollo respecto de diversos ámbitos de apoyo,

Reafirmando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, y su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo favorablemente la labor que realizan las Naciones Unidas para sensibilizar a su personal en lo que respecta a la prevención y el control del VIH/SIDA y de otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones establecidas,

---

[87] S/2006/668, anexo.

[88] S/2006/391, anexo.

Observando que existen dificultades en cuanto a la seguridad y la estabilidad a corto y largo plazo de un Timor-Leste independiente, y habiendo determinado que es necesario preservar la estabilidad del país para que se mantengan la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* establecer una misión de seguimiento en Timor-Leste, la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, por un período inicial de seis meses y con intención de renovarla por períodos ulteriores, y decide también que la Misión conste de un componente civil adecuado, que incluirá un máximo de 1.608 efectivos de policía, y de un componente inicial máximo de 34 oficiales de enlace militar y de Estado Mayor;

2. *Pide* al Secretario General que examine los arreglos que han de establecer la Misión y las fuerzas de seguridad internacionales, tras consultar a todos los interesados, incluido el Gobierno de Timor-Leste y los países que contribuyen a las fuerzas de seguridad internacionales, y que le presente sus opiniones a más tardar el 25 de octubre de 2006, y afirma que el Consejo estudiará posibles ajustes de la estructura de la Misión, incluida su naturaleza y el tamaño de su componente militar, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General;

3. *Decide* que la Misión esté encabezada por un Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste, que dirigirá las operaciones de esa Misión y coordinará todas las actividades de las Naciones Unidas en Timor-Leste;

4. *Decide también* que el mandato de la Misión sea el siguiente:

a) Prestar apoyo al Gobierno de Timor-Leste y a las instituciones pertinentes, con miras a consolidar la estabilidad, fomentar una cultura de gobernanza democrática y facilitar el diálogo político entre las partes interesadas de Timor-Leste, en su labor de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional y promover la cohesión social;

b) Prestar apoyo a Timor-Leste en todos los aspectos del proceso relativo a las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007, mediante apoyo técnico y logístico, asesoramiento en materia de política electoral y verificación o por otros medios;

c) Asegurar, mediante la presencia de efectivos de policía de las Naciones Unidas, el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste prestando apoyo a la policía nacional de Timor-Leste, como se indica en el informe del Secretario General[83], labor que incluye ocuparse del cumplimiento de la ley y de la seguridad pública con carácter provisional hasta que se vuelva a constituir la policía nacional, prestar asistencia para continuar con la capacitación, el desarrollo institucional y el fortalecimiento tanto de la policía nacional como del Ministerio del Interior, y prestar asistencia para la planificación y elaboración de disposiciones de seguridad en relación con las elecciones a fin de preparar adecuadamente a la policía nacional para que desempeñe su labor y cumpla sus funciones durante la celebración de las elecciones de 2007;

d) Prestar apoyo al Gobierno de Timor-Leste para desempeñar funciones de enlace en relación con las labores de seguridad y establecer una presencia continua en los tres distritos fronterizos junto con los agentes de policía armados de las Naciones Unidas asignados a las comisarías de policía del distrito, mediante la presencia imparcial de oficiales de enlace militar de las Naciones Unidas;

e) Prestar asistencia al Gobierno de Timor-Leste en la realización de un examen amplio de la función y las necesidades futuras del sector de seguridad, incluidas las Falintil-Forças Armadas de Defesa de Timor-Leste, el Ministerio de Defensa, la policía nacional de Timor-Leste y el Ministerio del Interior, con miras a apoyarlo, proporcionándole asesores y, en colaboración y coordinación con otros asociados, en el fortalecimiento de la creación de capacidad institucional, según proceda;

f) Prestar asistencia, en colaboración y coordinación con otros asociados, para seguir aumentando la capacidad de las instituciones estatales y del Gobierno en ámbitos donde se requieran conocimientos especializados, como el sector de la justicia, y promover un "pacto" entre Timor-Leste y la comunidad internacional para coordinar a los gobiernos, las Naciones Unidas y otras entidades multilaterales y bilaterales que contribuyen a los programas prioritarios;

g) Prestar asistencia en la labor de seguir fortaleciendo la capacidad y los mecanismos de las instituciones y de la sociedad del país para vigilar, promover y proteger los derechos humanos y promover la justicia y la reconciliación, incluso respecto de las mujeres y los niños, y observar la situación en materia de derechos humanos e informar al respecto;

h) Facilitar la prestación de asistencia de socorro y para la recuperación y el acceso a la población necesitada de Timor, con particular atención a los sectores de la sociedad que se encuentran en una situación más vulnerable, incluidos los desplazados internos y las mujeres y los niños;

i) Prestar asistencia en el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste[84], incluida la asistencia a la Oficina del Fiscal General de Timor-Leste, proporcionando un equipo de personal investigador experimentado, para que se reanuden las funciones de investigación de la antigua Dependencia de Delitos Graves, a fin de concluir las investigaciones de los casos pendientes de infracciones graves de los derechos humanos cometidas en el país en 1999;

j) Cooperar y coordinar su labor con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales y los donantes, en el desempeño de las tareas anteriormente mencionadas que procedan, con miras a aprovechar al máximo la asistencia bilateral y multilateral existente y futura a Timor-Leste para la consolidación de la paz y la creación de capacidad después del conflicto, y prestar apoyo al Gobierno y a las instituciones pertinentes, en colaboración y coordinación con otros asociados, para formular políticas y estrategias de reducción de la pobreza y crecimiento económico a fin de llevar a efecto el plan de desarrollo de Timor-Leste;

k) Incorporar la perspectiva de género y las perspectivas de los niños y los jóvenes en todas las políticas, programas y actividades de la Misión, y, en colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, prestar apoyo a la elaboración de una estrategia nacional para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

l) Proporcionar información objetiva y fidedigna a la población de Timor-Leste, en particular en lo que respecta a las próximas elecciones de 2007, al tiempo que promueve que se comprenda la labor de la Misión, y colaborar en la creación de capacidad de los medios de comunicación locales;

m) Velar, con arreglo a su capacidad y en sus zonas de despliegue, y en coordinación con las fuerzas de seguridad internacionales, por la seguridad y la libre circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y proteger al personal, los locales, los servicios y el equipo de las Naciones Unidas, así como el material de asistencia humanitaria relacionado con la operación; y

n) Realizar el seguimiento y examinar los progresos realizados en relación con lo dispuesto en los apartados *a*) a *m*) *supra*;

5. *Exhorta* a las fuerzas de seguridad internacionales a que cooperen plenamente con la Misión y le presten asistencia para llevar a cabo el mandato mencionado anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Timor-Leste que concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 60/123 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2005, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, y decide que, a la espera de que se concierte dicho acuerdo, se aplique provisionalmente a la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, *mutatis mutandi*, el acuerdo entre el Gobierno de Timor-Leste y las Naciones Unidas sobre el estatuto de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, de 20 de mayo de 2002;

7. *Exhorta* a todas las partes de Timor-Leste a que colaboren plenamente en el despliegue y las operaciones de la Misión y de las fuerzas de seguridad internacionales, en particular en la

labor de velar por la seguridad, protección y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo Timor-Leste;

8. *Alienta* al Gobierno de Timor-Leste y a la Oficina del Presidente a crear un mecanismo para asegurar una coordinación de alto nivel en todas las cuestiones relacionadas con el mandato de la Misión;

9. *Alienta también* a Timor-Leste a promulgar una serie de normas electorales en que se regule la supervisión, organización, administración y celebración de las elecciones de 2007 con libertad, justicia y transparencia, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de establecer un mecanismo independiente, y que refleje el consenso general en Timor-Leste respecto de las modalidades adecuadas para el proceso electoral de 2007;

10. *Insta* a los asociados para el desarrollo, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras multilaterales, a que sigan proporcionando recursos y asistencia para los preparativos de las elecciones de 2007 y otros proyectos encaminados al desarrollo sostenible y a largo plazo de Timor-Leste;

11. *Toma nota* de las conclusiones que figuran en el informe de la Comisión de Expertos transmitido el 15 de julio de 2005[89], acoge con satisfacción el esfuerzo realizado hasta el momento por Indonesia y Timor-Leste en pro de la verdad y la amistad, alienta a los dos Gobiernos y a los Comisionados a que hagan todo lo posible por reforzar la eficiencia y credibilidad de la Comisión de la Verdad y la Amistad para que se ajuste más a los principios de derechos humanos, con miras a asegurar una rendición de cuentas verosímil, y acoge favorablemente la propuesta del Secretario General de que se cree un programa de asistencia internacional a Timor-Leste, consistente en un programa de restablecimiento de las comunidades y un programa de justicia, incluida la creación de un fondo de solidaridad a cargo de las Naciones Unidas que reciba contribuciones voluntarias de los Estados Miembros para financiar esos programas[84];

12. *Pide* al Secretario General que le informe detallada y periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno, en particular del estado de los preparativos de las elecciones de 2007 y de la ejecución del mandato de la Misión, y que le presente un informe, a más tardar el 1° de febrero de 2007, que incluya recomendaciones sobre las modificaciones que los progresos realizados pudieran permitir, respecto al tamaño, la composición, el mandato y la duración de la presencia de la Misión;

13. *Pide también* al Secretario General que tome las medidas necesarias para lograr que en la Misión se cumpla efectivamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexuales, incluida la formulación de estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, entre ellas las relativas a explotación y abuso sexuales, y responder ante ellas, y una mejor capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, pide también al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales[90] y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a adoptar las medidas preventivas apropiadas, incluida la concienciación antes del despliegue, y a aplicar medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5516ª sesión.

[89] Véase S/2005/458.

[90] ST/SGB/2003/13.

Decisiones

El 29 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[91]:

> "Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 30 de octubre de 2006 sobre su intención de nombrar al Sr. Atul Khare (India) su Representante Especial para Timor-Leste y Jefe de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste[92] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros toman nota de la información y la intención contenidas en su carta."

En su 5628ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Australia, el Brasil, Filipinas, el Japón, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur y Timor-Leste (Primer Ministro) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Timor-Leste

> "Informe del Secretario General sobre la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (S/2007/50)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, Sr. Atul Khare, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5634ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Timor-Leste

> "Informe del Secretario General sobre la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (S/2007/50)".

Resolución 1745 (2007)
de 22 de febrero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1599 (2005), de 28 de abril de 2005, 1677 (2006), de 12 de mayo de 2006, 1690 (2006), de 20 de junio de 2006, 1703 (2006), de 18 de agosto de 2006, y 1704 (2006), de 25 de agosto de 2006,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General de 1° de febrero de 2007[93],

Reafirmando su pleno compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Timor-Leste y de promover la estabilidad a largo plazo en el país,

Encomiando al pueblo y al Gobierno de Timor-Leste por la constante labor que llevan a cabo para resolver los problemas políticos y las demás medidas que han adoptado en pro del diálogo nacional y la reconciliación política, y alentando a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos a este respecto,

[91] S/2006/924.

[92] S//2006/923.

[93] S/2007/50.

Reafirmando la necesidad de que se respete la independencia de la magistratura y su responsabilidad y acogiendo favorablemente la convicción de los dirigentes de Timor-Leste sobre la necesidad de que prevalezca la justicia y su determinación de actuar contra la impunidad,

Observando con preocupación que la situación política, social, humanitaria y de seguridad en Timor-Leste sigue siendo frágil y sumamente inestable, y acogiendo con satisfacción las primeras disposiciones tomadas en el sector de la seguridad,

Tomando nota de la carta conjunta de fecha 7 de diciembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente Gusmao, el Primer Ministro Ramos-Horta y el Presidente del Parlamento Nacional Guterres, en que pedían que la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste se reforzara mediante una unidad de policía constituida adicional[94],

Reiterando su opinión de que las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias constituirán un paso significativo en el proceso de fortalecimiento de la democracia en Timor-Leste,

Acogiendo favorablemente que se hayan aprobado leyes sobre la Comisión Electoral Nacional y sobre las elecciones parlamentarias y presidenciales y alentando a que se adopten medidas adicionales, incluidas las enmiendas que se consideren necesarias, la aplicación de un marco normativo adecuado y los preparativos logísticos que deberán realizarse con la asistencia de la Misión,

Acogiendo favorablemente también que el 9 de enero de 2007 el Parlamento de Timor-Leste aprobara una resolución en que se adoptaban las recomendaciones de la Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste y las recomendaciones adicionales de la Comisión Parlamentaria Especial, señalando las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno de Timor-Leste, que incluyen varios procedimientos judiciales en relación con los sucesos de abril y mayo de 2006, y señalando también la necesidad de seguir tomando medidas para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Especial Independiente de Investigación,

Destacando la necesidad de aplicar plenamente el "Acuerdo para el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste y la asistencia a la reforma, la reestructuración y la reconstrucción de la Policía Nacional de Timor-Leste y el Ministerio del Interior", que fue concertado por el Gobierno de Timor-Leste y la Misión el 1° de diciembre de 2006,

Expresando su pleno apoyo a la continuación del despliegue de la fuerza internacional de seguridad atendiendo las peticiones del Gobierno de Timor-Leste y a las actividades que lleva a cabo para apoyar a la Misión en el restablecimiento y el mantenimiento del orden y la estabilidad,

Observando con reconocimiento que el 26 de enero de 2007 el Gobierno de Timor-Leste, las Naciones Unidas y el Gobierno de Australia firmaron un memorando de entendimiento en que se establecía el Foro de Coordinación Trilateral con el fin de mejorar las actividades de seguridad,

Recordando que, si bien las manifestaciones de los problemas que existen actualmente en Timor-Leste son de índole política e institucional, la pobreza y las carencias que ésta conlleva contribuyen también a tales problemas, rindiendo homenaje a quienes colaboran con Timor-Leste a título bilateral y multilateral por su inestimable asistencia, en particular en lo que respecta a la creación de capacidad institucional y al desarrollo social y económico, y reconociendo que se está avanzando en el desarrollo de muchos aspectos de la gobernanza en Timor-Leste,

Acogiendo favorablemente el acuerdo concertado por el Gobierno de Timor-Leste y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de prestar, con el respaldo de los donantes, apoyo técnico destinado a aumentar la transparencia y las medidas de lucha contra la corrupción,

[94] S/2006/1022, anexo.

Tomando nota de que el 17 de enero de 2007 se puso en marcha un procedimiento de llamamientos unificados con el fin de atender las necesidades humanitarias y de protección restantes durante el período de seis meses posterior a diciembre de 2006, incluida la prestación de asistencia humanitaria a los desplazados internos para facilitar su regreso, reubicación y reintegración,

Reafirmando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, y su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento por la labor de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, dirigidos por el Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste hasta el 26 de febrero de 2008;

2. *Decide también* aumentar la dotación de efectivos de la Misión en un máximo de 140 agentes de policía a fin de permitir el despliegue de una unidad de policía constituida adicional para complementar las unidades de policía constituidas existentes, en particular durante el período anterior y posterior a las elecciones;

3. *Observa con satisfacción* que el 25 de enero de 2007 las Naciones Unidas y Australia firmaron el acuerdo técnico militar en virtud del cual la fuerza internacional de seguridad se encarga de proteger los locales y bienes de las Naciones Unidas y asume la capacidad de respuesta rápida de la policía de la Misión;

4. *Exhorta* al Gobierno de Timor-Leste a que, con la asistencia de la Misión, siga trabajando en un examen amplio de la función y las necesidades futuras del sector de la seguridad, incluido el Ministerio del Interior, la policía nacional de Timor-Leste, el Ministerio de Defensa y las Falintil-Forças Armadas de Defesa de Timor-Leste;

5. *Pone de relieve* la necesidad de que se celebren reuniones y se intercambie información con regularidad, y, a ese respecto, observa con satisfacción que se ha establecido el Foro de Coordinación Trilateral, en que participa el Gobierno de Timor-Leste, la Misión y la fuerza internacional de seguridad, con el fin de mantener la coordinación;

6. *Exhorta* a todas las partes de Timor-Leste a que respeten los principios de no violencia y de los procesos democrático y jurídico para asegurar que las próximas elecciones tengan un efecto unificador y contribuyan a hermanar al pueblo de Timor-Leste, y alienta a todas las partes de Timor-Leste a que aseguren que se celebren unas elecciones libres, limpias y pacíficas y que se respete el calendario establecido por la Comisión Electoral Nacional;

7. *Toma nota* de la labor del Equipo independiente de certificación de las elecciones, alienta a que se apliquen sus recomendaciones esenciales para asegurar la credibilidad del proceso electoral y alienta también a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese proceso, incluso mediante la observación electoral;

8. *Exhorta* a todas las partes de Timor-Leste, y en particular a los dirigentes políticos, a que sigan colaborando en un espíritu de cooperación y avenencia con el fin de consolidar los progresos realizados por Timor-Leste en los años recientes y hacer posible que el país alcance un futuro pacífico y más próspero;

9. *Pone de relieve* la importancia de la labor que se está realizando para lograr la rendición de cuentas y la justicia respecto de los sucesos de 1999 y de abril y mayo de 2006, incluido el seguimiento del informe de la Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste[95], y, a este respecto, alienta a que la Misión siga trabajando en apoyo del diálogo nacional, la reconciliación política y el fortalecimiento del sistema de justicia;

[95] Véase S/2006/822, anexo.

10. *Exhorta* a la Misión a que siga cooperando y mantenga la coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los asociados pertinentes, en apoyo del Gobierno de Timor-Leste y las instituciones competentes, en la formulación de políticas de reducción de la pobreza y crecimiento económico;

11. *Insta* a los asociados para el desarrollo, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras multilaterales, a que sigan proporcionando recursos y asistencia para los preparativos de las próximas elecciones y otros proyectos en pro del desarrollo sostenible y exhorta a la comunidad internacional de donantes a que considere la posibilidad de contribuir de forma generosa al llamamiento unificado de 2007 para Timor-Leste;

12. *Pide* a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género que se enuncian en la resolución 1325 (2000) como cuestión intersectorial en todo su mandato, y pide al Secretario General que incluya en sus informes al Consejo los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la Misión, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género;

13. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la Misión se cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes y policía a que adopten las medidas preventivas adecuadas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que haya intervenido su personal;

14. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga informado detallada y periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno, en particular del estado de los preparativos de las próximas elecciones y la situación de seguridad, y que le presente un informe que incluya recomendaciones sobre posibles ajustes del mandato y la dotación de la Misión antes de que hayan transcurrido sesenta días desde la celebración de las elecciones presidenciales y parlamentarias en Timor-Leste, que presente un informe a más tardar cuarenta y cinco días antes de que concluya el mandato en vigor y que presente otros informes cuando lo considere oportuno;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5634ª sesión.

Decisiones

En su 5682ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor-Leste".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[96]:

> "El Consejo de Seguridad acoge complacido el anuncio de los resultados de las elecciones presidenciales en Timor-Leste, felicita al Sr. José Ramos-Horta por su elección como Presidente y espera con interés trabajar con el nuevo Gobierno para ayudar a construir un futuro mejor para Timor-Leste.
>
> "El Consejo felicita al pueblo de Timor-Leste por haber demostrado su firme compromiso con la paz y la democracia y encomia a los candidatos presidenciales por la manera pacífica en que realizaron sus campañas. El Consejo promete su continuo apoyo al Gobierno y pueblo de Timor-Leste, que están dando un nuevo paso para reforzar los cimientos de la democracia y asumir el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones.

[96] S/PRST/2007/14.

"El Consejo expresa su preocupación porque la situación de seguridad, política, social y humanitaria en Timor-Leste sigue siendo frágil e inestable. El Consejo destaca la importancia de que todas las partes sigan trabajando al unísono, con espíritu de cooperación y compromiso, para consolidar los progresos alcanzados por Timor-Leste en los últimos años y para que el país pueda avanzar hacia un futuro pacífico y más próspero.

"El Consejo expresa su sincero agradecimiento por el papel fundamental desempeñado por la Comisión Nacional Electoral y la Secretaría Técnica de Administración Electoral en la preparación y organización de las elecciones presidenciales. Encomia a la policía nacional de Timor-Leste y a la Policía de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, con el apoyo de la fuerza internacional de seguridad, por los servicios de seguridad prestados durante el proceso electoral.

"El Consejo encomia el apoyo invalorable prestado por la Misión y sus asociados regionales e internacionales en la preparación y celebración de las elecciones. También expresa su reconocimiento por el papel desempeñado por los observadores nacionales e internacionales y alienta a que en las elecciones parlamentarias continúe dicho apoyo.

"El Consejo rinde homenaje a la comunidad de donantes por la asistencia prestada a Timor-Leste y alienta a la comunidad internacional en su conjunto a que siga prestando asistencia al país a medida que entra en una nueva etapa del proceso de consolidación de la paz, reconstrucción y recuperación.

"El Consejo insta al Gobierno de Timor-Leste a que siga abordando los problemas que afronta el país y destaca que, si bien las manifestaciones de los problemas que actualmente afronta Timor-Leste son de naturaleza política e institucional, la pobreza y las privaciones conexas también han sido un factor contribuyente.

"El Consejo insta a todas las partes de Timor-Leste a que aseguren que las próximas elecciones parlamentarias, previstas para el 30 de junio de 2007, se celebren en un entorno libre, justo y pacífico.

"El Consejo expresa su continuo apoyo a la labor de la Misión, encabezada por el Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste, Sr. Atul Khare, y alienta a la Misión a que, con arreglo a su mandato, siga cooperando y actuando en coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes, en apoyo del Gobierno de Timor-Leste."

LA SITUACIÓN EN LIBERIA[97]

Decisión

En su 5542ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

"Duodécimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2006/743)".

[97] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1991.

Resolución 1712 (2006)
de 29 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y la subregión, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 1667 (2006), de 31 de marzo de 2006, y 1694 (2006), de 13 de julio de 2006,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006[98],

Acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por el Gobierno de Liberia para combatir la corrupción,

Expresando su reconocimiento por el apoyo constante de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Africana al proceso de paz de Liberia, y por la asistencia financiera y de otro tipo prestada por la comunidad internacional,

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, bajo el liderazgo del Representante Especial del Secretario General para Liberia, por el importante papel que ha desempeñado su apoyo en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia,

Poniendo de relieve que subsisten problemas importantes para concluir la reintegración y repatriación de los excombatientes y la reestructuración urgente del sector de la seguridad de Liberia, así como para mantener la estabilidad en Liberia y la subregión,

Acogiendo con satisfacción los despliegues de la Misión en zonas vulnerables de las fronteras de Liberia,

Reiterando que el apoyo de la Misión sigue siendo necesario para la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de marzo de 2007;

2. *Reafirma su intención* de autorizar al Secretario General a redesplegar efectivos entre la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, según sea necesario;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Secretario General sobre la consolidación, la reducción y el retiro graduales y en etapas del contingente de la Misión, según lo permita la situación y sin comprometer la seguridad de Liberia;

4. *Pide* al Secretario General que realice el seguimiento del progreso de la estabilización de Liberia y siga manteniendo informado al Consejo, en particular con respecto a los elementos de referencia generales enunciados en los párrafos 71 y 72 de su informe de 12 de septiembre de 2006 y en el anexo I[98], especialmente la reestructuración del sector de la seguridad, la reintegración de los excombatientes, la facilitación de la reconciliación política y étnica, la consolidación de la autoridad del Estado en todo el país, la reforma judicial, el restablecimiento de un control gubernamental eficaz de los recursos naturales y minerales del país y la creación de un entorno estable y seguro, necesario para fomentar el crecimiento económico;

[98] S/2006/743.

5. *Exhorta* al Gobierno de Liberia a que, en estrecha coordinación con la Misión, adopte las medidas necesarias de su parte para hacer efectivos los elementos de referencia señalados en el párrafo 4 *supra*, en particular asegurando la aplicación efectiva de la Ley nacional de reforma forestal, la adhesión al Programa de gobierno y gestión económica y el rápido establecimiento de una política y una estructura de seguridad nacional, y alienta a la comunidad internacional a que apoye esa labor;

6. *Acoge favorablemente* las medidas adoptadas por la Misión para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluida la sensibilización antes del despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar que se investiguen debidamente las denuncias de explotación o abusos sexuales contra su personal y que, en caso de ser ciertas, se castigue a los culpables;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5542ª sesión.

Decisión

En su 5602ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

"Carta, de fecha 13 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2006/976)".

Resolución 1731 (2006)
de 20 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y en el África occidental,

Acogiendo con satisfacción el progreso continuo realizado por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas previstas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia, y subrayando que deben continuar los progresos de Liberia en el sector de la madera con la aplicación y ejecución efectivas de la Ley nacional de reforma forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, incluida la solución de los derechos de tenencia de las tierras,

Acogiendo con satisfacción la continua cooperación de Liberia con el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley y observando los progresos realizados por Liberia para establecer los controles internos necesarios y cumplir otros requisitos con el fin de satisfacer las exigencias mínimas del Proceso de Kimberley,

Subrayando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia para mejorar la seguridad en todo el país y ayudar al nuevo Gobierno a establecer su autoridad en todo el país, en particular en las regiones productoras de diamantes y madera y en las zonas fronterizas,

Reconociendo la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia recién seleccionadas y capacitadas asuman una mayor responsabilidad por lo que respecta a la seguridad nacional, y tomando nota de la necesidad de que las fuerzas armadas de Liberia adquieran equipo humanitario, médico y de capacitación,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, de 27 de noviembre de 2006[99], incluso en lo que respecta a las cuestiones de los diamantes, la madera, el caucho y las armas,

Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2, 4 y 6 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, y los progresos con miras al cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos 5 y 7 de la resolución 1521 (2003) y considerando que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

Subrayando su empeño en prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos para cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

Habiendo determinado que, pese a los importantes progresos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

b) Que las medidas impuestas en relación con las armas en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero, con excepción de las armas y municiones no mortíferas que se notifiquen con anticipación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) y se destinen exclusivamente a su utilización por los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad del Gobierno de Liberia que hayan sido seleccionadas y capacitadas con posterioridad a la entrada en funciones de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, en octubre de 2003;

c) Renovar las medidas impuestas en relación con los diamantes en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1689 (2006), de 20 de junio de 2006, por un período adicional de seis meses, que el Consejo revisará después de cuatro meses a fin de dejar al Gobierno de Liberia tiempo suficiente para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia, que sea transparente e internacionalmente verificable, con miras a su incorporación al Proceso de Kimberley, e insta al Gobierno de Liberia a que proporcione al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

d) Revisar las medidas anteriores a instancias del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno comunique al Consejo que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a estas medidas, y facilite al Consejo la información que justifique su apreciación;

2. *Observa* que las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor y reconfirma su intención de revisar esas medidas al menos una vez al año;

[99] Véase S/2006/976.

3. *Alienta* al Gobierno de Liberia a que acepte el ofrecimiento de la Misión de llevar a cabo patrullas conjuntas con la Dirección de Desarrollo Forestal con el fin de fortalecer el control del Gobierno en las zonas forestales;

4. *Decide* prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos designado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1689 (2006) por un nuevo período, hasta el 20 de junio de 2007, para que realice las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en los párrafos 1 y 2 *supra*, incluida toda la información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado *a*) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar las consecuencias y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf el 5 de octubre de 2006, así como los progresos y las repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4 y 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 de la resolución 1647 (2005), de 20 de diciembre de 2005;

d) Informar al Consejo, a través del Comité, antes del 6 de junio de 2007, de todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dicha fecha, en particular sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones relativas al levantamiento de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento, en junio de 2006, de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003);

e) Cooperar con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire establecido en virtud de la resolución 1708 (2006), de 14 de septiembre de 2006, y con el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

f) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y hacer recomendaciones al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias, en este caso excepcional, para renovar el nombramiento de los actuales miembros del Grupo de Expertos a que se hacía referencia en su carta a la Presidenta del Consejo de Seguridad, de fecha 23 de junio de 2006[100], y que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para prestar apoyo a la labor del Grupo;

6. *Insta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

7. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que informe, según proceda, al Consejo por conducto de su Comité, de cualquier posible visita de seguimiento a Liberia y de su evaluación de los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para ingresar en el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5602ª sesión.

[100] S/2006/438.

Decisión

En su 5652ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Liberia

"Decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2007/151)".

Resolución 1750 (2007)
de 30 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y la subregión, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 1626 (2005), de 19 de septiembre de 2005, y 1712 (2006), de 29 de septiembre de 2006,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 15 de marzo de 2007[101],

Acogiendo con beneplácito también las medidas que el Gobierno de Liberia sigue adoptando para mejorar la gobernanza y combatir la corrupción, así como los significativos progresos logrados en el restablecimiento del control del Estado sobre los recursos naturales de Liberia,

Expresando su reconocimiento por el constante apoyo financiero y de otra índole prestado por la comunidad internacional, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Africana al proceso de consolidación de la paz en Liberia,

Reconociendo y encomiando la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General para Liberia, por el importante papel que sigue desempeñando en el apoyo a la paz y la estabilidad en Liberia, y acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación entre la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, así como con los gobiernos de países vecinos, en la coordinación de las actividades de seguridad en las zonas fronterizas de la subregión,

Observando con reconocimiento los progresos sustanciales logrados en la reintegración de los excombatientes, y reconociendo que todo avance ulterior dependerá de la disponibilidad de oportunidades de empleo para los excombatientes en el sector estructurado,

Acogiendo con beneplácito la política de la Misión de promover y proteger los derechos de la mujer, y exhortando a las autoridades de Liberia a que persistan en sus esfuerzos por aumentar la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil, a fin de contribuir a las actividades destinadas a reprimir la explotación y el abuso sexuales,

Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes para consolidar la transición posterior al conflicto de Liberia, como las enormes necesidades de desarrollo y reconstrucción, la reforma del sistema judicial, la instauración del estado de derecho en todo el país, el desarrollo de las fuerzas y el sistema de seguridad de Liberia y la consolidación de la autoridad del Estado,

Reiterando que el apoyo de la Misión sigue siendo necesario para la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona,

Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

[101] S/2007/151.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de septiembre de 2007;

2. *Reafirma su intención* de autorizar al Secretario General a redistribuir efectivos, según sea necesario, entre la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire con carácter temporal y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005;

3. *Pide* al Secretario General que, en su próximo informe al Consejo de Seguridad, previsto para junio 2007, presente un plan detallado de reducción de la Misión con recomendaciones concretas sobre los niveles de efectivos y las opciones de retiro, que debe presentarse a más tardar cuarenta y cinco días antes del vencimiento del mandato de la Misión, y que le siga informando sobre el progreso de la estabilización de Liberia, en relación con los elementos de referencia generales enunciados en su informe de 12 de septiembre de 2006[98];

4. *Exhorta* al Gobierno de Liberia a que, en estrecha coordinación con la Misión, siga adoptando medidas para cumplir esos elementos de referencia, con miras a consolidar, reducir y retirar gradualmente y por etapas el contingente de la Misión, a medida que la situación lo permita y sin comprometer la seguridad de Liberia;

5. *Observa* la intención del Tribunal Especial para Sierra Leona de llegar a un acuerdo con el Gobierno de Liberia a fin de ejecutar un programa de actividades en Liberia, y decide que en el mandato de la Misión se incluya el siguiente elemento adicional: prestar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, y sin que ello vaya en detrimento de su capacidad para desempeñar las demás tareas previstas en su mandato, apoyo administrativo y apoyo conexo, y proporcionar seguridad, a título reembolsable, a las actividades que el Tribunal Especial para Sierra Leona realice en Liberia con el consentimiento del Gobierno de Liberia;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5652ª sesión.

Decisión

En su 5668ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia".

Resolución 1753 (2007)
de 27 de abril de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y en el África occidental,

Celebrando la continua cooperación del Gobierno de Liberia con el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley y observando los progresos realizados por Liberia para establecer los controles internos necesarios y cumplir otros requisitos a fin de satisfacer las exigencias mínimas del Proceso de Kimberley,

Tomando nota de la carta, de fecha 4 de abril de 2007, enviada por el Gobierno de Liberia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003), en la que figura una descripción detallada del régimen de certificados de origen propuesto,

Acogiendo con satisfacción el informe provisional del Grupo de Expertos sobre Liberia, de 4 de abril de 2007, y aguardando con interés el informe final que, antes del 6 de junio de 2007, presentará el Grupo, tal como se solicita en el apartado *d*) del párrafo 4 de la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006,

Habiendo examinado las medidas impuestas y las condiciones establecidas en los párrafos 6 a 9 de la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y considerando que los progresos realizados en el cumplimiento de esas condiciones son suficientes,

Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 de la resolución 1731 (2006);

2. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que, por conducto del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003), le informe en un plazo de noventa días sobre la solicitud de adhesión de Liberia al Proceso de Kimberley y exhorta al Gobierno de Liberia a cumplir las recomendaciones de la misión de expertos establecida para el período posterior a su admisión en el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

3. *Decide* revisar la decisión de poner fin a las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) tras examinar el informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, solicitado en el apartado *d*) del párrafo 4 de la resolución 1731 (2006), y el informe del Proceso de Kimberley que se solicita en el párrafo 2 *supra*, prestando particular atención al cumplimiento por parte de Liberia del Sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

4. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5668ª sesión.

Decisión

En su 5699ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

> "Carta, de fecha 7 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2007/340)".

Resolución 1760 (2007)
de 20 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y en el África occidental,

Acogiendo con beneplácito los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia previstas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y destacando que los progresos de Liberia en el sector maderero deben continuar con la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Ley nacional de reforma forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, incluido el establecimiento de los derechos de propiedad y tenencia de la tierra,

Celebrando la reciente admisión del Gobierno de Liberia en el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley,

Aguardando con interés el informe que el Proceso de Kimberley, por conducto del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 1521 (2003), presentará al Consejo, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 1753 (2007), de 27 de abril de 2007,

Destacando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia para mejorar la seguridad en todo el país y ayudar al nuevo Gobierno a establecer su autoridad en todo el territorio, particularmente en las regiones productoras de diamantes y madera, y en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia de 24 de mayo de 2007[102],

Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, y los avances conseguidos en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y considerando que los progresos realizados en tal sentido son insuficientes,

Subrayando su determinación de apoyar al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

Habiendo determinado que, pese a los progresos significativos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que establezca, en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) y por un período de seis meses, un grupo de expertos formado por un máximo de tres miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo y aprovechando en la mayor medida posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006, para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación, y las posibles violaciones, de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), incluida toda la información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado *a*) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar la repercusión y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf el 5 de octubre de 2006, recordando que en la resolución 1689 (2006), de 20 de junio de 2006, el Consejo decidió no renovar la medida enunciada en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) que obligaba a los Estados Miembros a impedir la importación a sus territorios de troncos y productos de madera procedentes de Liberia;

d) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las disposiciones del Sistema de certificación del Proceso de Kimberley, recordando que en la resolución 1753 (2007), el Consejo decidió poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 de la resolución 1731 (2006);

[102] Véase S/2007/340.

e) Informar al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 6 de diciembre de 2007, sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, cuando proceda, antes de dicha fecha;

f) Cooperar con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire establecido en virtud de la resolución 1708 (2006), de 14 de septiembre de 2006;

g) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

2. *Insta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5699ª sesión.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA[103]

Decisiones

En su 5535ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 25 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5535ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 25 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Somalia'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación con arreglo al artículo 37 de su reglamento provisional al representante de Somalia, Sr. Ismael Mohamoud Hurreh, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, cursó una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores de Kenya y Presidente del Consejo de Ministros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Sr. Raphael Tuju.

"Los miembros del Consejo, el Ministro Tuju y el Ministro Hurreh intercambiaron opiniones."

En su 5575ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia

"Carta, de fecha 21 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2006/913)".

---

[103] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1997, de 1999 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

Resolución 1724 (2006)
de 29 de noviembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en la que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (en adelante "el embargo de armas"), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005, y 1676 (2006), de 10 de mayo de 2006,

Reafirmando también la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Destacando la necesidad de que las instituciones federales de transición sigan trabajando para establecer una gobernanza nacional efectiva en Somalia,

Reiterando la necesidad urgente de que todos los líderes somalíes adopten medidas concretas para continuar el diálogo político,

Encomiando las gestiones de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes, que continúan apoyando la reconciliación nacional en Somalia, e instando a las instituciones federales de transición y a la Unión de Tribunales Islámicos a que reafirmen su compromiso con los principios de la Declaración de Jartum de 22 de junio de 2006 y los acuerdos que se alcanzaron en la reunión celebrada en Jartum del 2 al 4 de septiembre de 2006, y a que participen en la siguiente ronda de conversaciones sin más demora,

Reiterando su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General para Somalia,

Tomando nota del informe del Grupo de supervisión de 16 de octubre de 2006 presentado de conformidad con el apartado *i*) del párrafo 3 de la resolución 1676 (2006)[104], y de las observaciones y recomendaciones que figuran en ese informe,

Condenando el considerable aumento de la corriente de armas y municiones que entra a Somalia y pasa por ese país, que constituye una violación del embargo de armas y una grave amenaza a la paz y la estabilidad de Somalia,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, deben abstenerse de toda medida en contravención del embargo de armas y adoptar todas las disposiciones necesarias para responsabilizar a los infractores,

Reiterando y *subrayando* la importancia de seguir más de cerca el cumplimiento del embargo de armas en Somalia mediante una investigación constante y atenta de las violaciones, habida cuenta de que la aplicación estricta del embargo de armas mejorará la situación general de seguridad del país,

Habiendo determinado que la situación en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recalca* la obligación de todos los Estados Miembros de respetar plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Expresa su intención*, a la luz del informe del Grupo de supervisión de 16 de octubre de 2006[104], de estudiar la adopción de medidas concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

[104] Véase S/2006/913.

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (en adelante "el Comité"), vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato siguiente:

a) Proseguir las tareas mencionadas en los apartados *a*) a *c*) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005);

b) Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financiero, del transporte marítimo y otros, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones del embargo de armas;

c) Seguir investigando los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas;

d) Seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyen activamente, para la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003[105], y de los informes anteriores del Grupo de supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003)[106], 1558 (2004)[107], 1587 (2005)[108], 1630 (2005)[109] y 1676 (2006)[104];

f) Colaborar estrechamente con el Comité respecto de recomendaciones concretas para la adopción de medidas adicionales a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas;

g) Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas;

h) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los noventa días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades;

i) Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de supervisión, un informe final acerca de todas las tareas que anteceden;

4. *Pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de 5 de abril[109] y 16 de octubre de 2006[104] y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a las violaciones persistentes;

---

[105] Véanse S/2003/223 y S/2003/1035.

[106] Véase S/2004/604.

[107] Véase S/2005/153.

[108] Véase S/2005/625.

[109] Véase S/2006/229.

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5575ª sesión.

Decisión

En su 5579ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

Resolución 1725 (2006)
de 6 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 1356 (2001), de 19 de junio 2001, y 1425 (2002), de 22 de enero de 2002, y las declaraciones de su Presidencia, en particular la de 13 de julio de 2006[110],

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reiterando su compromiso a una solución amplia y duradera de la situación en Somalia por conducto de la Carta Federal de Transición, y destacando la importancia de contar con instituciones representativas de base amplia y de un proceso político inclusivo, como se prevé en la Carta Federal de Transición,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, deben abstenerse de toda actividad en contravención del embargo de armas y medidas conexas, y tomar todas las medidas necesarias para impedir esas contravenciones,

Destacando su voluntad de mantener contactos con todas las partes en Somalia que estén dispuestas a concertar un arreglo político mediante un diálogo pacífico e inclusivo, incluida la Unión de Tribunales Islámicos,

Subrayando la importancia para la estabilidad en Somalia de contar con instituciones representativas de base amplia y de un proceso político inclusivo; encomiando las gestiones cruciales de la Liga de los Estados Árabes y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo encaminadas a promover y alentar el diálogo político entre las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos; expresando su pleno apoyo a esas iniciativas, y afirmando su disposición a prestar asistencia, según proceda, a un proceso político inclusivo en Somalia,

Instando tanto a las instituciones federales de transición como a la Unión de Tribunales Islámicos a unirse en torno a un proceso de diálogo y a continuarlo, a volver a comprometerse con los principios de la Declaración de Jartum, de 22 de junio de 2006, y los acuerdos concertados en la reunión celebrada en Jartum del 2 al 4 de septiembre de 2006, y a crear una situación de seguridad estable en Somalia,

Instando a la Unión de Tribunales Islámicos a cesar toda nueva expansión militar y a rechazar a todos los que sigan un programa extremista o tengan vínculos con el terrorismo internacional,

Deplorando el ataque con bombas ocurrido en Baidoa el 30 de noviembre de 2006 y expresando preocupación por la continuación de la violencia en Somalia,

[110] S/PRST/2006/31.

Acogiendo complacido el acuerdo concertado entre la Unión de Tribunales Islámicos y la secretaría de la Autoridad, de 2 de diciembre 2006, y alentando a la Autoridad a que prosiga las conversaciones con las instituciones federales de transición,

Instando a todas las partes en Somalia y a todos los demás Estados a abstenerse de adoptar medidas que puedan provocar o perpetuar la violencia y las violaciones de los derechos humanos, contribuyan a una tensión y desconfianza innecesarias, pongan en peligro la cesación del fuego y el proceso político o que sigan dañando la situación humanitaria,

Tomando conocimiento de la nota verbal, de fecha 16 de octubre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas en que se transmite el texto del plan de despliegue para una misión de mantenimiento de la paz de la Autoridad en Somalia,

Habiendo determinado que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que la Carta Federal de Transición y las instituciones federales de transición ofrecen el único camino para lograr la paz y estabilidad en Somalia; destaca la necesidad de un diálogo continuo y creíble entre las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos. y afirma, en consecuencia, que las disposiciones siguientes de la presente resolución, basadas en las decisiones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, tienen por único objetivo respaldar la paz y estabilidad en Somalia mediante un proceso político inclusivo y creando las condiciones para que se retiren de Somalia todas las fuerzas extranjeras;

2. *Insta* a las instituciones federales de transición y a la Unión de Tribunales Islámicos a cumplir los compromisos asumidos, a reanudar sin demora las conversaciones de paz sobre la base de los acuerdos concertados en Jartum y a que se adhieran a los acuerdos alcanzados en su diálogo, y declara su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas contra quienes traten de impedir u obstaculizar un proceso de diálogo pacífico, derrocar por la fuerza a las instituciones federales de transición o tomar medidas que afecten aún más a la estabilidad regional;

3. *Decide* autorizar a la Autoridad y a los Estados miembros de la Unión Africana a que establezcan una misión de protección y capacitación en Somalia, que será examinada por el Consejo después de un período inicial de seis meses, tras la presentación de información por la Autoridad, con el mandato siguiente, establecido sobre la base de los elementos pertinentes del mandato y concepto de operaciones que figuran en el plan de despliegue de la Misión de Mantenimiento de la Paz de la Autoridad en Somalia:

a) Vigilar los progresos alcanzados por las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos en la aplicación de los acuerdos concertados en su diálogo;

b) Garantizar la libertad de circulación y el tránsito seguro de todos los participantes en el proceso de diálogo;

c) Mantener y vigilar la seguridad en Baidoa;

d) Proteger a los miembros de las instituciones federales de transición y del Gobierno federal de transición, así como a su infraestructura esencial;

e) Capacitar a las fuerzas de seguridad de las instituciones federales de transición para que puedan hacerse cargo de su propia seguridad, y ayudar a facilitar el restablecimiento de las fuerzas de seguridad nacionales de Somalia;

4. *Hace suya* la especificación del plan de despliegue de la Autoridad que establece que los Estados fronterizos de Somalia no desplegarán contingentes en ese país;

5. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y que se detallan más en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no se apliquen al suministro de armas y equipo militar y a la capacitación y asistencia técnicas previstos únicamente para prestar apoyo a la fuerza a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* o para ser utilizados por ésta;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aportar recursos financieros a la Misión de Mantenimiento de la Paz de la Autoridad en Somalia;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de la Unión Africana y la secretaría de la Autoridad, informe al Consejo de la aplicación del mandato de la Misión de Mantenimento de la Paz de la Autoridad en Somalia dentro de los treinta días y, posteriormente, cada sesenta días;

8. *Destaca* la continua contribución hecha a la paz y la seguridad de Somalia por el embargo de armas; exige que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, cumplan cabalmente dicho embargo, y reitera su intención de considerar con urgencia medios para reforzar su eficacia, incluso mediante medidas selectivas en apoyo del embargo de armas;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5579ª sesión.

Decisiones

En su 5611ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[111]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de la violencia en Somalia, en particular por la reciente intensificación de los enfrentamientos entre la Unión de Tribunales Islámicos y las instituciones federales de transición.

"El Consejo exhorta a todas las partes a que abandonen el enfrentamiento, reanuden el diálogo, apliquen de inmediato la resolución 1725 (2006) y se abstengan de adoptar medidas que puedan provocar o perpetuar la violencia y las violaciones de los derechos humanos, contribuyan a crear tensión y desconfianza innecesarias, pongan en peligro la cesación del fuego y el proceso político, o empeoren aún más la situación humanitaria.

"El Consejo reafirma su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia.

"El Consejo reafirma su compromiso con el logro de una solución amplia y duradera de la situación en el país por medio de la Carta Federal de Transición, destacando la importancia de contar con instituciones representativas de base amplia y de un proceso político inclusivo, como se prevé en la Carta Federal de Transición.

"El Consejo reitera que la Carta Federal de Transición y las instituciones federales de transición ofrecen el único camino para lograr la paz y la estabilidad en Somalia y destaca la necesidad de un diálogo continuo y creíble entre las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos. El Consejo insta, pues, a las instituciones federales de transición y a la Unión de Tribunales Islámicos a cumplir los compromisos asumidos, a reanudar sin demora las conversaciones de paz sobre la base de los acuerdos concertados en Jartum y a respetar los acuerdos alcanzados en su diálogo y crear una situación de seguridad estable en Somalia. El Consejo acoge con satisfacción todas las iniciativas regionales e

[111] S/PRST/2006/59.

internacionales encaminadas a promover y alentar el diálogo político entre las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos, y expresa su pleno apoyo a esas iniciativas."

En su 5614ª sesión, celebrada el 26 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Oficina de Asuntos Políticos para Somalia, Sr. François Lonseny Fall, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5633ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

Resolución 1744 (2007)
de 20 de febrero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, así como las declaraciones de su Presidencia, en particular las de fechas 13 de julio[110] y 22 de diciembre de 2006[111],

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reiterando su compromiso respecto de una solución general y duradera de la situación en Somalia por conducto de la Carta Federal de Transición y destacando la importancia de contar con instituciones representativas de base amplia mediante un proceso político inclusivo, como se prevé en la Carta Federal de Transición,

Reiterando su resuelto apoyo al Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. François Lonseny Fall,

Reiterando su reconocimiento por las gestiones que realizan la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a fin de promover la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia y observando con beneplácito que siguen empeñadas en lograr este objetivo,

Tomando nota del comunicado, de 19 de enero de 2007, emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana[112], según el cual la Unión Africana desplegará en Somalia durante un período de seis meses una misión destinada esencialmente a contribuir a la etapa inicial de estabilización en ese país, que se convertirá en una operación de las Naciones Unidas y apoyará la estabilización a largo plazo y la recuperación de Somalia después del conflicto,

Observando con satisfacción que la Unión Africana tiene la intención de establecer una misión en Somalia y subrayando que debe desplegarse con la mayor urgencia,

Acogiendo con agrado la decisión de Etiopía de retirar sus tropas de Somalia, tomando nota del hecho de que Etiopía ya ha comenzado a retirarlas y subrayando que el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia ayudará a evitar un vacío de seguridad y establecer las

[112] S/2007/34, anexo.

condiciones necesarias para la retirada total y para levantar las medidas de seguridad de emergencia que están en vigor,

Reiterando su apoyo a las instituciones federales de transición de Somalia, subrayando la importancia de mantener y crear condiciones de estabilidad y seguridad en todo el país y recalcando a este respecto la importancia que revisten el desarme, la desmovilización y la reintegración de los milicianos y excombatientes en Somalia,

Condenando todos los actos de violencia y extremismo cometidos en Somalia, deplorando los recientes ataques con bombas ocurridos en Mogadishu y expresando preocupación por la continuación de la violencia en Somalia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la necesidad de que se creen en Somalia instituciones representativas de base amplia, mediante un proceso político inclusivo, como se prevé en la Carta Federal de Transición, a fin de consolidar la estabilidad, la paz y la reconciliación en el país y asegurar que la asistencia internacional sea lo más eficaz posible;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de las instituciones federales de transición de instituir un proceso político inclusivo entre los somalíes, en particular el anuncio hecho por el Presidente Abdullahi Yusuf Ahmed en la cumbre de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba los días 29 y 30 de enero de 2007, de su intención de convocar con urgencia un congreso de reconciliación nacional en que participen todas las partes interesadas, incluidos los dirigentes políticos, los jefes de clanes, las autoridades religiosas y los representantes de la sociedad civil, espera con interés el proceso político plenamente inclusivo y sostenido que se necesita como resultado de ese empeño y que servirá para allanar el camino hacia las elecciones democráticas en los planos local, regional y nacional, como se enuncia en la Carta Federal de Transición de Somalia, y alienta a quienes forman parte del Gobierno federal de transición y de las demás instituciones federales de transición a sumarse a la labor encaminada a promover un diálogo inclusivo de esa índole;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a las instituciones federales de transición en el Congreso de reconciliación nacional y, en un contexto más amplio, que promueva un proceso político continuo y plenamente inclusivo, en colaboración con la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, pide al Secretario General que le presente dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución un informe acerca de los progresos realizados por las instituciones federales de transición con respecto al proceso político plenamente inclusivo y la reconciliación, y reitera su intención de considerar la posibilidad de tomar medidas contra quienes traten de impedir o bloquear el proceso político pacífico, amenacen a las instituciones federales de transición recurriendo a la fuerza o tomen medidas que vayan en detrimento de la estabilidad en Somalia o en la región;

4. *Decide* autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a establecer durante un período de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el siguiente mandato:

a) Apoyar el diálogo y la reconciliación en Somalia prestando asistencia mediante la libertad de circulación, el tránsito seguro y la protección de todos los que participen en el proceso de diálogo al que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 *supra*;

b) Proporcionar, según proceda, protección a las instituciones federales de transición a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones de gobierno, y seguridad para la infraestructura esencial;

c) Prestar asistencia, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con otras partes, en la aplicación del Plan de Estabilización y Seguridad Nacional, en particular en el restablecimiento efectivo y el adiestramiento de las fuerzas de seguridad inclusivas de Somalia;

d) Contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria;

e) Proteger a su personal, servicios, instalaciones, equipo y misión, y garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento de su personal;

5. *Insta* a los Estados Miembros de la Unión Africana a que contribuyan a esa misión a fin de crear condiciones necesarias para que todas las demás fuerzas extranjeras se retiren de Somalia;

6. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) e indicadas con mayor detalle en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no sean aplicables a:

a) Los suministros de armas y equipo militar, capacitación y asistencia técnicas destinados exclusivamente a prestar apoyo a la misión que se menciona en el párrafo 4 *supra* o ser utilizados por ésta; o

b) Los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad, en consonancia con el proceso político indicado en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* y a condición de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación indicada en el párrafo 7 *infra*;

7. *Decide también* que los Estados que proporcionen suministros o asistencia técnica de conformidad con el apartado *b*) del párrafo 6 *supra* notifiquen con antelación en cada caso concreto al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992);

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, de ser necesario, proporcionen personal, equipo y servicios para que la Misión de la Unión Africana en Somalia se despliegue debidamente y alienta a los Estados Miembros a proporcionar recursos financieros para la Misión;

9. *Pide* al Secretario General que envíe a la mayor brevedad posible una misión técnica de evaluación a la sede de la Unión Africana y a Somalia a fin de que informe sobre la situación política y de seguridad imperante en Somalia y sobre la posibilidad de iniciar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz después del despliegue de la Unión Africana, y que le presente un informe dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución con recomendaciones acerca de la participación ulterior de las Naciones Unidas en apoyo de la paz y la seguridad en Somalia y nuevas recomendaciones a los efectos de la estabilización y la reconstrucción;

10. *Pone de relieve* que el embargo de armas sigue contribuyendo a la paz y la seguridad en Somalia, exige que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, lo acaten plenamente y reitera su intención de estudiar con urgencia medios de hacerlo más eficaz, incluso mediante medidas selectivas en apoyo del embargo de armas;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria imperante en Somalia, exige que todas las partes de ese país aseguren el acceso humanitario cabal y sin obstáculos y den garantías respecto de la seguridad y la protección de quienes allí prestan asistencia humanitaria, y observa con beneplácito y alienta la labor de socorro que está en curso en Somalia;

12. *Decide* que, teniendo en cuenta el establecimiento de la Misión de la Unión Africana en Somalia, dejen de ser aplicables las medidas indicadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 1725 (2006);

13. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5633ª sesión.

Decisiones

En su 5671ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 9 de la resolución 1744 (2007) del Consejo (S/2007/204)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[113]:

"El Consejo de Seguridad reitera sus resoluciones anteriores y las declaraciones de la Presidencia relativas a Somalia, en particular la resolución 1744 (2007).

"El Consejo reafirma su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la reanudación de los combates en Somalia, deplora profundamente la pérdida de vidas civiles –condenando en particular el bombardeo indiscriminado de áreas densamente pobladas de Mogadishu– y los efectos de los combates sobre la situación humanitaria, e insta a todas las partes a poner fin inmediatamente a las hostilidades y a acordar una cesación completa del fuego.

"El Consejo destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos por prestar asistencia humanitaria de socorro a Somalia, incluida la asistencia a los cientos de miles de personas desplazadas, e insta a los Estados Miembros a apoyar generosamente esas operaciones.

"El Consejo exige a todas las partes de Somalia que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a la población civil y garanticen el acceso completo, libre y en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria. Exige que las autoridades competentes hagan todo lo posible a este respecto, en particular para facilitar la libre circulación del personal de ayuda y de asistencia humanitaria por toda Somalia y a través de sus fronteras. El Consejo también insta a la región en general a ayudar a facilitar la prestación de ayuda a Somalia desde el exterior, ya sea a través de sus fronteras terrestres o por sus puertos marítimos y aeropuertos.

"El Consejo reitera su apoyo al proceso político esbozado en la Carta Federal de Transición, que ofrece un marco para llegar a una solución política duradera en Somalia, incluida la transición a un gobierno e instituciones permanentes y representativos tras la celebración de elecciones nacionales al fin del período de transición.

"El Consejo observa las medidas que se han adoptado desde la aprobación de su resolución 1744 (2007), acoge con beneplácito el compromiso de las instituciones federales de transición de iniciar un proceso de reconciliación nacional y destaca la necesidad de lograr nuevos progresos.

"El Consejo insta a las instituciones federales de transición de Somalia a demostrar liderazgo y dedicación para llegar a todos los componentes de la sociedad somalí y en particular para intensificar su diálogo con los clanes de Mogadishu. Exhorta a todas las partes de Somalia, la región y la comunidad internacional en general a rechazar la violencia, a negar cobijo a los elementos extremistas, a tratar toda diferencia que tengan con las instituciones federales de transición mediante el diálogo y a armarse de la voluntad política para adoptar las medidas necesarias para que las instituciones federales de transición puedan establecer un proceso político sostenible que incluya a todas las partes.

"El Consejo subraya la necesidad de que las instituciones federales de transición cumplan sus obligaciones en el período de transición, en particular la de promover el diálogo político más amplio posible en toda Somalia, y reitera su compromiso de apoyar a las

[113] S/PRST/2007/13.

instituciones federales de transición en esa tarea. El Consejo exhorta a todas las partes de Somalia y a los Estados Miembros a prestar ese apoyo.

"El Consejo exhorta a las instituciones federales de transición a asegurar que el Congreso de reconciliación nacional sea convocado lo antes posible, y sea verdaderamente representativo de todos los sectores de la sociedad somalí. El Consejo también exhorta a todas las partes de Somalia y a otros asociados internacionales a colaborar con ese fin y a asegurar la participación constructiva en el Congreso de reconciliación nacional para allanar el camino hacia un proceso político sostenido que incluya a todas las partes.

"El Consejo condena a los que ponen en peligro la pronta convocación del Congreso de reconciliación nacional. El Consejo reconoce la labor del Representante Especial del Secretario General para Somalia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Comité Internacional de Asesoramiento y los Estados Miembros en apoyo del Congreso de reconciliación nacional e insta a los Estados Miembros y a los asociados a seguir aportando apoyo técnico y financiero.

"El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, haga lo posible por ayudar a promover acuerdos de cesación del fuego y el diálogo político, especialmente en Mogadishu.

"El Consejo recuerda que está dispuesto, como indicó en su resolución 1744 (2007), a considerar la posibilidad de adoptar medidas contra quienes traten de impedir o bloquear un proceso político pacífico, amenacen a las instituciones federales de transición recurriendo a la fuerza o tomen medidas que socaven la estabilidad de Somalia o de la región.

"El Consejo pide al Secretario General que le presente a mediados de junio de 2007 un informe sobre los progresos logrados en la convocación del Congreso de reconciliación nacional y el establecimiento de un diálogo político más amplio, incluidos los progresos hacia un acuerdo general y permanente de cesación del fuego, y sobre cualquier obstáculo a los progresos o amenaza a las instituciones federales de transición.

"El Consejo reitera que, como se establece en la resolución 1744 (2007), el despliegue pleno y efectivo de la Misión de la Unión Africana en Somalia es fundamental. El Consejo acoge con beneplácito los despliegues realizados hasta la fecha en el marco de esa Misión e insta a otros países que puedan aportarle contingentes a desplegarlos cuanto antes. Reitera su llamamiento para que otros Estados y asociados presten apoyo logístico, técnico y financiero para que se siga desplegando la Misión. El Consejo también acoge con beneplácito el ofrecimiento del Secretario General de prestar asistencia a la Unión Africana para la planificación.

"El Consejo destaca la contribución de la Misión a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia, condena toda hostilidad contra ella e insta a todas las partes de Somalia y de la región a prestarle apoyo y cooperación.

"El Consejo acoge con beneplácito la misión técnica de evaluación enviada por el Secretario General a Somalia y a la región. Pide al Secretario General que consulte a la Unión Africana y a los países que aportan contingentes sobre la forma de reforzar urgentemente la capacidad de la Misión sobre el terreno. También pide al Secretario General que, como se sugiere en su informe[114], comience inmediatamente la planificación conveniente para una posible misión de las Naciones Unidas, que se desplegaría si el Consejo decidiera autorizar tal misión. El Consejo pide al Secretario General que le presente a más tardar a mediados de junio un informe sobre esa labor preparatoria, la marcha del

[114] S/2007/204.

proceso de reconciliación y de los acontecimientos sobre el terreno, así como las posibles circunstancias en que se mantendría una presencia internacional de seguridad en Somalia.

"El Consejo declara su intención de examinar la situación en Somalia una vez recibido el mencionado informe del Secretario General, a fin de determinar si existen las condiciones necesarias para desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas."

El 30 de abril de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[115]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de abril de 2007, relativa a su intención de prorrogar hasta el 8 de mayo de 2008 el mandato de su Representante Especial para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia[116], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en dicha carta y de la intención expresada en ella, pero subrayan que el Secretario General podría volver a examinar el mandato en un plazo, por ejemplo, de seis meses, dado que existe la posibilidad de que las Naciones Unidas decidan modificar la naturaleza de su presencia en Somalia durante ese período."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[117]:

"Tengo el honor de informar a usted de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a África del 14 al 21 de junio de 2007. La misión viajará a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa. Los miembros del Consejo han aprobado el mandato de la Misión (véanse los anexos).

"Tras las consultas celebradas con los miembros, se ha acordado que la composición de la misión sea la siguiente:

"Bélgica (Embajador Olivier Belle)
"China (Embajador Wang Guangya)
"Congo (Sr. Lazare Makayat-Safouesse)
"Eslovaquia (Embajador Peter Burian)
"Estados Unidos de América (Embajador Zalmay Khalilzad)[118]
"Federación de Rusia (Embajador Konstantín Dolgov)
"Francia (Embajador Jean-Marc de La Sablière)
"Ghana (Embajador Leslie Christian)
"Indonesia (Sr. Rachmat Budiman)
"Italia (Embajador Aldo Montovani)
"Panamá (Embajador Alfredo Suescum)
"Perú (Embajador Jorge Voto-Bernales)
"Qatar (Sr. Tariq Ali Faraj H. Al-Ansari)
"Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Emyr Jones Parry)[119]
"Sudáfrica (Embajador Dumisani Kumalo)

"Le agradecería que distribuyera la presente carta y sus anexos como documentos del Consejo de Seguridad."

[115] S/2007/244.

[116] S/2007/243.

[117] S/2007/347.

[118] Addis Abeba, Jartum y Accra únicamente. El Sr. William Brencick representará a los Estados Unidos en las visitas de la misión a Abidján y Kinshasa.

[119] Addis Abeba, Jartum y Accra únicamente. El Sr. Michael Hoare representará al Reino Unido en las visitas de la misión a Abidján y Kinshasa.

“Anexo I

“Misión del Consejo de Seguridad a Addis Abeba y Accra: mandato

“Encabezada por el Embajador Emyr Jones Parry (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el Norte) y el Embajador Dumisani Kumalo (Sudáfrica)

“1. Intercambiar opiniones sobre la mejor manera de establecer la máxima colaboración entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, entre otras cosas por lo que respecta al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

“2. Discutir mecanismos para establecer vínculos más estrechos en las esferas de la prevención de conflictos, la mediación y los buenos oficios, el mantenimiento de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos, incluida la consolidación de la paz, y determinar los ámbitos a los que se debe prestar mayor atención con miras a lograr nuevos progresos.

“3. Debatir la forma de apoyar y mejorar de modo sostenible la base de recursos y la capacidad de la estructura de paz y seguridad de la Unión Africana.

“4. Intercambiar opiniones sobre cuestiones africanas más generales que sean de interés para el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones tales como:

- Sudán: facilitación de la puesta en práctica del enfoque por etapas en las operaciones de mantenimiento de la paz, incluido el despliegue de la operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas
- Somalia: proceso de reconciliación nacional, progresos y problemas experimentados por la Misión de la Unión Africana en Somalia y función futura de las Naciones Unidas
- Chad/República Centroafricana: perspectivas de despliegue de una misión de las Naciones Unidas
- Côte d’Ivoire: transición política incluidas las elecciones
- República Democrática del Congo: progresos y problemas después de las elecciones
- Etiopía-Eritrea: aplicación de la decisión de la Comisión de Límites entre Etiopía y Eritrea
- Grandes Lagos (Ejército de Resistencia del Señor): amenaza planteada por el Ejército de Resistencia del Señor y los esfuerzos en curso por solucionar el problema.

“5. Encomiar los esfuerzos de la Unión Africana por lograr una paz duradera en África y determinar la mejor manera de estrechar aún más los vínculos entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, en consonancia con el plan decenal de fomento de la capacidad con la Unión Africana.

“Anexo II

"Misión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al Sudán: mandato

“Encabezada por el Embajador Emyr Jones Parry (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y el Embajador Dumisani Kumalo (Sudáfrica)

“1. Reafirmar el compromiso del Consejo de Seguridad de preservar la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Sudán y la determinación de la comunidad internacional

de ayudar al Sudán a lograr un desarrollo pacífico y próspero, y examinar la aplicación del Acuerdo General de Paz[120].

"2. Alentar al Gobierno del Sudán y a las partes no signatarias a participar constructivamente en el proceso de paz de Darfur con miras a alcanzar una paz duradera en el Sudán, y en particular apoyar las próximas conversaciones que deberán mantener los enviados especiales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana para Darfur.

"3. Alentar los esfuerzos de la Unión Africana y de las Naciones Unidas en consulta con el Gobierno del Sudán por lograr sin demora el pleno acuerdo y el pleno cumplimiento de las conclusiones de Addis Abeba en que se preveía un proceso político revitalizado, una cesación del fuego fortalecida y un enfoque en tres fases del mantenimiento de la paz: un módulo de apoyo moderado (fase I), un módulo de apoyo en gran escala (fase II) y la operación híbrida (fase III).

"4. Alentar a todas las partes a respetar plenamente el acuerdo de cesación del fuego.

"5. Poner de relieve la necesidad del pleno cumplimiento por todas las partes de sus obligaciones internacionales en las esferas política, de seguridad y humanitaria.

"Anexo III

"Misión del Consejo de Seguridad a Côte d'Ivoire: mandato

"Encabezada por el Embajador Jorge Voto-Bernales (Perú)

"1. Celebrar el hecho de que las partes de Côte d'Ivoire se hayan implicado plenamente en el proceso de paz, en el marco del acuerdo de Uagadugú[121].

"2. Alentar a las partes a que apliquen cabalmente y de buena fe todas las disposiciones del acuerdo de Uagadugú y de acuerdos subsiguientes, así como comunicar que el Consejo está dispuesto a prestarles asistencia con ese fin.

"3. Manifestar su satisfacción por el hecho de que las partes de Côte d'Ivoire y el Facilitador hayan insistido en que la continuidad de la asistencia de las Naciones Unidas es esencial para el proceso de paz. Determinar, junto con las partes de Côte d'Ivoire y en colaboración con el Facilitador, la función de las Naciones Unidas en el proceso de seguimiento del proceso de paz. Destacar la importancia de que se cumplan los plazos convenidos.

"4. Subrayar la importancia de una solución duradera y definitiva de la crisis y, por consiguiente, de la credibilidad de todo el proceso. Reafirmar, en particular, el empeño del Consejo en garantizar la credibilidad de las elecciones mediante la certificación de los pasos principales del proceso electoral. Recordar la necesidad de poner en práctica de manera creíble las operaciones de desarme de excombatientes y milicianos, identificación de la población e inscripción de electores, como se establece en el acuerdo de Uagadugú.

"5. Exhortar a las partes a crear un entorno propicio para la celebración de unas elecciones libres, abiertas, justas y transparentes, para lo que es indispensable que los medios de comunicación mantengan su neutralidad.

"6. Señalar que el Consejo examinará el régimen de sanciones a fin de contribuir al proceso de paz, teniendo en cuenta la aplicación pacífica del acuerdo de Uagadugú.

[120] S/2005/78, anexo.

[121] S/2007/144, anexo.

"7. Alentar a las partes de Côte d'Ivoire a que, al aplicar el acuerdo de Uagadugú, garanticen la protección de la población civil más vulnerable, en particular los niños, las mujeres, los desplazados internos y otros grupos afectados por la crisis.

"Anexo IV

"Misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo: mandato

"Encabezada por el Embajador Jean-Marc de La Sablière (Francia)

"1. Reafirmar el empeño del Consejo de Seguridad en ayudar a las autoridades congoleñas a consolidar la paz, las instituciones democráticas y el estado de derecho en la República Democrática del Congo durante el período posterior a la transición. Subrayar que el nuevo mandato de la Misión de las Naciones Unidas a la República Democrática del Congo, establecido en la resolución 1756 (2007), constituye una contribución importante de las Naciones Unidas a dichos esfuerzos.

"2. Acoger con beneplácito la aprobación del programa del Gobierno, en particular el convenio de gobernanza incluido en él, y subrayar la importancia de que el Gobierno aplique rápidamente dicho convenio y haga lo necesario para que la población reciba los dividendos de la paz.

"3. Exhortar a todos los partidos políticos a que sigan respaldando el proceso político y la reconciliación nacional, respetando el marco constitucional y la legislación. Pedir a las autoridades elegidas democráticamente que respeten el espacio y la función que otorga la Constitución a los partidos de la oposición, a fin de garantizar su participación efectiva en el debate político nacional.

"4. Subrayar la importancia de elaborar urgentemente una estrategia de seguridad nacional y de planificar y aplicar la reforma del sector de la seguridad, con el fin de establecer, en los sectores de defensa, policía y administración de justicia, cuerpos de seguridad profesionales bien administrados, que protejan a los civiles y actúen de conformidad con la Constitución respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Subrayar asimismo la importancia del desarme, la desmovilización, el reasentamiento o la repatriación, según corresponda, y la reintegración de los combatientes congoleños y extranjeros. Estudiar las medidas futuras que han de adoptar las autoridades congoleñas y sus asociados internacionales para tal fin.

"5. Examinar con las autoridades congoleñas los posibles medios de aliviar las tensiones actuales y elaborar un plan para la estabilización a largo plazo de la parte este del país, en particular las regiones de los kivus y de Ituri. Pedir a las autoridades congoleñas que tomen mayores medidas para poner fin a la impunidad y garantizar la protección efectiva de la población en todo el territorio del país.

"6. Expresar la preocupación del Consejo por las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas por las milicias congoleñas y los grupos armados extranjeros, pero también por los elementos de las fuerzas de seguridad congoleñas.

"7. Alentar al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca, con sus principales asociados internacionales, un arreglo eficaz para la celebración periódica de consultas que propicien un diálogo político.

"8. Acoger con satisfacción la firma en Nairobi, el 15 de diciembre de 2006, del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, y alentar al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga trabajando con sus vecinos para resolver en forma constructiva los problemas de seguridad y de fronteras que comparte con los países de la región. Alentar al Gobierno de la República Democrática del Congo a que ratifique el Pacto y restablezca plenamente las relaciones diplomáticas con todos sus vecinos."

En su 5695ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[122]:

"El Consejo de Seguridad reitera sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a Somalia, en particular la resolución 1744 (2007) y la declaración de 30 de abril de 2007[113].

"El Consejo reitera su apoyo al Congreso de reconciliación nacional en cuanto mecanismo del diálogo político y de la reconciliación tan necesarios en Somalia. El Consejo pide al Gobierno Federal de Transición y al Comité Nacional para la Gobernanza y la Reconciliación que se aseguren de que el Congreso se reúne tan pronto como sea viable. El Consejo agradece los esfuerzos de los Estados Miembros y de los asociados en apoyo de la pronta reunión del Congreso y pide que prosiga esa labor. El Consejo subraya la importancia de que el Congreso:

– Trate de resolver de una manera amplia y significativa los problemas de la reconciliación política, incluida la representación en las instituciones federales de transición, y

– Acuerde una hoja de ruta para el resto del proceso de transición política, de acuerdo con la Carta Federal de Transición y con lo previsto en la Hoja de Ruta hacia la gobernanza, el diálogo nacional y la reconciliación en Somalia de 14 de marzo de 2007.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la forma que últimamente adoptan los ataques de los elementos extremistas de Somalia, incluido el creciente uso de artefactos explosivos y condena todos los intentos de recurrir a la violencia para socavar el proceso político e impedir la pronta reunión del Congreso de reconciliación nacional. El Consejo pide a todos los Estados Miembros que pongan fin inmediatamente a todo apoyo a los elementos extremistas o a quienes tratan de bloquear el progreso por medios violentos y que apoyen los esfuerzos que se realizan en favor de un diálogo político integrador. El Consejo recuerda que, como indicó en su resolución 1744 (2007), está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar medidas contra quienes bloquean la marcha del proceso político y amenazan a las instituciones federales de transición.

"El Consejo condena el atentado cometido contra el Primer Ministro el 3 de junio de 2007 y el ataque a las fuerzas de la Misión de la Unión Africana en Somalia perpetrado en Mogadishu el 16 de mayo de 2007. El Consejo expresa su más sentido pésame a las familias de las víctimas.

"El Consejo agradece la labor que llevan a cabo las fuerzas de Uganda actualmente desplegadas en Mogadishu en el marco de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la valiosa contribución de ese país a la paz y la estabilidad en Somalia. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados miembros de la Unión Africana para que aporten contingentes a la Misión, y a otros Estados y asociados para que aporten apoyo financiero, técnico y logístico a este empeño.

"El Consejo pone de relieve la necesidad urgente de planificar adecuadamente una posible misión de las Naciones Unidas, que se desplegaría en Somalia si el Consejo decide autorizar esa misión. El Consejo espera recibir el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en este sentido para mediados de junio de 2007.

[122] S/PRST/2007/19.

"El Consejo pone de relieve una vez más la necesidad de redoblar los esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria de socorro a Somalia, incluida la asistencia a los centenares de millares de personas desplazadas, insta a los Estados Miembros a que apoyen generosamente esas operaciones y exige que todas las partes aseguren un acceso sin restricciones a la asistencia humanitaria."

En su 5707ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de junio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5707ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Somalia'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Somalia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Ali Mohamed Gedi, Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición de Somalia, mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5720ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia

"Carta, de fecha 17 de julio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2007/436)".

Resolución 1766 (2007)
de 23 de julio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en la que se estableció un embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (en adelante "el embargo de armas"), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005, 1676 (2006), de 10 de mayo de 2006, 1724 (2006), de 29 de noviembre de 2006, y 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007,

Recordando que, según lo dispuesto en su resolución 1744 (2007), el embargo de armas relativo a Somalia no es aplicable a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad, en consonancia con el proceso político indicado en esa resolución y a condición de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) no adopte una decisión negativa,

Reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Subrayando la necesidad de que las instituciones federales de transición sigan trabajando para establecer una gobernanza nacional efectiva en Somalia,

Reiterando la necesidad urgente de que todos los dirigentes somalíes tomen medidas concretas para continuar el diálogo político,

Encomiando los esfuerzos de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes y su continuo apoyo a la reconciliación nacional en Somalia, y exhortando a las instituciones federales de transición, los clanes, los líderes

empresariales, la sociedad civil, las autoridades religiosas y otros dirigentes políticos somalíes a que colaboren para asegurar la eficacia del Congreso de reconciliación nacional y garantizar su seguridad a fin de impulsar el proceso político en Somalia,

Reiterando su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para Somalia,

Tomando nota del informe del Grupo de Supervisión, presentado el 17 de julio de 2007 con arreglo al apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1724 (2006)[123], y de las observaciones y recomendaciones que en él figuran,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, en lo que constituye una violación del embargo de armas y una grave amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos,

Reiterando y subrayando la importancia de intensificar la supervisión del cumplimiento del embargo de armas en Somalia mediante una investigación constante y atenta de las violaciones, habida cuenta de que la aplicación estricta del embargo de armas mejorará la situación general del país en materia de seguridad,

Habiendo determinado que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992);

2. *Expresa su intención*, a la luz del informe del Grupo de Supervisión de 17 de julio de 2007[123], de estudiar acciones concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992);

3. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), y pide al Secretario General que, con toda la rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo por otros seis meses, aprovechando, según corresponda, los conocimientos de los miembros del Grupo establecido con arreglo a la resolución 1724 (2006) y nombrando a miembros nuevos cuando sea necesario, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (en adelante "el Comité"); dicho mandato es el siguiente:

a) Proseguir las tareas mencionadas en los apartados *a*) a *c*) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005);

b) Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, particularmente en los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y en otros sectores, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones del embargo de armas;

c) Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas;

d) Seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con

[123] Véase S/2007/436.

miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003[105], y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003)[106], 1558 (2004)[107], 1587 (2005)[108], 1630 (2005)[109], 1676 (2006)[104] y 1724 (2006)[123];

f) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas;

g) Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas;

h) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los noventa días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades;

i) Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas;

4. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de Supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de 5 de abril[109] y 16 de octubre de 2006[104] y 17 de julio de 2007[123], y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a las violaciones persistentes;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5720ª sesión.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

A. La situación en Bosnia y Herzegovina[124]

Decisiones

En su 5563ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros) y Finlandia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Carta, de fecha 12 de octubre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/810)".

[124] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Christian Schwarz-Schilling, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5567ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina, Finlandia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

Resolución 1722 (2006)
de 21 de noviembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos de la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, y 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política de los conflictos de la ex Yugoslavia, preservando la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Destacando su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando en Bosnia y Herzegovina el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz")[125], así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionadas en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Destacando que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo crucial para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo que no se ha llegado aún a la plena aplicación del Acuerdo de Paz, pero rindiendo homenaje a los logros conseguidos, a nivel estatal y de las entidades, por las autoridades de Bosnia y Herzegovina así como por la comunidad internacional, en los once años transcurridos desde la firma del Acuerdo de Paz,

Destacando la importancia de los progresos realizados por Bosnia y Herzegovina hacia la integración euroatlántica sobre la base del Acuerdo de Paz, y reconociendo a la vez la importancia

[125] Véase S/1995/999.

de la transición de Bosnia y Herzegovina para convertirse en un país europeo funcional, reformista, moderno y democrático,

Tomando nota de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 6 de octubre de 2006[126],

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[127], así como la declaración formulada por su Presidencia el 9 de febrero de 2000[128],

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de las conclusiones de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea celebrada el 12 de junio de 2006, donde se menciona la necesidad de que la Fuerza de la Unión Europea permanezca en Bosnia y Herzegovina después de 2006 y se confirma la intención de la Unión Europea de adoptar las medidas necesarias para ello,

Recordando las cartas intercambiadas entre la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y enviadas al Consejo el 19 de noviembre de 2004, donde se describe la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina[129], y donde ambas organizaciones reconocen que la Fuerza de la Unión Europea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz,

Recordando también que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina ha confirmado, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constitutivas, las disposiciones relativas a la Fuerza de la Unión Europea y a la presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte[130],

Acogiendo con beneplácito la mayor intervención de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y la intervención continua de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte,

Acogiendo con beneplácito también los indicios tangibles de los progresos realizados por Bosnia y Herzegovina hacia la integración en la Unión Europea y, en particular, los progresos de las negociaciones entre Bosnia y Herzegovina y la Unión Europea sobre un acuerdo de estabilización y asociación, y exhortando a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cumplan plenamente sus compromisos, incluida la reforma policial, como parte de ese proceso,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus arreglos (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz")[125], así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995[131], y exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de dichos acuerdos;

---

[126] Véase S/2006/810, anexo.

[127] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.

[128] S/PRST/2000/4.

[129] Véanse S/2004/915 y S/2004/916.

[130] Véase S/2004/917.

[131] S/1995/1021, anexo.

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan estando dispuestos a asumir la carga política, militar y económica que conllevan las tareas de aplicación del Acuerdo y reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz y participar activamente en su aplicación, en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de las violaciones graves de derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y en la consolidación de las instituciones mixtas, que propician la construcción de un Estado autosuficiente, plenamente funcional y capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la tarea de facilitar el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que se mencionan en él, o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en su cometido de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal incluye, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados para su enjuiciamiento o detención y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Destaca su pleno apoyo* al papel que el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina continúa desempeñando en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y en la orientación y coordinación de las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y reafirma que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación de la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn (Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997[132];

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reafirma* que tiene intención de seguir de cerca la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación de Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 18 y 21 *infra* y las recomendaciones que figuren en ellos, y que está dispuesto a considerar la imposición de medidas si alguna de las partes deja de cumplir significativamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

7. *Recuerda* que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la Fuerza de la Unión Europea y a la continuación de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la Fuerza de Estabilización en relación con el cumplimiento de sus misiones para los propósitos del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones del Consejo en la materia;

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea) y en la continuación de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte establecida en virtud de su resolución 1575 (2004) y prorrogada en su resolución 1639 (2005), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza

[132] Véase S/1997/979, anexo.

multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea) y una presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte;

9. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir de noviembre de 2006;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas, de fecha 19 de noviembre de 2004[129], donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la Fuerza de la Unión Europea y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte o en cooperación con ella, sigan manteniendo un Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte como sucesor legal de la Fuerza de Estabilización bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la Fuerza de la Unión Europea, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas, de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores en la materia serán aplicables tanto a la Fuerza de la Unión Europea como a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y con respecto a ellas, tal como se aplicaban a la Fuerza de Estabilización y con respecto a ésta, y que, en consecuencia, las referencias que se hacen en el Acuerdo de Paz, particularmente en el anexo 1-A y sus apéndices, y en las resoluciones relativas, a la Fuerza de Aplicación o la Fuerza de Estabilización, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y el Consejo del Atlántico del Norte, se considerarán aplicables, según proceda, a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, la Fuerza de la Unión Europea, la Unión Europea y el Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente;

13. *Expresa su intención* de considerar las condiciones de una nueva autorización, en caso necesario, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación de Bosnia y Herzegovina;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra*, tomen todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, insiste en que todas las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esos anexos y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que puedan ser necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la Fuerza de la Unión Europea y a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea o el Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea o la presencia de la

Organización del Tratado del Atlántico del Norte, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra*, y, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la Fuerza de la Unión Europea, la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otro personal internacional;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte o en cooperación con ella que le informen sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses;

19. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *supra*;

20. *Reitera su reconocimiento* a la Unión Europea por el despliegue de su Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina desde el 1° de enero de 2003;

21. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996[133], y las conferencias posteriores sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5567ª sesión.

Decisiones

En su 5675ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

> "Carta, de fecha 3 de mayo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/253)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Christian Schwarz-Schilling, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5713ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y Bosnia y Herzegovina a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

[133] Véase S/1996/1012, anexo.

Resolución 1764 (2007)
de 29 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz"[125]) y las conclusiones de las conferencias sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebradas en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997[132], en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1998[134] y en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000[135], así como la declaración de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz de 19 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito y acepta* la designación por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz el 19 de junio de 2007 del Sr. Miroslav Lajčák para suceder al Sr. Christian Schwarz-Schilling en el cargo de Alto Representante para Bosnia y Herzegovina;

2. *Rinde homenaje* a la labor realizada por el Sr. Christian Schwarz-Schilling en su desempeño del cargo de Alto Representante;

3. *Reafirma* la importancia que asigna a la función del Alto Representante de velar por la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz"[125]) y orientar y coordinar las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que prestan asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz;

4. *Reafirma también* que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en lo que respecta a la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz;

5. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Junta Directiva de 19 de junio de 2007 de mantener la Oficina del Alto Representante, que seguirá cumpliendo su mandato, y de que el objetivo es cerrar la Oficina del Alto Representante a más tardar el 30 de junio de 2008;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5713ª sesión.

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)[136]

Decisiones

El 16 de agosto de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[137]:

> "Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 14 de agosto de 2006, relativa a su intención de nombrar al Sr. Joachim Rücker (Alemania) su Representante Especial para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo[138], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención que usted manifiesta."

[134] Véase S/1999/139, apéndice.

[135] Véase S/2000/586, anexo.

[136] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

[137] S/2006/657.

[138] S/2006/656.

En su 5522ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Finlandia, Serbia (Presidenta del Centro de Coordinación de la República de Serbia para Kosovo y Metohija) y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2006/707)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Joachim Rücker, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5531ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 22 de septiembre de 2006, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5531ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 22 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Finlandia, Italia y Serbia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Boris Tadić, Presidente de la República de Serbia mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5588ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Finlandia, Serbia (Presidenta del Centro de Coordinación de la República de Serbia para Kosovo y Metohija) y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2006/906)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Joachim Rücker, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5640ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 19 de marzo de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5640ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 19 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania y Serbia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas previas, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Joachim Rücker, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y la Sra. Sanda Raskovic-Ivic, Presidenta del Centro de Coordinación de la República de Serbia para Kosovo y Metohija, mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5654ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 3 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5654ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 3 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Serbia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Enviado Especial del Secretario General para el proceso relativo al futuro estatuto de Kosovo, Sr. Martti Ahtisaari.

"Conforme al entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó también una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Joachim Rücker.

"Los miembros del Consejo escucharon una exposición informativa del Sr. Ahtisaari.

"El Sr. Vojislav Kostunica, Primer Ministro de la República de Serbia, hizo una declaración.

"Los miembros del Consejo escucharon una declaración del Sr. Rücker, que habló en parte en nombre del Sr. Fatmir Sejdiu."

El 19 de abril de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[139]:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión sobre la cuestión de Kosovo, del 25 al 28 de abril de 2007. La misión estará dirigida por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas, Sr. Johan Verbeke. Los miembros del Consejo han llegado a un acuerdo sobre el mandato de la misión, que se incluye como anexo de la presente carta.

"Los miembros del Consejo han convenido igualmente que la misión esté integrada por los siguientes miembros:

"Bélgica (Sr. Johan Verbeke, jefe de la misión)
"China (Sr. Li Junhua)
"Congo (Sr. Basile Ikouebe)
"Eslovaquia (Sr. Peter Burian)

[139] S/2007/220.

"Estados Unidos de América (Sr. Zalmay Khalilzad)
"Federación de Rusia (Sr. Vitaly Churkin)
" Francia (Sr. Jean-Marc de La Sablière)
"Ghana (Sr. Leslie Christian)
"Indonesia (Sr. Hasan Kleib)
"Italia (Sr. Marcello Spatafora)
"Panamá (Sr. Ricardo Alberto Arias)
"Perú (Sr. Luis Enrique Chávez)
"Qatar (Sr. Mutlaq Majed Al-Qahtani)
"Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Sra. Karen Pierce)
"Sudáfrica (Sr. Dumisani Kumalo)

"Le agradecería que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

"Anexo

"Misión del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Kosovo

"El año 2007 reviste una importancia trascendental para Kosovo. Habida cuenta de las propuestas presentadas recientemente por el Enviado Especial al Consejo de Seguridad[140], el Consejo ha decidido dar a los miembros la oportunidad de informarse por sí mismos de la situación sobre el terreno, enviando una misión del Consejo a Belgrado y Kosovo del 25 al 28 de abril de 2007. La misión visitará también Bruselas y Viena. Un programa equilibrado y un plan completo de reuniones permitirá a los miembros del Consejo conocer de primera mano los progresos realizados desde que el Consejo aprobó la resolución 1244 (1999). Asimismo permitirá al Consejo tener un conocimiento informado de la situación política, social y económica en Kosovo. Las anteriores misiones del Consejo tuvieron lugar en abril de 2000, en junio de 2001 y en diciembre de 2002.

"La misión tiene los siguientes objetivos:

"*a*) Obtener información de primera mano sobre los progresos realizados en Kosovo desde la aprobación de la resolución 1244 (1999) del Consejo, incluida la aplicación de las normas convenidas;

"*b*) Recibir información directamente de los dirigentes de Serbia y de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo, así como de los representantes de las comunidades de las minorías étnicas de Kosovo sobre la actual situación política, social y económica en Kosovo, así como sobre la situación en la región;

"*c*) Recibir información directamente de los representantes de la comunidad internacional, en Bruselas y sobre el terreno, sobre la actual situación política, social y económica en Kosovo, así como sobre la situación en la región.

"La misión informará de sus conclusiones al Consejo."

---

[140] Véase S/2007/168/Add.1 y 2.

LA SITUACIÓN EN GEORGIA[141]

Decisión

En su 5549ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2006/771)".

Resolución 1716 (2006)
de 13 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1666 (2006), de 31 de marzo de 2006,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 28 de septiembre de 2006 sobre las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia[142],

Apoyando las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para Georgia, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Lamentando que todavía no se haya progresado respecto de cuestiones fundamentales para la solución general del conflicto entre Georgia y Abjasia,

Reconociendo con inquietud la observación del Secretario General de que han surgido nuevas tensiones entre las partes georgiana y abjasia, concretamente como resultado de la operación especial realizada por Georgia en el valle del alto Kodori,

1. *Reafirma* el respaldo de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y apoya todos los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia guiados por su determinación de promover una solución del conflicto entre Georgia y Abjasia por medios exclusivamente pacíficos y en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. *Recuerda*, con miras a lograr un acuerdo duradero y general, su apoyo a los principios que figuran en el documento titulado "Principios básicos para la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi", y acoge con beneplácito las ideas nuevas que quieran aportar las partes con miras a mantener un diálogo político creativo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. *Teniendo presentes* sus resoluciones pertinentes en que hace un llamamiento a las dos partes para que se abstengan de emprender cualquier acción que pueda obstaculizar el proceso de paz, expresa su preocupación por las acciones llevadas a cabo en julio de 2006 por la parte georgiana en el valle de Kodori y por todas las violaciones del Acuerdo sobre la cesación del fuego y la separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994[143], y de otros acuerdos concertados por Georgia y Abjasia en relación con el valle de Kodori;

---

[141] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

[142] S/2006/771.

[143] S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

4. *Insta* a la parte georgiana a que garantice que la situación en el valle del alto Kodori se ajuste a lo dispuesto en el Acuerdo de Moscú y que no haya allí tropas no autorizadas por el Acuerdo;

5. *Observa con satisfacción* que se han reanudado las patrullas conjuntas de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el valle del alto Kodori y reafirma que dichas patrullas conjuntas deben realizarse periódicamente;

6. *Insta* a ambas partes a que cumplan cabalmente los acuerdos y entendimientos anteriores relativos a la cesación del fuego, la no utilización de la violencia y las medidas de fomento de la confianza, y subraya la necesidad de respetar estrictamente el Acuerdo de Moscú en tierra, mar y aire, incluido el valle de Kodori;

7. *Reconoce* la importante función que cumplen las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia, destaca la importancia de que exista una cooperación estrecha y eficaz entre la Misión y las fuerzas de mantenimiento de la paz, que actualmente desempeñan un papel de estabilización en la zona del conflicto, espera de todas las partes que sigan brindándoles la necesaria cooperación y recuerda que para lograr una solución duradera y general de dicho conflicto será necesario que existan las debidas garantías de seguridad;

8. *Insta una vez más* a la parte georgiana a que tenga en cuenta seriamente las legítimas preocupaciones de la parte abjasia en materia de seguridad, evite tomar medidas que puedan considerarse amenazadoras y se abstenga de utilizar una retórica partidista y de realizar actos de provocación, especialmente en el valle del alto Kodori;

9. *Insta* a los dirigentes abjasios a tener en cuenta seriamente la necesidad de que el regreso de los desplazados internos y los refugiados se efectúe en condiciones dignas, atendiendo a sus preocupaciones en materia de seguridad y de derechos humanos, a dar seguridades públicamente a la población local, en particular en el distrito de Gali, de que se respetarán sus derechos de residencia y su identidad, y a proceder sin demora a cumplir los compromisos anteriores relativos a los asesores de policía de las Naciones Unidas, la suboficina de las Naciones Unidas para los derechos humanos y el idioma de instrucción;

10. *Insta* a ambas partes a que concluyan sin demora el conjunto de documentos sobre la no utilización de la violencia y el regreso de los refugiados y los desplazados internos en el distrito de Gali, y a que tomen las medidas necesarias para asegurar la protección y la dignidad de la población civil, incluidos los que regresan;

11. *Encomia* que ambas partes hayan presentado ideas que constituyen una base para el diálogo y pide a las dos partes que reanuden dicho diálogo haciendo uso de todos los mecanismos existentes descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo a fin de llegar a un arreglo pacífico;

12. *Exhorta* a ambas partes a que den seguimiento a su declaración de que estaban dispuestas a que sus más altas autoridades se reunieran sin condiciones previas y a que mantengan abiertos los canales de comunicación para fomentar la confianza, y alienta a que se establezcan nuevos contactos entre representantes de la sociedad civil;

13. *Exhorta* al Secretario General a que estudie con las partes maneras y medios de fomentar la confianza, en particular mejorando el bienestar y la seguridad de los habitantes de los distritos de Gali y Zugdidi;

14. *Apoya* todas las iniciativas de las partes georgiana y abjasia para establecer una cooperación económica constructiva como se previó en las reuniones de Ginebra y precisaron los grupos de trabajo establecidos en Sochi (Federación de Rusia) en marzo de 2003, incluida, si las condiciones de seguridad lo permiten, la rehabilitación de la infraestructura, y celebra la intención manifestada por Alemania de ser el país anfitrión de una reunión sobre cooperación económica y

medidas de fomento de la confianza, a la espera de que se avance en el proceso de solución del conflicto;

15. *Subraya* que la responsabilidad primordial de garantizar debidamente la seguridad y la libertad de circulación de la Misión, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional recae en ambas partes, y las exhorta a que cumplan sus obligaciones en tal sentido;

16. *Acoge con satisfacción* la labor que está realizando la Misión para llevar a la práctica la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que proceda, incluida formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta cabalmente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

17. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 15 de abril de 2007;

18. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre la situación en Abjasia (Georgia) incluya información detallada sobre la evolución de los acontecimientos en el valle de Kodori y sobre los progresos realizados en la labor encaminada a lograr el regreso de los refugiados y los desplazados internos, en particular al distrito de Gali;

19. *Apoya enérgicamente* las gestiones de la Representante Especial del Secretario General para Georgia y exhorta al Grupo de Amigos del Secretario General a que le siga prestando su apoyo firme y unificado;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5549ª sesión.

Decisiones

En su 5623ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5623ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Georgia'.
>
> "El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Alemania a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, Sr. Jean Arnault.
>
> "Los miembros del Consejo escucharon una exposición presentada por el Sr. Arnault."

En su 5658ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5658ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Georgia'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Georgia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, Sr. Jean Arnault.

"Los miembros del Consejo escucharon la información presentada por el Sr. Arnault.

"Los miembros del Consejo escucharon una declaración del Sr. Zurab Noghaideli, Primer Ministro de Georgia."

En su 5661ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2007/182)".

Resolución 1752 (2007)
de 13 de abril de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1716 (2006), de 13 de octubre de 2006,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General de 11 de enero[144] y 3 de abril de 2007[145] sobre las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

Expresando su apoyo a las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su Representante Especial para Georgia, con la asistencia del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, así como de la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Destacando la importancia de que exista una cooperación estrecha y eficaz entre la Misión y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, que actualmente desempeñan un importante papel de estabilización en la zona del conflicto, y recordando que para lograr una solución duradera y general de dicho conflicto será necesario que existan las debidas garantías de seguridad,

Destacando también que es necesario lograr, con carácter urgente, el desarrollo económico de Abjasia (Georgia) para mejorar las condiciones de vida de las comunidades afectadas por el conflicto, en particular los refugiados y los desplazados internos,

1. *Reafirma* el compromiso de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y apoya todos los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, guiados por su determinación de promover una solución del

[144] S/2007/15.

[145] S/2007/182.

conflicto entre Georgia y Abjasia por medios exclusivamente pacíficos y en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. *Exhorta* a las dos partes a que reanuden el diálogo, utilicen plenamente todos los mecanismos existentes que se indican en las resoluciones pertinentes del Consejo, cumplan totalmente los acuerdos anteriores relativos a la cesación del fuego y a la no utilización de la violencia, y ultimen sin demora el conjunto de documentos sobre la no utilización de la violencia y el regreso de los refugiados y los desplazados internos;

3. *Recuerda*, con miras a lograr un acuerdo duradero y general, su apoyo a los principios que figuran en el documento titulado "Principios básicos para la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi", y acoge con beneplácito las nuevas ideas que quieran aportar las partes con miras a sostener un diálogo político creativo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

4. *Hace suyas* las medidas de fomento de la confianza que propuso el Grupo de Amigos del Secretario General en la reunión celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de febrero de 2007 con participación de las partes georgiana y abjasia e insta a las dos partes a que, con la asistencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de otros asociados internacionales y el apoyo del Grupo de Amigos, procedan de inmediato a aplicar incondicionalmente dichas medidas;

5. *Acoge con satisfacción* el progreso logrado por las dos partes hacia la aplicación de la resolución 1716 (2006), exhorta a la parte georgiana a que asegure que la situación en el valle del alto Kodori se ajuste a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la cesación del fuego y la separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994[143], y exhorta a la parte abjasia a que actúe con moderación en lo relativo a los compromisos contraídos por Georgia respecto del valle del Kodori;

6. *Condena* el ataque a las aldeas del valle del alto Kodori llevado a cabo la noche del 11 al 12 de marzo de 2007 e insta a todas las partes a que presten pleno apoyo a la investigación que realiza actualmente el Grupo Mixto de Investigación bajo la dirección de la Misión;

7. *Destaca* que debe mejorarse la situación sobre el terreno en las esferas de la seguridad, el retorno de los desplazados internos y la rehabilitación y el desarrollo, y exhorta a las dos partes a que reanuden el diálogo sin condiciones previas en esas esferas, utilizando todos los mecanismos existentes, incluidas las reuniones cuatripartitas;

8. *Insta* a las partes a que tengan en cuenta seriamente las legítimas preocupaciones de las demás en materia de seguridad, se abstengan de toda medida que pueda obstaculizar el proceso de paz y extiendan la cooperación necesaria a la Misión y a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

9. *Destaca* la necesidad urgente de aliviar la difícil situación de los refugiados y los desplazados internos, así como la de que exista una perspectiva de vivir en condiciones dignas y seguras, en particular para la nueva generación que está creciendo fuera de Abjasia (Georgia), y, recordando el derecho de retorno de todos los desplazados internos a Abjasia (Georgia), insta a las dos partes a que, en lo que se refiere al retorno en primer lugar a la región de Gali, apliquen el documento de orientación estratégica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. *Acoge con satisfacción* los contactos existentes y alienta a que se establezcan nuevos contactos entre los representantes de la sociedad civil de las partes;

11. *Subraya* que la responsabilidad primordial de garantizar debidamente la seguridad y la libertad de circulación de la Misión, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional recae en las dos partes, y exhorta a éstas a que cumplan sus obligaciones a ese respecto;

12. *Pide* al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la Misión cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que mantenga informado al Consejo, e insta a los países que aportan contingentes a que aseguren que los actos en que participe su personal sean debidamente investigados y castigados;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 15 de octubre de 2007;

14. *Pide* al Secretario General que utilice su mandato ampliado para prestar apoyo a las partes en la aplicación de medidas de fomento de la confianza y para establecer un diálogo intenso y significativo y que, en su próximo informe sobre la situación en Abjasia (Georgia), informe al Consejo del progreso que se realice a este respecto;

15. *Apoya firmemente* las gestiones del Representante Especial del Secretario General para Georgia y exhorta al Grupo de Amigos del Secretario General a que le siga prestando su apoyo firme y unificado;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5661ª sesión.

Decisión

En su 5724ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 26 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5724ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 26 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Georgia'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Georgia a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado en consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi.

"Los miembros del Consejo escucharon una exposición informativa a cargo del Sr. Annabi.

"Los miembros del Consejo escucharon también una declaración del Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, Sr. Irakli Alasania.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y el Sr. Alasania mantuvieron un intercambio de opiniones."

LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA[146]

Decisión

En su 5650ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

Resolución 1749 (2007)
de 28 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 1005 (1995), de 17 de julio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, 1053 (1996), de 23 de abril de 1996, y 1161 (1998), de 9 de abril de 1998,

Habiendo examinado el informe de 28 de diciembre de 2006, que presentó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda[147] y teniendo en cuenta el informe, de 13 de marzo de 2007, que expuso oralmente el Presidente de ese Comité,

Tomando nota de la carta, de fecha 2 de marzo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, en que se solicitaba que se pusiera fin a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995)[148],

Recordando que el 1° de septiembre de 1996 se levantaron las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), y reafirmando las medidas impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995),

Destacando la importancia de que todos los Estados, en particular los de la región, cooperen con los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 1533 (2004), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, en el cumplimiento de su mandato, que se prorrogó en la resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006,

Destacando también la necesidad de que los Estados de la región aseguren que las armas y los pertrechos que se les suministren no se desvíen hacia grupos armados ilegales ni sean utilizados por esos grupos,

Acogiendo con satisfacción los acontecimientos positivos ocurridos en Rwanda y la región de los Grandes Lagos, en particular que el 15 de diciembre de 2006 se firmara en la segunda cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Nairobi, el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, y alentando a los signatarios a que ratifiquen cuanto antes el pacto y tomen las disposiciones necesarias para hacerlo efectivo con rapidez,

Reiterando el llamamiento dirigido a los Estados de la región para que sigan profundizando su cooperación con miras a consolidar la paz en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

---

[146] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 1996, de 1998 a 2000 y en 2005.

[147] S/2006/1049, anexo.

[148] S/2007/121.

1. *Decide* poner fin con efecto inmediato a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995);

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5650ª sesión.

LA CUESTIÓN RELATIVA A HAITÍ[149]

Decisión

En su 5513ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión relativa a Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2006/592)".

Resolución 1702 (2006)
de 15 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Haití, en particular las resoluciones 1542 (2004), de 30 de de abril de 2004, 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, 1608 (2005), de 22 de junio de 2005, y 1658 (2006), de 14 de febrero de 2006, así como las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Acogiendo con beneplácito que se haya realizado una transición política pacífica a un gobierno elegido, así como que se haya elegido a un nuevo Presidente y Parlamento, lo cual dará a Haití una oportunidad excepcional para dejar atrás la violencia y la inestabilidad política del pasado,

Acogiendo con beneplácito también el programa político del Gobierno de Haití para la modernización de las instituciones del Estado y la creación de riqueza, y la aprobación por las autoridades haitianas del "Programme d´apaisement social" para hacer frente a las necesidades sociales inmediatas de Haití,

Poniendo de relieve que la seguridad, el estado de derecho y la reforma institucional, la reconciliación nacional y el desarrollo económico y social sostenible siguen siendo factores determinantes de la estabilidad de Haití,

Reconociendo que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití es un agente decisivo para llevar adelante la estabilización del país y manifestando su reconocimiento por la asistencia que sigue prestando al Gobierno de Haití para mantener un entorno seguro y estable,

Reafirmando la importancia de contar con servicios técnicos adecuados sobre cuestiones de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos, de conformidad con su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, recordando

---

[149] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 2000, en 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños y alentando a la Misión y al Gobierno de Haití a ocuparse activamente de estas cuestiones,

Condenando todas las violaciones de los derechos humanos en Haití, exhortando a todos los haitianos a que renuncien a la violencia y reconociendo, en este contexto, que el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos son componentes imprescindibles de las sociedades democráticas,

Instando al Gobierno de Haití a que, en coordinación con la comunidad internacional, lleve a cabo una reforma completa de los sistemas policial, judicial y penitenciario, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales y ponga fin a la impunidad,

Observando con beneplácito que el Gobierno de Haití ha dado su aprobación final a su Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití[150] y exhortándolo a que lo aplique lo antes posible,

Reconociendo que en la actualidad no se dan en Haití las condiciones necesarias para un desarme, desmovilización y reintegración de tipo convencional y que hacen falta programas alternativos para tener en cuenta las condiciones locales y alcanzar el objetivo del desarme, la desmovilización y la reintegración,

Subrayando la necesidad de ejecutar con rapidez proyectos de elevada densidad de mano de obra y gran eficacia y visibilidad, que ayuden a crear empleos y a prestar servicios sociales básicos, y poniendo de relieve la importancia de los proyectos de efecto rápido en la etapa posterior a las elecciones,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la reunión ministerial de donantes sobre Haití, celebrada en Brasilia el 23 de mayo de 2006, y los resultados de la Conferencia internacional de donantes para el desarrollo social y económico de Haití, celebrada en Puerto Príncipe el 25 de julio de 2006,

Expresando su apoyo a la prórroga del Marco de cooperación provisional hasta septiembre de 2007, e instando al Gobierno de Haití a que siga avanzando en su ejecución, en estrecha cooperación con todas las partes internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito que Haití haya sido admitido nuevamente en los Consejos de la Comunidad del Caribe y exhortando a la Misión a que siga trabajando en estrecha coordinación con la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento de un nuevo Representante Especial del Secretario General para Haití, que tendrá la autoridad general sobre el terreno para coordinar y dirigir todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Haití,

Rindiendo homenaje a la comunidad internacional, en particular al Grupo Básico, las partes interesadas, los donantes y las organizaciones regionales, por el apoyo constante prestado a Haití y a la Misión, que sigue siendo indispensable para conseguir la estabilidad y el desarrollo,

Expresando su gratitud a los contingentes y las fuerzas de policía de la Misión y a sus países,

Observando que el pueblo de Haití y su Gobierno tienen, en última instancia, la responsabilidad de alcanzar la estabilidad política, el desarrollo social y económico y el estado de derecho,

Habiendo determinado que la situación imperante en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

[150] S/2006/726, apéndice.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como se indica en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que figura en sus resoluciones 1542 (2004) y 1608 (2005), hasta el 15 de febrero de 2007, con la intención de renovarlo por períodos sucesivos;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 28 de julio de 2006[151] y apoya las prioridades definidas en él;

3. *Decide* que la Misión conste de un componente militar de 7.200 efectivos como máximo, entre oficiales y tropa, y un componente policial de 1.951 integrantes como máximo;

4. *Autoriza* a la Misión a desplegar 16 oficiales penitenciarios adscritos de Estados Miembros en apoyo del Gobierno de Haití para corregir las deficiencias del sistema penitenciario;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten un número suficiente de candidatos calificados, en particular de habla francesa, para asegurar que la policía de la Misión cuente con su dotación completa y, en particular, a que faciliten personal capacitado específicamente en operaciones contra las bandas, en servicios penitenciarios y en las demás especialidades consideradas necesarias en el informe del Secretario General;

6. *Insta* a las autoridades haitianas a que completen la segunda vuelta de las elecciones legislativas, locales y municipales lo antes posible y exhorta a la Misión a que preste toda la asistencia que corresponda en ese sentido, de acuerdo con su mandato y con el apoyo de organizaciones regionales y subregionales;

7. *Reafirma su pedido* a la Misión de que apoye el proceso constitucional y político en Haití, incluso con sus buenos oficios, y de que promueva el diálogo y la reconciliación nacional;

8. *Acoge con beneplácito* la importante contribución hecha por la Misión en materia de creación de capacidad y establecimiento de instituciones a todos los niveles y exhorta a esa Misión a que amplíe su asistencia para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del Estado, sobre todo fuera de Puerto Príncipe;

9. *Subraya* la importancia del apoyo constante de la Misión para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional de Haití y, en este sentido, pide a las autoridades haitianas, en especial a la Policía Nacional de Haití, y a la Misión que establezcan una coordinación óptima a fin de combatir la delincuencia y la violencia, en particular en las zonas urbanas, teniendo en cuenta las necesidades de servicios especializados señaladas por el Secretario General para aumentar la capacidad de la Misión en esta materia;

10. *Apoya decididamente*, en este sentido, el propósito del Secretario General de maximizar la función de prevención del delito de la Misión, en particular en lo que se refiere a la amenaza que representan la violencia de las bandas y los secuestros;

11. *Pide* a la Misión que reoriente sus trabajos de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de avanzar en el logro de ese objetivo, hacia la ejecución de un programa comunitario amplio de reducción de la violencia adaptado a las condiciones locales y que incluya asistencia a iniciativas para fortalecer la gobernanza local y el estado de derecho y ofrecer oportunidades de empleo a ex integrantes de bandas y a jóvenes en situación de riesgo, en estrecha coordinación con el Gobierno de Haití y otros agentes pertinentes, incluida la comunidad de donantes;

12. *Insta* a los donantes que apoyan la reforma de la Policía Nacional de Haití que llevan cabo las autoridades haitianas a que coordinen sus actividades estrechamente con la Misión;

[151] S/2006/592.

13. *Reafirma* el mandato de la Misión de prestar apoyo operacional al Servicio de Guardacostas de Haití e invita a los Estados Miembros a que, en coordinación con la Misión, se pongan en contacto con el Gobierno de Haití para asegurar el control del tráfico transfronterizo de drogas y armamentos;

14. *Decide* que la Misión, de acuerdo con el mandato que tiene en virtud de la resolución 1542 (2004) de prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho, la seguridad pública y el orden público, proporcione asistencia y asesoramiento a las autoridades haitianas, en consulta con los agentes pertinentes, en la supervisión, la reestructuración, la reforma y el fortalecimiento del sector de la justicia, incluso mediante asistencia técnica para examinar toda la legislación pertinente, expertos que presten servicios profesionales, la rápida búsqueda y aplicación de medios para eliminar el hacinamiento en las cárceles y las detenciones prolongadas antes del juicio, y la coordinación y planificación de esas actividades, e invita al Gobierno de Haití a que aproveche plenamente esa asistencia;

15. *Reafirma* el mandato de la Misión en la esfera de los derechos humanos y exhorta a las autoridades haitianas a que hagan una reforma amplia de todos los aspectos del estado de derecho y promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. *Reconoce* los progresos hechos hasta ahora en el desembolso de la asistencia prometida, acoge con beneplácito las promesas de los donantes y señala la necesidad de que esos fondos se desembolsen con rapidez, habida cuenta de que será indispensable contar con más asistencia internacional, sostenida y generosa, para que el pueblo de Haití y su Gobierno puedan llevar adelante su programa de desarrollo social y económico;

17. *Pide* a la Misión que siga ejecutando proyectos de efecto rápido;

18. *Pide también* a la Misión que aumente su coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con las diversas entidades dedicadas al desarrollo en Haití con miras a asegurar una mayor eficiencia en las actividades de desarrollo y solucionar los problemas de desarrollo urgentes;

19. *Reafirma* la necesidad de mantener una estrategia proactiva de comunicación y relaciones públicas para que la población comprenda mejor el mandato y la función de la Misión en Haití y para difundir mensajes al pueblo de Haití directamente;

20. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión a más tardar el 31 de diciembre de 2006;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5513ª sesión.

Decisiones

El 10 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[152]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 8 de enero de 2007, sobre su intención de nombrar al General de División Carlos Alberto dos Santos Cruz (Brasil) Comandante de la Fuerza de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití[153]. Los miembros del Consejo toman nota de la intención manifestada en dicha carta."

[152] S/2007/12.

[153] S/2007/11.

En su 5631ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile y Haití a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión relativa a Haití

"Informe del Secretario General sobre de la Misión Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2006/1003)."

Resolución 1743 (2007)
de 15 de febrero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Haití, en particular las resoluciones 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, 1608 (2005), de 22 de junio de 2005, 1658 (2006), de 14 de febrero de 2006, y 1702 (2006), de 15 de agosto de 2006, así como las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Acogiendo con beneplácito los avances del proceso político de Haití, en particular gracias al éxito de las elecciones nacionales, municipales y locales celebradas en 2006, y reiterando su llamamiento al Gobierno de Haití y a todos los haitianos para que sigan procurando un diálogo político plenamente inclusivo y la reconciliación nacional con objeto de reforzar la gobernanza democrática,

Reconociendo que los desafíos que enfrenta Haití están interconectados, reafirmando que los progresos sostenibles en materia de seguridad, estado de derecho y reforma constitucional, reconciliación nacional y desarrollo se refuerzan mutuamente, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos que siguen desplegando el Gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar estos desafíos,

Reconociendo también que el respeto de los derechos humanos, las debidas garantías procesales y la adopción de medidas para encarar el problema de la delincuencia, así como una gobernanza convincente, competente y transparente son esenciales para garantizar la seguridad en Haití,

Manifestando su agradecimiento a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, agente decisivo en la estabilización actual del país, por la asistencia que sigue prestando al Gobierno de Haití para mantener un entorno seguro y estable, y acogiendo con satisfacción la estrecha colaboración que se ha establecido en este sentido,

Destacando el papel de las organizaciones regionales en el actual proceso de estabilización y reconstrucción de Haití y exhortando a la Misión a que siga colaborando estrechamente con la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe,

Poniendo de relieve que es necesaria una combinación de medidas para desarmar, desmovilizar y reintegrar efectivamente a los integrantes de bandas y alentando al Gobierno de Haití, en colaboración con la comunidad internacional, a acelerar los esfuerzos en ese sentido,

Instando al Gobierno de Haití a que, en coordinación con la comunidad internacional, mantenga el impulso de la reforma del sector de la seguridad, en particular el Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití[150], así como de la reforma de los sistemas judicial y penitenciario, eliminando, entre otras cosas, las detenciones prolongadas antes del juicio y el hacinamiento en las cárceles y poniendo fin a la impunidad,

Alentando a las autoridades de Haití a que establezcan, con el apoyo de donantes y organizaciones regionales, instituciones electorales permanentes y eficaces,

Instando al Gobierno de Haití a que, en coordinación con la comunidad internacional, establezca una estrategia unificada de reforma del poder judicial que prevea la combinación de recursos y la planificación conjunta,

Subrayando la necesidad de ejecutar con rapidez proyectos de elevada densidad de mano de obra y gran eficacia y visibilidad, que ayuden a crear empleos y a prestar servicios sociales básicos, y poniendo de relieve la importancia de los proyectos de efecto rápido en la etapa posterior a las elecciones,

Reconociendo la encomiable labor de las autoridades de Haití y la Misión en respuesta a las necesidades de las personas afectadas por desastres y acogiendo con satisfacción las medidas coordinadas que, a este respecto, puedan adoptarse en el futuro,

Expresando su gratitud a los contingentes y las fuerzas de policía de la Misión y a sus países y rindiendo homenaje a los heridos o muertos en cumplimiento del deber,

Destacando que el pueblo de Haití y su Gobierno tienen la responsabilidad primordial de lograr la estabilidad, el desarrollo social y económico y la vigencia del orden público en su país, y reconociendo el compromiso del Gobierno de Haití con su pueblo y sus asociados internacionales,

Habiendo determinado que la situación imperante en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, pese a los progresos logrados hasta ahora,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como se indica en el párrafo 7 de la sección I de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que figura en sus resoluciones 1542 (2004), 1608 (2005) y 1702 (2006), hasta el 15 de octubre de 2007, con la intención de renovarlo por períodos sucesivos;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de diciembre de 2006[154] y toma nota de sus recomendaciones;

3. *Manifiesta su apoyo pleno* al Representante Especial del Secretario General para Haití, en particular en sus intentos por mejorar la situación de la seguridad, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití y reafirma su autoridad en la coordinación y ejecución de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Haití;

4. *Reconoce* la potestad y la responsabilidad primordial del Gobierno de Haití en todo lo que respecta a la estabilización y buena gobernanza del país y reconoce la función de la Misión de apoyar los esfuerzos del Gobierno en este sentido, y alienta al Gobierno de Haití a que siga aprovechando plenamente del apoyo internacional para fortalecer su capacidad;

5. *Reafirma su pedido* a la Misión de que apoye el proceso constitucional y político que está teniendo lugar en Haití, incluso con sus buenos oficios, y de que, en cooperación con el Gobierno de Haití, promueva un diálogo político plenamente inclusivo y la reconciliación nacional;

6. *Acoge con beneplácito* que la Misión siga contribuyendo a la creación de capacidad y al establecimiento de instituciones a todos los niveles y la exhorta a que, de conformidad con su mandato, amplíe ese apoyo para fortalecer las instituciones del Estado, sobre todo fuera de Puerto Príncipe, en particular proporcionando conocimientos especializados a los ministerios principales;

7. *Pide* que la Misión mantenga la intensificación del ritmo de las operaciones en apoyo de la Policía Nacional de Haití contra las bandas armadas en la medida necesaria para restablecer la seguridad, en particular en Puerto Príncipe, y alienta a la Misión y al Gobierno de Haití a adoptar medidas coordinadas de disuasión para reducir el nivel de la violencia;

[154] S/2006/1003.

8. *Pide* al equipo de las Naciones Unidas en el país, así como a los agentes que trabajan en las esferas humanitaria y del desarrollo, que complementen las operaciones de seguridad emprendidas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la Misión con actividades encaminadas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de las poblaciones de que se trate;

9. *Pide* a la Misión que siga ejecutando proyectos de efecto rápido;

10. *Pide también* a la Misión que, en ese contexto, agilice sus actividades para reorientar sus recursos de desarme, desmovilización y reintegración hacia la ejecución de un programa amplio de reducción de la violencia en la comunidad, según se decidió en la resolución 1702 (2006), en estrecha coordinación con el Gobierno de Haití y otros agentes pertinentes;

11. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* todo ataque contra el personal de la Misión y exige que se ponga definitivamente término a los actos de intimidación o violencia contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado y otras organizaciones internacionales y humanitarias dedicadas a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz;

12. *Reafirma* el mandato de la Misión de prestar apoyo operacional al Servicio de Guardacostas de Haití, e invita a los Estados Miembros a que, en coordinación con la Misión, se pongan en contacto con el Gobierno de Haití para hacer frente al tráfico transfronterizo ilícito de drogas y armamentos y otras actividades ilegales;

13. *Observa con satisfacción* los avances registrados en la aplicación del Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití[150] y pide a la Misión que, de conformidad con su mandato, siga prestando asistencia al Gobierno de Haití en la reforma y reestructuración de la Policía Nacional, entre otras cosas, dando un mayor impulso a la supervisión, el adiestramiento, el entrenamiento y la investigación de los antecedentes de todo el personal policial y al fortalecimiento de las capacidades institucionales;

14. *Pide* a la Misión que, de acuerdo con el mandato que tiene en virtud de la resolución 1542 (2004) y según se decidió en la resolución 1702 (2006), proporcione la asistencia necesaria a las autoridades haitianas en la reforma de los elementos clave de las administraciones judicial y penitenciaria, en estrecha relación y sincronía con el plan de reforma y reestructuración de la Policía Nacional de Haití, y alienta al Gobierno de Haití a que aproveche plenamente esa asistencia;

15. *Reafirma* el mandato de la Misión en materia de derechos humanos y exhorta a las autoridades de Haití a que sigan procurando promover y proteger los derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito* la política de la Misión de promover y proteger los derechos de la mujer y tener en cuenta las consideraciones de género que se enuncian en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, como cuestión de alcance intersectorial en todo su mandato y mantener informado al Consejo;

17. *Condena enérgicamente* las graves violaciones de que son objeto los niños víctimas de la violencia armada, así como la práctica generalizada de violaciones y otros abusos sexuales contra las niñas;

18. *Subraya* la importancia de mantener la asistencia para ayudar a atender las necesidades básicas de la población de Haití y a este respecto, toma nota con reconocimiento del Comunicado Conjunto de la Conferencia Internacional para el Desarrollo Económico y Social de Haití, que se celebró en Madrid el 30 de noviembre de 2006, y alienta a los donantes a que aceleren el desembolso de los fondos prometidos como contribución al desarrollo y la estabilidad de Haití;

19. *Exhorta* a la Misión a que siga tratando de mejorar su coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con las diversas entidades de desarrollo en Haití con miras a asegurar una mayor eficiencia en las actividades de desarrollo y solucionar problemas de desarrollo urgentes;

20. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que, en cooperación con las autoridades de Haití, elaboren y respalden un sistema renovado de coordinación de la ayuda que se centre tanto en las necesidades inmediatas como en la reconstrucción y la reducción de la pobreza a largo plazo;

21. *Pide* a la Misión que mantenga una estrategia proactiva de comunicaciones y relación con el público a fin de que éste comprenda mejor el mandato y la función de la Misión en Haití;

22. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento por todo el personal de la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que mantenga informado al Consejo, y exhorta a los países que aportan contingentes a que se aseguren de que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esta índole en que esté involucrado su personal;

23. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión cada seis meses y a más tardar cuarenta y cinco días antes del vencimiento de dicho mandato, y que incluya en él una evaluación completa de los riesgos de seguridad, las prioridades y los desafíos con que se enfrenta Haití, así como recomendaciones específicas sobre la manera de acelerar el proceso de consolidación de la paz, crear capacidad institucional en los sectores de la seguridad y la justicia y lograr el desarme, la desmovilización y la reintegración en Haití;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5631ª sesión.

Decisión

El 30 de julio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[155]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de julio de 2007 relativa a su intención de nombrar al Sr. Hédi Annabi (Túnez) su Representante Especial para Haití y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití[156] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en su carta."

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN[157]

Decisiones

El 15 de mayo de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[158]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de mayo de 2007, relativa a su intención de establecer un Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Ashgabat[159], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de

[155] S/2007/467.

[156] S/2007/466.

[157] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

[158] S/2007/280.

[159] S/2007/279.

Seguridad, quienes toman nota de la información que figura en su carta y de la intención expresada en ella, y lo invitan a presentarles un informe sobre las actividades de dicho Centro recientemente establecido y sus efectos sobre el terreno. Los miembros del Consejo agradecerían recibir ese informe, por ejemplo, seis meses después de que el Centro funcione a plena capacidad."

El 18 de mayo de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[160]:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 15 de mayo de 2007, relativa a su intención de proceder a la reducción de las actividades y cierre de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán y, en respuesta a la petición del Gobierno de Tayikistán, de mantener sus actividades por un período adicional de dos meses, hasta el 31 de julio de 2007[161]. Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en su carta y de la intención expresada en ella."

LA SITUACIÓN EN BURUNDI[162]

Decisión

En su 5554ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Séptimo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (S/2006/429 y Add.1)".

Resolución 1719 (2006)
de 25 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a Burundi, en particular las resoluciones 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, 1577 (2004), de 1° de diciembre de 2004, 1602 (2005), de 31 de mayo de 2005, 1606 (2005), de 20 de junio de 2005, 1650 (2005), de 21 de diciembre de 2005, y 1692 (2006), de 30 de junio de 2006,

Reiterando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi, y poniendo de relieve la importancia de que Burundi asuma como propios la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo,

Felicitando una vez más al pueblo de Burundi por la feliz conclusión del período de transición y el traspaso pacífico de la autoridad a un Gobierno y unas instituciones representativos y elegidos democráticamente,

---

[160] S/2007/297.

[161] S/2007/296.

[162] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

Acogiendo con satisfacción que el 7 de septiembre de 2006 el Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación firmaran en Dar es Salam (República Unida de Tanzanía) el Acuerdo general de cesación del fuego,

Encomiando la labor realizada por los Estados de la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, en particular Uganda y la República Unida de Tanzanía, y la labor de facilitación realizada por Sudáfrica al servicio de la paz en Burundi, acogiendo con beneplácito el empeño y la dedicación constantes de esos Estados, y recordando la labor desempeñada por el Foro de Asociados para Burundi, que se estableció en la cumbre sobre Burundi celebrada en Nueva York el 13 de septiembre de 2005,

Tomando nota con preocupación de las informaciones sobre un posible intento de golpe de Estado en Burundi y la subsiguiente detención de varias personalidades políticas,

Reafirmando su apoyo a las instituciones legítimamente elegidas, y destacando que cualquier intento de tomar el poder por la fuerza y alterar el proceso democrático se consideraría inaceptable,

Exhortando a las autoridades y a todos los agentes políticos de Burundi a que perseveren en su diálogo para lograr la estabilidad y la reconciliación nacional y a que promuevan la armonía social en su país, y subrayando la importancia de que se complete de manera satisfactoria las reformas previstas en el Acuerdo relativo a la paz y la reconciliación en Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzanía) el 28 de agosto de 2000, el Acuerdo general de cesación del fuego firmado en Dar es Salam el 16 de noviembre de 2003 y el Acuerdo general de cesación del fuego firmado en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006,

Exhortando a las autoridades a que perseveren en sus esfuerzos para promover la buena gobernanza, en particular con medidas encaminadas a luchar en forma continua contra la corrupción,

Poniendo de relieve la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional mantengan su apoyo a la seguridad y al desarrollo a largo plazo de Burundi, entre otros medios reforzando la capacidad del Gobierno del país,

Expresando una vez más su gratitud a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, así como a la Misión Africana en Burundi desplegada anteriormente por la Unión Africana, por la importante contribución que han hecho a la conclusión satisfactoria del proceso de transición en Burundi y la paz de la región,

Acogiendo con satisfacción que el 13 de octubre de 2006 se celebrara la primera sesión de la Comisión de Consolidación de la Paz dedicada específicamente a Burundi y tomando nota del resumen del Presidente sobre esa sesión[163],

Habiendo examinado el séptimo informe del Secretario General de 21 de junio de 2006[164] sobre la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y su adición de 14 de agosto de 2006[165], y acogiendo favorablemente su recomendación sobre el establecimiento de una oficina integrada de las Naciones Unidas en Burundi tras la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con el objetivo de seguir prestando asistencia al Gobierno del país en la consolidación de la paz reforzando la capacidad nacional para hacer frente a las causas profundas del conflicto,

Subrayando la necesidad de que la transición de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi a la oficina integrada de las Naciones Unidas en Burundi sea fluida y de asegurar que el funcionamiento de esa entidad sea apropiado,

[163] S/2006/1050, anexo II.

[164] S/2006/429.

[165] S/2006/429/Add.1.

1. *Pide* al Secretario General que establezca la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, como se recomienda en la adición de su séptimo informe, de 14 de agosto de 2006[165], por un período inicial de doce meses que comenzará el 1° de enero de 2007, para apoyar al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en toda la etapa de consolidación de la paz en Burundi, en particular asegurando la coherencia y coordinación de los organismos de las Naciones Unidas en Burundi, bajo la dirección del Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi;

2. *Pide* que, una vez establecida, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi se concentre en las esferas siguientes y apoye al Gobierno de Burundi al respecto, en coordinación con los donantes y tomando en cuenta el acuerdo celebrado el 24 de mayo de 2006 por el Gobierno y el Secretario General, así como la función de la Comisión de Consolidación de la Paz:

Consolidación de la paz y gobernanza democrática

a) Fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y la sociedad civil para hacer frente a las causas profundas del conflicto y prevenir, gestionar y resolver los conflictos internos, en particular mediante la introducción de reformas en los ámbitos político y administrativo;

b) Fortalecimiento de la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas;

c) Promoción de la libertad de prensa, fortalecimiento del marco jurídico y normativo de los medios de información y las comunicaciones, e incremento de la profesionalización de los medios de información;

d) Consolidación del estado de derecho, en particular reforzando el sistema judicial y penitenciario, incluidas la independencia y la capacidad de la judicatura;

Desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de la seguridad

e) Apoyo a la aplicación del Acuerdo general de cesación del fuego, firmado en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006;

f) Apoyo a la preparación de un plan nacional para reformar el sector de la seguridad, que incluya capacitación en derechos humanos, y prestación de asistencia técnica para su aplicación, incluidos el adiestramiento y el aumento de la capacidad de la Policía Nacional de Burundi, y asistencia técnica para incrementar la profesionalización de la Fuerza de Defensa Nacional de Burundi;

g) Apoyo a la conclusión del programa nacional de desmovilización y reintegración de los excombatientes,

h) Apoyo a la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras;

Promoción y protección de los derechos humanos y medidas para poner fin a la impunidad

i) Promoción y protección de los derechos humanos, entre otros medios, creando capacidad institucional nacional a ese respecto, en particular en relación con los derechos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, prestando asistencia en la elaboración y la aplicación de un plan nacional de acción en materia de derechos humanos que incluya el establecimiento de una comisión nacional independiente de derechos humanos;

j) Apoyo a la lucha contra la impunidad, en particular mediante el establecimiento de mecanismos judiciales de transición, incluida una comisión de la verdad y la reconciliación y un tribunal especial;

Coordinación con los donantes y los organismos de las Naciones Unidas

k) Fortalecimiento de la colaboración entre el Gobierno y los donantes para realizar actividades prioritarias, de emergencia y a largo plazo en el marco del Programa de Emergencia del Gobierno y el documento de estrategia de lucha contra la pobreza, que se está ultimando;

l) Reforzamiento de la capacidad del Gobierno en materia de coordinación y comunicación eficaz con los donantes, así como de movilización de recursos en consonancia con el documento de estrategia de lucha contra la pobreza, cuando se haya ultimado;

m) Coordinación eficaz entre las estrategias y los programas de los diversos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Burundi;

3. *Insta* a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi a que tenga en cuenta los derechos de la mujer y las consideraciones de género que se enuncian en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, en cuanto cuestiones que abarcan todas las esferas indicadas en el párrafo 2 *supra*, en particular celebrando consultas con grupos locales e internacionales de mujeres, y pide al Secretario General que, cuando proceda, incluya en sus informes al Consejo de Seguridad los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la Oficina Integrada, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género;

4. *Destaca* que es necesario que, dentro de los límites de su capacidad y su mandato actuales, exista cooperación entre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

5. *Acoge favorablemente* la recomendación que figura en la adición del informe del Secretario General de que la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi esté dirigida por un Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi, que también debería desempeñar los cargos de Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinador Residente y Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas;

6. *Toma nota* de los puntos de referencia enunciados en la adición del informe del Secretario General para evaluar los progresos de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi durante su mandato, en particular en cuanto guarde relación con las prioridades señaladas en el párrafo 2 *supra,* y de los plazos previstos para la futura transición a una labor centrada fundamentalmente en el desarrollo, y reafirma que está dispuesto a ajustar como corresponda la presencia de las Naciones Unidas en Burundi durante la fase de consolidación de la paz, teniendo en cuenta todas las circunstancias;

7. *Pone de relieve* que la responsabilidad primordial respecto de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo del país incumbe al Gobierno de Burundi, e insta a los donantes internacionales a seguir apoyando los esfuerzos del Gobierno en esos ámbitos;

8. *Insta* a las autoridades y a los agentes políticos de Burundi a que realicen las reformas acordadas en Arusha y Dar es Salam y mantengan el espíritu de diálogo, creación de consenso e inclusión que les permitió culminar con éxito el período de transición en su país;

9. *Alienta* a las autoridades de Burundi a que sigan cooperando con el Secretario General, en particular en el establecimiento de los mecanismos a que se hace referencia en la resolución 1606 (2005);

10. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que, en sus investigaciones sobre el presunto intento de golpe de Estado, respeten las garantías procesales, así como las previstas en la legislación y las obligaciones internacionales;

11. *Expresa su profunda preocupación* ante las informaciones de que prosiguen las infracciones de los derechos humanos, e insta al Gobierno de Burundi a que investigue todas esas

informaciones, tome las medidas necesarias para impedir nuevas infracciones y asegure que se haga comparecer ante la justicia a los responsables de esas infracciones;

12. *Exhorta* al Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación a que apliquen prontamente y de buena fe el Acuerdo general de cesación del fuego que firmaron en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006 y a que sigan esforzándose por solucionar las cuestiones pendientes en un espíritu de cooperación;

13. *Alienta* a los Estados de la Iniciativa de Paz Regional para Burundi y a los facilitadores de Sudáfrica a que sigan trabajando con las autoridades de Burundi para consolidar la paz en el país y en la región;

14. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado con regularidad sobre los progresos realizados en el establecimiento de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y que, posteriormente, le informe con regularidad sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo que atañe a la situación en materia de seguridad y derechos humanos;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5554ª sesión.

Decisiones

El 6 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[166]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 1° de noviembre de 2006, relativa a su intención de prorrogar por unas semanas, hasta el 31 de diciembre de 2006, el despliegue de los dos batallones de infantería y las unidades de apoyo de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi que todavía permanecen en dicho país[167]. Los miembros del Consejo toman nota de la información e intención transmitidas en su carta."

El 22 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[168]:

> "Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 18 de diciembre de 2006, sobre su intención de nombrar a su Representante Especial Adjunto para Burundi, Sr. Youssef Mahmoud (Túnez), Representante Ejecutivo para Burundi y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi[169] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

El 27 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[170]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 22 de diciembre de 2006, relativa a su intención de acceder a la solicitud de prestación de asistencia logística limitada al Grupo Especial de la Unión Africana y de pedir a la Asamblea General que apruebe los arreglos relacionados con esa solicitud[171] se ha señalado a la atención de los miembros del

[166] S/2006/867.
[167] S/2006/866.
[168] S/2006/1021.
[169] S/2006/1020.
[170] S/2006/1031.
[171] S/2006/1030.

Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en dicha carta y de la intención expresada en ella."

En su 5678ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de mayo de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5678ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Burundi'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi y Noruega a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"De conformidad con el entendimiento alcanzado en consultas previas, el Presidente, con la anuencia del Consejo y con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, hizo una invitación al Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi, Sr. Youssef Mahmoud.

"El Consejo escuchó la información presentada por el representante de Noruega, Vicepresidente del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz.

"El representante de Burundi formuló una declaración."

En su 5686ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Burundi

"Primer informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (S/2007/287)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[172]:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la evolución reciente de la situación política en Burundi, en cuyo marco el Gobierno de Burundi ha adoptado varias medidas correctivas para promover el diálogo, la reconciliación nacional y la armonía social. El Consejo también toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para mejorar la gobernanza económica, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas. Alienta a las autoridades a seguir empeñadas en aplicar esas medidas y ejecutar las reformas convenidas en los acuerdos alcanzados en Arusha en 2000, en Pretoria en 2003 y en Dar es Salam en 2006, e insta a todas las partes interesadas del ámbito político de Burundi a mantener el espíritu de diálogo, creación de consenso e inclusividad, especialmente en relación con la cuestión del reparto equitativo del poder, que les permitió efectuar una transición satisfactoria en el país.

"El Consejo celebra el establecimiento de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y el apoyo que proporciona al proceso de consolidación de la paz.

"El Consejo encomia las gestiones emprendidas por el Grupo Especial de la Unión Africana y los facilitadores sudafricanos en apoyo de la aplicación del Acuerdo general de cesación del fuego firmado en Dar es Salaam el 7 de septiembre de 2006. El Consejo exhorta a ambas partes a emprender gestiones para resolver las cuestiones pendientes con un espíritu de cooperación. Acoge con beneplácito la reanudación el 28 de mayo de 2007 de la labor del Mecanismo Conjunto de Verificación y Seguimiento para afrontar y eliminar los obstáculos a la aplicación del Acuerdo. Alienta, en particular, al Gobierno de Burundi a seguir empeñado en encontrar una solución política para el estancamiento actual e insta al

[172] S/PRST/2007/16.

Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-las Fuerzas Nacionales de Liberación a cumplir con celeridad sus obligaciones en virtud del Acuerdo. También invita a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y a la Unión Africana a seguir apoyando esas actividades.

"El Consejo insta al Gobierno de Burundi a intensificar sus actividades relativas a todos los aspectos de reforma del sector de la seguridad y a afrontar la cuestión de los abusos de los derechos humanos cometidos por integrantes de los servicios de seguridad, en particular enjuiciando a los responsables, y alienta a los asociados internacionales, incluso a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi de conformidad con su mandato, a prestar más apoyo a esta tarea.

"El Consejo insta al Gobierno de Burundi a redoblar sus esfuerzos por combatir la impunidad y promover y proteger los derechos humanos, prestando en ese contexto particular atención a reducir la gran intensidad de la violencia basada en el género y la violencia contra los niños. Alienta al Secretario General y a las autoridades de Burundi a continuar su diálogo para acordar el establecimiento de un mecanismo de justicia de transición basado en las normas más elevadas de justicia y de derechos humanos en el plano internacional.

"El Consejo recuerda las conclusiones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en la situación de conflicto armado de Burundi[173] y exhorta al Gobierno de Burundi y a todas las partes, así como a los organismos de las Naciones Unidas y los gobiernos donantes, a cooperar con el Grupo de Trabajo para dar seguimiento a esas conclusiones.

"El Consejo acoge complacido la información expuesta por el Presidente del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre sus actividades relativas a Burundi y, en ese contexto, alienta al Gobierno de Burundi y a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi a colaborar estrechamente con todas las partes interesadas para formular un marco estratégico racional que permita promover el compromiso del Gobierno y de todos sus asociados con las prioridades de consolidación de la paz en Burundi. El Consejo destaca la necesidad de garantizar un amplio control nacional del marco estratégico y espera vivamente seguir recibiendo asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre Burundi, y en particular sobre cuestiones incluidas en el marco estratégico. Celebra el resultado de la mesa redonda convocada por el Gobierno con el apoyo de las Naciones Unidas los días 24 y 25 de mayo de 2007 en Bujumbura e insta a los donantes a hacer efectivos los fondos prometidos en esa ocasión.

"El Consejo celebra la revitalización de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos, el proceso de la Conferencia de los Grandes Lagos y la próxima adhesión oficial de Burundi a la Comunidad del África Oriental. Celebra también el compromiso del Gobierno de Burundi de ratificar el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos en el próximo período de sesiones del Parlamento. Alienta a Burundi y a todos los países de la región a seguir esforzándose por fomentar la paz, la estabilidad y un desarrollo para beneficio mutuo."

---

[173] S/2007/92, anexo.

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN[174]

Decisión

En su 5521ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

Resolución 1707 (2006)
de 12 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular las resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003, 1563 (2004), de 17 de septiembre de 2004, 1623 (2005), de 13 de septiembre de 2005, y 1659 (2006), de 15 febrero de 2006,

Reiterando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reafirmando sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a la acción internacional para erradicar el terrorismo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la responsabilidad respecto de la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos y observando con satisfacción la cooperación del Gobierno del Afganistán con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Reconociendo una vez más la interrelación existente entre los desafíos que enfrenta el Afganistán, reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza y desarrollo, así como en la cuestión intersectorial de la lucha contra los estupefacientes, se refuerzan mutuamente, y acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Gobierno del Afganistán y de la comunidad internacional por hacer frente a esos desafíos,

Destacando, a este respecto, la importancia del Pacto para el Afganistán y sus anexos, promulgado en la Conferencia de Londres sobre el Afganistán el 31 de enero de 2006[175], que constituye el marco de la asociación de colaboración entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional,

Expresando su preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular la intensificación de los actos de violencia y terrorismo cometidos por los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales y los participantes en el comercio de estupefacientes, lo cual ha hecho que aumenten las víctimas civiles afganas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y grupos afganos para que participen constructivamente en el desarrollo político pacífico del país y eviten recurrir a la violencia, incluso mediante el uso de grupos armados ilegales,

Destacando, en este contexto, la importancia de reformar el sector de la seguridad, lo cual incluye seguir reforzando el Ejército y la Policía nacionales afganas, disolver los grupos armados ilegales, reformar el sector de la justicia y luchar contra los estupefacientes,

[174] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994, de 1996 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[175] S/2006/90, anexo.

Expresando, *en este contexto, su apoyo* a las fuerzas de seguridad del Afganistán, con la asistencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y de la coalición de la Operación Libertad Duradera, para contribuir a mantener la seguridad en el Afganistán y desarrollar la capacidad de las fuerzas de seguridad del Afganistán, y acogiendo con beneplácito la ampliación de la presencia de la Fuerza en el sur del Afganistán, a partir del 31 de julio de 2006, sus planes de ampliación hacia el este del país y el aumento de la coordinación entre la Fuerza y la coalición,

Expresando su agradecimiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por haber tomado el relevo de Italia en el mando de la Fuerza, y agradeciendo las contribuciones hechas por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y por numerosos países a la Fuerza,

Afirmando que la situación imperante en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, en consulta con el Gobierno del Afganistán,

Actuando, por estos motivos, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar por un período de doce meses, a partir del 13 de octubre de 2006, la autorización referente a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, que se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003);

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participan en la Fuerza a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

3. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando la Fuerza y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a esa Fuerza y a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);

4. *Exhorta* a la Fuerza a que continúe trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y con el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza;

5. *Pide* a los responsables de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, le presenten informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5521ª sesión.

Decisiones

En su 5548ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 9 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5548ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 9 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en el Afganistán'.
>
> "El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Alemania, Finlandia, el Pakistán y la República Islámica del Irán a que participaran en el examen del tema, sin derecho de voto, con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo al Representante Especial

del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Tom Koenigs, y al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Antonio Maria Costa.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Koenigs, el Sr. Costa y los representantes del Afganistán y el Pakistán mantuvieron un intercambio de opiniones."

El 9 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[176]:

"Tengo el honor de comunicarle que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al Afganistán, del 9 al 17 de noviembre de 2006. La misión estará dirigida por el Embajador Kenzo Oshima, (Japón). Los miembros del Consejo han acordado el mandato de la misión, que se adjunta en anexo.

"Tras consulta con los miembros, se ha acordado que la composición de la misión será la siguiente:

"Japón (Embajador Kenzo Oshima, jefe de misión)
"Argentina (Sr. Martín García Moritán)
"Dinamarca (Embajador Lars Faaborg-Andersen)
"Eslovaquia (Embajador Peter Burian)
"Estados Unidos de América (Embajadora Jackie Wolcott Sanders)
"Federación de Rusia (Sr. Vadim Smirnov)
"Francia (Embajador Jean-Pierre Lacroix)
"Grecia (Embajador Adamantios Th. Vassilakis)
"Qatar (Sr. Abdulla Al-Sulaiti)
"Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Sr. Nicholas Williams)

"Le agradecería que tenga a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo.

"Anexo

"Misión del Consejo de Seguridad al Afganistán

"Mandato

"1. Los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al Afganistán. La visita se efectuará del 9 al 17 de noviembre de 2006.

"2. La misión tiene los siguientes objetivos:

- Dar seguridades a la sociedad afgana del compromiso continuo asumido por la comunidad internacional hacia el proceso afgano, sobre la base del Pacto para el Afganistán[175] y la resolución 1662 (2006) del Consejo de Seguridad, bajo la dirección del Afganistán;
- Demostrar el apoyo del Consejo a los esfuerzos que despliegan en el Afganistán, en favor de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, el Gobierno, el Parlamento, los gobiernos locales, la sociedad civil y otras partes afganas;
- Examinar los progresos de las actividades que realiza el Afganistán en los ámbitos citados, con particular hincapié en cuestiones como lucha contra los estupefacientes, desarme, desmovilización y reintegración, y disolución de los grupos armados ilegales, protección de los derechos humanos, reforma del sector público, reforma del sector judicial y estado de derecho;

[176] S/2006/875.

- Examinar la situación de la asistencia internacional, en particular las actividades de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, incluidas las oficinas provinciales de las Naciones Unidas y la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión y el funcionamiento de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, incluida su cooperación con las fuerzas de seguridad afganas y la coalición de la Operación Libertad Duradera."

En su 5641ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Belarús, el Canadá, la India, Islandia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2007/152)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Tom Koenigs, y al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Sr. Antonio Maria Costa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5645ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

Resolución 1746 (2007)
de 23 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006, en que prorrogó hasta el 23 de marzo de 2007 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán enunciado en el informe del Secretario General de 7 de marzo de 2006[177], y la resolución 1659 (2006), de 15 de febrero de 2006, en que hizo suyo el Pacto para el Afganistán[175], y recordando también el informe de la misión al Afganistán que realizó el Consejo de Seguridad del 11 al 16 de noviembre de 2006[178],

Reiterando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reafirmando su apoyo constante al Gobierno y al pueblo del Afganistán, en tanto reconstruyen su país, refuerzan los cimientos de una paz duradera y una democracia constitucional y asumen el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones,

Reafirmando, *en este contexto, su apoyo* a la aplicación, bajo la responsabilidad del pueblo del Afganistán, del Pacto para el Afganistán, la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán[179] y la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas[180], y señalando que, para consolidar el progreso realizado hacia su aplicación y superar las dificultades actuales, hace falta el esfuerzo sostenido de todos los agentes pertinentes,

[177] S/2006/145.

[178] S/2006/935.

[179] Véase S/2006/105, anexo.

[180] S/2006/106, anexo.

Recordando que el Pacto para el Afganistán se basa en una alianza entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional en que las Naciones Unidas desempeñan una función esencial e imparcial de coordinación,

Reconociendo nuevamente la interconexión de los desafíos que se plantean en el Afganistán, reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza y desarrollo, así como en la cuestión intersectorial de la lucha contra los estupefacientes, se refuerzan mutuamente, y acogiendo con agrado que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional siguen haciendo frente a esos desafíos de modo coherente por medio del marco amplio que ofrece el Pacto para el Afganistán,

Observando, en el contexto de un enfoque amplio, las sinergias existentes entre los objetivos de la Misión y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y destacando la necesidad de que la cooperación y la coordinación sean constantes, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una,

Reiterando su preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por el aumento de las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales y quienes participan en el comercio de estupefacientes, así como por los vínculos entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que constituyen una amenaza para la población local, las fuerzas de seguridad nacionales y el personal militar y civil internacional, y destacando la importancia de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Expresando su preocupación por las consecuencias negativas de la insurgencia para la capacidad del Gobierno del Afganistán de proporcionar seguridad y prestar servicios básicos al pueblo afgano, así como de asegurar el disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena voluntad, de 22 de diciembre de 2002 (Declaración de Kabul)[181], acogiendo favorablemente la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la Segunda Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán el 19 de noviembre de 2006[182], esperando con interés la Tercera Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, que se celebrará en Islamabad en 2007, y destacando que la promoción de la cooperación regional reviste una importancia crucial para todas las partes en cuanto medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 17 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Destacando la función esencial e imparcial que siguen desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán liderando la labor de la comunidad internacional, incluida la coordinación y supervisión, conjuntamente con el Gobierno del Afganistán, de la aplicación del Pacto para el Afganistán, y expresando su reconocimiento por la labor que realizan el Secretario General, su Representante Especial para el Afganistán y las mujeres y los hombres de la Misión, así como su firme apoyo a esa labor,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 15 de marzo de 2007[183];

2. *Expresa su reconocimiento* por el compromiso a largo plazo de las Naciones Unidas de cooperar con el Gobierno y el pueblo del Afganistán;

[181] S/2002/1416, anexo.

[182] S/2007/177, anexo.

[183] S/2007/152.

3. *Decide* prorrogar hasta el 23 de marzo de 2008 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán establecido en la resolución 1662 (2006);

4. *Destaca* la función que incumbe a la Misión de promover una acción internacional más coherente en apoyo del Afganistán, interponer sus buenos oficios por medio de labores de extensión en el país, apoyar la cooperación regional en el contexto del Pacto para el Afganistán[175], promover la coordinación de la asistencia humanitaria y seguir contribuyendo a la protección y promoción de los derechos humanos, incluso haciendo el seguimiento de la situación de los civiles en los conflictos armados;

5. *Acoge favorablemente* que se haya ampliado la presencia de la Misión en las provincias, mediante oficinas regionales y provinciales que prestan apoyo a los trabajos realizados a nivel central con el fin de coordinar y supervisar la aplicación del Pacto para el Afganistán y asistir a la labor del Gobierno del Afganistán y de sus asociados internacionales con miras a mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos afganos en todo el país, y alienta a que se siga avanzando a este respecto, incluso en las provincias del sur y el este, siempre que lo permitan las circunstancias de seguridad;

6. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Afganistán, a todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales a fin de que apliquen íntegramente el Pacto para el Afganistán y sus anexos;

7. *Pone de relieve* la importancia de que se respeten los parámetros y plazos del Pacto para el Afganistán a fin de progresar en la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, así como en la cuestión intersectorial de la lucha contra los estupefacientes, y de que aumente la eficacia y coordinación de la asistencia al Afganistán;

8. *Reconoce* el importante papel desempeñado por la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión en la facilitación y supervisión de la aplicación del Pacto para el Afganistán, destaca la función de la Junta en apoyo del Afganistán, que incluye la coordinación de la asistencia internacional y los programas de reconstrucción, alienta la labor encaminada a fortalecer la secretaría de la Junta, acoge con satisfacción los resultados de la reunión de la Junta, a nivel de directivos superiores, celebrada en Berlín los días 30 y 31 de enero de 2007, y alienta a que se redoblen los esfuerzos para proporcionar la orientación política de alto nivel adecuada y promover una participación internacional más coherente;

9. *Hace un llamamiento* a todas las partes y grupos afganos para que, en un espíritu constructivo, entablen un diálogo político inclusivo, en el marco de la Constitución del Afganistán y de los programas de reconciliación dirigidos por los propios afganos, y que se dediquen al desarrollo social del país, y destaca la importancia de estos factores para que aumente la seguridad y la estabilidad;

10. *Destaca* la necesidad de que se siga progresando en la reforma del sector de la seguridad, entre otros fines para avanzar hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán estén equilibradas desde el punto de vista étnico, proporcionen seguridad y garanticen el estado de derecho en todo el país, acoge con satisfacción, a este respecto, las actividades que se están llevando a cabo para aumentar la funcionalidad, profesionalidad y rendición de cuentas del sector de la seguridad, en particular del Ejército Nacional del Afganistán y la Policía Nacional del Afganistán, incluidas las contribuciones propuestas recientemente por los Estados Unidos de América y otros asociados, y pide que se realice una supervisión adecuada del despliegue de la Policía auxiliar para asegurar que rinda cuentas ante las autoridades centrales;

11. *Acoge favorablemente* la decisión de la Unión Europea de establecer una misión en el ámbito policial, con vinculación al estado de derecho en sentido amplio y la lucha contra los estupefacientes, a fin de prestar asistencia a la labor que se está realizando en el ámbito de la reforma de la policía en los planos central y provincial, y espera que la misión se ponga en marcha pronto;

12. *Acoge favorablemente también* que haya concluido con éxito el proceso de desarme, desmovilización y reintegración iniciado en octubre de 2003 y que se haya puesto en marcha el programa de desarticulación de los grupos armados ilegales, así como los compromisos formulados a este respecto el 5 de julio de 2006 en la Segunda Conferencia de Tokio sobre la Consolidación de la Paz en el Afganistán, pide que el Gobierno del Afganistán actúe con determinación en todos los niveles para ejecutar oportunamente el programa en todo el país, incluso mediante la aplicación del plan de acción recién aprobado, y pide a la comunidad internacional que siga prestando asistencia a esas actividades, atendiendo cabalmente a las orientaciones de la Misión;

13. *Destaca* la necesidad de que se avance de forma acelerada en la aplicación de la estrategia decenal para la reforma del sistema de justicia en el marco del Pacto para el Afganistán, incluso definiendo las responsabilidades y proporcionando recursos suficientes, invita al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga trabajando en pro del establecimiento de un sistema de justicia imparcial y transparente, incluida la reconstrucción y la reforma del sistema penitenciario, con el fin de fortalecer el estado de derecho en todo el país y eliminar la impunidad, y toma nota con interés de la iniciativa de organizar en Roma una Conferencia sobre el Estado de derecho en el Afganistán con el fin de fortalecer el compromiso del Afganistán y de la comunidad internacional respecto de la reforma del sistema de justicia;

14. *Acoge con beneplácito* el persistente empeño de las autoridades afganas por promover la reforma legislativa, y destaca la importancia del apoyo internacional al fomento de la capacidad en relación con dicha reforma y su aplicación;

15. *Acoge favorablemente* que se hayan establecido los consejos provinciales de conformidad con la Constitución del Afganistán, alienta a todas las instituciones a trabajar en un espíritu de cooperación, exhorta al Gobierno del Afganistán a que prosiga la reforma de la administración pública con el fin de asegurar la buena gobernanza, la plena representación y la rendición de cuentas tanto en el plano nacional como en el local, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos de la comunidad internacional para prestar asistencia técnica en este sentido, especialmente en el plano local;

16. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, comience a planificar y preparar el próximo ciclo electoral del país, con inclusión del establecimiento del censo civil permanente de votantes que se estipula en el Pacto para el Afganistán, la aprobación y aplicación de una ley electoral actualizada y el apoyo financiero y político a la Comisión Electoral Independiente para dotarla de los recursos necesarios, y asegure que el Afganistán está camino de crear unos sistemas asequibles y sostenibles que contribuyan a la celebración de unas elecciones libres, limpias y transparentes;

17. *Observa con preocupación* los efectos de la corrupción generalizada para la seguridad, la buena gobernanza y la lucha contra los estupefacientes, y exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, lidere enérgicamente la lucha contra la corrupción y mantenga el empeño en establecer una administración más eficaz, responsable y transparente, y acoge favorablemente las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno a este respecto;

18. *Insta* a que se respeten plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán; pide a la Misión que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando ayuda a fin de que se apliquen íntegramente las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución del Afganistán y los tratados internacionales en que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por las mujeres y encomia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por su valiente labor de vigilancia del respeto de los derechos humanos en el país y de promoción y protección de esos derechos;

19. *Destaca* la importancia del proceso de reconciliación nacional emprendido por el Gobierno del Afganistán y alienta a que se aplique cabal y oportunamente, con la asistencia internacional, el Plan de Acción sobre la Paz, la Justicia y la Reconciliación, de conformidad con

el Pacto para el Afganistán y sin perjuicio de la aplicación de las medidas introducidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y otras resoluciones pertinentes del Consejo;

20. *Acoge complacido* la cooperación del Gobierno del Afganistán y la Misión con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en la aplicación de la resolución 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, y los alienta a mantener esa cooperación;

21. *Acoge con satisfacción* el progreso realizado en la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán[179], destaca la necesidad de que el Gobierno del Afganistán continúe liderando su aplicación y alienta a los participantes en la Conferencia de Londres sobre el Afganistán a que sigan cumpliendo sus promesas y consideren la posibilidad de aumentarlas, incluida la asistencia financiera para la aplicación de la Estrategia;

22. *Expresa su preocupación* por el grave perjuicio que el aumento del cultivo de la adormidera y la producción y el tráfico de opio causa a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a nivel regional e internacional, exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, procure aplicar enérgicamente la Estrategia Nacional de Control de Drogas[180], y alienta a la comunidad internacional a prestar apoyo adicional a las cuatro prioridades señaladas en la Estrategia, incluso por medio de contribuciones al Fondo Fiduciario de lucha contra los estupefacientes y de la cooperación regional permanente en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias precursoras y contra el blanqueo de dinero relacionado con ese tráfico;

23. *Acoge favorablemente* el resultado de la segunda Conferencia ministerial sobre las rutas del tráfico de drogas desde el Afganistán, organizada por el Gobierno de la Federación de Rusia en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y celebrada en Moscú del 26 al 28 de junio de 2006[184], en el marco de la iniciativa del Pacto de París, y exhorta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y regional para hacer frente a la amenaza que representa para la comunidad internacional la producción y el tráfico ilícitos de drogas procedentes del Afganistán;

24. *Exhorta* a todas las partes afganas e internacionales a que sigan cooperando con la Misión en el cumplimiento de su mandato y en la labor encaminada a promover la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el país;

25. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, de conformidad con las responsabilidades asignadas a cada una según vayan evolucionando, sigan haciendo frente a la amenaza para la seguridad y la estabilidad del Afganistán que suponen los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y actividades delictivas, acoge con beneplácito que haya concluido el despliegue de la Fuerza en todo el país y exhorta a todas las partes a que apliquen el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y aseguren la protección de los civiles;

26. *Acoge con satisfacción* el esfuerzo que realizan el Gobierno del Afganistán y sus asociados de los países vecinos y de la región para promover la confianza y la cooperación mutuas, destaca la importancia de que aumente la cooperación entre el Afganistán y sus asociados contra los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, así como en la promoción de la paz y la prosperidad en el Afganistán y en el fomento de la cooperación en los sectores de la economía y el desarrollo para lograr la plena integración del Afganistán en la dinámica regional y la economía mundial, y acoge con satisfacción también los progresos realizados a este respecto;

[184] Véase S/2006/598, anexo.

27. *Reconoce* la importancia que el retorno voluntario, seguro y ordenado, así como la reinserción sostenible, del resto de los refugiados afganos revisten para la estabilidad del país y la región, y exhorta a la comunidad internacional a que preste una asistencia mayor y sostenida en este sentido;

28. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo cada seis meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5645ª sesión.

Decisiones

El 15 de mayo de 2007[185], el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que su carta de fecha 7 de mayo de 2007[186] se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de la información que figuraba en su carta y de la intención expresada en ella.

En su 5680ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de mayo de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5680ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en el Afganistán'.
>
> "El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Afganistán a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Tom Koenigs.
>
> "Los miembros del Consejo escucharon una declaración del Sr. Koenigs.
>
> "El Sr. Koenigs y los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5718ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[187]:

> "El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las iniciativas internacionales recientes para aumentar la seguridad, la estabilidad y el desarrollo del Afganistán, a saber: el Foro sobre el Desarrollo del Afganistán, celebrado los días 29 y 30 de abril de 2007, de carácter anual, seguido de una reunión de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho con sus homólogos del Afganistán y el Pakistán, celebrada en Potsdam (Alemania) el 30 de mayo de 2007, en la que se aprobó una declaración conjunta sobre la promoción de la cooperación y la asistencia mediante la consulta y el acuerdo mutuos, incluidos proyectos de seguimiento

[185] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/280, aparece en la página 112 del presente volumen.

[186] S/2007/279.

[187] S/PRST/2007/27.

en ámbitos como la repatriación de refugiados y el desarrollo económico a ambos lados de la frontera, la Conferencia sobre la desarticulación de los grupos armados ilegales para la estabilización del Afganistán: coordinación con la reforma de la policía, copresidida por el Afganistán, el Japón y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, que se celebró en Tokio el 21 de junio de 2007, y la Conferencia de Roma sobre el Estado de derecho en el Afganistán, copresidida por los Gobiernos del Afganistán e Italia y el Secretario General de las Naciones Unidas y celebrada los días 2 y 3 de julio de 2007, en la que se acordaron medidas con el fin de fortalecer el compromiso del Afganistán y de la comunidad internacional respecto de la reforma del sistema de justicia, como se señaló en las conclusiones de la Presidencia y las recomendaciones conjuntas de la Conferencia[188], y se pidió que se celebrara una reunión de seguimiento en Kabul en octubre de 2007. El Consejo alienta a todas las partes pertinentes a aplicar plena y oportunamente los resultados de esas iniciativas.

"El Consejo reitera su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán. El Consejo reitera también la función esencial e imparcial que siguen desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán liderando la labor de la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito, en ese sentido, la participación del Secretario General en varias iniciativas sobre el Afganistán y su contribución a ellas, así como su visita al país el 29 de junio de 2007.

"El Consejo observa que esos acontecimientos refuerzan los progresos realizados hacia la aplicación de un enfoque integral de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo del Afganistán, sobre la base del Pacto para el Afganistán[175] y la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán[179]. El Consejo hace hincapié en que el fortalecimiento de las instituciones del Afganistán, el fomento de la cooperación regional, el desarrollo económico y social sostenido y la lucha contra el terrorismo internacional, así como contra el cultivo de la adormidera y la producción y el tráfico de opio, siguen siendo factores clave para lograr la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenibles en el Afganistán.

"El Consejo reitera su apoyo a los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán, con la asistencia de la comunidad internacional, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, para que siga mejorando la situación en materia de seguridad y seguir haciendo frente a la amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas. El Consejo condena en los términos más enérgicos todos los ataques suicidas contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales y sus perturbadores efectos en la seguridad y la estabilidad del Afganistán, así como la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes y otros grupos extremistas. El Consejo lamenta profundamente todas las pérdidas sufridas por la población local, las fuerzas de seguridad nacionales y el personal militar y civil internacional. El Consejo expresa su preocupación por todas las víctimas civiles y reitera su llamamiento para que se adopten todas las medidas necesarias a fin de proteger a la población civil y para que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. El Consejo destaca la importancia de la cooperación continua entre las fuerzas de seguridad internacionales y las autoridades del Afganistán, entre otros fines, para promover el conocimiento de la cultura y las tradiciones locales, que es útil para el desempeño de su labor. El Consejo pone de relieve la función de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán para seguir contribuyendo a la protección de los derechos humanos, incluso haciendo el seguimiento de la situación de los civiles en los conflictos armados.

[188] S/2007/419, anexo.

"El Consejo expresa su preocupación por el grave perjuicio que el aumento del cultivo de la adormidera y la producción y el tráfico de opio causa a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a nivel regional e internacional, y exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, aplique enérgicamente la Estrategia Nacional de Control de Drogas[180]. El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación entre el Afganistán y los países vecinos en la vigilancia de las fronteras a fin de controlar el tráfico de drogas. El Consejo también observa con preocupación las pruebas de los crecientes vínculos entre la insurgencia y el comercio de drogas en el sur del Afganistán.

"El Consejo acoge con beneplácito la labor de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otros asociados para adiestrar y orientar a las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán. El Consejo celebra la creación de la Junta Internacional de Coordinación Policial, dirigida por el Afganistán, con el propósito de aumentar la coordinación y la eficacia en ese ámbito, que es fundamental para el proceso de empoderamiento del Gobierno del Afganistán. El Consejo celebra también el despliegue, a partir del 15 de junio de 2007, de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán.

"El Consejo destaca la importancia que tienen para la estabilidad del país y la región las soluciones viables de las cuestiones relativas a los refugiados afganos, en particular su retorno voluntario, seguro y ordenado y su reintegración sostenible en el Afganistán, y pide que continúe y aumente la cooperación y la asistencia internacionales en ese sentido.

El Consejo alienta a los agentes nacionales e internacionales pertinentes a que desarrollen mayores sinergias operacionales, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y responsabilidades respectivas. A ese respecto, el Consejo hace hincapié en la función central desempeñada por la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión en la coordinación de la asistencia internacional, manteniendo al mismo tiempo la responsabilidad del Afganistán, y alienta a que se siga trabajando para promover una participación internacional más coherente.

"El Consejo agradece los constantes esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial para el Afganistán con miras a asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, establecido en virtud de su resolución 1662 (2006) y prorrogado en virtud de su resolución 1746 (2007), y espera que la Misión y sus operaciones se extiendan a provincias clave de todo el país lo antes posible."

LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA[189]

Decisión

En su 5608ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de los Países Bajos (Presidente de las reuniones de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre Sierra Leona) y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Tercer informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2006/922)".

[189] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1995.

Resolución 1734 (2006)
de 22 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Sierra Leona, en particular las resoluciones 1620 (2005), de 31 de agosto de 2005, y 1688 (2006), de 16 de junio de 2006,

Encomiando la valiosa contribución que la Oficina ha hecho a la recuperación de Sierra Leona después del conflicto y a la paz, la seguridad y el desarrollo del país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 28 de noviembre de 2006[190] y acogiendo con beneplácito su recomendación de que el mandato de la Oficina se prorrogue por otros doce meses hasta el 31 de diciembre de 2007, a fin de seguir prestando asistencia para la consolidación de la paz al Gobierno de Sierra Leona y preparar las elecciones generales de julio de 2007,

Tomando nota de la carta, de fecha 27 de noviembre de 2006, dirigida al Secretario General por el Presidente de Sierra Leona, en la que se insiste igualmente en la necesidad de que el mandato de la Oficina se prorrogue por otros doce meses,

Destacando que las elecciones de julio de 2007 y la amplia aceptación de su resultado serían un hito importante que indicaría la sostenibilidad de la paz y la seguridad en Sierra Leona, y que debería también contribuir a definir la estrategia de salida de la Oficina,

Insistiendo en la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional sigan prestando apoyo para la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo de Sierra Leona, en particular fortaleciendo la capacidad del Gobierno de Sierra Leona,

Tomando nota de las reuniones de la Comisión de Consolidación de la Paz dedicadas a Sierra Leona, celebradas el 12 de octubre y el 13 de diciembre de 2006, en que se consideraron cuatro esferas prioritarias para las actividades de consolidación de la paz en Sierra Leona, así como las deficiencias existentes en esas esferas, se recomendaron las próximas medidas para la consolidación de la paz y se señaló la determinación del Gobierno de Sierra Leona de establecer prioridades y coordinar la labor en el país, en cooperación con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona, los donantes, las instituciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, para impulsar esas prioridades a fin de contribuir a lograr una paz sostenible,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad de Sierra Leona y, en particular la creciente profesionalidad de las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona, e instando a que se siga fortaleciendo y racionalizando el sistema de seguridad para que la policía y las fuerzas armadas sean sostenibles a largo plazo y puedan desempeñar sus tareas con eficacia, particularmente en relación con las elecciones de julio de 2007,

Acogiendo con beneplácito también el anuncio en julio de 2006 del Pacto para una mejor gobernanza y rendición de cuentas, convenido entre los principales donantes y el Gobierno de Sierra Leona, que establece diez compromisos críticos de buena gobernanza, particularmente en la lucha contra la corrupción, las adquisiciones públicas, la reforma de la administración pública y la democracia, y otros diez compromisos de los donantes para tratar de mejorar la eficacia de la ayuda,

Reiterando su agradecimiento por la labor del Tribunal Especial para Sierra Leona y su contribución esencial a la reconciliación y al estado de derecho en Sierra Leona y en la subregión, subrayando la importancia del próximo enjuiciamiento del ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, por el Tribunal Especial y los progresos que se están realizando en otros juicios, reiterando su esperanza de que el Tribunal Especial complete rápidamente su trabajo, señalando a este

[190] S/2006/922.

respecto la carta del Secretario General de 27 de noviembre de 2006, y exhortando a los Estados Miembros a que hagan contribuciones generosas al Tribunal Especial,

Alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que continúen su diálogo encaminado a consolidar la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona, descrito en la resolución 1620 (2005), hasta el 31 de diciembre de 2007;

2. *Respalda* el aumento del personal de la Oficina recomendado en el párrafo 70 del informe del Secretario General de 28 de noviembre de 2006[190] durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2007, con el fin de fortalecer el apoyo prestado por la Oficina para las elecciones y su capacidad de desempeñar sus funciones en otras partes de Sierra Leona;

3. *Exhorta* al Secretario General a que lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la función de la Oficina, en una fecha más próxima a las elecciones, con el fin de preparar su estrategia de salida;

4. *Exhorta* a todas las partes de Sierra Leona a que demuestren su pleno compromiso con el proceso democrático y aseguren que las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007 sean pacíficas, transparentes, libres y limpias;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona a que preste el apoyo necesario a las instituciones electorales e insta a los Estados Miembros a que faciliten apoyo técnico y material, incluso para hacer frente al déficit del presupuesto electoral;

6. *Insiste* en que el Gobierno de Sierra Leona es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo del país, y alienta al Gobierno a que continúe colaborando estrechamente con la Comisión de Consolidación de la Paz y a los donantes internacionales a que sigan prestando apoyo al Gobierno;

7. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona, a la Oficina y a todas las demás partes interesadas del país a que intensifiquen sus esfuerzos por promover la buena gobernanza, incluso con medidas sostenidas para combatir la corrupción, mejorar la rendición de cuentas, promover el desarrollo del sector privado para generar riqueza y oportunidades de empleo, fortalecer el poder judicial y promover los derechos humanos;

8. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona a que acelere la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia al Gobierno para financiar las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

9. *Pone de relieve* el importante papel que la mujer desempeña en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, según se reconoce en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, subraya la necesidad de tener en cuenta la perspectiva de género al ejecutar todos los aspectos del mandato de la Oficina, acoge con beneplácito a este respecto el plan de acción elaborado por la Oficina, alienta a la Oficina a que coopere con el Gobierno de Sierra Leona en esta esfera, y pide al Secretario General que asegure que la Oficina disponga de la capacidad, la especialización y los recursos necesarios para llevar a cabo esa tarea;

10. *Pide* al Secretario General que, cuando corresponda, mencione en sus informes al Consejo los progresos realizados para incorporar la perspectiva de género en toda la Oficina y todos los demás aspectos relacionados con la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas contra la violencia de género;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Oficina para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales con el fin de asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de los progresos realizados en la ejecución del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5608ª sesión.

Decisiones

En su 5690ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, el Canadá, Nigeria, los Países Bajos y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona, Magistrado George Gelaga King, y al Fiscal del Tribunal Especial para Sierra Leona, Sr. Stephen Rapp.

En su 5708ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[191]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profundo reconocimiento al Presidente y al Fiscal Principal del Tribunal Especial para Sierra Leona por la información presentada durante el debate del Consejo de Seguridad celebrado el 8 de junio de 2007.

"El Consejo reitera su firme apoyo al Tribunal Especial y encomia los progresos que ha efectuado. En particular, el Consejo toma conocimiento de la contribución del Tribunal Especial al fortalecimiento de la estabilidad en Sierra Leona y la subregión y al objetivo de poner fin a la impunidad.

"El Consejo acoge con beneplácito el comienzo del proceso del Sr. Charles Taylor el 4 de junio de 2007 en La Haya tras la aprobación de su resolución 1688 (2006). El Consejo también felicita al Tribunal Especial por haber dictado su primer fallo el 21 de junio de 2007 en relación con el caso del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

"El Consejo reconoce asimismo los progresos efectuados por el Tribunal Especial en su estrategia de conclusión[192]. En este sentido subraya su expectativa de que todos los órganos del Tribunal Especial se esforzarán al máximo por concluir la labor de éste conforme a la estrategia de conclusión.

"El Consejo insta a la comunidad internacional a seguir prestando apoyo al Tribunal Especial a medida que avanza hacia la etapa final de sus trabajos, incluso garantizando que el acusado prófugo restante sea llevado ante el Tribunal Especial.

"En particular, el Consejo toma nota de que el Tribunal Especial sigue necesitado de apoyo financiero. El Consejo hace hincapié en la necesidad vital de que se hagan nuevas promesas de contribuciones voluntarias a fin de que el Tribunal Especial pueda concluir oportunamente su mandato, y pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que consideren la posibilidad de formular tales promesas.

[191] S/PRST/2007/23.

[192] S/2007/338, anexo I.

"El Consejo también toma conocimiento de otros diversos retos que encara el Tribunal Especial en el cumplimiento de su mandato, e insta a los Estados a considerar la posibilidad de prestarle apoyo mediante la concertación de los arreglos que correspondan con el Tribunal Especial en materia de traslado de testigos y cumplimiento de las sentencias.

"El Consejo reconoce que se necesitarán nuevos arreglos para abordar los asuntos que queden pendientes tras la conclusión de los juicios y apelaciones, entre ellos los problemas derivados del cumplimiento de las condenas a largo plazo, el futuro enjuiciamiento de acusados que permanezcan en libertad, la protección de testigos y la conservación de los archivos del Tribunal Especial.

"Por último, el Consejo encomia las importantes actividades de divulgación realizadas por el Tribunal Especial para que la población de Sierra Leona tenga conocimiento de su labor judicial, y contribuir así al restablecimiento del estado de derecho en todo el país y en la región."

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994[193]

Decisiones

En su 5594ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Rwanda y Serbia (Ministro de Administración Pública y Gobierno Autónomo Local) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

"Carta, de fecha 15 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2006/898)

[193] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

"Carta, de fecha 30 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/2006/951)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Fausto Pocar, al Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Magistrado Erik Mose, a la Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, Sra. Carla Del Ponte, y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

En su 5697ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Rwanda y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

"Carta, de fecha 15 de mayo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2007/283)

"Carta, de fecha 23 de mayo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/2007/323)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo decidió también invitar al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Fausto Pocar, al Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Magistrado Dennis Byron**,** a la Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslasvia,

Sra. Carla Del Ponte, y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

RELACIONES ENTRE EL CAMERÚN Y NIGERIA[194]

Decisión

El 17 de octubre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[195]:

> "Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 28 de septiembre de 2006, relativa a su intención de que prosigan las actividades del equipo de apoyo de las Naciones Unidas a la Comisión Mixta del Camerún y Nigeria financiadas con fondos del presupuesto ordinario[196].
>
> "Los miembros del Consejo han tomado nota de la información que figura en su carta y de la intención expresada en la misma.
>
> "Al mismo tiempo, el Consejo solicita más información y aclaraciones por escrito sobre las actividades que se prevé que realice la Comisión Mixta en 2007 y años subsiguientes y las actividades que deberá realizar el equipo de las Naciones Unidas.
>
> "Los miembros del Consejo instan también a las partes de la Comisión Mixta a que colaboren con los donantes internacionales para recaudar contribuciones voluntarias adicionales."

LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS[197]

Decisiones

El 13 de octubre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[198]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 4 de octubre de 2006, relativa a su petición de que el mandato de la Oficina de su Representante Especial para la Región de los Grandes Lagos, que terminó el 30 de septiembre de 2006, se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2006[199], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la información que allí figura y de la intención que se expresa.

---

[194] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, 2004 y 2005.

[195] S/2006/819.

[196] S/2006/778.

[197] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, de 1998 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[198] S/2006/812.

[199] S/2006/811.

"Al examinar su carta, los miembros del Consejo reiteraron la petición formulada en la carta del Presidente del Consejo, de fecha 29 de marzo de 2006[200], de que, en el cumplimiento de su mandato, su Representante Especial se centrara en tres prioridades:

"*a*) Ayudar a los países de la región a organizar la segunda Cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos a la mayor brevedad posible;

"*b*) Facilitar que los países de la región aprueben un pacto de seguridad, estabilidad y desarrollo;

"*c*) Ayudar a los principales países de la región a lograr que el mecanismo de seguimiento previsto, dirigido a escala regional, esté en pleno funcionamiento para la segunda Cumbre y adoptar las medidas necesarias para el traspaso del resto de las responsabilidades de las Naciones Unidas a los países principales de la región.

"Además, los miembros del Consejo tomaron nota de la información que figura en la carta que le dirigió el 27 de septiembre de 2006 la Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Unida de Tanzanía y Presidenta del Comité Interministerial Regional de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, en relación con la intención de los países principales de decidir a más tardar el 15 de noviembre de 2006 la ubicación, el establecimiento y la organización de la secretaría de la Conferencia regional[201]. Los miembros del Consejo agradecerían que los representantes de los países principales les facilitaran más información, a su debido tiempo, sobre las decisiones que adopten."

En su 5566ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante del Uganda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[202]:

"El Consejo de Seguridad acoge con agrado los esfuerzos encaminados a poner fin al largo conflicto en el norte de Uganda y sigue de cerca el proceso de conversaciones de Juba entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor. El conflicto con el Ejército de Resistencia del Señor ha causado el desplazamiento de unos dos millones de personas y la pérdida de alrededor de 100.000 vidas humanas en la región, así como la muerte de 8 miembros de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

"El Consejo acoge con agrado la cesación de las hostilidades que entró en vigor el 29 de agosto de 2006 y se renovó el 1° de noviembre de 2006, y subraya la importancia, para la paz y la estabilidad de la región, de que ambas partes respeten la cesación de las hostilidades. El Consejo encomia al Gobierno del Sudán Meridional por haber facilitado este acuerdo y por sus esfuerzos para fomentar una solución duradera y pacífica del conflicto, e insta a todas las partes a que se empeñen seriamente en la consecución de ese objetivo.

"El Consejo exige que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad inmediatamente a todas las mujeres, los niños y los demás personas no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo relativa a los niños y los conflictos armados, y que el proceso de paz se concluya sin demora.

"El Consejo seguirá vigilando atentamente los acontecimientos. El Consejo invita a los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos para poner fin a este conflicto de manera que se

[200] S/2006/193.

[201] S/2006/811, anexo.

[202] S/PRST/2006/45.

pueda restaurar la paz y la seguridad en la región y restablecer el estado de derecho, y asegurar que los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados.

"El Consejo acoge con agrado la información presentada por la Secretaría el 7 de noviembre de 2006, que volverá a examinar, en particular a la luz de los progresos del proceso de conversaciones de Juba. El Consejo recuerda la información presentada el 19 de abril de 2006 por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Uganda, la visita a Uganda de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados en junio de 2006 y la información sobre el norte de Uganda presentada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios el 20 de abril y el 15 de septiembre de 2006.

"El Consejo acoge con agrado el anuncio hecho por el Gobierno de Uganda sobre el establecimiento de un Comité Conjunto de Vigilancia para supervisar la ejecución de un Plan de Acción de Emergencia con un orden de prioridades a fin de atender a las cuestiones humanitarias en el norte de Uganda, espera con interés los nuevos progresos en la mejora de las condiciones de vida de los civiles en el norte de Uganda, mensurables según criterios claros, e insta a los Estados Miembros a seguir apoyando esos esfuerzos. También acoge con agrado la labor realizada hasta la fecha por el Gobierno de Uganda en relación con su Plan de Paz, Recuperación y Desarrollo para atender a las necesidades a largo plazo de la región."

En su 5603ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Finlandia, la República Democrática del Congo y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Ibrahima Fall, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Secretaria Ejecutiva de la secretaría de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, Sra. Liberata Mulamula, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[203]:

"El Consejo de Seguridad encomia a los países de la región de los Grandes Lagos por la satisfactoria conclusión en Nairobi el 15 de diciembre de 2006 de la segunda Cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos,

"El Consejo felicita a los dirigentes regionales por la firma del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos y acoge con beneplácito que se hayan comprometido a aplicarlo.

"El Consejo celebra también la decisión de crear un mecanismo regional de seguimiento, que incluye una secretaría de la Conferencia que dirigirá la primera Secretaria Ejecutiva, Sra. Liberata Mulamula, (República Unida de Tanzanía), así como la decisión de establecer las oficinas de la secretaría de la Conferencia en Bujumbura.

"El Consejo rinde homenaje a la secretaría conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, al Grupo de Amigos de la Región de los Grandes Lagos, copresidido por el Canadá y los Países Bajos, a los organismos principales de las Naciones Unidas, la Unión

[203] S/PRST/2006/57.

Africana, la Unión Europea, el Banco Africano de Desarrollo y a la comunidad internacional por su apoyo y asistencia al proceso de la Conferencia Internacional.

"El Consejo rinde también homenaje al Secretario General y a su Representante Especial, Sr. Ibrahima Fall, por su apoyo, dedicación y eficaz labor de facilitación del proceso conducente a la celebración de la segunda Cumbre y a la firma del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo.

"El Consejo apoya la solicitud del Comité Interministerial Regional de que se prorrogue el mandato de la Oficina del Representante Especial del Secretario General por un período final de tres meses hasta el 31 de marzo de 2007, a fin de asegurar la identificación regional con el Mecanismo de seguimiento y de completar la transición fluida de funciones hacia la secretaría de la Conferencia.

"El Consejo hace un llamamiento a los países de la región, al Grupo de Amigos, a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que examinen la posibilidad de prestar asistencia a la secretaría de la Conferencia y al Fondo especial para la reconstrucción y el desarrollo de la región de los Grandes Lagos a fin de apoyar la aplicación por las partes del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo."

En su 5637ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Ibrahima Fall, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5644ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Uganda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[204]:

"El Consejo de Seguridad recuerda y reafirma la declaración de su Presidencia de 16 de noviembre de 2006 sobre las conversaciones entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor[202].

"El Consejo subraya su apoyo a un arreglo negociado, encomia al Gobierno del Sudán Meridional y a otros agentes por sus esfuerzos por promover una solución duradera y pacífica del conflicto, reitera que los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario deben ser enjuiciados e insta a que se concluya sin demora el proceso de paz.

"El Consejo insta al Ejército de Resistencia del Señor a que ponga inmediatamente en libertad a la totalidad de mujeres, niños y otros no combatientes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005) del Consejo relativa a los niños y los conflictos armados.

"El Consejo celebra el nombramiento y las iniciativas del Sr. Joaquim Chissano, ex Presidente de Mozambique, como Enviado Especial del Secretario General para las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, según se expone en la carta de fecha 30 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General[205]; acoge

[204] S/PRST/2007/6.

[205] S/2006/930.

con beneplácito la información proporcionada por el Enviado Especial al Consejo el 22 de marzo de 2007, y aguarda con interés que continúe sus gestiones respecto de esta cuestión.

"El Consejo acoge con satisfacción la reunión que celebraron el 11 de marzo de 2007 el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor, con la presencia de representantes de comunidades, y los avances hacia la reanudación de las conversaciones. El Consejo espera que las conversaciones produzcan mayores avances y que se reactive el acuerdo de cesación de las hostilidades.

"El Consejo encomia el apoyo prestado a las conversaciones por los Estados de la región, agradece las contribuciones al Proyecto para la Iniciativa de Juba, e insta a la Secretaría, a los países y a los agentes regionales interesados a que, en la medida de lo posible, presten más apoyo al Enviado Especial Sr. Chissano y al equipo de mediación.

"El Consejo observa que ha mejorado la situación humanitaria y en materia de seguridad en el norte de Uganda, pero aguarda con interés los progresos que se logren para mejorar las condiciones de vida de los civiles de esa zona, e insta a la comunidad internacional y al Gobierno de Uganda a que mantengan y amplíen el apoyo a las iniciativas humanitarias y de desarrollo, en particular en el contexto del Plan de Acción de Emergencia para Uganda bajo la supervisión del Comité Conjunto de Vigilancia."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[206].

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO[207]

Decisiones

En su 5504ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[208]:

"El Consejo de Seguridad rinde homenaje a los ciudadanos de la República Democrática del Congo, que el 30 de julio de 2006 participaron de manera mayoritaria, libre y pacífica en unas elecciones democráticas de importancia histórica para la nación. Les insta a que acojan los resultados con el mismo espíritu de responsabilidad cívica y a que demuestren el mismo compromiso en las próximas votaciones con objeto de asegurar el buen fin del proceso democrático.

"El Consejo expresa su reconocimiento a la Comisión Electoral Independiente por sus incansables esfuerzos para que las elecciones pudieran celebrarse en las mejores condiciones posibles, y espera con interés el anuncio oficial de los resultados que hará la Comisión. Expresa su apoyo al Comité de Consejeros [conocido también como Comité Internacional

[206] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

[207] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

[208] S/PRST/2006/36.

de Personalidades] presidido por el Presidente Joachim Chissano, cuya función ha contribuido en gran medida a la serenidad y la imparcialidad del proceso electoral.

"El Consejo expresa su agradecimiento a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo así como a todos los asociados internacionales de la República Democrática del Congo que prestaron su apoyo al proceso electoral, en particular sus asociados africanos y, en especial, Sudáfrica, así como la Unión Europea y la fuerza por ella desplegada durante este período.

"El Consejo observa que la campaña electoral y la votación se desarrollaron en un entorno general de calma. Deplora los incidentes registrados en los últimos días, en particular en Kinshasa, Mbuji Mayi y Mweka. Hace suya la opinión del Comité Internacional de Apoyo a la Transición, que celebró, en este contexto, la labor de las fuerzas de la Policía Nacional.

"El Consejo hace un llamamiento a todos los actores políticos en la República Democrática del Congo para que sigan tratando de que el proceso electoral se lleve a cabo de manera libre, transparente y pacífica, de conformidad con el calendario convenido. El Consejo exhorta a los dirigentes políticos a que se abstengan de pronunciar discursos incendiarios.

"El Consejo destaca que estas elecciones marcarán la culminación de un largo período de gobierno de instituciones de transición y el inicio de un gobierno democrático. Quienes sean llamados a dirigir el país asumirán la importante responsabilidad de sentar las bases a largo plazo para el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la instauración del estado de derecho en la República Democrática del Congo."

En su 5533ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[209]:

"El Consejo de Seguridad rinde homenaje una vez más al extraordinario compromiso demostrado por los ciudadanos de la República Democrática del Congo mediante su participación pacífica en la primera etapa de las elecciones democráticas de importancia histórica para la nación.

"El Consejo encomia los esfuerzos considerables realizados por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y por la comunidad internacional en su conjunto en apoyo de la paz y de la organización de elecciones democráticas en el país. Destaca su compromiso con el desarrollo pacífico de la segunda vuelta de la elección presidencial y de las elecciones provinciales previstas para el 29 de octubre de 2006, y su determinación de garantizar el éxito del proceso de paz en la República Democrática del Congo, en interés tanto del pueblo congoleño como de África central y la región de los Grandes Lagos.

"El Consejo condena los enfrentamientos violentos registrados en Kinshasa del 20 al 22 de agosto de 2006 entre las fuerzas de seguridad leales al Presidente Kabila y al Vicepresidente Bemba, y encomia la eficacia de la actuación de la fuerza de la Unión Europea, EUFOR R.D. Congo, en apoyo de la Misión.

"El Consejo comparte la profunda preocupación expresada por el Comité Internacional de Apoyo a la Transición, en su declaración del 11 de septiembre de 2006,

[209] S/PRST/2006/40.

respecto de la circulación incontrolada de armas y personas armadas en Kinshasa. Respalda su llamamiento en pro del acantonamiento de las fuerzas de seguridad de ambos candidatos y de los efectivos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en la provincia de Kinshasa, y de la prohibición de la circulación de personas armadas en Kinshasa.

"El Consejo exhorta a todos los partidos políticos y, en particular, al Presidente Kabila y al Vicepresidente Bemba, a que reafirmen su compromiso en favor del proceso de paz y trabajen en el marco que han convenido en establecer con la facilitación de la Misión a fin de lograr un arreglo pacifico de sus diferencias políticas. Acoge con satisfacción la reunión celebrada entre el Presidente Kabila y el Vicepresidente Bemba como un primer paso en esa dirección y les anima a seguir buscando un arreglo pacífico de sus diferencias.

"El Consejo renueva su apoyo a la Comisión Electoral Independiente y a la Dirección de Medios de Difusión e insta a todos los candidatos y a todos los partidos de la República Democrática del Congo a que prohíban todos los mensajes que puedan incitar al odio y la violencia y cumplan los códigos de conducta elaborados por cada una de esas instituciones para la celebración de elecciones libres, limpias y transparentes en un clima pacífico. Encomia la función del Comité Internacional de Personalidades y le reitera su apoyo. Destaca una vez más la importancia del respeto del calendario electoral.

"El Consejo invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) a que estudie la situación en Kinshasa, según corresponda, en el contexto del embargo de armas impuesto en virtud de las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005) y renovado por la resolución 1698 (2006). También expresa su voluntad de estudiar posibles medidas contra las personas y las entidades que vuelvan a amenazar la celebración de elecciones libres y limpias, especialmente utilizando los medios de difusión para instigar al odio, impidiendo el acceso responsable y en condiciones de igualdad a los medios de difusión, e incitando a la violencia y al recurso a la violencia para impedir las elecciones, impugnar su resultado o subvertir el proceso de paz.

"El Consejo hace hincapié en la necesidad de que todos los partidos políticos actúen de manera responsable en el marco de las instituciones democráticas después de las elecciones.

"El Consejo subraya ante las partes de la República Democrática del Congo la importancia de evitar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que son constitutivas de delito."

En su 5541ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

"Vigésimo segundo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2006/759)".

Resolución 1711 (2006)
de 29 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, 1621 (2005), de 6 de septiembre de 2005, 1628 (2005), de 30 de septiembre de 2005, 1635 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, y 1693 (2006), de 30 de junio de 2006, así como sus resoluciones 1650 (2006), de 21 de diciembre de 2005, 1669 (2006), de 10 de abril de 2006, y 1692 (2006), de 30 de junio de 2006, relativas a la situación en Burundi y en la región de los Grandes Lagos,

Rindiendo homenaje de nuevo a los ciudadanos de la República Democrática del Congo, que, el 30 de julio de 2006, demostraron su extraordinaria adhesión al proceso democrático participando en gran número, libre y pacíficamente, en la primera fase de unas elecciones democráticas de importancia histórica para su nación,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región, y su apoyo al proceso del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002,

Subrayando la importancia de las elecciones como base para lograr, a más largo plazo, el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la instauración del estado de derecho en la República Democrática del Congo,

Encomiando el papel de apoyo del proceso electoral desempeñado por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los demás asociados internacionales de la República Democrática del Congo que prestaron apoyo al proceso electoral, en particular los asociados de África y especialmente Sudáfrica, así como la Unión Europea y la fuerza que ha desplegado temporalmente durante este período ("EUFOR R.D. Congo"),

Tomando nota de que la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y las elecciones provinciales deben celebrarse el 29 de octubre de 2006,

Destacando la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Democrática del Congo de mantener la seguridad durante el período que abarcan las elecciones,

Rindiendo homenaje a la comunidad de donantes por la asistencia que presta a la República Democrática del Congo, en particular al proceso electoral, y alentándola a mantenerla,

Deplorando una vez más la violencia que se desató en Kinshasa del 20 al 22 de agosto de 2006 entre las fuerzas de seguridad leales a los dos candidatos a la presidencia restantes,

Condenando que las milicias y los grupos armados extranjeros prosigan las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo y la amenaza que ello representa para la celebración de las elecciones,

Deplorando la persistencia de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular las cometidas por esas milicias y grupos armados extranjeros y por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y destacando la apremiante necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esos crímenes,

Condenando que continúe la circulación ilícita de armas, tanto dentro de la República Democrática del Congo como con destino a ella, y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la observancia del embargo de armas impuesto en la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y ampliado en la resolución 1596 (2005), y de aplicar las medidas previstas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) contra las personas y las entidades que actúen en violación de ese embargo,

Teniendo presente que el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi terminará el 31 de diciembre de 2006,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 2006[210] y de las recomendaciones que figuran en él,

Observando que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

[210] S/2006/759.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de febrero de 2007 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, establecido en sus resoluciones 1565 (2004), 1592 (2005), 1596 (2005), 1621 (2005) y 1635 (2005);

2. *Decide también* prorrogar hasta el 15 de febrero de 2007 el aumento de los efectivos militares y de la policía civil de la Misión autorizado en las resoluciones 1621 (2005) y 1635 (2005);

3. *Decide además* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006 la autorización otorgada al Secretario General en sus resoluciones 1669 (2006) y 1692 (2006) para que transfiera temporalmente como máximo un batallón de infantería, un hospital militar y 50 observadores militares de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi a la Misión;

4. *Toma nota* de la recomendación del Secretario General de que se mantenga temporalmente hasta el 15 de febrero de 2007 la capacidad indicada en el párrafo 3 *supra*, y expresa su intención de volver a examinar esta cuestión antes del 31 de diciembre de 2006 a fin de asegurar que la Misión disponga de la capacidad necesaria para cumplir plenamente su mandato hasta la fecha mencionada en el párrafo 1 *supra*;

5. *Subraya* el carácter temporal de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra* y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reducir esos efectivos adicionales o repatriarlos antes del 15 de febrero de 2007, siempre que su presencia en la República Democrática del Congo ya no sea indispensable para la conclusión satisfactoria del proceso electoral;

6. *Exhorta nuevamente* a las instituciones de transición y a todas las partes congoleñas a que aseguren que se celebren elecciones libres, limpias y pacíficas y que se respeten escrupulosamente las fases siguientes del calendario electoral establecido por la Comisión Electoral Independiente, y exhorta a todos los candidatos, en particular a los dos candidatos a la presidencia restantes, a que reiteren su adhesión al proceso democrático;

7. *Reitera* la importancia del acantonamiento de fuerzas de seguridad distintas de la policía en la provincia de Kinshasa y su respaldo al Comité Internacional de Apoyo a la Transición a este respecto, y toma nota del Compromiso en pro de una ciudad-provincia de Kinshasa sin armas firmado el 23 de septiembre de 2006;

8. *Exhorta* a las instituciones de transición y a todas las partes congoleñas a velar por que las fuerzas de seguridad actúen con moderación y permanezcan imparciales, al tiempo que garantizan la seguridad del proceso electoral, y a que respeten el derecho de todos los candidatos a hacer campaña;

9. *Exhorta* a todas las partes congoleñas a que se abstengan de toda incitación al odio y la violencia y de toda amenaza o uso de la fuerza para impedir la celebración de las elecciones, oponerse a sus resultados o subvertir el proceso de paz, y a que resuelvan las diferencias políticas por medios pacíficos, incluidos los mecanismos establecidos con la facilitación de la Misión, y en el marco de las instituciones democráticas y del estado de derecho;

10. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General de celebrar consultas estrechas con las nuevas autoridades congoleñas en relación con la modificación del mandato y la capacidad de la Misión después de que termine el proceso electoral, pide al Secretario General que le presente recomendaciones al respecto antes del fin de enero de 2007, y expresa su compromiso de seguir contribuyendo a la consolidación de la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo en el período posterior a la transición;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5541ª sesión.

Decisiones

En su 5562ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[211]:

"El Consejo de Seguridad rinde homenaje al civismo que una vez más ha demostrado el pueblo de la República Democrática del Congo al participar, numeroso y pacífico, en las elecciones provinciales y en la segunda vuelta de la elección presidencial, el 29 de octubre de 2006.

"El Consejo manifiesta su reconocimiento a la Comisión Electoral Independiente y a la Policía Nacional Congoleña, que han desempeñado un papel central en lo que se refiere a la organización y la seguridad de esos escrutinios. Subraya el papel que la Dirección de Medios de Difusión, el Comité Internacional de Personalidades y el Comité Internacional de Apoyo a la Transición han desempeñado para favorecer el buen desarrollo del proceso electoral y la tranquilidad del clima político, y les renueva su apoyo. También celebra el apoyo que han proporcionado la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la operación de la Unión Europea en la República Democrática del Congo, EUFOR R.D. Congo, y otros asociados internacionales y regionales del país, en particular Sudáfrica y la Unión Europea, para la celebración de las elecciones.

"El Consejo toma nota del hecho de que, por lo general, las operaciones de voto se han desarrollado en un clima ordenado y seguro, y deplora los incidentes aislados que se han producido, en particular en Bumba y en Bikoro, en la provincia del Ecuador, y en Fataki, en el distrito de Ituri.

"El Consejo recuerda que la proclamación de los resultados incumbe a la Comisión Electoral Independiente. Insta al conjunto de agentes políticos y al pueblo congoleño a esperar esos resultados y a acogerlos con calma y responsabilidad, absteniéndose de cualquier llamamiento al odio y de todo recurso a la violencia, dentro del respeto de las instituciones democráticas y del estado de derecho.

"El Consejo atribuye una gran importancia a la firma por representantes de los dos candidatos en la segunda vuelta, el 29 de octubre en Kinshasa, de una declaración de intenciones para después de las elecciones. Subraya que las divergencias políticas sólo deben solventarse por medios pacíficos y llama a las partes a que respeten la totalidad de las medidas de confianza que convinieron en aplicar tras los incidentes de los días 20 a 22 de agosto de 2006.

"El Consejo recuerda el carácter histórico de estas elecciones para la República Democrática del Congo y espera con interés la instalación de un gobierno elegido democráticamente. Subraya la responsabilidad que incumbirá a las nuevas autoridades y a todos los agentes políticos congoleños de asegurar la sostenibilidad a largo plazo, restablecer la paz y la estabilidad y seguir promoviendo la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas y del estado de derecho en el país."

En su 5580ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a la representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

[211] S/PRST/2006/44.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[212]:

"El Consejo de Seguridad acoge complacido el anuncio hecho por la Corte Suprema de Justicia, el 27 de noviembre de 2006, de los resultados oficiales de la segunda vuelta de la elección presidencial en la República Democrática del Congo.

"El Consejo felicita al Presidente Joseph Kabila por su elección y encomia una vez más al pueblo congoleño, cuya determinación y sentido de responsabilidad cívica han permitido que se celebraran en la República Democrática del Congo las primeras elecciones democráticas en más de 40 años.

"El Consejo acoge complacido el compromiso asumido por el Sr. Jean-Pierre Bemba, en su declaración del 28 de noviembre de 2006, de continuar participando activamente en la política congoleña en el marco de las instituciones de la República.

"El Consejo espera con interés la conclusión del proceso electoral, y reitera la necesidad de que todos los partidos políticos actúen responsablemente después de las elecciones en el marco de las instituciones democráticas y el estado de derecho. El Consejo asigna gran importancia al hecho de que el gobierno democráticamente elegido colabore con toda la población congoleña y los actores políticos para hacer frente a los numerosos desafíos a que se enfrenta el país en materia de reconstrucción y seguridad y para asegurar la paz y la estabilidad a largo plazo en la República Democrática del Congo.

"El Consejo expresa su sincera admiración por el papel esencial que han desempeñado la Comisión Electoral Independiente y la Policía Nacional Congoleña, respectivamente, en la organización de las elecciones y en la garantía de la seguridad durante el proceso electoral. El Consejo elogia el inestimable apoyo prestado para la celebración de las elecciones por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la operación de la Unión Europea en la República Democrática del Congo, EUFOR R.D. Congo, y todos los asociados regionales e internacionales, en particular la Unión Africana, Sudáfrica y la Unión Europea. Asimismo, recuerda el papel decisivo que han desempeñado el Comité Internacional de Personalidades y el Comité Internacional de Apoyo a la Transición durante todo el proceso electoral.

"El Consejo rinde homenaje a la comunidad de donantes por la asistencia que han prestado a la República Democrática del Congo, en particular al proceso electoral, y alienta a toda la comunidad internacional a que continúe ayudando a ese país durante el proceso de consolidación de la paz, reconstrucción y recuperación.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por las recientes hostilidades desencadenadas por unidades no integradas en el ejército en Sake, en la provincia de Kivu del Norte, y por los efectos que esas acciones han tenido en la población civil, en particular las mujeres, los niños y los ancianos. El Consejo insta a estas unidades a cesar sus hostilidades, regresar sin demora a sus posiciones iniciales y someterse a la integración en el ejército o al proceso de desmovilización.

"El Consejo alienta a la Misión, de conformidad con su mandato, a que continúe haciendo frente con determinación a estos retos a la seguridad, y apoya las medidas que ha adoptado recientemente a este respecto, en particular en el distrito de Ituri y en la provincia de Kivu del Norte".

En su 5610ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a la representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

[212] S/PRST/2006/50.

Resolución 1736 (2006)
de 22 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en la República Democrática del Congo, Burundi y la región de los Grandes Lagos,

Rindiendo homenaje nuevamente a los ciudadanos de la República Democrática del Congo por la notable adhesión que han demostrado al proceso electoral,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[213], y de las recomendaciones que en ella figuran,

Observando que los 50 observadores militares desplegados en la República Democrática del Congo en el marco de la dotación militar autorizada de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi en virtud de las resoluciones 1669 (2006), de 10 de abril de 2006, y 1692 (2006), de 30 de junio de 2006, han cumplido con éxito las tareas de observación relacionadas con el proceso electoral y serán repatriados antes del 31 de diciembre de 2006,

Condenando el hecho de que las milicias y los grupos armados extranjeros prosigan las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo y la amenaza que ello representa para la seguridad de la población civil y la estabilidad de la región,

Deplorando que persistan las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular las cometidas por esas milicias y grupos armados extranjeros y por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y destacando la apremiante necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esos crímenes,

Teniendo presente que los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo terminarán el 31 de diciembre de 2006 y el 15 de febrero de 2007, respectivamente,

Esperando con interés las propuestas que formule el Secretario General tras celebrar consultas estrechas con las nuevas autoridades congoleñas sobre el futuro mandato de la Misión, incluido un examen de su dotación militar,

Señalando que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales de la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a que, desde el 1° de enero hasta el 15 de febrero de 2007, fecha en que termina el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en la Republica Democrática del Congo, se aumente la dotación militar de esa Misión en un máximo de 916 efectivos militares a fin de que se pueda mantener el batallón de infantería y el hospital militar autorizados en el marco del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y expresa su intención de volver a examinar esta cuestión antes del 15 de febrero, en el contexto de las propuestas que formule el Secretario General, con miras a asegurar que la Misión cuente con la capacidad apropiada para desempeñar su mandato;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5610ª sesión.

[213] S/2006/892.

Decisiones

En su 5616ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y la República Democrática del Congo a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea y Secretario General del Consejo de la Unión Europea, Sr. Javier Solana, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5630ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

Resolución 1742 (2007)
de 15 de febrero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo,

Recordando el apoyo que prestó, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, al Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y a las elecciones en que culminó ese proceso,

Reafirmando su determinación de seguir contribuyendo a la consolidación de la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo en el período siguiente a la transición,

Subrayando su determinación de mantener periódicamente un diálogo político con las autoridades congoleñas y recordando la importancia que asigna a las consultas entabladas por el Secretario General con esas autoridades acerca de los ajustes que se podrán introducir en el mandato y la capacidad de la Misión durante este período,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de enero de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas[214],

Observando que la situación reinante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de abril de 2007 el mandato y la dotación de personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo establecidos en sus resoluciones 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005,

[214] S/2007/17.

1596 (2005), de 18 de abril de 2005, 1621 (2005), de 6 de septiembre de 2005, 1635 (2005), de 28 de octubre de 2005, y 1736 (2006), de 22 de diciembre de 2006;

2 *Pide* al Secretario General que, a la brevedad posible y para el 15 de marzo de 2007 a más tardar, le informe de sus consultas con las autoridades congoleñas y le formule recomendaciones acerca de los ajustes que podría considerar respecto del mandato y la capacidad de la Misión;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5630ª sesión.

Decisiones

En su 5653ª sesión, celebrada el 3 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[215]:

"El Consejo de Seguridad deplora los actos de violencia que se produjeron del 22 al 25 de marzo de 2007 en Kinshasa entre las fuerzas de seguridad congoleñas y los guardias de seguridad del Senador Jean-Pierre Bemba. Expresa su profunda preocupación por las muertes registradas, en particular de civiles, e insta a todas las partes a que respeten la inviolabilidad de la vida humana y los principios de los derechos humanos. También manifiesta su pesar por la destrucción y el pillaje, incluso de algunas misiones diplomáticas, que ocurrieron durante los enfrentamientos.

"El Consejo alienta a las autoridades congoleñas y a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que emprendan las investigaciones necesarias sobre esos sucesos.

"El Consejo destaca la legitimidad de las nuevas instituciones democráticamente elegidas y la necesidad de que éstas garanticen la protección de la población. Al mismo tiempo, subraya la importancia de que estas instituciones respeten, en el desempeño de su labor, el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y de que eviten todo recurso a la fuerza que sea innecesario o desproporcionado.

"El Consejo lamenta que se recurra a la violencia, y no al diálogo, para resolver las controversias e insta a todas las partes congoleñas interesadas a buscar una solución negociada a sus diferencias dentro del marco constitucional y la legislación. Hace un llamamiento al Gobierno para que respete el espacio y la función que la Constitución otorga a los partidos con el fin de asegurar su participación efectiva en el debate político nacional, y alienta a todos los partidos a que sigan implicándose en el proceso político.

"El Consejo acoge con satisfacción la declaración emitida por la Conferencia de los Presidentes de la Asamblea Nacional el 26 de marzo de 2007, en la que todos los grupos parlamentarios reafirmaron su voluntad de respaldar el proceso democrático y recomendaron a todas las instituciones de la República que colaborasen en pos de la reconciliación, la armonía nacional y el diálogo permanente entre las partes políticas interesadas.

El Consejo expresa su pleno apoyo a los intentos de la Misión por restablecer el diálogo entre el Gobierno y los partidos de la oposición y contribuir a la protección de la población civil.

[215] S/PRST/2007/9.

"El Consejo toma nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 24 de marzo de 2007, y del comunicado de la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) los días 28 y 29 de marzo de 2007, que reafirma el derecho soberano de la República Democrática del Congo a tener un solo ejército nacional e insta a todos los grupos armados a que se integren en el ejército nacional o procedan a su desmovilización.

"El Consejo de Seguridad reitera la importancia del apoyo constante de la comunidad internacional al proceso de consolidación de la paz en la República Democrática del Congo, en particular para llevar a cabo con urgencia la reforma del sector de la seguridad, y la necesidad de que los asociados internacionales concierten medidas a tal efecto. Reconoce que ese apoyo se ha de basar en un compromiso común contraído por las autoridades congoleñas y todos los agentes políticos nacionales en pro de la reconciliación nacional y la consolidación de las instituciones democráticas."

En su 5660ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo"

"Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2007/156)".

Resolución 1751 (2007)
de 13 de abril de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su determinación de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo, así como su compromiso de seguir contribuyendo a la consolidación de la paz y la estabilidad en ese país durante el período siguiente a la transición, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato y la dotación de personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, establecidos en sus resoluciones 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, 1621 (2005), de 6 de septiembre de 2005, 1635 (2005), de 28 de octubre de 2005, y 1736 (2006), de 22 de diciembre de 2006, hasta el 15 de mayo de 2007;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5660ª sesión.

Decisión

En su 5674ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo"

"Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2007/156)".

Resolución 1756 (2007)
de 15 de mayo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su determinación de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo,

Recordando el apoyo que prestó, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, al proceso del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y a las elecciones en que culminó ese proceso, y reafirmando su compromiso de seguir contribuyendo a la consolidación de la paz y la estabilidad en ese país durante el período siguiente a la transición,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de mantener la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Deplorando nuevamente los enfrentamientos violentos y la pérdida de vidas que se produjeron a finales de enero y principios de febrero de 2007 en la provincia de Bas-Congo y del 22 al 25 de marzo de 2007 en Kinshasa, alentando a las autoridades congoleñas y a la Misión a que prosigan y concluyan las investigaciones necesarias sobre esos sucesos, lamentando que se recurra a la violencia en lugar de al diálogo para resolver las diferencias, e instando a todas las partes interesadas a que busquen una solución negociada de sus diferencias dentro del marco constitucional y de la ley,

Rindiendo tributo a la comunidad internacional por la asistencia prestada a la República Democrática del Congo, alentándola a mantener dicha asistencia, y subrayando su compromiso de seguir manteniendo periódicamente un diálogo político con las autoridades congoleñas,

Recordando la importancia que tienen las elecciones, incluidas las próximas elecciones locales, ya que constituyen un hito en el restablecimiento a largo plazo de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la instauración del estado de derecho en la República Democrática del Congo,

Recordando también la importancia de llevar a cabo urgentemente la reforma del sector de seguridad y del desarme, la desmovilización, el reasentamiento o la repatriación, según corresponda, y la reintegración de los grupos armados extranjeros y congoleños para lograr la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, y la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales,

Reiterando su profunda preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en el distrito de Ituri y en Kivu del Norte y Kivu del Sur, que perpetúa el clima de inseguridad en toda la región,

Deplorando nuevamente la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular las cometidas por esas milicias y grupos armados y por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, la Policía Nacional Congoleña y otros cuerpos de seguridad e inteligencia, y destacando la necesidad urgente de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esos crímenes,

Recordando su resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativa a los niños y los conflictos armados y las conclusiones relativas a las partes en el conflicto de la República

Democrática del Congo que posteriormente formuló el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados[216],

Señalando la grave situación humanitaria que persiste en la República Democrática del Congo, y exhortando a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia a este respecto,

Tomando nota con satisfacción de que se ha aprobado el programa del Gobierno, en particular el convenio de gobernanza incluido en él, exhortando al Gobierno a que asegure la plena aplicación del convenio y acogiendo con beneplácito el proceso del Marco de Asistencia al país como enfoque estratégico común para la asistencia a la República Democrática del Congo y como mecanismo para llevar a la práctica las prioridades enunciadas en el documento nacional de estrategia de lucha contra la pobreza correspondiente al período 2007-2010,

Condenando la continua circulación ilícita de armas, tanto hacia la República Democrática del Congo como dentro del país, y declarando su determinación de vigilar atentamente la aplicación del embargo de armas impuesto en la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y ampliado en la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, y de seguir haciendo cumplir las medidas previstas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005), de 21 de diciembre de 2005, y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006,

Reconociendo que la relación existente entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los factores que alimentan y exacerban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, en particular en la República Democrática del Congo, e instando a todos los Estados, especialmente los de la región, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas,

Acogiendo con beneplácito la firma en Nairobi, el 15 de diciembre de 2006, del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, la celebración de la primera reunión de parlamentarios de la región de los Grandes Lagos celebrada en Kinshasa del 26 al 28 de febrero de 2007, y la reanudación de las actividades de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos,

Tomando nota del vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Misión, de 20 de marzo de 2007[217], y de las recomendaciones que en él figuran,

Observando que la situación reinante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 31 de diciembre de 2007 y autoriza el mantenimiento hasta esa fecha de una dotación máxima de 17.030 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 instructores de policía y 750 agentes de unidades de policía constituidas;

2. *Decide también* que la Misión tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a instaurar un entorno de seguridad estable en el país:

Protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas

a) Asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física;

[216] S/2006/724, anexo.

[217] S/2007/156.

b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos;

c) Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

d) Garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

e) Realizar patrullajes conjuntos con las unidades antidisturbios de la policía nacional para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles;

Seguridad territorial de la República Democrática del Congo

f) Observar y comunicar oportunamente la posición de los grupos y movimientos armados y la presencia de fuerzas militares extranjeras en zonas clave de inestabilidad, especialmente vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje y las fronteras, incluso en los lagos;

g) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), modificadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005), y, en cooperación, según proceda, con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, inspeccionando, si se considera necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y de todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri;

h) Incautar o recoger, según proceda, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), modificadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005), y disponer de dichas armas y material como corresponda;

i) Prestar asistencia, en las zonas donde tenga presencia permanente, a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 1596 (2005);

j) Ayudar al Gobierno a mejorar su capacidad en materia de desminado;

Desarme y desmovilización de los grupos armados extranjeros y congoleños

k) Impedir todo intento de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, de emplear la fuerza para poner en peligro el proceso político, especialmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso utilizando tácticas de acordonamiento y registro para evitar ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que siguen recurriendo a la violencia en esas zonas;

l) Apoyar las operaciones encabezadas por las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso adoptando las medidas enumeradas en los apartados *b*) a *e*) del párrafo 75 del tercer informe especial del Secretario General sobre la Misión[218], de conformidad con las normas y los criterios internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, con miras a:

– Desarmar a los grupos armados locales recalcitrantes para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la liberación de los niños vinculados con dichos grupos armados;

[218] S/2004/650.

– Desarmar a los grupos armados extranjeros para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración y la liberación de los niños vinculados con dichos grupos armados;

– Impedir la prestación de apoyo a los grupos armados ilegales, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas;

m) Facilitar la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y los familiares a su cargo;

n) Contribuir a la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congoleños y los familiares a su cargo, prestando particular atención a los niños, vigilando el proceso de desarme y proporcionando la protección que corresponda en algunos lugares difíciles, y apoyando las actividades de reintegración emprendidas por las autoridades congoleñas en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con los asociados bilaterales y multilaterales;

Reforma del sector de la seguridad

o) Impartir capacitación básica a corto plazo, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género a diversos miembros y unidades de las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, con miras a mejorar su capacidad de llevar a cabo las misiones a que se hace referencia en el apartado *l*) *supra*;

p) En coordinación con los asociados internacionales, seguir desarrollando la capacidad de la Policía Nacional Congoleña y los organismos conexos encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con las normas y los criterios reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos, uso proporcional de la fuerza y justicia penal, incluidos la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia basada en el género, proporcionando asistencia técnica, capacitación y apoyo con mentores;

q) En coordinación con los asociados internacionales, asesorar al Gobierno en el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario, incluido el sistema de justicia militar;

r) En coordinación con los asociados internacionales, contribuir a la labor que lleva a cabo la comunidad internacional para ayudar al Gobierno en el proceso inicial de planificación de la reforma del sector de la seguridad;

3. *Decide además* que la Misión tenga también el mandato, en estrecha cooperación con las autoridades congoleñas, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los donantes, de apoyar el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho en la República Democrática del Congo y, con ese fin, de:

a) Prestar asesoramiento para fortalecer las instituciones y los procesos democráticos a nivel nacional, provincial, regional y local;

b) Promover la reconciliación nacional y el diálogo político interno, incluso mediante el recurso a los buenos oficios, y el apoyo al fortalecimiento de la sociedad civil;

c) Ayudar a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigar las violaciones de los derechos humanos con miras a poner fin a la impunidad, ayudar a formular y aplicar una estrategia de justicia de transición, y cooperar con las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

d) En estrecha coordinación con los asociados internacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país, prestar asistencia preliminar a las autoridades congoleñas, incluida la

Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales, incluso proporcionando asesoramiento, asistencia técnica y apoyo logístico, y mantener puntualmente informado al Consejo de los progresos alcanzados a este respecto, entre otras cosas en el marco de los informes periódicos del Secretario General sobre la Misión;

e) Ayudar a establecer un entorno seguro y pacífico para que se celebren elecciones libres y transparentes;

f) Contribuir a la promoción de la buena gobernanza y el respeto del principio de rendición de cuentas;

4. *Autoriza* a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas enunciadas en los apartados *a*) a *e*), *g*), *h*), *k*), *l*) y *n*) del párrafo 2 y en el apartado *e*) del párrafo 3 *supra*;

5. *Exhorta* a las autoridades elegidas democráticamente a que respeten el espacio y la función que la Constitución otorga a los partidos de la oposición con el fin de asegurar su participación efectiva en el debate político nacional, y alienta a todos los partidos a que sigan respaldando el proceso político y la reconciliación nacional de conformidad con el marco constitucional y la legislación;

6. *Alienta* al Gobierno y a los principales asociados de la República Democrática del Congo a que establezcan un arreglo eficaz para la celebración periódica de consultas que propicien un diálogo político encaminado a procurar que los asociados principales comprendan mejor los objetivos e iniciativas del Gobierno, que se mantenga la participación internacional y que los asociados internacionales del país adopten medidas concertadas para evitar posibles crisis o responder a ellas;

7. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones internacionales especializadas, para ampliar de manera efectiva la autoridad del Estado a todo su territorio, establecer su control sobre la explotación y exportación de los recursos naturales y aumentar la transparencia en la gestión de los ingresos derivados de la explotación de esos recursos naturales;

8. *Pide* al Gobierno que, con el apoyo de la comunidad internacional, elabore cuanto antes una estrategia de seguridad nacional y planifique y lleve a cabo la reforma del sector de la seguridad con el fin de establecer, en los sectores de defensa, policía y administración de justicia, cuerpos de seguridad profesionales y bien gestionados que protejan a la población civil y que actúen de conformidad con la Constitución y respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

9. *Exhorta* a la comunidad de donantes a que mantenga su firme compromiso de prestar la asistencia urgente necesaria para la integración, el adiestramiento y el equipamiento de las fuerzas armadas y la policía nacional de la República Democrática del Congo, así como para la reforma del sistema de administración de justicia, e insta al Gobierno y a sus asociados, en particular la Unión Europea, a concertar cuanto antes un acuerdo sobre el modo de coordinar su labor y llevar a cabo la reforma del sector de la seguridad basándose en los resultados ya obtenidos;

10. *Exige* que las milicias y los grupos armados que aún están presentes en la parte oriental de la República Democrática del Congo depongan las armas y procedan de forma voluntaria y sin más demora ni condiciones previas a su desmovilización, su repatriación o reasentamiento y su reintegración;

11. *Pide urgentemente* al Gobierno que, en estrecha coordinación con la Misión, y con carácter prioritario, en el marco de sus esfuerzos por ampliar su autoridad a todo el territorio de la República Democrática del Congo, elabore un plan para garantizar la seguridad en la parte oriental del país, en particular procediendo al desarme, la desmovilización, la repatriación o el

reasentamiento, según corresponda, y la reintegración de los combatientes extranjeros y congoleños, y fomentando la reconciliación nacional, la recuperación y el desarrollo en la región;

12. *Exhorta una vez más* a las autoridades congoleñas a que pongan fin a la impunidad, en particular haciendo comparecer sin demora ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que, al elegir a candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, tengan en cuenta su historial en lo que se refiere al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

13. *Recordando* su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, reafirma la obligación de todas las partes de respetar plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario relacionados con la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y pide que todas las partes interesadas permitan el acceso inmediato, pleno y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas de asistencia, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables de derecho internacional;

14. *Alienta* a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de sus asociados internacionales, no cejen en su empeño por ejercer un control eficaz, transparente y completo de las finanzas del Estado para poner fin a la impunidad de los responsables de actos de malversación o corrupción;

15. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los de la región y a la propia República Democrática del Congo, a que adopten medidas apropiadas para poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, incluso por medios judiciales si fuera necesario, y, cuando proceda, a que le presenten informes al respecto, y exhorta a las instituciones financieras internacionales a que ayuden al Gobierno de la República Democrática del Congo a establecer un control eficaz y transparente de la explotación de los recursos naturales;

16. *Exige* a todas las partes que cooperen plenamente con las operaciones de la Misión y garanticen la seguridad y el acceso inmediato y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en el desempeño de su mandato, en todo el territorio de la República Democrática del Congo, exige en particular que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la Misión, incluso en todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos, y que, además, se permita el acceso de los observadores de derechos humanos de la Misión a las cárceles, y pide al Secretario General que informe sin demora de cualquier incumplimiento de estas exigencias;

17. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando el proceso de consolidación de la paz en la República Democrática del Congo;

18. *Insta además* a todos los Gobiernos de la región, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda a que resuelvan de manera constructiva sus problemas comunes en materia de seguridad y fronteras e impidan que se utilicen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas impuesto en las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005) o para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región, en particular mediante la Comisión Mixta Tripartita más Uno y la aplicación del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, firmado el 15 de diciembre de 2006, y exhorta a los signatarios del Pacto a que lo ratifiquen cuanto antes y adopten las medidas necesarias para su pronto cumplimiento;

19. *Acoge con beneplácito* la política de la Misión de promover y proteger los derechos de las mujeres y tener en cuenta las consideraciones de género expuestas en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, como cuestión intersectorial en todo su mandato y de mantenerlo informado al respecto;

20. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, siga coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

21. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que su Representante Especial para la República Democrática del Congo, su Representante Ejecutivo para Burundi y su Representante Especial para el Sudán coordinen las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, dentro de sus respectivos mandatos, entre otros medios:

– Compartiendo la información militar de que dispongan, especialmente la relativa a los desplazamientos de elementos armados y al tráfico de armas a través de las fronteras;

– Aunando sus recursos logísticos y administrativos, pero sin menoscabar la capacidad de las dos misiones y de la Oficina para cumplir sus mandatos respectivos, a fin de lograr la máxima eficiencia y la mejor relación costo-eficacia;

– Coordinando, según proceda, la ejecución de los programas nacionales de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;

22. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por personal civil y militar de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, toma nota de las medidas adoptadas por la Misión para abordar los casos de explotación y abusos sexuales y de la política de tolerancia cero reiterada por el Secretario General durante su reciente visita a la República Democrática del Congo, pide al Secretario General que siga investigando plenamente dichas denuncias, que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales[219] y que lo mantenga al corriente, subraya la importancia de que la Misión imparta capacitación al personal correspondiente a fin de asegurar el pleno cumplimiento de su código de conducta en lo que respecta a las faltas de conducta de carácter sexual, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas disciplinarias y de otro tipo que sean necesarias para asegurar que se rindan cuentas cabalmente por los casos de faltas de conducta de esa índole en que esté involucrado su personal;

23. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación en la República Democrática del Congo y que le presente, a más tardar el 15 de noviembre de 2007, un informe que contenga puntos de referencia y un calendario indicativo para la reducción progresiva de la Misión;

24. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5674ª sesión.

Decisiones

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en la que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[220].

En su 5721ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

[219] ST/SGB/2003/13.

[220] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[221]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación de seguridad en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu del Norte y Kivu del Sur. El Consejo está especialmente preocupado por las graves consecuencias humanitarias de los actos de violencia de grupos armados extranjeros, específicamente las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, y las actividades militares de las brigadas 'mixtas'.

"El Consejo insta a todas las partes interesadas a que eviten toda medida que conduzca a una confrontación militar que pueda crear más tensiones y agravar la crisis humanitaria existente en los Kivus y a que procuren encontrar una solución a la crisis actual por medios políticos y diplomáticos.

"El Consejo exhorta a las brigadas mixtas y sus comandantes a que se integren en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y a que pongan fin a las actividades de reclutamiento. El Consejo condena el reclutamiento de niños en violación del derecho internacional aplicable e insta a los elementos antes mencionados a que liberen a todos los niños vinculados con ellos.

"El Consejo reitera su profunda preocupación ante la amenaza constante que los grupos armados extranjeros y congoleños en la República Democrática del Congo plantean para la población local y la seguridad en la región. Reitera su exigencia de que esos grupos depongan las armas y participen voluntariamente y sin condiciones previas en su desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según proceda.

"El Consejo invita al Gobierno a elaborar, en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, un plan general para garantizar la seguridad en la parte oriental del país, en particular mediante el logro de mayores progresos en el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes congoleños y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los combatientes extranjeros, y mediante el fin de la impunidad, el fomento de la reconciliación, la cohesión social, la recuperación y el desarrollo en la región. Observa con inquietud el elevado número de desplazados internos y subraya la necesidad de tranquilizar a la población y promover la administración estatal eficaz en la región. El Consejo acoge con agrado la intención de las autoridades congoleñas de facilitar un diálogo incluyente en los Kivus y aguarda con interés su realización.

"El Consejo alienta a la Misión a que siga apoyando, de conformidad con su mandato, las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con miras a desarmar a los grupos armados recalcitrantes de extranjeros y congoleños a fin de asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según proceda. Alienta a las autoridades congoleñas a que elaboren, en estrecha consulta con la Misión, la planificación necesaria para lograr ese fin y destaca que cualquier operación que requiera el apoyo de la Misión deberá planificarse conjuntamente con la Misión y de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado acerca del proceso de planificación. También subraya la importancia de que, al ejecutar su mandato, la Misión siga esforzándose por proporcionar protección a los civiles y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria.

"El Consejo alienta firmemente al Gobierno a que reforme el sector de la seguridad a escala nacional como cuestión prioritaria, continuando sus esfuerzos encaminados a

[221] S/PRST/2007/28.

consolidar la reforma de la policía e integrar las fuerzas armadas. En este contexto, el Consejo reconoce que el Gobierno y sus asociados han hecho esfuerzos concertados por celebrar una mesa redonda nacional sobre la reforma del sector de la seguridad, prevista para octubre de 2007 en Kinshasa.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el reclutamiento de combatientes, incluidos niños, en violación del derecho internacional aplicable, dentro y fuera de la República Democrática del Congo, especialmente por fuerzas leales al Sr. Laurent Nkunda.

"El Consejo insta a los Estados vecinos interesados a que faciliten la reintegración eficaz de los excombatientes que retornan y eviten todas las actividades de reclutamiento en sus territorios. El Consejo reconoce que las buenas relaciones regionales, en particular las relaciones entre la República Democrática del Congo y Rwanda, constituyen un factor de importancia crítica en la solución de la crisis en los Kivus. Alienta a ambos Gobiernos a que sigan cooperando para resolver sus problemas de seguridad comunes, se esfuercen por mejorar sus relaciones diplomáticas y promuevan el retorno voluntario de los refugiados, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

"El Consejo alienta a la Misión a que, de conformidad con su mandato, preste asistencia al Gobierno, incluso mediante la interposición de sus buenos oficios, en sus esfuerzos por encontrar una solución duradera a la crisis en los Kivus mediante el fomento de la reconciliación y el diálogo político."

En su 5726ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

"Carta, de fecha 16 de julio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2007/423)".

Resolución 1768 (2007)
31 de julio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1756 (2007), de 15 de mayo de 2007,

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006[222],

Condenando el hecho de que continúe la circulación ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella, y declarando su determinación de continuar vigilando de cerca la aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y ampliado por la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, y aplicar las medidas previstas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) contra las personas y entidades que actúen en violación de dicho embargo, enmendado y ampliado por las resoluciones 1649 (2005), de 21 de diciembre de 2005, y 1698 (2006),

Reiterando su profunda preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri, que perpetúa el clima de inseguridad en toda la región,

[222] Véase S/2007/423.

Tomando nota del informe de la misión del Consejo de Seguridad que visitó Kinshasa el 20 de junio de 2007[223],

Observando que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 10 de agosto de 2007 las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), enmendadas y ampliadas por el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005);

2. *Decide también* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas en los párrafos 6, 7 y 10 de la resolución 1596 (2005);

3. *Decide además* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas financieras y relativas a viajes impuestas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006);

4. *Decide* prorrogar por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, el mandato del Grupo de Expertos al que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1698 (2006);

5. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5726ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA[224]

Decisiones

En su 5558ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5558ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en la República Centroafricana'.
>
> "El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la República Centroafricana a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Con arreglo al entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas previas, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al General Lamine Cissé, Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Los miembros del Consejo, el General Cissé y el Sr. Elie Doté, Primer Ministro de la República Centroafricana, mantuvieron un intercambio de opiniones."

---

[223] Véase S/2007/421 y Corr.1.

[224] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

En su 5572ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República Centroafricana".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[225]:

"El 30 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad escuchó la información presentada por el Sr. Elie Doté, Primer Ministro de la República Centroafricana, y el General Lamine Cissé, Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana. El Consejo reiteró su pleno apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y al personal de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.

"El Consejo acoge con agrado los esfuerzos del Gobierno de la República Centroafricana por reactivar el diálogo mediante la celebración de reuniones con las partes políticas interesadas y con los representantes de la sociedad civil. Pide al Secretario General que aliente, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la celebración de reuniones periódicas de esa índole, que son esenciales para restablecer la confianza entre los habitantes de la República Centroafricana y promover una reconciliación duradera.

"El Consejo acoge con agrado también los valientes esfuerzos del Gobierno de la República Centroafricana por poner en práctica las reformas propugnadas por los asociados bilaterales y las instituciones financieras internacionales con objeto de mejorar la gestión de la hacienda pública nacional y asegurar la transparencia de las actividades económicas y la buena gobernanza. A ese respecto, exhorta al Gobierno a que prosiga las reformas y el diálogo con sus asociados internacionales con miras a restablecer el crecimiento económico y reducir la pobreza en el país.

"El Consejo está profundamente preocupado por el deterioro de la situación de seguridad en la República Centroafricana, especialmente como consecuencia de los ataques contra las ciudades de Birao, Ounda-Djalle y Sam Ouandja. Expresa su profunda preocupación por la inestabilidad imperante a lo largo de las zonas fronterizas del Chad, el Sudán y la República Centroafricana, que representa una amenaza para la seguridad y la estabilidad en la República Centroafricana y sus vecinos, al tiempo que observa que las fuerzas de defensa y seguridad de la República Centroafricana aún no han podido repeler a los grupos armados que operan al norte y noreste del país.

"El Consejo reafirma su decisión de que debe respetarse la integridad territorial de la República Centroafricana y pide que se adopte un enfoque subregional para estabilizar las fronteras del país. Insta a las autoridades centroafricanas a que aceleren la adopción de medidas para reestructurar las fuerzas armadas y mejorar su capacidad operacional, y alienta a la Fuerza Multinacional de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central a que siga apoyando a las fuerzas armadas centroafricanas después del 30 de junio de 2007. El Consejo observa que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría ha enviado una misión de determinación de los hechos al Chad y a la República Centroafricana para establecer de qué manera las Naciones Unidas pueden ayudar a los países a abordar la situación de inestabilidad imperante. El Consejo aguarda con interés las conclusiones y recomendaciones de la misión.

"El Consejo pide al Secretario General que intensifique la cooperación entre las Naciones Unidas y los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central a fin de facilitar y fortalecer las iniciativas tendientes a abordar la cuestión de la inseguridad transfronteriza en la subregión y poner fin a las violaciones de la integridad

[225] S/PRST/2006/47.

territorial de la República Centroafricana que cometen los grupos armados. El Consejo pide también al Secretario General que le presente un informe sobre la situación en la República Centroafricana a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

"El Consejo decide renovar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana por un período de un año, hasta el 31 de diciembre de 2007, e invita al Secretario General a que le presente, a más tardar el 30 de noviembre de 2006, las nuevas modalidades que habrá de adoptar la misión de la Oficina en el nuevo período."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[226].

LA SITUACIÓN EN ÁFRICA[227]

Decisiones

En su 5525ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en África

"Presentación de información por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5571ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en África

"Presentación de información por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5655ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en África

"Presentación de información por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia".

---

[226] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

[227] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. John Holmes, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA[228]

Decisión

En su 5540ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2006/749)".

Resolución 1710 (2006)
de 29 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores, y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea (en adelante las "partes") y lo que en ellas se pedía, en particular las resoluciones 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1466 (2003), de 14 de marzo de 2003, 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, y 1681 (2006), de 31 de mayo de 2006,

Destacando su compromiso inquebrantable con el proceso de paz y con la aplicación plena y rápida del Acuerdo de Paz general firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado el 18 de junio de 2000 (los "Acuerdos de Argel")[229], y la importancia de que se aplique prontamente la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía[230] como base para que se establezcan relaciones de paz y cooperación entre las partes,

Reafirmando la integridad de la zona temporal de seguridad establecida en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 y recordando los objetivos de su establecimiento y el compromiso de las partes de respetar la zona,

Encomiando el empeño de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea y de su personal militar y civil en cumplir con su deber, a pesar de las circunstancias adversas,

Destacando además que la demarcación completa de la frontera entre las dos partes es vital para la paz duradera entre Etiopía y Eritrea y en la región, y recordando que ambas partes han convenido en aceptar las decisiones sobre delimitación y demarcación de la Comisión como definitivas y obligatorias,

Expresando su pleno apoyo al proceso en curso, encaminado a aplicar la decisión definitiva y obligatoria de la Comisión,

Tomando nota de la declaración de la Misión de 25 de septiembre de 2006 sobre las denuncias contra personal de la Misión,

---

[228] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

[229] S/2000/1183, anexo, y S/2000/601, anexo.

[230] S/2002/423, anexo.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de septiembre de 2006[231],

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea por un período de cuatro meses, hasta el 31 de enero de 2007;

2. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 1 de la resolución 1640 (2005), de que Eritrea levante, sin mayor tardanza ni condiciones previas, todas las restricciones impuestas a los desplazamientos y las operaciones de la Misión, y proporcione a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, a este respecto, expresa su profunda preocupación ante la reciente expulsión por Eritrea de personal de la Misión;

3. *Reitera el llamamiento* hecho a las partes en el párrafo 2 de la resolución 1640 (2005) para que ejerzan la mayor moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte;

4. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 5 de la resolución 1640 (2005), de que Etiopía acepte plenamente y sin mayor tardanza la decisión definitiva y vinculante de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía[230] y adopte de inmediato medidas concretas para que la Comisión pueda proceder prontamente y sin condiciones previas a la demarcación completa de las fronteras;

5. *Lamenta* la falta de progreso en la demarcación, exhorta a ambas partes a cooperar plenamente con la Comisión, en particular asistiendo a las reuniones de ésta, destaca que la responsabilidad primordial de aplicar los Acuerdos de Argel corresponde a las partes[229], y las exhorta de nuevo a poner en práctica plenamente y sin mayor tardanza ni condiciones previas la decisión de la Comisión y a adoptar medidas concretas para reanudar el proceso de demarcación;

6. *Exige* a las partes que proporcionen a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el desempeño de sus funciones, incluida la labor prevista en su mandato de ayudar a la Comisión a aplicar con rapidez y en forma ordenada la decisión sobre delimitación, de conformidad con las resoluciones 1430 (2002) y 1466 (2003), y exige que se levante inmediatamente toda restricción;

7. *Se propone*, en caso de que determine que las partes no han avanzado en la demarcación a más tardar el 31 de diciembre de 2007, transformar o reconfigurar la Misión como decida el Consejo;

8. *Se propone también* examinar la situación antes del 30 de noviembre de 2006 con el fin de preparar posibles cambios para el 31 de enero de 2007, y, con tal objeto, pide al Secretario General que presente opciones actualizadas de posibles cambios en el mandato de la Misión;

9. *Expresa su disposición* a reconsiderar cualesquiera cambios que pueda introducir en la Misión de conformidad con el párrafo 7 *supra*, a la luz de ulteriores avances en la demarcación, y su disposición a adoptar nuevas decisiones para que la Misión pueda facilitar la demarcación a medida que sea posible avanzar;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan al fondo fiduciario establecido en la resolución 1177 (1998), de 26 de de junio de 1998, y mencionado en el párrafo 17 del artículo 4 del Acuerdo de Paz general que firmaron los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000, a fin de prestar apoyo al proceso de demarcación;

11. *Expresa su profundo reconocimiento* por la contribución y dedicación de los países que aportan contingentes a la labor de la Misión;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5540ª sesión.

[231] S/2006/749.

Decisión

En su 5626ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe especial del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2006/992)

"Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2007/33)".

Resolución 1741 (2007)
de 30 de enero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea (en adelante las "partes") y lo que en ellas se pedía, en particular las resoluciones 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1466 (2003), de 14 de marzo de 2003, 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, 1681 (2006), de 31 de mayo de 2006, y 1710 (2006), de 29 de septiembre de 2006,

Destacando su compromiso inquebrantable con el proceso de paz y con la aplicación plena y rápida del Acuerdo de Paz general firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado el 18 de junio de 2000 (los "Acuerdos de Argel")[229], y la importancia de que se aplique prontamente la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía[230] como base para establecer relaciones de paz y cooperación entre las partes,

Reafirmando la integridad de la zona temporal de seguridad prevista en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 y recordando los objetivos de su establecimiento y el compromiso de las partes de respetar la zona,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea y su personal militar y civil para cumplir con su deber, pese a las difíciles circunstancias,

Destacando además que la plena demarcación de la frontera entre las dos partes es vital para lograr una paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, recordando que ambas partes han convenido en aceptar como definitivas y vinculantes las decisiones sobre la delimitación y la demarcación adoptadas por la Comisión, encomiando los esfuerzos de la Comisión por reanudar la demarcación y lamentando que la Comisión, por motivos que escapan a su control y que se explican en los anexos al informe del Secretario General de 22 de enero de 2007[232], no haya podido hasta ahora completar la demarcación de la frontera según lo previsto,

Expresando su pleno apoyo a la labor de la Comisión y tomando conocimiento de la declaración hecha por la Comisión el 27 de noviembre de 2006[233],

Habiendo examinado el informe especial del Secretario General de 15 de diciembre de 2006[234] y las opciones sobre el futuro de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea que en él figuran, y tomando nota del informe del Secretario General de 22 de enero de 2007,

Recordando el párrafo 7 de la resolución 1710 (2006),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2007;

[232] S/2007/33.

[233] S/2006/992, apéndice.

[234] S/2006/992.

2. *Aprueba* la reconfiguración del componente militar de la Misión, reduciendo sus efectivos de los 2.300 actuales a 1.700, incluidos 230 observadores militares, de conformidad con la opción I que se indica en los párrafos 24 y 25 del informe especial del Secretario General[234], decide mantener el mandato actual y la dotación máxima autorizada de efectivos que se establecieron en la resolución 1320 (2000) y se ajustaron posteriormente en las resoluciones 1430 (2002) y 1681 (2006), y destaca la necesidad de preservar una capacidad militar suficiente para que la Misión ejecute su mandato;

3. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 5 de la resolución 1640 (2005), de que Etiopía acepte plenamente y sin tardanza la decisión definitiva y vinculante de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía[230] y tome de inmediato medidas concretas para que la Comisión pueda proceder sin condiciones previas a la demarcación pronta y completa de la frontera;

4. *Exige* a Eritrea que retire inmediatamente sus tropas y equipo de la zona temporal de seguridad;

5. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 1 de la resolución 1640 (2005), de que Eritrea revoque, sin mayor tardanza ni condiciones previas, todas las restricciones impuestas a los desplazamientos y operaciones de la Misión, señalando que estos incluyen los desplazamientos y operaciones del Representante Especial interino del Secretario General para Etiopía y Eritrea, y que proporcione a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

6. *Reitera el llamamiento* hecho a las partes en el párrafo 2 de la resolución 1640 (2005) para que actúen con la máxima moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte;

7. *Lamenta* la falta de progresos en la demarcación, exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con la Comisión, destaca que las partes tienen la responsabilidad primordial de aplicar los Acuerdos de Argel[229], y las exhorta de nuevo a que cumplan plenamente y sin mayor tardanza ni condiciones previas la decisión de la Comisión y a que tomen medidas concretas para reanudar y completar el proceso de demarcación;

8. *Exige* a las partes que proporcionen a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluida la tarea prevista en su mandato de ayudar a la Comisión a aplicar con rapidez y en forma ordenada la decisión sobre la delimitación, de conformidad con las resoluciones 1430 (2002) y 1466 (2003), y exige que se levante inmediatamente cualquier restricción;

9. *Exhorta* al Secretario General y a la comunidad internacional a que colaboren con Eritrea y Etiopía para ayudarlas a normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre las partes y sentar las bases para una paz sostenible en la región;

10. *Expresa su voluntad* de reconsiderar cualquier modificación de la Misión a la luz de los ulteriores progresos de la demarcación y su disposición a tomar nuevas decisiones para asegurar que la Misión pueda facilitar la demarcación a medida que sea posible progresar;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1177 (1998), de 26 de junio de 1998, y mencionado en el párrafo 17 del artículo 4 del Acuerdo de Paz general firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000, a fin de respaldar el proceso de demarcación;

12. *Expresa su profundo reconocimiento* por la contribución y dedicación de los países que aportan contingentes a la labor de la Misión;

13. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe, que deberá presentar a más tardar a finales de abril de 2007, incluya información detallada sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución y en el cumplimiento de la decisión de la Comisión;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5626ª sesión.

Decisiones

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[235].

En su 5725ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2007/440)".

Resolución 1767 (2007)
de 30 de julio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea (en adelante las "partes") y lo que en ellas se pedía, en particular las resoluciones 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1466 (2003), de 14 de marzo de 2003, 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, 1681 (2006), de 31 de mayo de 2006, 1710 (2006), de 29 de septiembre de 2006, y 1741 (2007), de 30 de enero de 2007,

Destacando una vez más su compromiso inquebrantable con el proceso de paz y con la aplicación íntegra y rápida del Acuerdo de Paz general firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000 y del anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado el 18 de junio de 2000 (los "Acuerdos de Argel")[229], y la importancia de que se aplique con prontitud la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía[230] respecto de la delimitación como base para establecer relaciones de paz y cooperación entre las partes,

Reafirmando la integridad de la zona temporal de seguridad prevista en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000, recordando los objetivos de su establecimiento y el compromiso de las partes de respetar esa zona, y, a este respecto, expresando profunda preocupación por el hecho de que sigan produciéndose graves violaciones de la zona,

Subrayando que el Consejo de Seguridad sigue decidido a desempeñar su función, en particular velando por que las partes respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea y su personal militar y civil para cumplir con su deber, pese a las difíciles circunstancias,

Destacando además que la plena demarcación de la frontera entre las dos partes es vital para lograr una paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, recordando que, en virtud del Acuerdo de Paz del 12 de diciembre de 2000, ambas partes han convenido en cooperar con la Comisión en el proceso de delimitación y demarcación y que también convinieron en aceptar como definitivas y vinculantes las decisiones sobre la delimitación y la demarcación adoptadas por la Comisión, encomiando los esfuerzos de la Comisión por reanudar la demarcación y lamentando que, por motivos que escapan a su control y que se explican en los anexos del informe del Secretario General de 22 de enero de 2007[232], no haya podido hasta ahora demarcar la frontera según lo previsto,

Tomando conocimiento de la declaración hecha por la Comisión el 27 de noviembre de 2006[233],

[235] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

Reafirmando su pleno apoyo a la labor de la Comisión y acogiendo con beneplácito que ésta haya decidido organizar una reunión con las partes en Nueva York el 6 de septiembre de 2007,

Expresando su profunda preocupación por los constantes retrasos en la demarcación de la frontera y por la persistencia de la tensa y potencialmente inestable situación de seguridad en la zona temporal de seguridad y los lugares adyacentes, y destacando que las partes tienen la responsabilidad primordial de poner fin a esta situación cumpliendo rápidamente las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de Argel,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de julio de 2007[236],

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea por un período de seis meses, hasta el 31 de enero de 2008;

2. *Exhorta* a las partes a que mantengan su pleno compromiso con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de 18 de junio de 2000, y a que alivien la tensión, incluso regresando a los niveles de despliegue existentes el 16 de diciembre de 2004 y evitando realizar actividades militares provocadoras;

3. *Reitera el llamamiento* hecho a las partes en el párrafo 2 de la resolución 1640 (2005) para que actúen con la máxima moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte, y reitera su llamamiento para que cese el intercambio de declaraciones hostiles;

4. *Reitera su exigencia* de que Eritrea retire inmediatamente sus tropas y equipo militar pesado de la zona temporal de seguridad;

5. *Exhorta* a Etiopía a que reduzca el número de efectivos militares adicionales introducidos recientemente en determinados lugares adyacentes a la zona temporal de seguridad;

6. *Lamenta* la falta de progresos en la demarcación, destaca que la responsabilidad primordial de aplicar los Acuerdos de Argel[229] corresponde a las partes, y las exhorta de nuevo a que cumplan plenamente y sin mayor tardanza ni condiciones previas la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía respecto de la delimitación[230] y a que tomen medidas concretas para reanudar y completar el proceso de demarcación, incluso acordando un calendario para las próximas medidas posibles;

7. *Destaca* la necesidad de avanzar en la demarcación, reitera su llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con la Comisión, incluso participando constructivamente y con suficiente autoridad en la reunión que organizará la Comisión el 6 de septiembre de 2007 en Nueva York, y subraya la importancia de esa reunión;

8. *Acoge con beneplácito* la carta, de fecha 8 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía[237], en que éste reiteró que su Gobierno había aceptado sin condiciones previas la decisión de la Comisión respecto de la delimitación, y reitera la exigencia, expresada en el párrafo 5 de la resolución 1640 (2005), de que Etiopía tome de inmediato medidas concretas para que la Comisión pueda proceder sin condiciones previas a la pronta demarcación de la frontera;

9. *Exige* a las partes que proporcionen a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluida la tarea prevista en su mandato de ayudar a la Comisión a aplicar con rapidez y en forma ordenada la decisión respecto de la delimitación, de conformidad con las resoluciones 1430 (2002) y 1466 (2003), y exige que se levanten inmediatamente cualesquiera restricciones, incluidas las que se especifican en el informe del Secretario General de 18 de julio de 2007[236];

[236] S/2007/440.

[237] S/2007/350, anexo.

10. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 1 de la resolución 1640 (2005), de que Eritrea levante, sin mayor tardanza ni condiciones previas, todas las restricciones impuestas a los desplazamientos y operaciones de la Misión, y le proporcione la cooperación, el acceso, la protección y el apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

11. *Reitera su llamamiento* a ambas partes para que cooperen plenamente con la Misión a fin de reactivar lo antes posible la labor de la Comisión Militar de Coordinación, que sigue constituyendo un foro único para debatir cuestiones urgentes en el ámbito militar y de la seguridad;

12. *Expresa su voluntad* de reconsiderar cualquier modificación de la Misión a la luz de los ulteriores progresos en la demarcación, y también expresa su disposición a tomar nuevas decisiones para asegurar que la Misión pueda facilitar la demarcación a medida que sea posible ir progresando;

13. *Acoge con beneplácito y aguarda con interés* la continuación de las gestiones que están realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Eritrea y Etiopía a fin de ayudarlas a normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre las partes y sentar las bases de la paz sostenible en la región;

14. *Acoge con beneplácito* las gestiones que está realizando el Secretario General para nombrar a un Representante Especial para Etiopía y Eritrea lo antes posible;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1177 (1998), de 26 de junio de 1998, y mencionado en el párrafo 17 del artículo 4 del Acuerdo de Paz general firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000, a fin de respaldar el proceso de demarcación;

16. *Expresa su profundo reconocimiento* por la contribución y dedicación de los países que aportan contingentes a la labor de la Misión;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5725ª sesión.

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS[238]

Decisiones

En su 5573ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Bangladesh, Benin, el Brasil, el Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, Honduras, Indonesia, el Iraq, Israel, el Líbano, Liechtenstein, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Los niños y los conflictos armados

"Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2006/826 y Corr.1)"[239].

[238] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

[239] El Afganistán no solicitó que se le invitara a participar; su inclusión en el documento S/PV.5573 fue debida a un error técnico.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sra. Radhika Coomaraswamy, y a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Ann M. Veneman, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al representante de Save the Children, Sr. Gabriel Oling Olang, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[240]:

> "El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del sexto informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados[241], así como de los progresos alcanzados en la aplicación de su resolución 1602 (2005), en particular en las cinco esferas siguientes:
>
> > "El Consejo toma nota con reconocimiento de los primeros informes del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados y acoge con beneplácito el hecho de que algunas partes en conflictos armados tengan mayor conciencia de sus decisiones al respecto y estén preparando planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados en violación del derecho internacional aplicable.
> >
> > "El Consejo encomia la labor realizada con ese fin por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sra. Radhika Coomaraswamy, incluidas sus actividades sobre el terreno en situaciones de conflicto armado.
> >
> > "El Consejo encomia también la labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los asesores para la protección de menores de las operaciones de mantenimiento de la paz en cooperación con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas.
> >
> > "El Consejo acoge con beneplácito la cooperación que prestan algunas partes en conflictos armados a la Representante Especial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los asesores para la protección de menores para la preparación y aplicación de planes de acción encaminados a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en violación del derecho internacional aplicable.
> >
> > "El Consejo acoge con beneplácito la continua actividad de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados y sus recomendaciones, y lo invita a que siga formulando recomendaciones efectivas, basadas en información oportuna, objetiva, correcta y fidedigna, para su examen y, si procede, su aplicación por el Consejo.
>
> "El Consejo acoge con beneplácito las medidas tomadas por las cortes y los tribunales penales nacionales, internacionales y "mixtos" contra los presuntos autores de delitos graves contra los niños en situaciones de conflicto armado en violación del derecho internacional aplicable.

[240] S/PRST/2006/48.

[241] S/2006/826 y Corr.1.

"No obstante, el Consejo condena enérgicamente el continuo reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, en violación del derecho internacional aplicable, la matanza y mutilación de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación del acceso de la ayuda humanitaria a los niños y los ataques contra escuelas y hospitales por las partes en conflictos armados.

"Sobre esas bases, el Consejo reitera su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su determinación de hacer frente a las enormes repercusiones de los conflictos armados en los niños, así como su determinación de asegurar el respeto y la continua aplicación de la resolución 1612 (2005) y todas sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados, incluida su intención de tomar medidas, de ser necesario, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1612 (2005).

"El Consejo toma nota del informe sobre el examen independiente del mecanismo de vigilancia y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados solicitado en la resolución 1612 (2005).

"El Consejo reitera su invitación a los Estados afectados por los conflictos armados que aún no participen en la aplicación del Mecanismo de vigilancia y presentación de informes a que se incorporen a éste voluntariamente, en cooperación con la Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

"El Consejo reitera su llamamiento también a las partes en conflictos armados que aún no lo hayan hecho para que, con carácter prioritario, preparen y apliquen planes de acción concretos con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en violación del derecho internacional aplicable, conforme a lo solicitado en la resolución 1539 (2004).

"Pide al Secretario General que, antes del fin de febrero de 2008, presente un informe sobre los nuevos progresos logrados en la aplicación de la resolución 1612 (2005) y sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados, que incluya:

"Información sobre la medida en que las partes en conflictos armados hayan puesto fin al reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados en violación del derecho internacional aplicable y a otras infracciones de que sean víctimas los niños afectados por los conflictos armados;

"Información sobre los progresos alcanzados en la aplicación del mecanismo de vigilancia y presentación de informes;

"Información sobre los progresos alcanzados en la preparación y aplicación de los planes de acción mencionados en el párrafo 7 de la resolución 1612 (2005);

"Información sobre la incorporación de medidas de protección de menores en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas."

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994[242]

Decisión

En su 5518ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

"Carta, de fecha 25 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/688)".

Resolución 1705 (2006) de 29 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta, de fecha 25 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[243],

Decide que, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 *ter* del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y a pesar de que el mandato de la Sra. Solomy Balungi Bossa como magistrada ad lítem del Tribunal finalizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 *ter* del estatuto del Tribunal, el 24 de junio de 2007, se le autorice, con efecto a partir del 28 de agosto de 2006, a seguir prestando servicios como magistrada del Tribunal hasta que finalice el caso *Butare*.

Aprobada por unanimidad en la 5518ª sesión.

Decisión

En su 5550ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/799)".

[242] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, de 2001 a 2004 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[243] S/2006/688.

Resolución 1717 (2006)
de 13 de octubre de 2006[244]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1449 (2002), de 13 de diciembre de 2002, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004,

Recordando también que el 25 de junio de 2003 la Asamblea General, en su decisión 57/414 *c*) y de conformidad con el apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, eligió de una lista de candidatos aprobada por el Consejo de Seguridad a los dieciocho magistrados ad lítem que figuran a continuación por un período de cuatro años que comenzaría el 25 de junio de 2003 y terminaría el 24 de junio de 2007: Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía), Sra. Florence Rita Arrey (Camerún), Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda), Sr. Robert Fremr (República Checa), Sra. Taghreed Hikmat (Jordania), Sra. Karin Hökborg (Suecia), Sr. Vagn Joensen (Dinamarca), Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso), Tan Sri Dato' Hj. Mohd. Azmi Dato' Hj. Kamaruddin (Malasia), Sra. Flavia Lattanzi (Italia), Sr. Kenneth Machin (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzanía), Sr. Lee Gacuiga Muthoga (Kenya), Sr. Seon Ki Park (República de Corea), Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar), Sr. Emile Francis Short (Ghana), Sr. Albertus Henricus Joannes Swart (Países Bajos), y Sra. Aura E. Guerra de Villalaz (Panamá),

Recordando además que el Consejo, en su resolución 1684 (2006), de 13 de junio de 2006, prorrogó el mandato de los once magistrados permanentes del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2008,

Recordando que el Consejo, en su resolución 1705 (2006), de 29 de agosto de 2006, decidió, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 ter del estatuto del Tribunal y a pesar de que el mandato de la Sra. Bossa como magistrada ad lítem del Tribunal debía terminar el 24 de junio de 2007, autorizarla para que, a partir del 28 de agosto de 2006, siguiera prestando servicio como magistrada en el caso *Butare* hasta su conclusión,

Tomando nota de la carta, de fecha 2 de octubre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[245],

1. *Decide*, en respuesta a la petición del Secretario General y no obstante lo dispuesto en el artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de los siguientes magistrados ad lítem del Tribunal, que fueron elegidos el 25 de junio de 2003:

- Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía)
- Sra. Florence Rita Arrey (Camerún)
- Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda)
- Sr. Robert Fremr (República Checa)
- Sra. Taghreed Hikmat (Jordania)
- Sra. Karin Hökborg (Suecia)
- Sr. Vagn Joensen (Dinamarca)
- Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)
- Tan Sri Dato' Hj. Mohd. Azmi Dato' Hj. Kamaruddin (Malasia)
- Sra. Flavia Lattanzi (Italia)

[244] En una carta de fecha 13 de octubre de 2006 (A/61/548), el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1717 (2006) a la Presidenta de la Asamblea General.

[245] S/2006/799.

- Sr. Kenneth Machin (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- Sr. Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzanía)
- Sr. Lee Gacuiga Muthoga (Kenya)
- Sr. Seon Ki Park (República de Corea)
- Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)
- Sr. Emile Francis Short (Ghana)
- Sr. Albertus Henricus Joannes Swart (Países Bajos)
- Sra. Aura E. Guerra de Villalaz (Panamá)

2. *Decide también*, atendiendo a la petición del Secretario General, que se permita a los magistrados ad lítem Arrey, Bossa, Hikmat, Hökborg, Kam, Lattanzi, Muthoga, Park y Short prestar servicio en el Tribunal más allá del plazo acumulativo de servicio previsto en el artículo 12 ter del estatuto y hasta el 31 de diciembre de 2008;

3. *Pide* a los Estados que sigan haciendo todo lo posible para que sus ciudadanos que fueron elegidos magistrados ad lítem del Tribunal puedan seguir prestando servicio hasta el 31 de diciembre de 2008;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5550ª sesión.

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU[246]

Decisiones

El 5 de octubre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[247]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 2 de octubre de 2006, relativa a su intención de designar al Sr. Shola Omoregie (Nigeria) su Representante en Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau[248] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta."

El 13 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[249]:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 8 de diciembre de 2006, relativa a su recomendación de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau hasta el 31 de diciembre de 2007[250] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información y la propuesta que en ella figuran."

---

[246] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

[247] S/2006/791.

[248] S/2006/790.

[249] S/2006/975.

[250] S/2006/974.

PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS[251]

Decisiones

En su 5577ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Canadá, Colombia, Finlandia, Israel, el Líbano, Myanmar y Noruega a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Protección de los civiles en los conflictos armados**".**

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5613ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado "Protección de los civiles en los conflictos armados".

Resolución 1738 (2006)
de 23 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y subrayando la importancia de tomar medidas encaminadas a prevenir y resolver los conflictos,

Reafirmando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto, así como las demás resoluciones y declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta, enunciados en los párrafos 1 a 4 del Artículo 1, y a los principios allí enunciados, en los párrafos 1 a 7 del Artículo 2, en particular a los principios de la independencia pacífica, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, así como al respeto de la soberanía de todos los Estados,

Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados,

Recordando los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[252], en particular el Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, y los Protocolos adicionales a los Convenios, de 8 de junio de 1977[253], en particular el artículo 79 del Protocolo adicional I, que se refiere a la protección de los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado,

Destacando que en el derecho internacional humanitario existen disposiciones que prohíben los ataques intencionados contra civiles, que, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan fin a la impunidad de esos actos criminales,

Recordando que los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves de

[251] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

[252] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[253] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

dichos Convenios, y la obligación de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o pueden también entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si éste ha formulado contra ellas cargos suficientes,

Señalando a la atención de todos los Estados los diferentes mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y "mixtos" y las comisiones de la verdad y la reconciliación, y observando que esos mecanismos pueden promover no sólo la rendición individual de cuentas por la comisión de delitos graves sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas,

Reconociendo la importancia de adoptar un enfoque amplio, coherente y orientado a la acción, incluso en la planificación temprana, para la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado y subrayando, a este respecto, la necesidad de adoptar una estrategia amplia de la prevención de conflictos que aborde de manera global las causas fundamentales del conflicto armado a fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, incluso promoviendo el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el estado del derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por la frecuencia con que se cometen actos de violencia en muchas partes del mundo contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado en los conflictos armados, en particular ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el examen de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados por el Consejo de Seguridad se basa en la urgencia y la importancia de esa cuestión, y reconociendo la valiosa función que puede desempeñar el Secretario General para suministrar más información a ese respecto,

1. *Condena* los ataques intencionales contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, como tales, en situaciones de conflicto armado y exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas prácticas;

2. *Recuerda*, a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, a condición de que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatuto de civiles y sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra previsto en el párrafo 4 del artículo 4.A del Tercer Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[254];

3. *Recuerda también* que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares;

4. *Reafirma su condena* de toda incitación a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también la necesidad de hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a quienes inciten a esa violencia, e indica que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Recuerda su exigencia* de que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional en cuanto a la protección de

[254] Ibíd., vol. 75, No. 972.

los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado;

6. *Insta* a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado;

7. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles;

9. *Recuerda* que los ataques dirigidos deliberadamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirma a este respecto que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar las medidas oportunas;

10. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar lo antes posible a ser partes en los Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977[253];

11. *Afirma* que se ocupará de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados estrictamente en el marco del tema del programa titulado "Protección de los civiles en los conflictos armados";

12. *Pide* al Secretario General que incluya como subtema en sus próximos informes sobre la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado la cuestión de la seguridad y protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado.

Aprobada por unanimidad en la 5613ª sesión.

Decisiones

En su 5703ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, el Canadá, Colombia, Guatemala, Israel, el Japón, Liechtenstein, México, Myanmar, Nigeria, la República de Corea y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Protección de los civiles en los conflictos armados"[255].

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. John Holmes, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

[255] Túnez no solicitó que se le invitara a participar; su inclusión en el documento S/PV.5573 fue un error técnico.

ARMAS PEQUEÑAS[256]

Decisiones

En su 5709ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Armas pequeñas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[257]:

"El Consejo de Seguridad recuerda la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, el Consejo reconoce que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos ha obstaculizado el arreglo pacífico de controversias, ha dado pie a que esas controversias se convirtieran en conflictos armados y ha contribuido a la prolongación de esos conflictos.

"El Consejo observa con profunda preocupación que la acumulación desestabilizante y la fabricación, el tráfico y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo acrecienta la intensidad y la duración de los conflictos armados, socava la sostenibilidad de los acuerdos de paz, obstaculiza la consolidación de la paz, frustra los esfuerzos por prevenir los conflictos armados, dificulta considerablemente el suministro de asistencia humanitaria y compromete la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta.

"El Consejo toma conocimiento del informe del Secretario General de 17 de febrero de 2006, titulado 'Armas pequeñas'[258], y recuerda las declaraciones de su Presidencia de 24 de septiembre de 1999[259], 31 de agosto de 2001[260], 31 de octubre de 2002[261], 19 de enero de 2004[262], y 17 de febrero de 2005[263].

"El Consejo subraya la necesidad de ocuparse de este asunto y, a este respecto, pide al Secretario General que le presente, cada dos años a partir de 2008, un informe sobre las armas pequeñas que contenga su análisis de la situación y sus observaciones y recomendaciones, así como sus observaciones sobre la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos[264], a fin de facilitar su examen futuro de la cuestión.

"El Consejo subraya la necesidad de poner en práctica el Programa de Acción y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma

[256] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2001, 2002, 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[257] S/PRST/2007/24.

[258] S/2006/109.

[259] S/PRST/1999/28.

[260] S/PRST/2001/21.

[261] S/PRST/2002/30.

[262] S/PRST/2004/1.

[263] S/PRST/2005/7.

[264] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

oportuna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas[265], a fin de lograr avances reales en los esfuerzos por prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Alienta en particular a los Estados a reforzar la seguridad física y la gestión de los arsenales, destruir las armas pequeñas y armas ligeras excedentes y obsoletas, marcar todas las armas pequeñas y armas ligeras en el momento de su fabricación y su importación, reforzar el control de las exportaciones y de las fronteras y vigilar las actividades de intermediación.

"El Consejo alienta a que se redoblen los esfuerzos para poner fin al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en los planos nacional, regional e internacional.

"El Consejo insta a todos los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones de respetar los embargos de armas establecidos en virtud de sus resoluciones pertinentes."

CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES[266]

Decisión

En su 5507ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Cuestiones generales relativas a las sanciones".

Resolución 1699 (2006)
de 8 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, en la que pidió que se estrechase la cooperación entre la INTERPOL y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité 1267"),

Recordando también el acuerdo de cooperación firmado el 8 de julio de 1997 entre las Naciones Unidas y la INTERPOL[267] y el intercambio de cartas, de fechas 8 de diciembre de 2005 y 5 de enero de 2006, que complementan el acuerdo,

Acogiendo con agrado el papel constructivo que ha desempeñado la INTERPOL a fin de ayudar al Comité 1267 a cumplir su mandato, entre otros procedimientos, mediante la creación de las difusiones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Observando que dicha cooperación con la INTERPOL también podría beneficiar a los demás comités de sanciones establecidos por el Consejo ("los Comités"), y observando asimismo que cada comité podría llegar a su propia conclusión al respecto,

Subrayando que las sanciones establecidas por el Consejo suelen aplicarse en el marco del derecho interno, incluido el derecho penal si procede, y que una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y la INTERPOL fortalecería la aplicación de la legislación correspondiente por los Estados,

Recalcando la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente las medidas obligatorias adoptadas por el Consejo,

---

[265] A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519 de la Asamblea General.

[266] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001 y 2003.

[267] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1996, No. 1200.

1. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y la INTERPOL de modo que los Comités dispongan de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato y los Estados Miembros cuenten con mejores instrumentos optativos para hacer efectivas las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y cuya aplicación vigilan los Comités, así como medidas similares que el Consejo pueda adoptar en el futuro, en particular la congelación de activos, las prohibiciones de viaje y los embargos de armas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que usen los instrumentos que ofrece la INTERPOL, en particular el sistema mundial de comunicación policial I-24/7, para reforzar la aplicación de dichas medidas y de medidas similares que el Consejo pueda adoptar en el futuro;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5507ª sesión.

Decisión

En su 5599ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Cuestiones generales relativas a las sanciones".

Resolución 1730 (2006)
de 19 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia de 22 de junio de 2006[268],

Destacando que las sanciones son un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando asimismo las obligaciones que incumben a todos los Estados Miembros de aplicar plenamente las medidas obligatorias aprobadas por el Consejo de Seguridad,

Manteniendo su determinación de asegurar que las sanciones sean cuidadosamente selectivas para apoyar objetivos claros y se apliquen de tal manera que su eficacia compense las posibles consecuencias adversas,

Decidido a asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y suprimir sus nombres de ellas, así como para conceder exenciones humanitarias,

1. *Aprueba* el procedimiento para la supresión de nombres de las listas que figura como anexo de la presente resolución y pide al Secretario General que establezca en la Secretaría (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas y llevar a cabo las tareas descritas en el anexo;

2. *Encarga* a los comités de sanciones establecidos por el Consejo, incluidos los establecidos en virtud de las resoluciones 751 (1992), 918 (1994), 1132 (1997), 1267 (1999), 1518 (2003), 1521 (2003), 1533 (2004), 1572 (2004), 1591 (2005), 1636 (2005) y 1718 (2006) que revisen sus directrices en consecuencia;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5599ª sesión.

[268] S/PRST/2006/28.

Anexo

Procedimiento para la supresión de nombres de las listas

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que establezca en la Secretaría (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas. Las personas que deseen presentar una solicitud para que se suprima su nombre de una lista podrán hacerlo a través del punto focal que se describe a continuación o a través del Estado en que residan o del que sean nacionales[269].

El punto focal llevará a cabo las siguientes tareas:

1. Recibir las solicitudes de supresión presentadas por un peticionario (persona o personas, grupos, empresas o entidades que figuren en las listas del Comité de Sanciones).

2. Verificar si se trata de una solicitud nueva o repetida.

3. Si se trata de una solicitud repetida y no contiene información adicional, devolverla al peticionario.

4. Acusar recibo de la solicitud e informar al peticionario del procedimiento general para su tramitación.

5. Remitir la solicitud, a título informativo y para que hagan posibles comentarios, al gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación y al gobierno o gobiernos de nacionalidad y residencia. Se alienta a dichos gobiernos a que celebren consultas con el gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación antes de recomendar que se suprima un nombre de una lista. A tal efecto, podrán dirigirse al punto focal, el cual los pondrá en contacto con el Estado o Estados que hayan hecho la designación si estos últimos están de acuerdo.

6. *a*) Si, después de esas consultas, cualquiera de los gobiernos recomienda que se suprima un nombre de la lista, dicho gobierno remitirá su recomendación, bien a través del punto focal o directamente al Presidente del Comité de Sanciones, acompañada de una explicación. El Presidente incluirá entonces la solicitud de supresión en el orden del día del Comité.

b) Si cualquiera de los gobiernos que hayan sido consultados sobre la solicitud de supresión en virtud del párrafo 5 *supra* se opone a la solicitud, el punto focal informará al Comité y le facilitará copias de la solicitud de supresión. Se insta a cualquier miembro del Comité que posea información en apoyo de la solicitud de supresión que comparta esa información con los gobiernos que hayan examinado la solicitud de conformidad con el párrafo 5 *supra*.

c) Si, tras un período razonable (3 meses), ninguno de los gobiernos que hayan examinado la solicitud de supresión con arreglo al párrafo 5 *supra* hace comentarios, o indica que está considerando la solicitud de supresión presentada al Comité y necesita un plazo adicional concreto, el punto focal lo comunicará a todos los miembros del Comité y les facilitará copias de la solicitud de supresión. Cualquier miembro del Comité podrá, tras consultar al gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación, recomendar que se suprima un nombre de una lista remitiendo la solicitud al Presidente del Comité de Sanciones acompañada de una explicación. (Basta con que un miembro del Comité recomiende la supresión para que la cuestión se incluya en el orden del día del Comité.) Si, después de un mes, ningún miembro del Comité recomienda la supresión, la solicitud se considerará rechazada y el Presidente del Comité informará al punto focal en consecuencia.

7. El punto focal transmitirá al Comité todas las comunicaciones que reciba de los Estados Miembros, a título informativo.

[269] Un Estado puede decidir, como norma general, que sus nacionales o residentes presenten sus solicitudes de supresión de nombres de las listas directamente al punto focal. A tal efecto, el Estado hará una declaración dirigida al Presidente del Comité que se publicará en su sitio web.

8. Informar al peticionario:

a) De la decisión del Comité de Sanciones de conceder la solicitud de supresión; o

b) De que se ha completado el proceso de examen de la solicitud de supresión en el Comité y que el peticionario continúa en la lista del Comité.

Decisión

En su 5605ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Cuestiones generales relativas a las sanciones".

Resolución 1732 (2006)
de 21 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones[270], establecido en virtud del párrafo 3 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000[271];

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo ha cumplido su mandato, descrito en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 29 de diciembre de 2005[272], de formular recomendaciones generales sobre la manera de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota con interés* de los métodos y mejores prácticas mencionados en el informe del Grupo de Trabajo[269] y pide a sus órganos subsidiarios que hagan lo mismo.

Aprobada por unanimidad en la 5605ª sesión.

LA MUJER Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD[273]

Decisiones

En su 5556ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Australia, Bangladesh, el Canadá, Colombia, las Comoras, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Fiji, Finlandia, Guatemala, Guinea, Indonesia, Islandia, Israel, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Myanmar, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Sudáfrica, el Sudán, Suecia y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La mujer y la paz y la seguridad

"Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad (S/2006/770)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Sra. Rachel Mayanja, al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, a la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Sra. Noeleen Heyzer, y a

[270] S/2006/997. El documento se reproduce en la página 316 del presente volumen.

[271] S/2000/319.

[272] S/2005/841.

[273] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2000.

la Subsecretaria General en la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Sra. Carolyn McAskie, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Coordinadora de la Dushirehamwe Association, Sra. Christine Miturumbwe, y a la Presidenta de la Rede Feto, Sra. Maria Dias, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[274]:

"El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con la aplicación plena y efectiva de la resolución 1325 (2000) y recuerda las declaraciones de su Presidencia de 31 de octubre de 2001[275], 31 de octubre de 2002[276], 28 de octubre de 2004[277] y 27 de octubre de 2005[278], en las que reiteró ese compromiso.

"El Consejo recuerda el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[279], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[280], los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[281], y la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49° período de sesiones con motivo del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[282].

"El Consejo reconoce las funciones y contribuciones decisivas de las mujeres en el ámbito de la consolidación de la paz. El Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados en el aumento de la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones en diversos países que están saliendo de conflictos, y pide al Secretario General que recabe prácticas adecuadas y experiencias e identifique lagunas y problemas aún existentes, con miras a seguir promoviendo la aplicación eficiente y efectiva de la resolución 1325 (2000).

"El Consejo reconoce que la protección y la potenciación de la mujer y el apoyo a sus redes e iniciativas son esenciales para la consolidación de la paz y la promoción de la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, y la mejora de su seguridad humana, y alienta a los Estados Miembros, los donantes, y la sociedad civil a que proporcionen apoyo a ese respecto.

"El Consejo reconoce la importancia de que se incorporen perspectivas de género en la reforma institucional de los países que han salido de un conflicto a nivel nacional y local. El Consejo insta a los Estados Miembros que han salido de un conflicto a que velen por que las perspectivas de género se incorporen en la reforma institucional, asegurándose de que las reformas, en particular las del sector de seguridad, las instituciones de justicia y el restablecimiento del estado de derecho, garanticen la protección de los derechos y la seguridad de la mujer. El Consejo pide también al Secretario General que se asegure de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en este ámbito se destine adecuadamente a las necesidades y prioridades de la mujer en el proceso posterior a los conflictos.

---

[274] S/PRST/2006/42.

[275] S/PRST/2001/31.

[276] S/PRST/2002/32.

[277] S/PRST/2004/40.

[278] S/PRST/2005/52.

[279] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

[280] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[281] Resolución S-23/2 de la Asamblea General, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

[282] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

"El Consejo pide al Secretario General que se asegure de que en los programas de desarme, desmovilización y reintegración se tenga en cuenta específicamente la situación de las mujeres excombatientes y las mujeres vinculadas a combatientes, así como la de sus hijos, y que se les proporcione acceso pleno a estos programas.

"El Consejo acoge con beneplácito la función que la Comisión de Consolidación de la Paz puede desempeñar en la incorporación de perspectivas de género en el proceso de consolidación de la paz. En este contexto, el Consejo celebra en particular los resúmenes de la Presidencia en las reuniones de la Comisión dedicadas a Sierra Leona y Burundi, celebradas los días 12 y 13 de octubre de 2006[283].

"El Consejo sigue estando profundamente preocupado por la generalización de todas las formas de violencia contra la mujer en los conflictos armados, que incluyen matanzas, mutilaciones, actos graves de violencia sexual, secuestros y trata de personas. El Consejo reitera su más enérgica condena de dichas prácticas, insta a todas las partes en los conflictos armados a que velen por la protección plena y efectiva de la mujer, e insiste en la necesidad de poner fin a la impunidad de los responsables de la violencia por razones de género.

"El Consejo reitera su más enérgica condena de todos los actos de conducta sexual indebida por parte del personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sea cual sea su categoría. El Consejo insta al Secretario General y a los países que aportan contingentes a que se aseguren de que se apliquen plenamente las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[284]. A ese respecto, el Consejo manifiesta su apoyo a los continuos esfuerzos de las Naciones Unidas por aplicar plenamente los códigos de conducta y procedimientos disciplinarios que tienen por objeto prevenir y castigar la explotación y el abuso sexuales y mejorar los mecanismos de vigilancia y respeto de las normas sobre la base de una política de tolerancia cero.

"El Consejo pide al Secretario General que incluya en los informes que le presente los progresos alcanzados en la incorporación de la perspectiva de género en todas las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y en otros aspectos relacionados específicamente con las mujeres y las niñas. El Consejo insiste en la necesidad de que se incluya un componente de género en las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo insta a los Estados Miembros y al Secretario General a que, cuando sea posible, se aumente la participación de la mujer en todos los ámbitos y niveles de los componentes civil, de policía y militar de las operaciones de mantenimiento de la paz.

"El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que sigan aplicando la resolución 1325 (2000), incluso mediante la formulación y puesta en marcha de planes de acción nacionales u otras estrategias a nivel nacional.

"El Consejo reconoce la importante contribución de la sociedad civil a la aplicación de la resolución 1325 (2000) y alienta a los Estados Miembros a que sigan colaborando con la sociedad civil, y en particular con las redes y organizaciones locales de mujeres, a fin de reforzar su aplicación.

"El Consejo aguarda con interés el informe del Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria y el medio ambiente, y espera que desempeñe un papel importante a la hora de asegurar un enfoque coordinado de las Naciones Unidas a la cuestión de la mujer y la paz y la seguridad.

[283] S/2006/1050, anexos I y II.

[284] Véase A/60/19. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 19*.

"El Consejo acoge con satisfacción el primer informe del Secretario General sobre el seguimiento del Plan de acción para la aplicación de la resolución 1325 (2000) en todo el sistema de las Naciones Unidas[285]. El Consejo pide al Secretario General que continúe actualizando, supervisando y revisando la aplicación e integración del Plan de acción y que le informe al respecto con arreglo a lo previsto en la declaración de la Presidencia del Consejo de 27 de octubre de 2005[278]."

En su 5636ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La mujer y la paz y la seguridad".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[286]:

"El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con la aplicación plena y efectiva de la resolución 1325 (2000) relativa a la mujer y la paz y la seguridad y recuerda las declaraciones pertinentes de su Presidencia en las que reiteró ese compromiso.

"El Consejo recuerda el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[279], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[280], el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI'[287], y la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49° período de sesiones con motivo del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[282].

"El Consejo reafirma el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subraya la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos.

"El Consejo insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

"El Consejo insta al Secretario General a que continúe la práctica de nombrar a más mujeres representantes especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, pide a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente.

"El Consejo reconoce que la protección y el empoderamiento de la mujer y el apoyo a sus redes e iniciativas son esenciales para la consolidación de la paz y la promoción de la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, y la mejora de su seguridad, y alienta a los Estados Miembros, los donantes y la sociedad civil a que proporcionen apoyo a ese respecto.

"El Consejo reconoce que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, la existencia de mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales.

[285] S/2006/770.

[286] S/PRST/2007/5.

[287] Resolución S-23/3 de la Asamblea General, anexo.

"El Consejo reconoce la necesidad urgente de intensificar la labor para incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, toma nota de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz[288].

"El Consejo insta al Secretario General a que amplíe el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluso en los niveles de adopción de decisiones, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias.

"El Consejo subraya la necesidad de que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno de mantenimiento de la paz incluyan un componente de género y acoge favorablemente las políticas aplicadas en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a fin de promover y proteger los derechos de la mujer e incorporar una perspectiva de género de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1325 (2000).

"El Consejo reafirma también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra que protegen los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos[289].

"El Consejo sigue estando profundamente preocupado por la generalización de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los conflictos armados, que incluyen matanzas, mutilaciones, actos graves de violencia sexual, secuestros y trata de personas. El Consejo reitera su más enérgica condena de dichas prácticas e insta a todas las partes en los conflictos armados a que adopten medidas específicas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de abusos sexuales, y de todas las demás formas de violencia en las situaciones de conflicto armado.

"El Consejo hace hincapié en la necesidad de poner fin a la impunidad para los actos de violencia por motivos de género en las situaciones de conflicto armado y subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de que esos crímenes, siempre que sea viable, queden excluidos de las disposiciones de amnistía.

"El Consejo pide al Secretario General que se asegure de que en los programas de desarme, desmovilización y reintegración se tenga en cuenta específicamente la situación de las mujeres y las niñas vinculadas a las fuerzas armadas y los grupos armados, así como la de sus hijos, y que se les proporcione acceso pleno a esos programas.

"El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que sigan aplicando la resolución 1325 (2000), incluso mediante la formulación y puesta en marcha de planes de acción nacionales u otras estrategias a nivel nacional.

"El Consejo reconoce la importante contribución de la sociedad civil a la aplicación de la resolución 1325 (2000) y alienta a los Estados Miembros a que sigan colaborando con la sociedad civil, y en particular con las redes y organizaciones locales de mujeres, a fin de reforzar su aplicación.

"El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y expresa su compromiso con la aplicación plena de la resolución 1325 (2000)."

[288] S/2000/693, anexos I y II.

[289] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

EXPOSICIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA[290]

Decisión

En su 5577ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5557ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia'.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas previas, el Presidente cursó una invitación a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y la Magistrada Higgins mantuvieron un intercambio de opiniones."

FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES

A. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[291]

Decisiones

En su 5582ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5582ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

"De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, el Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes recibieron información proporcionada por el General de División Rafael José Barni, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre."

[290] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001 y 2002 bajo el tema titulado "Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia".

[291] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todo los años desde 2001.

"Los miembros del Consejo, el General de División Barni y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5689ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de junio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 8 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5689ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

"De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, el Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes escucharon una exposición informativa del Sr. Michael Moller, Representante Especial del Secretario General para Chipre y Jefe de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Moller y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

B. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[291]

Decisiones

En su 5587ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 13 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 13 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5587ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información facilitada, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, por la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría."

En su 5692ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 12 de junio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 12 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5692ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento del Consejo."

C. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[291]

Decisiones

En su 5553ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 25 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 25 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5553ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

"El Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, hizo una exposición, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, ante el Consejo y los países que aportan contingentes.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5665ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 20 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 20 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5665ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, a cargo del Sr. Julian Harston, Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Harston y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

D. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[292]

Decisiones

En su 5544ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 6 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 6 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5544ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

[292] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2002.

"El Sr. Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hizo una exposición, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, ante el Consejo y los países que aportan contingentes.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Arnault y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5657ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 10 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5657ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Sr. Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Arnault y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

E. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[291]

Decisiones

En su 5537ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 27 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5537ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. William Lacy Swing, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Swing y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5656ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 4 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 4 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5656ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. William Lacy Swing, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Swing y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

F. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[291]

Decisiones

En su 5536ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 26 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 26 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5536ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. Azouz Ennifar, Representante Especial interino del Secretario General para Etiopía y Eritrea, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Ennifar y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5620ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de enero de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 16 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5620ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que presentó el Sr. Dmitry Titov, Director de la División de África del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Titov y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5722ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de julio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 24 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5722ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo."

G. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[293]

Decisiones

En su 5534ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 25 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "El 25 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5534ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.
>
> "El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por el Sr. Alan Doss, Representante Especial del Secretario General para Liberia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Los miembros del Consejo, el Sr. Doss y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5643ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 22 de marzo de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "El 22 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5643ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.
>
> "El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que presentó el Sr. Alan Doss, Representante Especial del Secretario General para Liberia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo."

H. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[294]

Decisiones

En su 5585ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 12 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "El 12 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5585ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

---

[293] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 2003 a 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[294] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

"El Sr. Pierre Schori, Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, hizo una exposición ante el Consejo y los países que aportan contingentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo."

En su 5715ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 11 de julio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 11 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5715ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

I. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[295]

Decisiones

En su 5506ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 8 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5506ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

"De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, el Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información proporcionada por el Sr. Edmond Mulet, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Mulet y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones."

En su 5625ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de enero de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 29 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5625ª sesión, a

[295] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que presentó el Sr. Edmond Mulet, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Mulet y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

J. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[295]

Decisión

En su 5604ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 21 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5604ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición realizada por el Sr. Nureldin Satti, Representante Especial interino del Secretario General para Burundi y Jefe de Misión interino de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo."

K. Reunión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)[296]

Decisiones

En su 5527ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 18 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 18 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5527ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.

"El Sr. Jan Pronk, Representante Especial del Secretario General para el Sudán, hizo una exposición de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo."

[296] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

En su 5666ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de abril de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"El 23 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5666ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.

"El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Sr. Tayé-Brook Zerihoun, Representante Especial interino del Secretario General para el Sudán, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Zerihoun y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones."

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CAUSADAS POR ACTOS TERRORISTAS[297]

Decisiones

En su 5600ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[298]:

"El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuando quiera y por quienquiera que sean cometidos.

"El Consejo reitera su determinación de combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

"El Consejo reafirma la importancia de la resolución 1373 (2001) y de todas sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y exhorta a los Estados a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de esas resoluciones con carácter prioritario.

"El Consejo reitera su exhortación a los Estados a que se hagan partes en todas las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y aprovechen plenamente las fuentes de asistencia y orientación disponibles.

"El Consejo reafirma además la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

"El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben

---

[297] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2001.

[298] S/PRST/2006/56.

en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

"El Consejo reconoce la importancia de la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo y confirma que está dispuesto a desempeñar el papel que le corresponde en la aplicación de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo[299].

"El Consejo exhorta a los departamentos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes, según corresponda, a que estudien, en el contexto de sus mandatos, la forma de lograr los objetivos de la lucha contra el terrorismo.

"El Consejo celebra el énfasis renovado que pone el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) en potenciar la aplicación de la resolución 1373 (2001) mediante el cumplimiento proactivo del mandato de promover y vigilar la aplicación por los Estados.

"El Consejo recuerda su resolución 1624 (2005) y alienta al Comité contra el Terrorismo a proseguir su labor sobre la aplicación de esa resolución.

"El Consejo exhorta al Comité contra el Terrorismo a informar del estado de aplicación de la resolución 1373 (2001). En particular, el Consejo alienta al Comité contra el Terrorismo a informarle de las cuestiones pendientes, cuando sea necesario y con carácter periódico, para que pueda recibir orientación estratégica del Consejo.

"El Consejo recuerda su resolución 1535 (2004) en que decidió establecer la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo como misión política especial bajo la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo a fin de aumentar la capacidad de éste para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz la labor de formación de capacidad en que estaba empeñado. El Consejo destaca que el mandato de la Dirección Ejecutiva se deriva del mandato del Comité.

"El Consejo recuerda además la declaración de su Presidencia, de 21 de diciembre de 2005[300], en que se incluían las conclusiones del examen completo de la Dirección Ejecutiva efectuado por el Consejo en 2005 y se decidió hacer otro examen completo de la Dirección Ejecutiva que sería preparado por el Comité, a más tardar el 31 de diciembre de 2006. Durante las consultas de hoy, el Consejo hizo suyo el informe preparado por el Comité que le fue remitido[301] y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones y conclusiones.

"El Consejo acoge con beneplácito la carta, de fecha 15 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General relativa a la estructura jerárquica de la Dirección Ejecutiva[302]. El Consejo ha examinado este asunto y hace suya la recomendación del Comité relativa a la estructura jerárquica de la Dirección Ejecutiva, con arreglo a la cual ésta presentaría en lo sucesivo sus proyectos de programa de trabajo y sus informes semestrales directamente al Comité.

"El Consejo observa con reconocimiento la intensificación de la cooperación entre los tres Comités que se ocupan de la lucha contra el terrorismo (Comité 1267, Comité contra el Terrorismo y Comité 1540) y sus equipos de expertos. Alienta a los tres Comités a que se aseguren de que en su diálogo con los Estados transmitan un mensaje unificado del Consejo sobre sus esfuerzos para luchar contra el terrorismo. También alienta a los tres Comités y a sus equipos de expertos a evitar la duplicación, incluso en sus solicitudes de información a

[299] Resolución 60/288 de la Asamblea General.

[300] S/PRST/2005/64.

[301] Véase S/2006/989.

[302] S/2006/1002.

los Estados Miembros acerca de la aplicación. A este respecto, alienta a los tres Comités y a sus equipos de expertos a que sigan reforzando el intercambio de información entre ellos, concretamente la información que envían los Estados en relación con la aplicación. El Consejo seguirá estudiando la forma de organizar con más eficacia sus actividades de lucha contra el terrorismo."

En su 5609ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

Resolución 1735 (2006)
de 22 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y 1699 (2006), de 8 de agosto de 2006, y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar gravemente la estabilidad,

Expresando su profunda preocupación por la intensificación de los actos de violencia y terrorismo cometidos en el Afganistán por los talibanes, Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y subrayando a ese respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en dirigir y coordinar este esfuerzo,

Destacando que sólo es posible derrotar al terrorismo mediante un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Poniendo de relieve que el diálogo entre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité") y los Estados Miembros es fundamental para que las medidas se apliquen plenamente,

Reconociendo que el contacto directo, incluidas las visitas a los países, es uno de los medios más eficaces de diálogo entre el Comité y los Estados Miembros,

Acogiendo favorablemente la ampliación de la cooperación con la INTERPOL, incluido el establecimiento de las difusiones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la aprobación de la resolución 1699 (2006), y alentando a los Estados Miembros a que trabajen en el marco de la INTERPOL y de otras organizaciones internacionales y regionales para fortalecer la aplicación de las medidas contra Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Señalando la necesidad de que las medidas indicadas en el párrafo 1 *infra* se apliquen enérgicamente como medio importante para combatir la actividad terrorista,

Reiterando que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *infra*, son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno,

Subrayando que, al dar efecto a las medidas que figuran en el párrafo 1 de la resolución 1617 (2005) y otras resoluciones pertinentes, es preciso tener plenamente en cuenta las disposiciones relativas a las exenciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Tomando nota del documento del Comité sobre el embargo de armas[303], que tiene por objeto ser un instrumento útil para ayudar a los Estados a aplicar las medidas que figuran en el apartado *c*) del párrafo 1 *infra*,

Expresando su profunda preocupación por el uso criminal que hacen de Internet Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, en particular la forma en que se promueven actos terroristas,

Observando con preocupación el carácter cambiante de la amenaza que representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, en particular los modos en que se promueven las ideologías terroristas,

Destacando que es importante hacer frente a todos los aspectos de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas siguientes, impuestas anteriormente en el apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c*) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) ("la Lista consolidada"):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité") determine para cada caso en particular que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos a que se hace referencia en el apartado *a*) del párrafo 1 *supra*;

[303] SCA/2/06(20).

3. *Confirma* que lo dispuesto en el apartado *a*) del párrafo 1 *supra* se aplica a los recursos económicos de todo tipo;

4. *Exhorta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para aplicar la medida indicada en los apartados *b*) y *c*) del párrafo 1 *supra*;

Inclusión en la Lista

5. *Decide* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista consolidada, los Estados deberán actuar de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004) y el párrafo 4 de la resolución 1617 (2005) y facilitar una justificación de la propuesta; la justificación de la propuesta debe contener todos los detalles posibles del fundamento de la inclusión en la Lista y comprender: i) la información concreta que respalde la determinación de que la persona o entidad reúne los criterios indicados; ii) el carácter de la información; y iii) la información o los documentos justificativos que puedan adjuntarse; los Estados deben incluir información relativa a toda conexión entre la persona cuya inclusión se propone y cualquier persona o entidad que ya esté incluida en la Lista;

6. *Pide* a los Estados proponentes que, en el momento de presentar la propuesta, señalen las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas a los efectos de notificar a la persona o entidad interesada, y las partes que pueden hacerse públicas a los Estados interesados que lo soliciten;

7. *Exhorta* a los Estados a que, al proponer nombres para la Lista consolidada, utilicen el formulario de remisión que figura en el anexo I de la presente resolución con el fin de asegurar la claridad y la uniformidad en las solicitudes de inclusión en la Lista;

8. *Encomienda* al Comité que aliente a los Estados Miembros a presentar nombres para que sean incluidos en la Lista consolidada;

9. *Encomienda también* al Comité que aliente a los Estados a presentar información adicional para identificar a las personas y entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre los activos congelados y los desplazamientos de las personas que figuran en la Lista, a medida que se disponga de esa información;

10. *Decide* que la Secretaría notifique, después de la publicación pero en el plazo de dos semanas después de que se agregue un nombre a la Lista consolidada, a la misión permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, una descripción de los efectos de la inclusión en la Lista, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

11. *Exhorta* a los Estados que reciban la notificación indicada en el párrafo 10 *supra* a que tomen medidas razonables, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar a la persona o entidad su inclusión en la Lista y que adjunten a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, una descripción de los efectos de la inclusión en la Lista, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista y las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

12. *Alienta* a los Estados a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de personas y entidades que participen en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005), por todos los medios, incluidos, aunque no limitados a ellos, el uso del producto del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán, y sus precursores;

Exclusión de la Lista

13. *Decide* que el Comité siga elaborando, aprobando y aplicando directrices sobre la exclusión de la Lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada;

14. *Decide también* que el Comité, al determinar si se deben excluir nombres de la Lista consolidada, puede considerar, entre otras cosas, i) si la persona o entidad se incluyó en la Lista consolidada por un error de identificación, o ii) si la persona o entidad ha dejado de reunir los criterios enunciados en las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1617 (2005); al realizar la evaluación indicada en ii) *supra*, el Comité puede considerar, entre otras cosas, si la persona ha fallecido o si se ha demostrado que la persona o entidad ha roto toda asociación, como se define en la resolución 1617 (2005), con Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y sus partidarios, incluidas todas las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada;

Exenciones

15. *Decide además* prorrogar el plazo para el examen por el Comité de las notificaciones presentadas con arreglo al apartado *a*) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) de cuarenta y ocho horas a tres días laborables;

16. *Reitera* que el Comité debe adoptar una decisión negativa respecto de las notificaciones presentadas de conformidad con el apartado *a*) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) para impedir la liberación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el Estado o los Estados notificantes hayan determinado que son necesarios para sufragar gastos básicos;

17. *Encomienda* al Comité que examine sus directrices relativas a las disposiciones del apartado *a*) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002), como se reitera en el párrafo 15 *supra*;

18. *Alienta* a los Estados que presentan solicitudes al Comité de conformidad con el apartado *b*) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) a que informen oportunamente acerca del uso de esos fondos con miras a prevenir que los fondos se utilicen para financiar el terrorismo;

Aplicación de medidas

19. *Alienta* a los Estados a que determinen y, de ser necesario, establezcan los procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 *supra*;

20. *Subraya* que las medidas impuestas en el apartado *a*) del párrafo 1 *supra* son aplicables a todas las formas de recursos financieros, incluidos, aunque no limitados a ellos, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

21. *Encomienda* al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra*, y pide al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 31 *infra* incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión;

22. *Pide* a los Estados que se aseguren de que la versión más actualizada de la Lista consolidada se transmita prontamente a las oficinas estatales y otros órganos competentes, en particular las oficinas responsables de la congelación de activos y el control de las fronteras;

23. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, incluidas la INTERPOL, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de proporcionar al Comité mejores instrumentos para cumplir su mandato de manera más efectiva y

a los Estados Miembros mejores instrumentos para aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

Los talibanes

24. *Alienta* a los Estados a que presenten al Comité los nombres de las personas y entidades asociadas actualmente con los talibanes para que se incluyan en la Lista consolidada;

25. *Encomienda* al Comité que aliente a los Estados a proporcionar información adicional para identificar a las personas y entidades relacionadas con los talibanes incluidas en la Lista e información adicional de otra índole;

26. *Encomienda también* al Comité que examine, de conformidad con sus directrices, las solicitudes de inclusión en la Lista consolidada de los nombres de personas y entidades asociados con los talibanes y que examine las peticiones de exclusión de la Lista de los miembros y/o asociados de los talibanes que hayan dejado de estar asociados con los talibanes;

Coordinación

27. *Reitera* la necesidad de que exista una cooperación estrecha y un intercambio de información constante entre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus grupos de expertos respectivos, inclusive un mayor intercambio de información, visitas coordinadas a los países, asistencia técnica y otras cuestiones de importancia para los tres Comités;

Contactos

28. *Reitera también* la importancia de que el Comité haga un seguimiento de la aplicación efectiva de las sanciones mediante comunicaciones orales y/o escritas con los Estados Miembros;

29. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros a que envíen representantes para que se reúnan con el Comité con el fin de celebrar conversaciones en mayor profundidad sobre cuestiones pertinentes;

30. *Pide* al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o los miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra,* con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004) y 1617 (2005);

31. *Pide también* al Comité que informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente y al menos cada ciento ochenta días, sobre la labor general del Comité y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (Equipo de Vigilancia), y, según corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones de información para todos los Estados Miembros interesados;

Equipo de Vigilancia y exámenes

32. *Decide*, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 20 de la resolución 1617 (2005), por un nuevo período de dieciocho meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto;

33. *Decide también* examinar las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* con miras a la posibilidad de que se vuelvan a reforzar dentro de dieciocho meses, o antes de ser necesario;

34. *Decide además* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5609ª sesión.

Anexo I

Formulario de remisión

LISTA CONSOLIDADA: FORMULARIO DE REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS ENVIADAS AL COMITÉ POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Sírvase llenar el mayor número posible de casillas:

I. DATOS IDENTIFICATIVOS – Personas							
De ser posible, indíquese la nacionalidad o el origen cultural o étnico de los nombres/alias. Indíquense todas las grafías.		**Apellido**	**Nombre**	**Otros nombres (por ejemplo: nombre del padre o segundo nombre), si procede**	**Otros nombres (por ejemplo: nombre del abuelo), si procede**	**Otros nombres (si procede)**	**Otros nombres (si procede)**
Nombre completo: (en el alfabeto original y en el latino)							
Alias/"también conocido como" Indíquese si es un alias habitual o poco habitual	Actual						
	Antiguo						
Otro seudónimo:				**Tratamiento:** Tratamiento honorario, profesional o religioso			
Empleo/Ocupación: Título/cargo oficial				**Nacionalidad/ciudadanía:**			
Fecha de nacimiento: (DD/MM/AAAA)				**Datos del pasaporte:** (número, fecha y país de expedición, fecha de caducidad)			
Otras fechas de nacimiento (si procede): (DD/MM/AAAA)				**Identificación nacional Número(s), tipo(s):** (por ejemplo: tarjeta de identidad o de la Seguridad Social)			
Lugar de nacimiento: (Indíquense todos los detalles conocidos: ciudad, región, provincia/estado, país)				**Dirección(es):** (Indíquense todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/estado, país)			
Otros lugares de nacimiento (si procede): (ciudad, región, provincia/estado, país)				**Dirección(es) anterior(es):** (Indíquense todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/estado, país)			
Sexo:				**Idiomas que habla:**			
Nombre completo del padre:				**Nombre completo de la madre:**			
Paradero actual:				**Paradero(s) anterior(es):**			
Empresas y entidades de propiedad directa o indirecta o bajo control directo o indirecto de la persona (véase la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, párr. 3):							
Direcciones de Internet:							
Otros detalles pertinentes: (descripción física, marcas y rasgos distintivos)							

DATOS IDENTIFICATIVOS – Grupos, empresas o entidades	
Nombre:	
También conocido como: Si es posible, indíquese si es una denominación habitual o no	**Conocido actualmente como:**
	Conocido anteriormente como:
Dirección(es): Sede y/o sucursales. Indíquense todos los detalles conocidos: calle, número, ciudad, provincia/estado, país	
Número de identificación fiscal: (o equivalente local, tipo)	
Otro número de identificación y tipo:	
Direcciones de Internet:	
Otros datos:	

II. FUNDAMENTOS DE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA

¿Puede el Comité hacer pública la siguiente información? *Sí* ❑ *No* ❑

¿Puede el Comité facilitar la siguiente información a los Estados Miembros? *Sí* ❑ *No* ❑

Sírvanse llenar al menos una de las casillas siguientes:

	a) Ha participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre o en su apoyo[1] • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	b) Ha suministrado, vendido o transferido armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos[1]. • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	c) Ha reclutado personal para Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o para una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos[1]. • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	d) Ha prestado apoyo de otro tipo a actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos[1]. • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	e) Ha estado asociado de cualquier otro modo con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o con una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos. • Explíquese brevemente el tipo de asociación y facilítese el nombre de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	f) Entidad de propiedad directa o indirecta o bajo control directo o indirecto de una persona o entidad incluidos en la Lista consolidada o entidad que les preste apoyo de otro tipo[2]. • Nombre(s) de las personas o entidades incluidas en la Lista consolidada:

Sírvase adjuntar una justificación lo más detallada posible de los fundamentos de la inclusión arriba indicados que incluya: 1) información concreta que demuestre la asociación o las actividades atribuidas; 2) procedencia de la información (por ejemplo.: servicios de inteligencia, policía, judicatura, medios de comunicación, declaraciones del propio sujeto, etc.); y 3) información o documentos acreditativos que puedan facilitarse. Inclúyanse detalles de cualquier conexión con personas o entidades que figuren actualmente en la Lista. Indíquese qué parte(s) de la justificación puede el Comité hacer pública(s) o facilitar a los Estados Miembros.

[1] S/RES/1617 (2005), párr. 2.

[2] S/RES/1617 (2005), párr. 3.

III. CONTACTO

La(s) persona(s) abajo indicada(s) pueden servir de contacto para ulteriores aclaraciones sobre el caso: (ESTA INFORMACIÓN SERÁ CONFIDENCIAL)

Nombre: *Cargo/tratamiento:*

Anexo II

De conformidad con el párrafo 32 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las funciones siguientes:

a) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado *a*) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de la Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité;

b) Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en que describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, que se basarán en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para evitar la duplicación y reforzar la sinergia;

c) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de septiembre de 2007 y el segundo antes del 31 de marzo de 2008; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles;

d) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones;

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en el ámbito de la presentación de informes;

f) Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información reunida por los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine;

g) Presentar recomendaciones al Comité a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar propuestas de adiciones a la Lista consolidada;

h) Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

i) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, de conformidad con las instrucciones del Comité;

j) Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con especialistas e instituciones académicos pertinentes, en consulta con el Comité;

k) Celebrar consultas con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo continuo con sus representantes en Nueva York y en sus capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado *c*) del presente anexo;

l) Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

m) Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la aplicación práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;

n) Trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;

o) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y sus grupos de expertos, previa petición, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006);

p) Informar al Comité, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

q) Las demás funciones que determine el Comité.

Decisiones

En su 5659ª sesión, celebrada el 12 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Argelia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[304]:

"El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos los dos atentados suicidas ocurridos en Argel el 11 de abril de 2007, que han causado numerosos muertos y heridos, y expresa su más sentido pésame a las víctimas de estos atroces actos de terrorismo y sus familiares, así como al pueblo y el Gobierno de Argelia.

"El Consejo subraya la necesidad de hacer que quienes hayan perpetrado, organizado, financiado y patrocinado estos censurables actos de terrorismo comparezcan ante la justicia, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y de sus resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), cooperen activamente con las autoridades de Argelia a este respecto.

"El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, independientemente de su motivación, del lugar y el momento en que se cometa y de quienes lo cometan.

"El Consejo reafirma asimismo la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas. El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

"El Consejo reitera su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta."

En su 5662ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

[304] S/PRST/2007/10.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[305]:

"El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos el ataque terrorista perpetrado en el Iraq contra el Consejo de Representantes elegido democráticamente. El Consejo de Seguridad expresa su profundo pesar y sus condolencias a las víctimas de este odioso acto de terrorismo y a sus familias, así como al pueblo y al Gobierno del Iraq.

"El Consejo destaca la necesidad de que se haga comparecer ante la justicia a los que perpetran, organizan, financian y patrocinan estos reprensibles actos de terrorismo e insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo, cooperen activamente con las autoridades iraquíes con este fin.

"El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, independientemente de su motivación y dondequiera, cuando quiera y por quienquiera hayan sido cometidos.

"El Consejo reafirma asimismo la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurarse de que todas las medidas que adopten en la lucha contra el terrorismo se ajusten a la totalidad de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular a las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

"El Consejo reitera su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta.

"El Consejo apoya enérgicamente los esfuerzos por promover el diálogo nacional, la reconciliación y una amplia participación política a fin de garantizar la unidad, la paz, la seguridad y la estabilidad en el Iraq. El Consejo exige asimismo que aquellos que recurren a la violencia en un intento por subvertir el proceso político cesen en las hostilidades, depongan las armas y participen en ese proceso.

"El Consejo reafirma su continuo apoyo al pueblo y al Gobierno del Iraq en sus esfuerzos para reconstruir el país y fortalecer los cimientos de una paz sostenible, una democracia constitucional y el progreso social y económico."

El 15 de mayo de 2007[306], el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que su carta de fecha 7 de mayo de 2007[307] se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de la información que figuraba en su carta y de la intención expresada en ella.

En su 5714ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de España y Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[308]:

[305] S/PRST/2007/11.

[306] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/280, aparece en la página 112 del presente volumen.

[307] S/2007/279.

[308] S/PRST/2007/26.

"El Consejo de Seguridad condena inequívocamente el ataque terrorista cometido en Marib (Yemen) el 2 de julio de 2007, y expresa sus más sinceras condolencias a las víctimas de ese ataque y a sus familiares, así como a los pueblos y Gobiernos del Yemen y España.

"El Consejo destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores, organizadores, financistas y patrocinadores de este acto horrendo e insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y las resoluciones 1373 (2001), 1566 (2004) y 1624 (2005), cooperen con el Gobierno del Yemen a ese respecto y le presten apoyo y asistencia, según proceda.

"El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales, y que todos los actos terroristas son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuando quiera, dondequiera y por quienquiera sean cometidos.

"El Consejo reafirma además la necesidad de luchar, con todos los medios y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. El Consejo recuerda a los Estados que deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

"El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta."

LA SITUACIÓN EN CÔTE D'IVOIRE[309]

Decisiones

En su 5505ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[310]:

"El Consejo de Seguridad afirma su adhesión a la aplicación del proceso de paz y de la hoja de ruta establecida por el Grupo Internacional de Trabajo. Acoge con satisfacción las iniciativas del Primer Ministro, Sr. Charles Konan Banny, y el diálogo que se ha entablado entre el Presidente, Laurent Gbagbo, el Primer Ministro y todas las demás partes de Côte d'Ivoire.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Primer Ministro. Celebra su determinación de poner en práctica las decisiones adoptadas por todas las partes de Côte d'Ivoire en la reunión de alto nivel celebrada en Yamoussoukro el 5 de julio de 2006[311]. Lo alienta decididamente a que no ceje en su empeño y pide que todas las partes de Côte d'Ivoire cooperen con él cabalmente y de buena fe.

---

[309] El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2002.

[310] S/PRST/2006/37.

[311] Véase S/2006/516, anexo.

"El Consejo acoge con satisfacción la puesta en marcha de los tribunales móviles en todo el país y el anuncio del Primer Ministro relativo a la conclusión del acantonamiento previo de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad de Côte d'Ivoire y las Fuerzas Armadas de las Forces nouvelles. El Consejo acoge con satisfacción también el establecimiento del grupo de seguimiento del proceso de desarme, desmovilización y reintegración, las medidas adoptadas para aplicar el control cuatripartito de las operaciones de acantonamiento previo y el inicio de las operaciones de desmantelamiento y desarme de las milicias. Toma nota de la promulgación de un decreto presidencial que faculta a la Comisión Electoral Independiente para proponer cualesquiera ajustes técnicos en el código electoral para las elecciones de transición.

"El Consejo manifiesta su preocupación por el hecho de que no se hayan establecido en todo el país las estructuras de la Comisión Electoral Independiente ni las oficinas locales de la Comisión Nacional de la Supervisión de la Identificación. Insta a las partes de Côte d'Ivoire a que zanjen estas cuestiones sin dilación.

"El Consejo condena enérgicamente los obstáculos interpuestos al normal funcionamiento de los tribunales móviles de resultas de los llamamientos hechos por los dirigentes políticos a tal efecto, en particular el Presidente del Front populaire ivoirien y el Presidente de la Asamblea Nacional precedente. Observa que los procedimientos de los tribunales móviles fueron convenidos en consulta con el Presidente, Sr. Laurent Gbagbo. Insta a todas las partes a que eviten todo nuevo obstáculo al funcionamiento de los tribunales móviles.

"El Consejo expresa la máxima preocupación y condena los actos de violencia perpetrados por grupos organizados, en particular los Jóvenes Patriotas, que provocaron la muerte de civiles, y también condena el ataque cometido el 24 de julio de 2006 contra el Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, a pesar de hallarse presente la Guardia Republicana.

"El Consejo condena también los incidentes acaecidos el 15 de julio de 2006 en los locales de la Radio Télévision Ivoirienne. Hace un llamamiento a las autoridades nacionales para que refuercen las medidas de seguridad en la Radio Télévision Ivoirienne. Subraya la importancia de garantizar la independencia y neutralidad de los medios de información en Côte d'Ivoire.

"El Consejo reafirma su apoyo a la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) contra los responsables y destaca que el comité de sanciones establecido en virtud del párrafo 14 de esa resolución examinará los informes relativos a los sucesos anteriormente descritos.

"El Consejo pide a las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire, incluida la Guardia Republicana, que acaten en todo momento la legislación del país para garantizar plenamente la seguridad a la población, extranjeros incluidos, y secundar la aplicación de la hoja de ruta bajo la dirección del Primer Ministro. Reafirma en este sentido las disposiciones de los párrafos 8 y 9 de la resolución 1633 (2005). Recuerda que las Fuerzas de Defensa y Seguridad y las Forces nouvelles deben garantizar la seguridad en las audiencias de los tribunales móviles en las zonas bajo su control.

"El Consejo exige también que todas las partes de Côte d'Ivoire brinden toda su cooperación a las operaciones de las fuerzas imparciales, en particular garantizando la seguridad, protección y libertad de movimientos de su personal, así como del personal asociado, en todo el territorio de Côte d'Ivoire, y afirma que no se tolerará ningún obstáculo a su libertad de circulación ni a la aplicación cabal de sus mandatos. Recuerda a este respecto el párrafo 4 de la resolución 1643 (2005).

"El Consejo reafirma la importancia de realizar simultáneamente el proceso de identificación y las operaciones de desarme, desmovilización y reintegración, y de que todas las partes del país aceleren la aplicación de la hoja de ruta con objeto de crear las

condiciones indispensables para la celebración de elecciones libres, abiertas, justas y transparentes en el marco del calendario convenido.

"El Consejo considera por tanto necesario desplegar el máximo número posible de tribunales móviles en todo el territorio de Côte d'Ivoire, con la mira puesta en el objetivo de 150 tribunales móviles que se prevé en el plan del Primer Ministro, y ultimar la segunda fase del programa de desarme, desmovilización y reintegración, el acantonamiento de los combatientes, antes de la próxima reunión del Grupo Internacional de Trabajo. Alienta al Primer Ministro a que adopte todas las medidas necesarias para tal efecto, con la anuencia de todas las partes de Côte d'Ivoire, así como para la organización de las elecciones. Hace un llamamiento al Grupo para que observe esos avances y le informe de la evaluación que efectúe de los progresos registrados.

"El Consejo expresa todo su apoyo al Grupo Internacional de Trabajo y hace suyo su noveno comunicado, de 20 de julio de 2006[312]. Reitera su apoyo cabal al Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y al Alto Representante para las elecciones."

El 6 de septiembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[313]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 30 de agosto de 2006, referente a su propósito de nombrar al General de División Fernand Marcel Amoussou (Benin) Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire[314], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, los cuales toman nota del propósito manifestado en su carta."

En su 5524ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Carta, de fecha 13 de septiembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2006/735)".

Resolución 1708 (2006)
de 14 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, 1584 (2005), de 1° de febrero de 2005, 1633 (2005), de 21 de octubre de 2005, y 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular,

Acogiendo con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire,

Recordando el informe final del Grupo de Expertos creado por el Secretario General en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005)[315],

[312] S/2006/584, anexo.

[313] S/2006/716.

[314] S/2006/715.

[315] Véase S/2006/735, anexo.

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de diciembre de 2006 y pide al Secretario General que tome las medidas administrativas que sean necesarias;

2. *Pide* al Grupo de Expertos que le presente por escrito, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) y antes del 1° de diciembre de 2006, un breve informe actualizado sobre la aplicación de las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005), junto con recomendaciones al respecto;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5524ª sesión.

Decisiones

En su 5555ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 25 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5555ª sesión, celebrada a puerta cerrada el día 25 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Côte d'Ivoire'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Côte d'Ivoire a que participara en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas previas, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, Sr. Said Djinnit, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo escucharon una exposición informativa del Sr. Djinnit.

"Los miembros del Consejo escucharon una declaración del Sr. Youssouf Bakayoko, Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d'Ivoire."

En su 5561ª sesión, celebrada el 1° de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire (Ministro de Relaciones Exteriores) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire"

"Décimo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2006/821)".

Resolución 1721 (2006)
de 1° de noviembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que dio su apoyo al acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)[316], que fue aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, al acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo Accra III)[317] y al acuerdo firmado en Pretoria el 6 de abril de 2005 (el Acuerdo de Pretoria)[318],

Encomiando a la Unión Africana, a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a los dirigentes de la región por los esfuerzos que siguen realizando con miras a promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterándoles su pleno apoyo,

Rindiendo homenaje al Presidente Thabo Mbeki de Sudáfrica por sus incansables esfuerzos en pro de la paz y la reconciliación en Côte d'Ivoire, así como por las numerosas iniciativas que ha adoptado para llevar adelante el proceso de paz, en su calidad de Mediador de la Unión Africana, guiado por su profunda dedicación a encontrar soluciones africanas a los problemas africanos,

Encomiando los esfuerzos permanentes del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, Sr. Pierre Schori, el Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, Sr. Gérard Stoudmann, y el Grupo Internacional de Trabajo y reiterándoles su pleno apoyo,

Reafirmando su apoyo a las fuerzas imparciales, a saber, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan,

Habiendo tomado nota de la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 64ª reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, en Addis Abeba el 17 de octubre de 2006 ("la decisión del Consejo de Paz y Seguridad")[319],

Habiendo escuchado, el 25 de octubre de 2006, el informe del Sr. Saïd Djinnit, Comisionado de la Unión Africana,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 17 de octubre de 2006[320] y, en particular, de sus párrafos 68 a 80,

Teniendo presente que el mandato constitucional del Presidente Laurent Gbagbo expiró el 30 de octubre de 2005 y que el mandato de la anterior Asamblea Nacional expiró el 16 de diciembre de 2005,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia de la crisis y el empeoramiento de la situación en Côte d'Ivoire, incluidas sus graves consecuencias humanitarias, que han provocado sufrimientos y desplazamientos en gran escala de la población civil,

Reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue amenazando la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana[319], subraya que para que pueda aplicarse sin trabas es necesario el pleno apoyo del Consejo de Seguridad, considera en consecuencia que las disposiciones siguientes de la presente resolución, basada en la decisión del Consejo de Paz y Seguridad, están encaminadas a aplicar plenamente el proceso de paz en Côte d'Ivoire y a organizar elecciones libres, abiertas, imparciales y transparentes en el país para el 31 de octubre de 2007, y afirma que dichas disposiciones han de

[316] S/2003/99, anexo I.

[317] S/2004/629, anexo.

[318] S/2005/270, anexo I.

[319] Véase S/2006/829, anexo.

[320] S/2006/821.

aplicarse con carácter transitorio hasta que el Presidente electo entre en funciones y se haya elegido una nueva Asamblea Nacional;

2. *Toma nota* del décimo comunicado final del Grupo Internacional de Trabajo, de 8 de septiembre de 2006[321];

3. *Toma nota también* de la imposibilidad de organizar elecciones presidenciales y legislativas en la fecha prevista y de la expiración el 31 de octubre de 2006 del período de transición y de los mandatos del Presidente Laurent Gbagbo y del Primer Ministro, Charles Konan Banny;

4. *Recuerda* los párrafos 5 y 8 del décimo comunicado final del Grupo Internacional de Trabajo, el párrafo 10 de la decisión del Consejo de Paz y Seguridad y el apartado *a*) del párrafo 75 del informe del Secretario General de 17 de octubre de 2006[320] y, por consiguiente, declara que la plena aplicación de la presente resolución, conforme a los párrafos 13 y 14 de la decisión del Consejo de Paz y Seguridad, y del proceso de paz encabezado por el Primer Ministro, requiere el cumplimiento cabal por todas las partes de Côte d'Ivoire, y que éstas no deben invocar ninguna disposición jurídica para obstruir el proceso;

5. *Hace suya* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de que el Presidente Laurent Gbagbo siga siendo Jefe de Estado a partir del 1° de noviembre de 2006 por un nuevo y definitivo período de transición que no excederá de doce meses;

6. *Hace suya también* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de renovar el mandato del Primer Ministro, Sr. Charles Konan Banny, a partir del 1° de noviembre de 2006 por un nuevo y definitivo período de transición que no excederá de doce meses, y hace suya además la decisión del Consejo de Paz y Seguridad según la cual el Primer Ministro no podrá presentarse a las elecciones presidenciales que se organizarán para el 31 de octubre de 2007;

7. *Destaca* que el Primer Ministro tendrá por mandato aplicar todas las disposiciones de la hoja de ruta trazada por el Grupo Internacional de Trabajo y de los acuerdos concertados entre las partes de Côte d'Ivoire con miras a la organización de elecciones libres, abiertas, imparciales y transparentes para el 31 de octubre de 2007 a más tardar, con el apoyo de las Naciones Unidas y de posibles donantes, y, en particular, llevar a cabo:

– El programa de desarme, desmovilización y reintegración;

– Los procesos de identificación e inscripción de los electores con miras a la preparación de listas electorales fidedignas;

– Las operaciones de desarme y desmantelamiento de las milicias;

– El restablecimiento de la autoridad del Estado y el nuevo despliegue de la administración y los servicios públicos en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

– La preparación técnica de las elecciones;

– La reestructuración de las fuerzas armadas, de conformidad con el párrafo 17 de la decisión del Consejo de Paz y Seguridad y el apartado *f*) del párrafo 3 del Acuerdo de Linas-Marcoussis[316];

8. *Destaca también* que el Primer Ministro, con miras a cumplir el mandato que figura en el párrafo 7 *supra*, dispondrá de todas las facultades necesarias y de todos los recursos financieros, materiales y humanos apropiados, así como de una autoridad total y sin trabas, conforme a las recomendaciones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de 6 de octubre de 2006, y tendrá facultades para adoptar todas las decisiones necesarias, respecto de cualquier asunto de que se trate, en el Consejo de Ministros o en el Consejo de Gobierno, mediante órdenes o decretos-ley;

[321] S/2006/738, anexo.

9. *Destaca además* que el Primer Ministro, en cumplimiento del mandato que figura en el párrafo 7 *supra*, tendrá igualmente la autoridad necesaria sobre las fuerzas de defensa y seguridad de Côte d'Ivoire;

10. *Recuerda* el apartado iii) del párrafo 10 de la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 6 de octubre de 2005[322], y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 9 de diciembre de 2005[323], reafirma las disposiciones de los párrafos 6 y 7 de la resolución 1633 (2005), de 21 de octubre de 2005, y recuerda que el Primer Ministro tendrá plena autoridad sobre el Gobierno que constituya;

11. *Reafirma* que los procesos de identificación y el programa de desarme, desmovilización y reintegración deben realizarse en forma concomitante, recalca el carácter central de ambos para el proceso de paz, insta al Primer Ministro a iniciarlos cuanto antes y hace un llamamiento a todas las partes de Côte d'Ivoire a que cooperen plenamente con él a este respecto;

12. *Exige* la reanudación inmediata del programa de desarme y desmantelamiento de las milicias en todo el territorio nacional, destaca que ese programa es un elemento fundamental del proceso de paz y subraya la responsabilidad individual de los dirigentes de las milicias en la plena aplicación de este proceso;

13. *Exhorta* al Primer Ministro a que tome de inmediato todas las medidas apropiadas, mediante la firma de las órdenes pertinentes en las condiciones establecidas en el párrafo 8 *supra*, con miras a acelerar la entrega de los certificados de nacimiento y nacionalidad en el marco del proceso de identificación, en un espíritu de equidad y transparencia;

14. *Exige* que todas las partes de Côte d'Ivoire interesadas, en particular las fuerzas armadas de las Forces nouvelles y las Fuerzas Armadas de Côte d'Ivoire, participen plenamente y de buena fe en los trabajos de la comisión cuatripartita encargada de supervisar la aplicación del programa de desarme, desmovilización y reintegración y las operaciones de desarme y desmantelamiento de las milicias;

15. *Invita* al Primer Ministro a que, en consulta con todas las partes de Côte d'Ivoire, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la apoyan, constituya inmediatamente un grupo de trabajo encargado de presentarle un plan de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y de preparar posibles seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad que organizarán la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, con miras a reconstituir unas fuerzas de defensa y seguridad que respeten los valores de integridad y de moral republicana;

16. *Alienta* a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a organizar seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad, en colaboración con asociados y con la participación de los mandos y los oficiales superiores de los países del África occidental que salen de situaciones de conflicto, para examinar, entre otras cosas, los principios del control civil de las fuerzas armadas y la responsabilidad personal e individual por los casos de impunidad o por las violaciones de los derechos humanos;

17. *Invita* al Primer Ministro a que establezca inmediatamente, en consulta con todas las partes de Côte d'Ivoire interesadas y el Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, un grupo de trabajo encargado de ayudarlo a poner en marcha el proceso de identificación de la población e inscripción de electores, a fin de asegurar su credibilidad y su transparencia;

18. *Alienta* al Primer Ministro a que procure conseguir, según proceda, la participación activa de la sociedad civil para llevar adelante el proceso de paz, e insta a las partes de Côte d'Ivoire, al Alto Representante para las elecciones y a la Operación de las Naciones Unidas en

[322] Véase S/2005/639, anexo.

[323] S/PRST/2005/60.

Côte d'Ivoire, a que tengan en cuenta los derechos y los recursos de las mujeres y las consideraciones de género que se indican en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, como cuestiones intersectoriales en la aplicación del proceso de paz, en particular mediante las consultas con grupos de mujeres locales e internacionales;

19. *Exige* a todas las partes de Côte d'Ivoire que pongan fin a toda incitación al odio y la violencia, por la radio, la televisión o cualquier otro medio, e insta al Primer Ministro a que prepare y aplique sin tardanza un código de buena conducta para los medios de comunicación, de conformidad con las decisiones adoptadas en Yamoussoukro el 5 de julio de 2006[311] y la decisión del Consejo de Paz y Seguridad[319];

20. *Hace suya* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de que, para evitar que haya múltiples y contrapuestos esfuerzos de mediación, el Presidente del Congo, Denis Sassou Nguesso ("el Mediador"), en su calidad de Presidente de la Unión Africana, encabece los esfuerzos de mediación, en consulta con los Presidentes de la Comisión de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y, de ser necesario, en consulta con cualquier otro dirigente africano que desee contribuir a la búsqueda de la paz en Côte d'Ivoire, y subraya que el representante del Mediador en Côte d'Ivoire dirigirá, en consulta con el Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, las gestiones cotidianas de mediación;

21. *Pide* a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental que continúen vigilando y siguiendo de cerca la aplicación del proceso de paz, los invita a examinar los progresos logrados antes del 1° de febrero de 2007 y, si lo consideran necesario, a examinar de nuevo la situación después de esa fecha y antes del 31 de octubre de 2007, y les pide que informen al Consejo, por intermedio del Secretario General, de su evaluación, y que, en caso necesario, le presenten nuevas recomendaciones;

22. *Renueva* por un período de doce meses el mandato del Alto Representante para las elecciones estipulado en el párrafo 7 de la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, subraya que el Consejo de Paz y Seguridad ha alentado al Alto Representante a desempeñar una función más importante en la solución de las controversias relacionadas con el proceso electoral o de las cuestiones que se planteen en los procedimientos y procesos que se pongan en marcha para garantizar la celebración de elecciones libres, abiertas, imparciales y transparentes, y, por consiguiente, decide que, además de cumplir ese mandato, el Alto Representante, con el pleno apoyo del Primer Ministro y en consulta con él:

– Sea la única autoridad facultada para ejercer el arbitraje con miras a prevenir o resolver cualquier dificultad o contencioso en relación con el proceso electoral, en consulta con el Mediador;

– Certifique que cada etapa del proceso electoral, incluidos el proceso de identificación de la población, la preparación de las listas electorales y la entrega de tarjetas de elector, ofrece todas las garantías necesarias para la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, abiertas, imparciales y transparentes de conformidad con las normas internacionales;

23. *Pide* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que, en consonancia con el mandato de proteger al personal de las Naciones Unidas que le otorga la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, se encargue de la seguridad del Alto Representante para las elecciones, en la medida de sus capacidades y en sus zonas de despliegue;

24. *Recuerda* el párrafo 9 *supra*, y subraya, por tanto, que el Primer Ministro debe tener autoridad sobre el personal de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire que garantiza su protección directa y presta servicios de seguridad a sus oficinas, e incluso debe estar facultado para designar dicho personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *l*) del párrafo 2 de la resolución 1609 (2005);

25. *Recuerda también* el papel del Grupo Internacional de Trabajo como garante y árbitro imparcial del proceso de paz, y le pide que:

– Establezca lo antes posible, en consulta con el Primer Ministro, un calendario preciso para la aplicación de los principales elementos de la hoja de ruta;

– Evalúe y vigile los progresos logrados en la aplicación de la hoja de ruta y proceda a su seguimiento, con una periodicidad mensual;

– Informe al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, de su evaluación de los progresos logrados y de los obstáculos con que pueda haber tropezado el Primer Ministro en el desempeño de su mandato, que figura en el párrafo 7 *supra*;

– Presente, según proceda, las recomendaciones que estime necesarias a todas las partes interesadas de Côte d'Ivoire y al Consejo;

26. *Exige* a todas las partes de Côte d'Ivoire que se abstengan de todo recurso a la fuerza y la violencia, incluso contra civiles y extranjeros, y de toda forma de manifestación callejera susceptible de alterar el orden público;

27. *Exige también* a todas las partes de Côte d'Ivoire que garanticen la seguridad y la libertad de circulación a todo nacional de Côte d'Ivoire dentro del territorio del país;

28. *Exige además* a todas las partes de Côte d'Ivoire que cooperen plenamente con las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan, así como de los organismos de las Naciones Unidas y el personal asociado, especialmente garantizando la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire y reafirma que no se tolerará traba alguna a su libertad de circulación y al cumplimiento pleno de su mandato;

29. *Insta* a los países vecinos de Côte d'Ivoire a que impidan todo movimiento transfronterizo de combatientes o de armas hacia Côte d'Ivoire;

30. *Reitera su profunda preocupación* por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, e insta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que investiguen sin tardanza esas violaciones a fin de poner término a la impunidad;

31. *Recuerda* la responsabilidad individual de todas las partes de Côte d'Ivoire, incluidos los miembros de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire y de las fuerzas armadas de las Forces nouvelles, cualquiera que sea su rango, en la aplicación del proceso de paz;

32. *Subraya* que está plenamente dispuesto a imponer sin tardanza sanciones a las personas que designe el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) respecto de las que se determine, entre otras cosas, que ponen obstáculos a la aplicación del proceso de paz, incluso atacando o entorpeciendo la acción de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, las fuerzas francesas que la apoyan, el Alto Representante para las elecciones, el Grupo Internacional de Trabajo, el Mediador o su representante en Côte d'Ivoire, que son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, y que incitan públicamente al odio y la violencia o actúan en violación del embargo de armas, según lo dispuesto en las resoluciones 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, y 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5561ª sesión.

Decisión

En su 5591ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire"

"Undécimo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2006/939)".

Resolución 1726 (2006)
de 15 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2006[324],

Reiterando su apoyo a las fuerzas imparciales, a saber, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia de la crisis y el empeoramiento de la situación en Côte d'Ivoire, incluidas sus graves consecuencias humanitarias que están provocando en la población civil sufrimientos y desplazamientos en gran escala,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan hasta el 10 de enero de 2007;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5591ª sesión.

Decisión

En su 5592ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire"

"Carta, de fecha 8 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2006/964)".

Resolución 1727 (2006)
de 15 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

[324] S/2006/939.

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, emitidos el 5 de octubre[315] y el 12 de diciembre de 2006[325],

Expresando profunda preocupación por la persistencia de la crisis y el deterioro de la situación en Côte d'Ivoire, incluidas sus graves consecuencias humanitarias, que están causando en la población civil sufrimientos y desplazamiento a gran escala,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2007 las disposiciones de los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, y del párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005;

2. *Exige* que todas las partes de Côte d'Ivoire, incluidos el Gobierno de transición y las Forces nouvelles, den libre acceso, en particular al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005), a los materiales, lugares e instalaciones que se mencionan en el apartado *a*) del párrafo 2 de la resolución 1584 (2005), de 1° de febrero de 2005, así como a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a las fuerzas francesas que la respaldan, para permitirles realizar las tareas enumeradas en los párrafos 2 y 12 de la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005;

3. *Reitera* que cualquier obstáculo grave que entorpezca la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan, o cualquier obstrucción o ataque contra las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, las fuerzas francesas, el Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, el Grupo de Trabajo Internacional y el Mediador mencionado en el párrafo 20 de la resolución 1721 (2006), de 1° de noviembre de 2006, o su representante en Côte d'Ivoire constituye una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

4. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Francia que lo comuniquen inmediatamente, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de su resolución 1572 (2004) (el Comité), de cualquier obstáculo grave que entorpezca la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan, incluidos los nombres de los responsables, y pide al Alto Representante para las elecciones, al Grupo de Trabajo Internacional, al Mediador mencionado en el párrafo 20 de su resolución 1721 (2006) o a su representante en Côte d'Ivoire que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier ataque u obstrucción contra sus actividades;

5. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que, dentro de los noventa días posteriores a la aprobación de la presente resolución, presenten al Comité un informe sobre las disposiciones concretas que hayan tomado para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y autoriza al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria;

6. *Decide* que, al concluir el plazo indicado en el párrafo 1 *supra*, el Consejo volverá a examinar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y

[325] Véase S/2006/964, anexo.

el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y reiteradas en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta los progresos logrados en el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, como se señala en la resolución 1721 (2006), y declara que sólo estará dispuesto a considerar la posibilidad de modificarlas o ponerles fin antes de que concluya el plazo mencionado si se han aplicado plenamente las disposiciones de la resolución 1721 (2006);

7. *Decide también* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por un nuevo período de seis meses, y pide al Secretario General que tome lo más rápidamente posible las medidas administrativas necesarias, aprovechando, llegado el caso, los conocimientos especializados del Grupo de Expertos y nombrando, si es preciso, a nuevos miembros en consulta con el Comité, para la ejecución del siguiente mandato:

a) Intercambiar información con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas en el marco de su mandato de vigilancia descrito en los párrafos 2 y 12 de la resolución 1609 (2005);

b) Recoger y analizar en Côte d'Ivoire y en otros países, en cooperación con los gobiernos respectivos, toda la información pertinente sobre los movimientos de armas y materiales conexos, sobre la prestación de cualquier tipo de asistencia, asesoramiento o capacitación en relación con actividades militares, sobre las redes que operan en violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y sobre las fuentes de financiación, incluida la explotación de recursos naturales en Côte d'Ivoire, utilizadas para la compra de armas y materiales conexos y para tales actividades;

c) Examinar y recomendar, cuando sea necesario, los medios por los cuales se podría ayudar a los Estados, en particular los de la región, a aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

d) Recabar más información sobre las disposiciones adoptadas por los Estados para asegurar la aplicación efectiva de las medidas previstas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

e) Presentar por escrito al Consejo, por conducto del Comité y antes del 15 de junio de 2007, un informe sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto;

f) Informar periódicamente al Comité sobre sus actividades;

g) Presentar al Comité, en sus informes, datos concretos sobre cualquier violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

h) Colaborar con los otros grupos pertinentes de expertos, en particular el grupo de expertos sobre Liberia establecido en virtud de las resoluciones 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y 1579 (2004), de 21 de diciembre de 2004;

i) Vigilar la aplicación de cada una de las medidas previstas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

8. *Pide* al Secretario General que, cuando corresponda, le transmita por conducto del Comité la información sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire que haya obtenido la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

9. *Pide* al Gobierno de Francia que, cuando sea necesario, le transmita por conducto del Comité la información sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire que hayan obtenido las fuerzas francesas y que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

10. *Pide* al Proceso de Kimberley que, cuando sea necesario, le transmita por conducto del Comité información sobre la producción y exportación ilícita de diamantes que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

11. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que colaboren plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular transmitiendo toda la información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y reiteradas en el párrafo 3 *supra*;

12. *Subraya* que está totalmente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas, designadas por el Comité, de las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Ponen en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, en particular impidiendo el avance de ese proceso, como se señala en la resolución 1721 (2006);

b) Atacan u obstaculizan las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, las fuerzas francesas que la respaldan, el Alto Representante para las elecciones, el Grupo de Trabajo Internacional y el Mediador o su representante en Côte d'Ivoire;

c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5592ª sesión.

Decisiones

En su 5606ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Carta, de fecha 7 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/950)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[326]:

"El Consejo de Seguridad reitera su pleno apoyo al Grupo Internacional de Trabajo, recuerda su función de garante y árbitro imparcial del proceso de paz y respalda su comunicado final de fecha 1° de diciembre de 2006[327]. También lo alienta a que promueva un diálogo más intenso con todas las partes de Côte d'Ivoire e insiste en que todas las partes de Côte d'Ivoire cumplan, bajo la dirección del Primer Ministro, el calendario para la aplicación de la hoja de ruta que estableció el Grupo.

[326] S/PRST/2006/58.

[327] S/2006/950, anexo.

"El Consejo comparte la profunda preocupación expresada por el Grupo Internacional de Trabajo por la demora en la aplicación de la resolución 1721 (2006), e insta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que cooperen plenamente con el Primer Ministro a fin de aplicar todas las disposiciones de la hoja de ruta trazada por el Grupo a la que se hace referencia en la resolución 1721 (2006), en particular la identificación de la población y el empadronamiento de los electores, y el programa de desarme, desmovilización y reintegración, que constituyen la base del proceso de paz de Côte d'Ivoire.

"El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en la resolución 1572 (2004), recuerda que la neutralidad y la imparcialidad de los medios de información públicos son esenciales para el proceso de paz y apoya al Grupo Internacional de Trabajo, el cual considera indispensable restablecer en sus cargos a los funcionarios destituidos de la Radio Télévision Ivoirienne y *Fraternité Matin*. Recuerda también que son inaceptables los obstáculos que coartan la libertad de circulación de las fuerzas imparciales, en particular los impuestos por la Guardia Republicana.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Primer Ministro, Sr. Charles Konan Banny, y lo alienta enérgicamente a que continúe su gestiones, en consulta con el Presidente Laurent Gbagbo, incluidos sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y promover la buena gobernanza, y a que ejerza todas las prerrogativas a que se hace referencia en la resolución 1721 (2006) con miras a preparar las elecciones que han de celebrarse a más tardar el 31 de octubre de 2007. En este sentido, el Consejo se felicita de que el Primer Ministro haya anunciado que se adoptarán medidas de inmediato para reiniciar el proceso de identificación, y espera que se tomen otras medidas más concretas para ejecutar el programa de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo reafirma que el Primer Ministro debe ejercer sus poderes sin trabas, incluida la autoridad sobre las fuerzas de defensa y seguridad a que se hace referencia en la resolución 1721 (2006), y exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que le presten su apoyo.

"El Consejo invita al Mediador de la Unión Africana a que viaje a Côte d'Ivoire para reactivar lo antes posible el proceso de paz, si es necesario en colaboración con todos los demás dirigentes africanos.

"El Consejo pide al Grupo Internacional de Trabajo que, en vista de su próxima reunión que se celebrará el 12 de enero de 2007, proporcione información detallada y actualizada sobre el calendario para la aplicación del proceso de paz y formule todas las recomendaciones necesarias para el examen de la situación por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Africana, a más tardar el 1° de febrero de 2007.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Sr. Pierre Schori, Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, al Sr. Gérard Stoudmann, Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a las fuerzas francesas que la apoyan."

En su 5617ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire"

"Undécimo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2006/939)".

Resolución 1739 (2007)
de 10 de enero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular la resolución 1721 (2006), de 1° de noviembre de 2006, relativa al período de transición que conducirá a la celebración de elecciones libres, abiertas, imparciales y transparentes en Côte d'Ivoire a más tardar el 31 de octubre de 2007,

Recordando también su resolución 1712 (2006), de 29 de septiembre de 2006, relativa a la situación en Liberia,

Reiterando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2006[324],

Reiterando su apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia de la crisis y el empeoramiento de la situación en Côte d'Ivoire, incluidas sus graves consecuencias humanitarias, que están causando a la población civil sufrimientos y desplazamientos en gran escala,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2007 los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan, determinados respectivamente en los párrafos 2 y 8 *infra*, y expresa su intención de examinar, a más tardar en esa fecha, sus mandatos, incluida la duración de éstos, y el número de efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, a la luz del progreso logrado en el proceso de paz, como se indica en la resolución 1721 (2006);

2. *Decide también* que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire tendrá el mandato siguiente:

a) Vigilancia de la cesación de las hostilidades y de los movimientos de grupos armados:

– Observar y vigilar el cumplimiento de la declaración conjunta de cesación de las hostilidades de 6 de abril de 2005 y del acuerdo general de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003, prevenir, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, todo acto hostil e investigar las violaciones de la cesación del fuego;

– Hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y los elementos militares de las Forces nouvelles para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas;

– Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a vigilar las fronteras, prestando especial atención a la situación de los refugiados de Liberia y a los desplazamientos de combatientes a través de las fronteras;

b) Desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento:

– Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a velar por la seguridad de sus lugares de desarme, acantonamiento y desmovilización;

– Apoyar al Gobierno de Côte d'Ivoire, en la medida de las posibilidades actuales de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes, incluso aportando apoyo logístico, en particular para la preparación de los lugares de

acantonamiento, prestando especial atención a las necesidades concretas de las mujeres y los niños;

– Coordinar estrechamente con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios de los excombatientes extranjeros, prestando especial atención a las necesidades concretas de las mujeres y los niños, en apoyo de la labor del Gobierno de Côte d'Ivoire y en cooperación con los gobiernos interesados, las instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes;

– Asegurar que el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes y el programa de repatriación y reasentamiento voluntarios de los excombatientes extranjeros tengan en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional coordinado;

– Poner en lugar seguro, neutralizar o destruir todas las armas, municiones o material militar de otra índole entregados por los excombatientes;

c) Desarme y desmantelamiento de las milicias:

– Ayudar al Primer Ministro a formular y aplicar el programa de desarme y desmantelamiento inmediatos de las milicias de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1721 (2006), y supervisar su aplicación;

– Poner en lugar seguro, neutralizar o destruir todas las armas, municiones y material militar de otra índole entregados por las milicias;

d) Operaciones de identificación de la población e inscripción de electores:

– Contribuir, manteniendo un enlace estrecho con el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 17 de la resolución 1721 (2006), a la seguridad de las operaciones de identificación de la población e inscripción de electores, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada;

e) Reforma del sector de la seguridad:

– Ayudar, manteniendo un enlace estrecho con el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 15 de la resolución 1721 (2006), a formular un plan de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y a preparar posibles seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad que organizarán la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental;

f) Protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil:

– Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Côte d'Ivoire, proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, a los civiles que se encuentren bajo una amenaza inminente de violencia física;

– Contribuir a proteger, en coordinación con el Primer Ministro, a los miembros del Gobierno de Côte d'Ivoire;

g) Vigilancia del embargo de armas:

– Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en la resolución 1584 (2005) y, según corresponda, con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y los gobiernos de que se trate, la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y todo vehículo de transporte que utilice

los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de Côte d'Ivoire;

– Recoger, en la forma que resulte apropiada, las armas y el material conexo cuya presencia en el territorio de Côte d'Ivoire constituya una transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y disponer de ellos de manera adecuada;

h) Apoyo a la asistencia humanitaria:

– Facilitar el libre desplazamiento de personas, mercancías y asistencia humanitaria, entre otros medios ayudando a crear las condiciones de seguridad necesarias y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las personas de edad;

i) Apoyo al restablecimiento de la administración del Estado:

– Facilitar, con la asistencia de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otros asociados internacionales, que el Gobierno de Côte d'Ivoire restablezca la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire, así como las instituciones y servicios públicos esenciales para la recuperación social y económica del país;

j) Apoyo a la organización de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes:

– Prestar toda la asistencia técnica necesaria al Primer Ministro, a su Gobierno, a la Comisión Electoral Independiente y a otros organismos o entidades pertinentes, con el apoyo de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otros asociados internacionales, para que se organicen elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, imparciales y transparentes a más tardar el 31 de octubre de 2007, como se indica en la resolución 1721 (2006);

– Proporcionar, según corresponda, información, asesoramiento y asistencia técnicas al Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire;

– Contribuir, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, a la seguridad de los lugares en que se llevará a cabo la votación;

– Proporcionar, según corresponda, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, apoyo logístico a la Comisión Electoral Independiente, en particular en el transporte de material electoral;

k) Asistencia en materia de derechos humanos:

– Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, vigilar y ayudar a investigar las violaciones de esos derechos para poner fin a la impunidad y mantener periódicamente informado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) (el Comité) de las novedades registradas a este respecto;

l) Información pública:

– Promover el proceso de paz, como se señala en la resolución 1721 (2006), en todo el territorio de Côte d'Ivoire mediante el servicio de información pública de la misión, en particular su servicio de radiodifusión ONUCI FM;

– Vigilar los medios de difusión de Côte d'Ivoire, en particular con respecto a cualquier incidente de instigación al odio, la intolerancia y la violencia por parte de dichos medios, y mantener informado periódicamente al Comité de la situación a este respecto;

m) Orden público:

– Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire, junto con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire, y asesorar al Gobierno de Côte d'Ivoire en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna;

– Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire, junto con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

– Proporcionar asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para garantizar la neutralidad e imparcialidad de los medios de difusión públicos prestando, según sea necesario, servicios de seguridad en las instalaciones de Radio Télévision Ivoirienne;

3. *Decide además* prorrogar la vigencia de las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y del párrafo 2 de la resolución 1682 (2006), de 2 de junio de 2006, durante el período especificado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Reafirma su intención* de autorizar al Secretario General a redesplegar efectivos entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire con carácter temporal, según sea necesario, en consulta con los gobiernos interesados y con los países pertinentes que aportan contingentes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005);

5. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada;

6. *Pide* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que ejerza su mandato en estrecha cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, especialmente en lo que respecta a la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de las fronteras comunes y la ejecución de los programas de desarme y desmovilización;

7. *Insta* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a tener en cuenta los derechos de la mujer y las consideraciones de género que se enuncian en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, como cuestión de alcance intersectorial, incluso celebrando consultas con grupos locales e internacionales de mujeres, y pide al Secretario General que, cuando proceda, incluya en sus informes al Consejo los avances logrados en la incorporación de una perspectiva de género en toda la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia por razón de género;

8. *Autoriza* a las fuerzas francesas a utilizar, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los medios necesarios para apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de conformidad con el acuerdo concertado entre ésta y las autoridades francesas y, en particular, para:

a) Contribuir a la seguridad general de la zona de actividad de las fuerzas imparciales;

b) Intervenir, a petición de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en apoyo de los elementos de ésta cuya seguridad pueda verse amenazada;

c) En consulta con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, intervenir en caso de actos beligerantes, si las condiciones de seguridad así lo exigieran, fuera de las zonas donde esté desplegada la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

d) Ayudar a proteger a los civiles en las zonas en que estén desplegadas sus unidades;

e) Contribuir a la vigilancia del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1572 (2004);

f) Contribuir a la elaboración de un plan de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y a la preparación de posibles seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad que organizarán la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental;

9 *Exhorta* a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación con un acceso inmediato y sin obstáculos, así como los del personal asociado, en todo el territorio de Côte d'Ivoire, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus mandatos;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5617ª sesión.

Decisiones

En su 5651ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[328]:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo firmado en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro con la facilitación del Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Presidente Blaise Compaoré, de Burkina Faso[329]. El Consejo felicita a las partes signatarias del acuerdo por el espíritu de avenencia y el sentido de responsabilidad que han demostrado, y rinde homenaje al Presidente Compaoré por la labor realizada para facilitar la concertación del acuerdo.

"El Consejo toma nota de los compromisos contraídos por las partes con respecto a sus resoluciones sobre Côte d'Ivoire, incluida la resolución 1721 (2006), y subraya que el acuerdo de Uagadugú sienta una base firme para lograr una solución global y totalmente incluyente de la crisis en Côte d'Ivoire mediante la organización de elecciones fiables.

"El Consejo toma nota de las recomendaciones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y de la Unión Africana, hace suyo el acuerdo de Uagadugú y exhorta a las partes de Côte d'Ivoire a que lo apliquen cabalmente, de buena fe y en los plazos previstos en el acuerdo.

"El Consejo felicita al Primer Ministro saliente, Sr. Charles Konan Banny, cuya incansable labor permitió avanzar en la realización del proceso de paz y contribuyó a restablecer un clima de confianza en Côte d'Ivoire.

"El Consejo toma nota del acuerdo logrado entre las partes en relación con los mecanismos institucionales, como se indicó en la carta, de fecha 27 de marzo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas, y apoya el nombramiento del Sr. Guillaume Soro como Primer Ministro.

"El Consejo manifiesta su disposición a adoptar nuevas medidas, a la luz de los progresos logrados, a fin de ayudar a las partes a cumplir sus compromisos y apoyar el

[328] S/PRST/2007/8.

[329] S/2007/144, anexo.

proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular el proceso electoral. Pide al Secretario General que le presente recomendaciones a más tardar el 15 de mayo de 2007 sobre el papel que deberían desempeñar las Naciones Unidas para apoyar la puesta en práctica del proceso de paz, teniendo presentes los acontecimientos más recientes en Côte d'Ivoire."

En su 5676ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burkina Faso (Ministro de Seguridad Nacional, en nombre del Presidente en su calidad de Facilitador del acuerdo de Uagadugú) y Côte d'Ivoire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Decimotercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2007/275)".

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[330].

En su 5700ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Carta, de fecha 11 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2007/349)".

Resolución 1761 (2007)
de 20 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular la resolución 1727 (2006), de 15 de diciembre de 2006, y las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión,

Recordando también el informe final del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se ha prorrogado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006)[331],

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, establecido en la resolución 1727 (2006), hasta el 31 de octubre de 2007, y pide al Secretario General que tome las medidas administrativas que sean necesarias;

2. *Pide* al Grupo de Expertos que le presente por escrito, por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, y antes del 15 de octubre de 2007, un informe actualizado sobre la aplicación de las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, junto con recomendaciones al respecto;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

[330] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

[331] Véase S/2007/349, anexo.

Aprobada por unanimidad en la 5700ª sesión.

Decisión

En su 5711ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Burkina Faso y Côte d'Ivoire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Decimotercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2007/275)".

Resolución 1763 (2007)
de 29 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando su apoyo a las fuerzas imparciales, a saber, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan,

Recordando su apoyo al acuerdo político firmado el 4 de marzo de 2007 en Uagadugú por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro, con la facilitación del Presidente Blaise Compaoré, Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental[329],

Reiterando su disposición a adoptar nuevas medidas, a la luz de los progresos conseguidos, con el fin de ayudar a las partes a cumplir sus compromisos y apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular el proceso electoral,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de fecha 14 de mayo de 2007[332],

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan hasta el 16 de julio de 2007;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5711ª sesión.

Decisiones

En su 5712ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 5711ª sesión, el Presidente invitó a los representantes de Burkina Faso y Côte d'Ivoire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema en esta sesión.

[332] S/2007/275.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[333]:

"El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque perpetrado el 29 de junio de 2007 en Bouaké contra el Primer Ministro de Côte d'Ivoire, Sr. Guillaume Soro, en el que resultaron muertas varias personas, y todo intento de desestabilizar por la fuerza el proceso de paz. Destaca que es preciso llevar ante la justicia a los autores de este criminal atentado.

"El Consejo recuerda su apoyo al acuerdo político firmado el 4 de marzo de 2007 en Uagadugú por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro con la facilitación de Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso y Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental[329]. El Consejo destaca que es esencial que todas las partes sigan trabajando en el marco del acuerdo político de Uagadugú, que es la vía para solucionar la crisis en Côte d'Ivoire."

En su 5716ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burkina Faso y Côte d'Ivoire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Decimotercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2007/275)".

Resolución 1765 (2007)
de 16 de julio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme determinación de que se respecten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que respaldó el acuerdo firmado el 4 de marzo de 2007 en Uagadugú por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro ("Acuerdo Político de Uagadugú")[329], y que ha apoyado el nombramiento del Sr. Guillaume Soro como Primer Ministro,

Rindiendo homenaje al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Presidente Blaise Compaoré, por sus continuados esfuerzos de facilitación del diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire, que hizo posible en particular la firma del Acuerdo Político de Uagadugú, y a otros líderes de la región, encomiando y alentando los esfuerzos que la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental siguen realizando para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando todo su apoyo a dichos esfuerzos,

Reiterando su enérgica condena de cualquier intento de desestabilizar por la fuerza el proceso de paz, en particular del atentado perpetrado el 29 de junio de 2007 en Bouaké contra el Primer Ministro de Côte d'Ivoire, Sr. Guillaume Soro, en el que resultaron muertas varias personas, y destacando que es preciso llevar ante la justicia a los autores de actos criminales de este tipo,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de fecha 14 de mayo de 2007[332],

[333] S/PRST/2007/25.

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire,

Recordando sus resoluciones 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativas a los niños y los conflictos armados, y las subsiguientes conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados acerca de las partes en el conflicto armado de Côte d'Ivoire[334],

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan hasta el 15 de enero de 2008, con el fin de ayudar a organizar en Côte d'Ivoire elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en los plazos previstos en el Acuerdo Político de Uagadugú[329], y expresa su disposición a prorrogarlos nuevamente, si procede;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en los párrafos 42 a 72 y 75 a 83 del informe del Secretario General de fecha 14 de mayo de 2007[332] con miras a adaptar la función que cumple la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a la nueva fase del proceso de paz en Côte d'Ivoire prevista en el Acuerdo Político de Uagadugú, y, en consecuencia, pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que, dentro de los límites de los recursos de que dispone, apoye la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, incluso prestando apoyo al centro de mando integrado, el restablecimiento de la administración del Estado en todo el país, los procesos de identificación y registro de votantes, el proceso electoral, las personas afectadas por el conflicto, los esfuerzos por crear un entorno político positivo, la protección y la promoción de los derechos humanos y el proceso de recuperación económica de Côte d'Ivoire;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación posteriores al conflicto, incluso vigilando continuamente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto;

4. *Invita* a los firmantes del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el regreso voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de las personas desplazadas, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que cumplan los compromisos que asumieron a ese respecto en virtud del Acuerdo Político de Uagadugú y las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario;

5. *Expresa su intención* de examinar a más tardar el 15 de octubre de 2007 los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan, así como el nivel de efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, a la luz de los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas clave del proceso de paz, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre dichas medidas clave antes de esa fecha;

6. *Decide* dar por finalizado el mandato del Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, decide, por consiguiente, que el Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire se encargue de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, y pide al Secretario General que

[334] S/2007/93, anexo.

tome todas las medidas necesarias para que el Representante Especial tenga a su disposición una célula de apoyo que le preste toda la asistencia necesaria para cumplir dicha tarea;

7. *Encomia* al Alto Representante para las elecciones, Sr. Gérard Stoudmann, cuyos incansables esfuerzos permitieron avanzar en la ejecución del proceso de paz y la preparación de las elecciones;

8. *Recuerda* la importancia de las disposiciones del Acuerdo Político de Uagadugú, incluido su párrafo 8.1, e insta a las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que recurran a la mediación del Facilitador para resolver cualquier dificultad importante relacionada con el proceso electoral;

9. *Apoya* el establecimiento, según lo acordado por las partes y el Facilitador en la reunión del Comité de Evaluación y Apoyo celebrada el 11 de mayo de 2007, de un órgano consultivo internacional integrado por el Representante Especial del Secretario General, el coordinador residente del sistema de las Naciones Unidas y representantes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Unión Europea, la Unión Africana, el Banco Africano de Desarrollo, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y Francia, que acompañará a las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire y al Facilitador en la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, y señala que dicho órgano participará en las reuniones del Comité de Evaluación y Apoyo, en calidad de observador, y podrá ser consultado en todo momento por el Facilitador;

10. *Alienta* al Facilitador, Presidente Blaise Compaoré, a que siga apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito su decisión de nombrar a un representante especial en Abidján encargado del seguimiento del Acuerdo Político de Uagadugú, y pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que lo ayude en sus tareas de facilitación, incluso prestándole asistencia, cuando corresponda y así lo solicite, en el desempeño de su función de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5716ª sesión.

MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD[335]

Decisiones

El 9 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión al Afganistán[336].

En su 5570ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Presentación de información por el jefe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán".

[335] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003, 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[336] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2006/875, aparece en la página 122 del presente volumen. La misión tuvo lugar del 11 al 16 de noviembre de 2006 (véase S/2006/935).

En su 5581ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2006, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, el Canadá, Finlandia, la India, Noruega (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), el Pakistán y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán (S/2006/935)".

El 19 de abril de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión sobre la cuestión de Kosovo[337].

En su 5672ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Exposición del jefe de la misión del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Kosovo".

En su 5673ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Kosovo (S/2007/256)".

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[338].

En su 5706ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Presentaciones de información por los jefes de la misión del Consejo de Seguridad en África".

En su 5717ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire y la República Democrática del Congo a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Misión del Consejo de Seguridad

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa del 14 al 21 de junio de 2007 (S/2007/421 y Corr.1)".

En la misma sesión, en respuesta a la carta de fecha 16 de julio de 2007 que el representante de Ghana había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sra. Lila Ratsifandrihamanana, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[337] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/220, aparece en la página 96 del presente volumen. La misión tuvo lugar del 25 al 28 de abril de 2007 (véase S/2007/256).

[338] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen. La misión tuvo lugar del 14 al 21 de junio de 2007 (véase S/2007/421 y Corr.1).

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS PRESIDENTES DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD[339]

Decisiones

En su 5538ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Cuba, Finlandia, la República Bolivariana de Venezuela (Ministro de Relaciones Exteriores) y Suiza a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Presentación de información a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, Sr. César Mayoral, a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sra. Ellen Margrethe Løj, y al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), Sr. Peter Burian, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5601ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado "Presentación de información a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad".

En su 5679ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Cuba, Israel, el Japón, el Líbano, Liechtenstein, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, Suiza y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Presentación de información a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad"[340].

NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA[341]

Decisiones

En su 5635ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, el Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, Israel, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"No proliferación de las armas de destrucción en masa

"Aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006)

"Carta, de fecha 12 de febrero de 2007, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas (S/2007/84)".

---

[339] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003, 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[340] Rwanda solicitó que se le invitara a participar, solicitud que retiró posteriormente.

[341] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, Sr. Nobuaki Tanaka, y al Representante del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica ante las Naciones Unidas, Sr. Gustavo Zlauvinen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar invitaciones al Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Sr. Rogelio Pfirter, y al Director de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas, Sr. Michael Schmitz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[342]:

> "El Consejo de Seguridad afirma su determinación de promover una mayor cooperación multilateral como medio importante de mejorar el cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004.
>
> "El Consejo recuerda su resolución 1540 (2004) y su resolución 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, y subraya la importancia de que se aplique la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige.
>
> "El Consejo observa con reconocimiento la labor de las organizaciones internacionales con experiencia en el campo de la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores a que se refiere la resolución 1540 (2004), en particular el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, especialmente en lo que respecta a la prestación de asistencia para la aplicación de dicha resolución, sin alterar sus mandatos y responsabilidades.
>
> "El Consejo toma nota de las actividades conexas de la Organización Mundial de Aduanas y los arreglos internacionales pertinentes. El Consejo toma nota también con reconocimiento de los seminarios y cursos prácticos que se han organizado en colaboración con países y organizaciones regionales y subregionales para promover el intercambio de experiencias y la plena aplicación de la resolución 1540 (2004).
>
> "El Consejo es consciente de la necesidad de seguir examinando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), así como la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución.
>
> "El Consejo reitera su determinación de intensificar la cooperación con las organizaciones internacionales y elaborar mecanismos preferentes de cooperación con dichas organizaciones, según las particularidades de cada caso, que reflejen las diferencias existentes en los mandatos y capacidades de cada una ellas, entre otras cosas, ayudando a los Estados a facilitar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) información sobre el proceso de aplicación en curso de la resolución 1540 (2004) cuyo envío el Comité todavía alienta, como se señala en el informe del Comité de 25 de abril de 2006[343], así como asistiendo a los Estados Miembros en el fomento de su capacidad y la planificación del proceso de aplicación de la resolución 1540 (2004), de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 1540 (2004) y el párrafo 5 de la resolución 1673 (2006)."

---

[342] S/PRST/2007/4.

[343] Véase S/2006/257.

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL SUDÁN[344]

Decisiones

En su 5517ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5517ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Informes del Secretario General sobre el Sudán'.

"El Presidente cursó invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, a la Encargada de Negocios interina de la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sra. Alice Mungwa, al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, y al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Abdul Wahab.

"El Presidente también cursó invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, y al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland.

"Los miembros del Consejo escucharon exposiciones del Sr Annabi y el Sr. Egeland.

"Los miembros del Consejo, la Sra. Mungwa, el Sr. Mahmassani y el Sr. Wahab mantuvieron un intercambio de opiniones.

"Los miembros del Consejo desearían continuar ese intercambio de opiniones, incluso con el Gobierno del Sudán, y con las organizaciones regionales a un nivel más alto."

En su 5519ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre Darfur (S/2006/591)".

Resolución 1706 (2006)
de 31 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Sudán, en particular las resoluciones 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, y 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, su resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos

[344] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2004, 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

armados, en la que se reafirma, entre otras cosas, lo dispuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[345], así como el informe de su misión al Sudán y al Chad que tuvo lugar del 4 al 10 de junio de 2006[346],

Reiterando su firme determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, que no se verían afectadas por la transición a una operación de las Naciones Unidas en Darfur, y de defender la causa de la paz, expresando su determinación de colaborar con el Gobierno de Unidad Nacional, respetando plenamente su soberanía, para ayudarlo a resolver los diversos problemas a que se enfrenta el Sudán, y de que la eventual operación de las Naciones Unidas en Darfur tenga, en la medida de lo posible, una participación africana sustantiva y un claro carácter africano,

Acogiendo complacido las gestiones de la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis de Darfur, incluso mediante el éxito de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas sobre el conflicto de Darfur, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, en particular el marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (el Acuerdo de Paz de Darfur), encomiando los esfuerzos de los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur, expresando su convicción de que el Acuerdo sirve de base para una seguridad sostenida en Darfur, reiterando su beneplácito ante la declaración formulada el 9 de mayo de 2006 por el representante del Sudán en la sesión del Consejo de Seguridad dedicada especialmente a Darfur, en que expresó el compromiso absoluto del Gobierno de Unidad Nacional de aplicar el Acuerdo[347], subrayando la importancia de poner en marcha lo antes posible, con la Unión Africana, el Proceso de Diálogo y Consultas entres las Partes de Darfur, y reconociendo que el apoyo internacional a la aplicación del Acuerdo tiene una importancia decisiva para el éxito de éste,

Encomiando la labor realizada por la Unión Africana para el despliegue satisfactorio de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, así como la labor de los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales que han prestado asistencia a esa Misión en su despliegue, y el papel de ésta en la reducción de la violencia organizada en gran escala en Darfur, recordando la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 10 de marzo de 2006[348] y su decisión de 27 de junio de 2006, que se expone en el párrafo 10 de su comunicado[349], en el sentido de que la Unión Africana está dispuesta a examinar el mandato de su Misión si las consultas en curso entre el Gobierno de Unidad Nacional y las Naciones Unidas llevan a un acuerdo sobre la transición a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, subrayando la necesidad de que la Misión ayude a aplicar el Acuerdo de Paz de Darfur hasta que se haya concluido la transición a la fuerza de las Naciones Unidas en Darfur, acogiendo con satisfacción la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de 27 de junio de 2006, relativa al fortalecimiento del mandato y las funciones de la Misión, en particular en lo referente a la protección de los civiles, y considerando que es necesario reforzar urgentemente esa Misión,

Reafirmando su preocupación porque la continuación de la violencia en Darfur podría afectar negativamente aún más al resto del Sudán y a la región, en particular al Chad y a la República Centroafricana, e insistiendo en que es preciso abordar los aspectos de seguridad regional para lograr una paz duradera en Darfur,

Profundamente preocupado todavía por el reciente deterioro de las relaciones entre el Sudán y el Chad, exhortando a los Gobiernos de ambos países a que cumplan las obligaciones que contrajeron en virtud del Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006[350], y del acuerdo entre el

[345] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

[346] S/2006/433.

[347] Véase S/PV.5434.

[348] Véase S/2006/156, anexo.

[349] S/2006/461, anexo II.

[350] Acuerdo de Trípoli para solucionar la controversia entre la República del Chad y la República del Sudán (S/2006/103, anexo II).

Sudán y el Chad firmado en Nyamena el 26 de julio de 2006[351], y a que empiecen a poner en práctica las medidas de fomento de la confianza que acordaron voluntariamente, acogiendo con satisfacción el reciente restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Sudán y el Chad, y haciendo un llamamiento a todos los Estados de la región para que colaboren en la tarea de asegurar la estabilidad regional,

Reiterando su enérgica condena de todas las infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur, y exhortando al Gobierno de Unidad Nacional a que adopte medidas urgentes a fin de hacer frente a la violencia por motivos de género en Darfur, incluidas medidas encaminadas a aplicar su Plan de Acción para combatir la violencia contra la mujer en Darfur, con especial hincapié en la abolición del Formulario 8 y en el acceso a medidas judiciales de reparación,

Expresando su profunda preocupación por la seguridad de los trabajadores de asistencia humanitaria y por el acceso de éstos a la población necesitada, incluidos los refugiados, los desplazados internos y otros grupos de población afectados por la guerra, y exhortando a todas las partes, en particular al Gobierno de Unidad Nacional, a que aseguren, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados de Darfur, así como el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados,

Tomando nota de los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de 12 de enero, 10 de marzo[348], 15 de mayo[352] y 27 de junio de 2006[349], relativos a la transición de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a una operación de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre Darfur de 28 de julio de 2006[353],

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* que, sin perjuicio del mandato y de las operaciones actuales de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, establecidos en la resolución 1590 (2005), y con el fin de prestar apoyo a la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur, se amplíe el mandato de la Misión como se indica en los párrafos 8, 9 y 12 *infra,* y que la Misión se despliegue en Darfur, y, en consecuencia, solicita el consentimiento del Gobierno de Unidad Nacional para ese despliegue e insta a los Estados Miembros a que aporten la capacidad necesaria para un despliegue rápido;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se haga efectiva con rapidez la capacidad adicional de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, a fin de que ésta se pueda desplegar en Darfur, con arreglo a las recomendaciones contenidas en su informe de 28 de julio de 2006[353];

3. *Decide* que la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán se refuerce con un máximo de 17.300 efectivos militares y con un componente civil adecuado que incluya un máximo de 3.300 efectivos de policía civil y un máximo de 16 unidades constituidas de policía, y expresa su determinación de seguir examinando periódicamente la dotación y la estructura de la Misión, teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y sin perjuicio de las operaciones y el mandato actuales, establecidos en la resolución 1590 (2005);

4. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de autorizar refuerzos temporales adicionales del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, a solicitud del Secretario General, dentro de los límites del nivel de efectivos que se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 28 de julio de 2006;

[351] S/2006/637, anexo II.

[352] S/2006/307, anexo.

[353] S/2006/591.

5. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con la Unión Africana, en estrecha y permanente consulta con las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, incluido el Gobierno de Unidad Nacional, sobre el plan y el calendario de la transición de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a una operación de las Naciones Unidas en Darfur; decide que los elementos indicados en los párrafos 40 a 58 del informe del Secretario General de 28 de julio de 2006 se empiecen a desplegar a más tardar el 1° de octubre de 2006 y que con posterioridad, como parte del proceso de transición a una operación de las Naciones Unidas, se despliegue lo antes posible capacidad operacional adicional, y que la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán asuma la responsabilidad de la Misión de la Unión Africana de apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur una vez que termine el mandato de la Misión de la Unión Africana, pero en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2006;

6. *Observa* que el acuerdo con el Sudán sobre el estatuto de las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, enunciado en la resolución 1590 (2005), será aplicable a las operaciones de la Misión en todo el Sudán, incluido Darfur;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reforzar la Misión de las Unión Africana en el Sudán utilizando los recursos existentes y recursos adicionales de las Naciones Unidas con miras a la transición a una operación de las Naciones Unidas en Darfur, y autoriza al Secretario General a que durante esa transición ponga en práctica las medidas de apoyo a más largo plazo a la Misión de la Unión Africana expuestas en su informe de 28 de julio de 2006, incluidas las relativas al suministro de equipo aéreo, medios de transporte terrestre, capacitación, equipo de ingeniería y logística, equipo de comunicación móvil y asistencia amplia en materia de información pública;

8. *Decide* que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en Darfur consistirá en prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006 y del Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur de 8 de abril de 2004 ("los Acuerdos"), desempeñando, entre otras, las funciones siguientes:

a) Vigilar y verificar el cumplimiento por las partes del capítulo 3 ("Cesación general del fuego y disposiciones finales de seguridad") del Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur;

b) Observar y vigilar los desplazamientos de grupos armados y el redespliegue de fuerzas en las zonas en que esté desplegada la Misión, utilizando medios terrestres y aéreos, de conformidad con los Acuerdos;

c) Investigar las violaciones de los Acuerdos e informar de dichas violaciones a la Comisión de Cesación del Fuego, y mantener, junto con otros agentes internacionales, relaciones de cooperación y coordinación con la Comisión de Cesación del Fuego, la Comisión Conjunta y la Dependencia Conjunta de Facilitación y Vigilancia Humanitaria, establecidas en cumplimiento de los Acuerdos, incluso prestándoles asistencia técnica y apoyo logístico;

d) Mantener, en particular, una presencia en sectores clave, como las zonas de amortiguación establecidas en cumplimiento del Acuerdo de Paz de Darfur, determinadas zonas de los campamentos de desplazados internos y las zonas desmilitarizadas alrededor de esos campamentos y dentro de ellos, a fin de promover el restablecimiento de la confianza y desalentar la violencia, en particular disuadiendo del uso de la fuerza;

e) Vigilar las actividades transfronterizas de grupos armados a lo largo de las fronteras del Sudán con el Chad y con la República Centroafricana, en particular mediante operaciones periódicas de reconocimiento terrestre y aéreo;

f) Prestar asistencia en la elaboración y ejecución de un programa completo y sostenible de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes y de las mujeres y los niños asociados a ellos, según se prevé en el Acuerdo de Paz de Darfur y con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1556 (2004) y 1564 (2004);

g) Prestar asistencia a las partes, en cooperación con otros agentes internacionales, en la preparación y celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur;

h) Ayudar a las partes en los Acuerdos a promover la comprensión del arreglo de paz y de la función de la Misión mediante una campaña de información pública eficaz destinada a todos los sectores de la sociedad, en coordinación con la Unión Africana;

i) Cooperar estrechamente con el Presidente del Proceso de Diálogo y Consulta entre las Partes de Darfur, prestarle apoyo y asistencia técnica, y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas con ese fin, así como ayudar a las partes en el Proceso de Diálogo y Consultas entre las Partes de Darfur a atender a la necesidad de un planteamiento inclusivo, que comprenda el papel de la mujer, con miras a la reconciliación y la consolidación de la paz;

j) Ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, en coordinación con los programas de asistencia bilateral y multilateral, a reestructurar el servicio de policía en el Sudán de conformidad con los principios de una policía democrática, elaborar un programa de formación y evaluación de la policía y prestar asistencia de otras formas en la capacitación de la policía civil;

k) Ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a promover el estado de derecho, incluida una judicatura independiente, y la protección de los derechos humanos de toda la población del Sudán mediante una estrategia amplia y coordinada con el objetivo de luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y a la estabilidad a largo plazo, y ayudar a las partes en el Acuerdo a elaborar y consolidar el marco jurídico nacional;

l) Asegurar que la Misión tenga representación, capacidad y competencia suficientes en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción de los derechos humanos, protección de los civiles y supervisión, con especial atención a las necesidades de las mujeres y de los niños;

9. *Decide también* que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en Darfur incluya asimismo las funciones siguientes:

a) Facilitar y coordinar, en cooperación estrecha con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y la asistencia humanitaria, entre otros medios ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias en Darfur;

b) Contribuir a las actividades internacionales de protección, promoción y vigilancia de los derechos humanos en Darfur, así como coordinar las actividades internacionales de protección de los civiles, prestando especial atención a los grupos vulnerables, incluidos los desplazados internos, los refugiados que regresan y las mujeres y los niños;

c) Ayudar a las partes en los Acuerdos, en cooperación con otros asociados internacionales en el sector de las actividades relativas a las minas, ocupándose de la asistencia y el asesoramiento técnico y la cooperación en la remoción humanitaria de minas, así como mediante programas de sensibilización sobre las minas para todos los sectores de la sociedad;

d) Ayudar a hacer frente a los problemas de seguridad regional manteniendo un enlace estrecho con las actividades internacionales destinadas a mejorar la situación de seguridad en las regiones vecinas a lo largo de las fronteras entre el Sudán y el Chad y entre el Sudán y la República Centroafricana, incluso mediante el establecimiento de una presencia pluridimensional constituida por oficiales de asuntos políticos, humanitarios, militares y de enlace de la policía civil, en lugares clave del Chad, en particular en los campamentos de desplazados internos y de refugiados y, si fuera necesario, en la República Centroafricana, y contribuir a la aplicación del acuerdo entre el Sudán y el Chad firmado el 26 de julio de 2006[351];

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aseguren el traslado libre, irrestricto y rápido al Sudán de todo el personal, el equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos,

incluidos vehículos y repuestos, para uso oficial y exclusivo de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en Darfur;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de los avances logrados en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, la observancia de la cesación del fuego y la ejecución del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en Darfur, y que le informe, según proceda, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y sobre todo incumplimiento de sus disposiciones;

12. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) *Decide* autorizar a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán a usar todos los medios necesarios, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considere que tiene capacidad para ello, con el fin de:

– Proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal de la Comisión de evaluación, impedir que grupos armados obstaculicen la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y, sin perjuicio de la responsabilidad que atañe al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encuentren amenazados de violencia física;

– Prevenir todo ataque y amenaza contra civiles a fin de apoyar la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur;

– Retirar o recoger, según corresponda, las armas o pertrechos cuya presencia en el territorio de Darfur sea contraria a las disposiciones de los Acuerdos y a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), y disponer de dichas armas y pertrechos como corresponda;

b) *Pide* al Secretario General y a los Gobiernos del Chad y de la República Centroafricana que concierten cuanto antes acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y decide que, mientras no se haya concertado el acuerdo con alguno de esos países, el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990[354] se aplique provisionalmente respecto de las fuerzas de la Misión que realicen operaciones en ese país;

13. *Pide* al Secretario General que le informe acerca de la protección de los civiles en los campamentos de refugiados y desplazados internos situados en el Chad y sobre las formas de mejorar la situación de seguridad en el territorio del Chad fronterizo con el Sudán;

14. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a que respeten sus compromisos y apliquen el Acuerdo sin tardanza, insta a las partes que no hayan firmado el Acuerdo a que lo hagan sin demora y a que no actúen en modo alguno que obstaculice su aplicación, y reitera su intención de adoptar, en particular en respuesta a una petición de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la congelación de activos o la prohibición de viajar, contra cualquier persona o grupo que contravenga el Acuerdo de Paz de Darfur, trate de obstaculizar su aplicación o cometa infracciones de los derechos humanos;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 5519ª sesión
por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones
(China, Federación de Rusia y Qatar).

[354] A/45/594, anexo.

Decisiones

En su 5520ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre Darfur (S/2006/591 y Add.1)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Abdul Wahab, y a la Encargada de Negocios interina de la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sra. Alice Mungwa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5528ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre el Sudan (S/2006/728)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5532ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre el Sudan (S/2006/728)".

Resolución 1709 (2006)
de 22 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1627 (2005), de 23 de septiembre de 2005, 1653 (2006), de 27 de enero de 2006, 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, y 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, así como las declaraciones de su Presidencia, en particular la de 3 de febrero de 2006[355], relativas a la situación en el Sudán,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, y de defender la causa de la paz,

Observando con profunda preocupación las restricciones impuestas a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en cuanto a su circulación y material, y el efecto negativo que tienen dichas restricciones en la capacidad de la Misión para cumplir eficazmente su mandato,

Expresando su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación humanitaria en Darfur, y reiterando en los términos más enérgicos la necesidad de que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin a la violencia y a las atrocidades que se cometen en esa región,

[355] S/PRST/2006/5.

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán hasta el 8 de octubre de 2006, con la intención de renovarlo por nuevos períodos;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5532ª sesión.

Decisión

En su 5543ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán".

Resolución 1713 (2006)
de 29 de septiembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Sudán, en particular las resoluciones 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, y 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Destacando nuevamente su firme adhesión a la causa de la paz en todo el Sudán, el pleno cumplimiento del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005[356] y la plena aplicación del marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (Acuerdo de Paz de Darfur), así como el fin de la violencia y las atrocidades en Darfur,

Instando a las partes que no han firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hagan sin demora y a que no actúen de manera que impida la aplicación del Acuerdo, e instando también a las partes que lo han firmado a que cumplan sus obligaciones sin demora,

Deplorando que prosiga la violencia, la impunidad y el consiguiente deterioro de la situación humanitaria, reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria y por el acceso de éstos a la población necesitada, y exhortando a todas las partes de Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos,

Encomiando la labor de la Unión Africana, el Secretario General y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiterando su pleno apoyo a esa labor,

Recordando la exposición de mitad de período que realizó el 25 de julio de 2006 el Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General con arreglo al apartado *b*) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), cuyo mandato fue prorrogado en las resoluciones 1651 (2005) y 1665 (2006), esperando recibir el informe final del Grupo, presentado el 31 de agosto de 2006 al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y actualmente en proceso de examen, y expresando su intención de estudiar más a fondo las recomendaciones del Grupo y considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[357], en cuanto se aplican a las operaciones de las Naciones Unidas y a quienes participan en dichas operaciones,

[356] S/2005/78, anexo.

[357] Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar hasta el 29 de septiembre de 2007 el mandato del Grupo de Expertos nombrado originalmente con arreglo a la resolución 1591 (2005), prorrogado previamente en las resoluciones 1651 (2005) y 1665 (2006), y pide al Secretario General que nombre a un quinto miembro a fin de que el Grupo pueda cumplir mejor su misión, y que adopte las medidas administrativas necesarias;

2. *Pide* al Grupo de Expertos que presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del apartado *a*) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) una exposición de mitad de período sobre su labor a más tardar el 29 de marzo de 2007 y un informe provisional a más tardar noventa días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo, a más tardar treinta días antes del vencimiento de su mandato, un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y1591 (2005);

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5543ª sesión.

Decisión

En su 5545ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre el Sudan (S/2006/728)".

Resolución 1714 (2006)
de 6 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1627 (2005), de 23 de septiembre de 2005, 1653 (2006), de 27 de enero de 2006, 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, y 1709 (2006), de 22 de septiembre de 2006, y las declaraciones de su Presidencia, en particular la de 3 de febrero de 2006[355], relativas a la situación en el Sudán,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, y de defender la causa de la paz,

Celebrando los progresos logrados en la aplicación de los arreglos de seguridad por las partes en el Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005[356], y exhortando a las partes a que aceleren con urgencia la aplicación de esos y otros aspectos del Acuerdo,

Acogiendo con satisfacción el despliegue completo de las fuerzas de las Naciones Unidas en el marco de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán dentro de las zonas de operaciones en apoyo del Acuerdo General de Paz y reconociendo el compromiso de los países que aportan contingentes de apoyar esta misión,

Acogiendo con satisfacción también el mejoramiento de la situación humanitaria en el Sudán meridional, gracias al progreso en la aplicación del Acuerdo General de Paz,

Observando con preocupación las restricciones impuestas a la Misión por el Gobierno del Sudán en cuanto a su circulación y material, y el efecto negativo que tienen dichas restricciones en la capacidad de la Misión para cumplir eficazmente su mandato,

Expresando su profunda preocupación por el reclutamiento y utilización de niños en el conflicto del Sudán, particularmente por otros grupos armados en el Sudán meridional,

Expresando su profunda preocupación también por el continuo deterioro de la situación humanitaria en Darfur y reiterando en los términos más enérgicos la necesidad de que todas las partes en el conflicto de Darfur, incluidas las que no son parte en el Acuerdo de Paz de Darfur, pongan fin a la violencia y a las atrocidades que se cometen en esa región,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada el 20 de septiembre de 2006 en la 63ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de prorrogar el mandato de la Misión de la Unión Africana en el Sudán hasta el 31 de diciembre de 2006,

Alentando las gestiones del Secretario General y de la Unión Africana para aplicar las disposiciones de la resolución 1706 (2006) relativas a la asistencia de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y exhortando a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur y a todas las demás partes de Darfur a que faciliten ese proceso,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán hasta el 30 de abril de 2007, con la intención de renovarlo por períodos sucesivos;

2. *Pide* al Secretario General que le presente informes cada tres meses sobre la ejecución del mandato de la Misión;

3. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo General de Paz[356], el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios a que respeten sus compromisos y apliquen cabalmente y sin demora todos los aspectos de los acuerdos, y exhorta a las partes que no hayan firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hagan cuanto antes y se abstengan de todo acto que entorpezca la aplicación del Acuerdo;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5545ª sesión.

Decisiones

En su 5589ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Fiscal de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Luis Moreno-Ocampo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5590ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 14 de diciembre de 2006, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 5590ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 14 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Informes del Secretario General sobre el Sudán'.
>
> "De conformidad con la decisión adoptada en la 5589ª sesión, ese mismo día, el Presidente, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Luis Moreno-Ocampo.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Moreno-Ocampo mantuvieron un intercambio de opiniones sobre el tema."

En su 5598ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[358]:

"El Consejo de Seguridad hace suyas las conclusiones de la consulta de alto nivel celebrada el 16 de noviembre de 2006 en Addis Abeba en relación con la situación en Darfur, así como el comunicado de la 66ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada en Abuja el 30 de noviembre de 2006[359], y acoge con satisfacción el anuncio por el Gobierno de Unidad Nacional de su adhesión a las conclusiones y al comunicado.

"El Consejo exhorta a todas las partes a que apliquen sin demora las conclusiones y el comunicado y, a tales efectos, las insta a facilitar, con arreglo a los acuerdos de Addis Abeba y Abuja, el despliegue inmediato de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y una operación híbrida en Darfur en la que las Naciones Unidas realizarían operaciones de apoyo y proveerían estructuras y sistemas de mando y control. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga actualizado de la situación.

"El Consejo reafirma su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación de seguridad en Darfur y sus repercusiones en la región. Subraya que el arreglo pacífico del conflicto en Darfur debe basarse en un enfoque global en el que colaboren todas las partes interesadas, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Darfur, y que ello contribuirá al restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en la región."

El 17 de abril de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[360]:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la confirmación por el representante del Sudán en su carta de 16 de abril de 2007 de que el Gobierno del Sudán acepta plenamente el módulo de apoyo en gran escala para la Misión de la Unión Africana en el Sudán propuesto por la Unión Africana y las Naciones Unidas (véase el anexo).

"El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 19 de diciembre de 2006[358] en la que acogía con beneplácito el compromiso del Gobierno de Unidad Nacional del Sudán de concluir la consulta de alto nivel de Addis Abeba sobre la situación en Darfur, así como el comunicado de la 66ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana[359]. El Consejo reafirma su apoyo a esos acuerdos, incluido el despliegue inmediato de los módulos de apoyo moderado y en gran escala a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y la operación híbrida en Darfur. El Consejo apoya asimismo el informe final de las consultas de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre el propuesto módulo de apoyo en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán, de 21 de enero de 2007, y le pide que tome todas las medidas necesarias para llevar a cabo las disposiciones especificadas en el informe.

"El Consejo apoya, en particular, las propuestas hechas en la sección VI, párrafos 35 a 41 de su informe, de 23 de febrero de 2007 sobre la situación en Darfur[361] por lo que

[358] S/PRST/2006/55.

[359] S/2006/961, anexo.

[360] S/2007/212.

[361] S/2007/104.

respecta al módulo de apoyo en gran escala, e insta a que se lleve a cabo utilizando recursos adicionales y los recursos existentes de las Naciones Unidas.

"El Consejo reafirma que no hay una solución militar para que las partes pongan fin a la crisis en Darfur. El Consejo apoya el enfoque adoptado en las conclusiones de Addis Abeba de una cesación del fuego inmediata, una reactivación del proceso político y el despliegue de una operación híbrida efectiva de mantenimiento de la paz de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, incluido el papel previsto para el mecanismo tripartito. El Consejo acoge con satisfacción el nombramiento de los enviados de la Unión Africana y de las Naciones Unidas para el proceso de paz en Darfur y hace un llamamiento para que su trabajo avance con la máxima rapidez y con la cooperación de todos los grupos pertinentes.

"**Anexo**

"Carta, de fecha 16 de abril de 2007, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

"Con referencia a la reunión técnica de alto nivel celebrada en Addis Abeba el 9 de abril de 2007, relativa al módulo de apoyo en gran escala a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y a las opciones y aclaraciones formuladas durante esa reunión, me complace, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, poner en su conocimiento que el Sudán aprueba el componente relativo a los helicópteros.

"El Sudán espera sinceramente que la aplicación del módulo de apoyo en gran escala se lleve a cabo con la mayor rapidez."

En su 5670ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán".

"Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2007/20013)".

Resolución 1755 (2007)
de 30 de abril de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1627 (2005), de 23 de septiembre de 2005, 1653 (2006), de 27 de enero de 2006, 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, 1709 (2006), de 22 de septiembre de 2006, y 1714 (2006), de 6 de octubre de 2006,

Recordando también su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la cual reafirma, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, su resolución 1612 (2005)[345], de 26 de julio de 2005, relativa a los niños y los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y de defender la causa de la paz,

Acogiendo con beneplácito los progresos hechos en la aplicación de elementos del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005[356], en particular la observancia general del acuerdo de cesación del fuego en el presente año, los progresos hechos en el establecimiento del marco institucional previsto en el protocolo relativo al reparto de poder, la aprobación de un presupuesto por las autoridades del Sudán meridional y la introducción de una nueva moneda en el Sudán,

Recordando el compromiso de la comunidad internacional de apoyar el proceso del Acuerdo General de Paz, incluso mediante la asistencia para el desarrollo, tomando nota de la reunión del Consorcio del Sudán, celebrada del 19 al 21 de marzo de 2007 en Jartum y Juba; y exhortando a los donantes a que sigan apoyando la aplicación del Acuerdo,

Subrayando que las elecciones y el redespliegue de las fuerzas serán hitos importantes en la aplicación del Acuerdo General de Paz, que el cumplimiento en 2007 de los compromisos contraídos respecto de ambas cuestiones será fundamental para la credibilidad del Acuerdo y que son necesarias medidas urgentes para acelerar los preparativos de las elecciones,

Exhortando al Gobierno de Unidad Nacional y a la comunidad internacional a que presten apoyo para que el proceso electoral culmine con éxito,

Acogiendo con beneplácito los primeros regresos organizados de desplazados internos de Jartum al Kordofán meridional y al Sudán meridional,

Acogiendo con satisfacción el pleno despliegue en el Sudán meridional de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en apoyo del Acuerdo General de Paz y reconociendo que los países que aportan contingentes siguen dedicados a apoyar esta misión,

Reiterando su preocupación por las restricciones y obstáculos burocráticos impuestos a la circulación y al material de la Misión, y el efecto negativo que dichas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la Misión para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad humanitaria para llegar a las personas afectadas, y exhortando al Gobierno de Unidad Nacional a que cumpla sus obligaciones internacionales a este respecto, así como las establecidas en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas,

Expresando su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación humanitaria en Darfur y sus consecuencias para la región, condenando la continuación de los ataques violentos contra civiles, que incluyen desplazados, refugiados, mujeres, niños, personas de edad y trabajadores de asistencia humanitaria, y reiterando en los términos más enérgicos la necesidad de que todas las partes en el conflicto de Darfur, incluidas las que no son partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, pongan fin a la violencia y a las atrocidades que se cometen en Darfur y en la región,

Expresando su preocupación por la información sobre el trato recibido por personal de las Naciones Unidas, de la Misión de la Unión Africana en el Sudán y de organizaciones no gubernamentales internacionales tras los arrestos y detenciones registrados en Nyala (Darfur meridional) el 19 de enero de 2007, y pidiendo al Gobierno de Unidad Nacional que respete su compromiso de cooperar con las Naciones Unidas en la investigación de ese incidente,

Acogiendo con beneplácito el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional el 28 de marzo de 2007 en Jartum respecto del apoyo, la protección y la facilitación de las operaciones humanitarias en Darfur, y pidiendo que se aplique inmediatamente,

Encomiando los esfuerzos de la Unión Africana para efectuar el despliegue de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, pese a las circunstancias excepcionalmente difíciles, y condenando los ataques mortíferos dirigidos recientemente contra la Misión de la Unión Africana,

Expresando su pleno apoyo a las gestiones coordinadas de los enviados especiales de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur y otros dirigentes para ampliar el apoyo al Acuerdo de Paz de Darfur y avanzar en su aplicación,

Observando con preocupación que los ataques con armas de otros grupos armados ponen en peligro la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz, celebrando el entendimiento logrado entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor para prorrogar el acuerdo de cesación de las hostilidades y reanudar las conversaciones de paz en Juba el 26 de abril de 2007, encomiando las gestiones del Enviado Especial de las Naciones Unidas, Sr. Chissano, para lograr esos progresos, y exhortando a ambas partes a respetar sus compromisos al respecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Sudán, de 17 de abril de 2007[362],

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán hasta el 31 de octubre de 2007, con la intención de renovarlo por períodos sucesivos;

2. *Pide* al Secretario General que designe con carácter urgente un nuevo Representante Especial para el Sudán e informe al Consejo cada tres meses de la ejecución del mandato de la Misión;

3. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo General de Paz[356] a que aceleren urgentemente el cumplimiento de todos sus compromisos, en particular, de hacer efectivos el establecimiento de las unidades integradas conjuntas y otros aspectos de la reforma del sector de la seguridad, reactivar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes, concluir el redespliegue completo y verificado de las fuerzas a más tardar el 9 de julio de 2007, demarcar con precisión la frontera norte/sur del 1° de enero de 1956, conforme al Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002[356], resolver el problema de Abyei y establecer allí con urgencia una administración, y adoptar las medidas necesarias para la celebración de elecciones nacionales con arreglo al calendario convenido;

4. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur, el Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios y el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental y a los firmantes del comunicado de 28 de marzo de 2007 a que respeten sus compromisos y apliquen plenamente y sin demora todos los aspectos de esos acuerdos, y exhorta a las partes que no hayan firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hagan cuanto antes y se abstengan de todo acto que dificulte la aplicación del Acuerdo;

5. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que se cumpla estrictamente en la Misión la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas adecuadas, incluso medidas de rendición de cuentas antes del despliegue en los casos en que su personal esté involucrado en ese tipo de conducta;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5670ª sesión.

Decisiones

El 7 de mayo de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[363]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 3 de mayo de 2007, relativa a la decisión que adoptó conjuntamente con el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Alpha Oumar Konaré, de nombrar al Sr. Rodolphe Adada, de la República del Congo, Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur[364], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de la información y la decisión contenidas en ella."

En su 5684ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán".

[362] S/2007/213.
[363] S/2007/264.
[364] S/2007/263.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[365]:

"El Consejo de Seguridad acoge con agrado la transmisión del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida en Darfur[366], que incluye recomendaciones sobre el mandato y la estructura de la operación híbrida, detalles de los diversos componentes de la operación propuesta y sus tareas específicas, y una descripción de los esfuerzos que está realizando la comunidad internacional para respaldar el proceso de paz de Darfur y fortalecer la Misión de la Unión Africana en el Sudán.

"El Consejo señala que el acuerdo entre la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre el informe conjunto es un acontecimiento importante dentro del planteamiento global del proceso de paz de Darfur, que comprende además la revitalización del proceso político, el afianzamiento de la cesación del fuego y la aplicación del proceso en tres fases para el mantenimiento de la paz, que culminará en la operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas.

"El Consejo pide que se ponga en marcha sin demora la entrega de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán, y que se examine el informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida y se adopten de inmediato medidas al respecto. El Consejo exige también que todas las partes cumplan sus obligaciones internacionales, apoyen el proceso político, pongan fin a la violencia contra los civiles y a los ataques contra las fuerzas de mantenimiento de la paz, y faciliten la entrega de socorro humanitario."

En su 5687ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Fiscal de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Luis Moreno-Ocampo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5688ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 7 de junio de 2007, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 5688ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 7 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Informes del Secretario General sobre el Sudán'.

"De conformidad con la decisión adoptada en la 5687ª sesión, celebrada ese mismo día, el Presidente, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Luis Moreno-Ocampo.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Moreno-Ocampo intercambiaron opiniones."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[367].

En su 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, el Consejo examinó el tema titulado:

"Informes del Secretario General sobre el Sudán

[365] S/PRST/2007/15.

[366] Véase S/2007/307/Rev.1.

[367] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

"Carta, de fecha 5 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/307/Rev.1 y S/2007/307/Rev.1/Add.1)".

En la misma sesión, en respuesta a la carta de fecha 31 de julio de 2007 que el representante de Ghana había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo decidió cursar una invitación a la Sra. Alice Mungwa, Asesora Superior en Asuntos Políticos en la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 1769 (2007)
de 31 de julio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Sudán,

Reiterando su firme determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y de defender la causa de la paz, y expresando su determinación de colaborar con el Gobierno del Sudán, respetando plenamente su soberanía, para ayudar a resolver los diversos problemas que existen en Darfur (Sudán),

Recordando las conclusiones de la consulta de alto nivel sobre la situación en Darfur celebrada el 16 de noviembre de 2006 en Addis Abeba, que hizo suyas el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en el comunicado de su 66ª reunión, celebrada en Abuja el 30 de noviembre de 2006[359], y en el comunicado de su 79ª reunión, celebrada en Addis Abeba el 22 de junio de 2007[368], recordando la declaración de su Presidencia, de 19 de diciembre de 2006, en la que hizo suyos los acuerdos de Addis Abeba y Abuja[358], acogiendo con beneplácito los progresos logrados hasta ahora y exhortando a todas las partes a que los apliquen sin demora y faciliten el despliegue inmediato de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y una operación híbrida en Darfur, a la que las Naciones Unidas proporcionarán apoyo y estructuras de mando y control, y recordando que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad es parte integrante de la seguridad colectiva de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, su resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativa a los niños y los conflictos armados y las conclusiones subsiguientes del Grupo de Trabajo del Consejo sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en el conflicto armado del Sudán[369], y su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, y recordando asimismo el informe de la misión que realizó a Addis Abeba y Jartum los días 16 y 17 de junio de 2007[370],

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007[366],

Encomiando a este respecto que el Sudán haya accedido a que la operación híbrida se despliegue en Darfur, como se detalló en las conclusiones de las consultas de alto nivel mantenidas por la Unión Africana y las Naciones Unidas con el Gobierno del Sudán en Addis

[368] S/2007/402, anexo.

[369] S/2006/971, anexo.

[370] Véase S/2007/421 y Corr.1.

Abeba los días 11 y 12 de junio de 2007[371] y se confirmó plenamente durante la reunión celebrada por el Consejo con el Presidente del Sudán el 17 de junio en Jartum,

Recordando que en el acuerdo de Addis Abeba se establece que la operación híbrida deberá ser predominantemente africana y que los efectivos deberán provenir, en la medida de lo posible, de países africanos,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Unión Africana para desplegar con éxito la Misión de la Unión Africana en el Sudán, así como la labor de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que la han ayudado en el despliegue, subrayando la necesidad de que la Misión, con el respaldo de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas, preste asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur hasta el fin de su mandato, exhortando al Gobierno del Sudán a que ayude a eliminar todos los obstáculos que impiden a la Misión cumplir debidamente su mandato, y recordando el comunicado de la 79ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 22 de junio de 2007, en que se prorrogó el mandato de la Misión por un nuevo período no superior a seis meses hasta el 31 de diciembre de 2007,

Subrayando la necesidad urgente de movilizar el apoyo financiero, logístico y de otra índole que la Misión necesita,

Acogiendo con beneplácito los preparativos que se llevan a cabo para la operación híbrida, incluida la puesta en marcha de los arreglos logísticos en Darfur, la Sede de las Naciones Unidas y la sede de la Comisión de la Unión Africana, así como las actividades de constitución de fuerzas y efectivos policiales y las gestiones conjuntas del Secretario General y el Presidente de la Unión Africana para ultimar las políticas operacionales esenciales, y acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas para establecer mecanismos financieros y administrativos apropiados a fin de garantizar la gestión efectiva de la operación híbrida,

Reiterando su convicción de que el Acuerdo de Paz de Darfur constituye la base para lograr una solución política duradera y la seguridad sostenida en Darfur, deplorando que los signatarios no hayan aplicado íntegramente el Acuerdo y que éste no haya sido firmado por todas las partes en el conflicto de Darfur, pidiendo una cesación inmediata del fuego, instando a todas las partes a que no emprendan ninguna acción que dificulte la aplicación del Acuerdo y recordando el comunicado de la segunda reunión internacional sobre la situación en Darfur convocada en Trípoli los días 15 y 16 de julio de 2007 por los enviados especiales de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur[372],

Observando con gran preocupación los continuos ataques contra la población civil y los trabajadores de asistencia humanitaria y la constante y generalizada violencia sexual, incluidos los que se describen en el informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida en Darfur[366] y el informe del Secretario General de 23 de febrero de 2007[361], poniendo de relieve la necesidad de llevar ante la justicia a los autores de tales delitos y exhortando al Gobierno del Sudán a que lo haga, y reiterando a este respecto su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur,

Reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los trabajadores de asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, condenando a las partes en el conflicto que no hayan asegurado el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados de Darfur, ni el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y a los refugiados, y reconociendo que, puesto que numerosos ciudadanos de Darfur se han visto obligados a desplazarse, la labor humanitaria seguirá teniendo prioridad hasta que se logren una cesación del fuego sostenida y un proceso político inclusivo,

[371] S/2007/363, anexo.

[372] S/2007/453, anexo.

Exigiendo que no se produzcan bombardeos aéreos y que no se usen distintivos de las Naciones Unidas en las aeronaves utilizadas en esos ataques,

Reafirmando su preocupación porque la violencia reinante en Darfur pueda perjudicar aún más al resto del Sudán y a la región, subrayando que para lograr una paz duradera en Darfur es preciso abordar los aspectos relacionados con la seguridad regional, y exhortando a los Gobiernos del Sudán y el Chad a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006[350], y de los acuerdos bilaterales subsiguientes,

Habiendo determinado que la situación en Darfur (Sudán), sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide*, con el fin de apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur y el resultado de las negociaciones previstas en el párrafo 18 i*nfra*, autorizar y ordenar el establecimiento, por un período inicial de doce meses, de una Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) como se indica en la presente resolución y con arreglo al informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007[366]; y decide también que el mandato de la UNAMID será el que se especifica en los párrafos 54 y 55 del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007;

2. *Decide también* que la UNAMID, que incorporará al personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán y los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión, esté integrada por un máximo de 19.555 efectivos militares, incluidos 360 observadores militares y oficiales de enlace, y por un componente civil apropiado con un máximo de 3.772 agentes de policía y 19 unidades de policía constituidas de hasta 140 efectivos cada una;

3. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Rodolphe Adada, y del Comandante General de la Fuerza, Martin Agwai, y exhorta al Secretario General a que inicie de inmediato el despliegue de las estructuras de mando y control y los sistemas necesarios para asegurar que el traspaso de poderes de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a la UNAMID se realice sin contratiempos;

4. *Exhorta* a todas las partes a que faciliten con urgencia el despliegue completo de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y los preparativos de la UNAMID, y exhorta además a los Estados Miembros a que ultimen sus contribuciones a la UNAMID dentro de los treinta días de la aprobación de la presente resolución, y al Secretario General y al Presidente de la Comisión de la Unión Africana a que acuerden la composición definitiva del componente militar de la UNAMID en el mismo plazo;

5. *Decide* que:

a) A más tardar en octubre de 2007, la UNAMID establezca una capacidad operacional inicial para el cuartel general, incluidas las estructuras de gestión, mando y control necesarias, por conducto de la cual se dará efecto a las directivas operacionales, y haga arreglos financieros para sufragar los gastos de los efectivos correspondientes a todo el personal desplegado a la Misión de la Unión Africana en el Sudán;

b) A partir de octubre de 2007, la UNAMID concluya los preparativos para asumir la autoridad de mando operacional sobre los módulos de apoyo moderado y el personal actualmente desplegado a la Misión de la Unión Africana en el Sudán, y sobre los módulos de apoyo en gran escala y el personal de la operación híbrida que se hayan desplegado para esa fecha, con objeto de que pueda desempeñar las funciones de su mandato en la medida en que sus recursos y capacidades lo permitan inmediatamente después del traspaso de poderes de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) *infra*;

c) Tan pronto sea posible y no más tarde del 31 de diciembre de 2007, la UNAMID, habiendo completado todas las tareas restantes necesarias para que pueda dar efecto a la totalidad de los elementos de su mandato, asuma los poderes traspasados de la Misión de la Unión Africana en el Sudán con miras a lograr una capacidad operacional y una dotación de efectivos plenas tan pronto sea posible a partir de entonces;

6. *Pide* al Secretario General que le informe dentro de los treinta días de aprobada la presente resolución y cada treinta días a partir de entonces del estado de aplicación por la UNAMID de las medidas señaladas en el párrafo 5 *supra*, en particular del estado de los arreglos financieros, logísticos y administrativos para la UNAMID y del grado de progreso de la UNAMID hacia la consecución de su plena capacidad operacional;

7. *Decide* que haya unidad de mando y de control, lo cual, de conformidad con los principios básicos del mantenimiento de la paz, significa que existirá una cadena de mando única, y decide también que las Naciones Unidas proporcionen las estructuras de mando y de control y el apoyo de la operación, y, en este contexto, recuerda las conclusiones de la consulta de alto nivel sobre la situación en Darfur celebrada el 16 de noviembre de 2006 en Addis Abeba;

8. *Decide también* que la constitución y administración de las fuerzas y el personal se realicen tal como se señala en los párrafos 113 a 115 del informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007, y pide al Secretario General que establezca sin demora las disposiciones prácticas necesarias para el despliegue de la UNAMID, incluso presentando a la Asamblea General recomendaciones sobre la financiación y sobre mecanismos eficaces de gestión financiera y supervisión;

9. *Decide además* que la UNAMID esté alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que faciliten el traslado libre, irrestricto y rápido al Sudán de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos y las piezas de recambio, que sean de uso exclusivo de la UNAMID en Darfur;

11. *Subraya* la necesidad urgente de movilizar el apoyo financiero, logístico y de otra índole que la Misión de la Unión Africana en el Sudán necesita, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que proporcionen más asistencia, en particular para permitir el pronto despliegue de dos batallones adicionales durante la transición a la UNAMID;

12. *Decide* que la dotación autorizada de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán vuelva a ser la especificada en la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, cuando se produzca el traspaso de poderes de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a la UNAMID con arreglo a lo dispuesto en el apartado *c*) del párrafo 5 *supra*;

13. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Darfur a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades y se comprometan a mantener una cesación del fuego sostenida y permanente;

14. *Exige* una cesación inmediata de las hostilidades y ataques contra la Misión de la Unión Africana en el Sudán, la población civil y los organismos de asistencia humanitaria, su personal, bienes y convoyes de socorro, y exige además que todas las partes en el conflicto de Darfur cooperen plenamente con la Misión, la población civil y los organismos de asistencia humanitaria, su personal, bienes y convoyes de socorro y presten toda la asistencia necesaria al despliegue de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión y a la UNAMID;

15. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) *Decide* autorizar a la UNAMID a tomar todas las medidas necesarias, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considere que tiene capacidad para ello, con el fin de:

i) Proteger a su personal, recintos, instalaciones y equipo, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su propio personal y de los trabajadores de asistencia humanitaria;

ii) Dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur, impedir que los ataques armados obstaculicen su aplicación y proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Gobierno del Sudán;

b) *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente de la Comisión de la Unión Africana y el Gobierno del Sudán concierten, en un plazo de treinta días, un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la UNAMID, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y la resolución 61/133 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 2006, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, y decide que, mientras no se haya concertado dicho acuerdo, el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990[354] se aplique provisionalmente al personal de la UNAMID que realice operaciones en ese país;

16. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que en la UNAMID se cumpla estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, incluso formulando estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, y para responder a ellas, y mejorando la capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, y que tome también todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales[373], y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluidas las de concienciación antes del despliegue, y, en el caso de las fuerzas ya desplegadas bajo los auspicios de la Unión Africana, las de concienciación después del despliegue, y a que apliquen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

17. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que velen por que la protección de los niños se tenga en cuenta al aplicar el Acuerdo de Paz de Darfur, y pide al Secretario General que vele por que constantemente se vigile la situación de los niños, se informe al respecto y se dialogue con las partes en el conflicto con miras a preparar planes de acción con plazos fijos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras violaciones cometidas contra los niños;

18. *Recalca* que no puede haber solución militar al conflicto de Darfur, celebra el compromiso expresado por el Gobierno del Sudán y algunas otras partes en el conflicto de entablar conversaciones e incorporarse al proceso político bajo los auspicios de la mediación y de conformidad con los plazos establecidos en la hoja de ruta del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, que cuentan con su pleno apoyo, aguarda vivamente que dichas partes actúen en consecuencia, exhorta a las demás partes en el conflicto a que hagan lo propio e insta a todas las partes, en especial los movimientos no signatarios, a que concluyan sus preparativos para dichas conversaciones;

19. *Acoge con beneplácito* la firma de un comunicado conjunto del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la facilitación de las actividades de asistencia humanitaria en Darfur, e insta a que se aplique íntegramente y exhorta a todas las partes a que aseguren, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, el acceso pleno, seguro e irrestricto del

[373] ST/SGB/2003/13.

personal de socorro a todos los necesitados y el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

20. *Pone de relieve* la necesidad de centrarse, según corresponda, en iniciativas de desarrollo que generen dividendos de paz sobre el terreno en Darfur, en particular la finalización de los preparativos para la reconstrucción y el desarrollo, el regreso de los desplazados internos a sus aldeas, el pago de indemnizaciones y el establecimiento de medidas de seguridad apropiadas;

21. *Pide* al Secretario General que le presente para su examen a más tardar cada noventa días a partir de la aprobación de la presente resolución informes sobre los progresos que se estén realizando, y de inmediato, si es necesario, sobre cualquier obstáculo que surja, en:

a) La puesta en marcha de los módulos de apoyo moderado y en gran escala y la UNAMID;

b) La aplicación de lo dispuesto en el comunicado conjunto del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la facilitación de las actividades de asistencia humanitaria en Darfur;

c) El proceso político;

d) La aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y el cumplimiento por las partes de sus obligaciones internacionales y sus compromisos en virtud de los acuerdos pertinentes; y

e) La cesación del fuego y la situación sobre el terreno en Darfur;

22. *Exige* que las partes en el conflicto de Darfur cumplan sus obligaciones internacionales y sus compromisos en virtud de los acuerdos pertinentes, incluidas la presente resolución y otras resoluciones pertinentes del Consejo;

23. *Recuerda* los informes del Secretario General de 22 de diciembre de 2006[374] y 23 de febrero de 2007[375], en los que se señala la necesidad de aumentar la seguridad de los civiles en las regiones del este del Chad y el noreste de la República Centroafricana, expresa su disposición a apoyar esta iniciativa y espera con interés que el Secretario General le informe sobre sus recientes consultas con los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana;

24. *Recalca su determinación* de que la situación en Darfur mejore significativamente a fin de que el Consejo pueda considerar, a su debido tiempo y según corresponda, teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General y el Presidente de la Unión Africana, la posibilidad de reducir y eventualmente dar por terminada la UNAMID;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5727ª sesión.

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS[376]

Decisiones

El 12 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[377]:

[374] S/2006/1019.

[375] S/2007/97.

[376] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[377] S/2007/16.

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1646 (2005) del Consejo de Seguridad, aprobada el 20 de diciembre de 2005, en la que el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1645 (2005), aprobada en la misma fecha, decidió que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas serían miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, seleccionaría anualmente a dos de sus miembros elegidos para que participaran en ese Comité.

"Así pues, tengo el honor de informarle de que, tras las consultas oficiosas celebradas el 11 de enero de 2007, los miembros del Consejo acordaron seleccionar a Panamá y Sudáfrica como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización por un período de un año, hasta finales de 2007."

En su 5627ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, la Argentina, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, Croacia, Egipto, El Salvador, Guatemala, Jamaica, el Japón, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, la República de Corea, el Senegal, Sierra Leona y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Consolidación de la paz después de los conflictos".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Dalius Čekuolis, al Presidente del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, y a la Subsecretaria General en la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Sra. Carolyn McAskie, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar invitaciones al Representante Especial del Banco Mundial ante las Naciones Unidas, Sr. Oscar Avalle, y al Representante Especial del Fondo Monetario Internacional ante las Naciones Unidas, Sr. Reinhard Munzberg, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL IRAQ[378]

Decisión

En su 5510ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa al Iraq

"Carta, de fecha 1° de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/601)".

Resolución 1700 (2006)
de 10 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

[378] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2005 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq, en particular las resoluciones 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, 1557 (2004), de 12 agosto de 2004, y 1619 (2005), de 11 agosto de 2005,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

Recordando que el 14 de agosto de 2003 se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, cuyo mandato fue prorrogado más recientemente el 11 de agosto de 2005, y reafirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel de liderazgo en la prestación de ayuda a la labor del pueblo y el Gobierno del Iraq para fortalecer las instituciones de un gobierno representativo y promover el diálogo y la unidad nacionales,

Destacando que ese diálogo nacional iraquí, al que la Misión debe prestar asistencia, es esencial para la estabilidad política y la unidad del Iraq,

Acogiendo complacido la solicitud transmitida en la carta, de fecha 3 de agosto de 2006, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq[379], en que expresa la opinión del Gobierno del Iraq elegido constitucionalmente de que es necesario que la Misión continúe desempeñando una función decisiva en la prestación de asistencia a los esfuerzos del Iraq por construir una nación productiva y próspera, en paz consigo misma y con sus vecinos,

Tomando nota de la carta, de fecha 1° de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[380], y expresando su reconocimiento por la función que desempeñan las Naciones Unidas en el Iraq con el apoyo de la comunidad internacional,

Acogiendo complacido el acuerdo del Secretario General, solicitado por el Gobierno del Iraq, para que las Naciones Unidas, en calidad de copresidente del Pacto Internacional con el Iraq establecido el 27 de julio de 2006, le presten un apoyo enérgico con una declaración conjunta del Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq por otro período de doce meses que se iniciará en la fecha de la presente resolución;

2. *Expresa su intención* de examinar el mandato de la Misión al cabo de los doce meses, o antes si así lo solicita el Gobierno del Iraq;

3. *Pide* al Secretario General que lo mantenga al tanto periódicamente de la situación del Pacto Internacional con el Iraq;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5510ª sesión.

Decisiones

El 11 de agosto de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[381]:

> "Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 10 de julio de 2006, que se refiere a la finalización de las operaciones relativas a las cartas de crédito contra la cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq[382], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la información actualizada de la situación y de los arreglos propuestos que figuran en la nota adjunta a su carta. Los miembros del Consejo observan con preocupación que sigue sin resolverse la tramitación de los documentos de

[379] S/2006/609, anexo.

[380] S/2006/601.

[381] S/2006/646.

[382] S/2006/510.

autenticación para la llegada de mercancías en el Iraq e instan a la Secretaría a que, en estrecha consulta con el Gobierno del Iraq, trate de encontrar una solución definitiva a las cuestiones pendientes y logre con prontitud una finalización ordenada del programa. En ese sentido, celebran su intención de pedir al Contralor que siga manteniendo consultas con las autoridades competentes del Iraq y esperan con interés el resultado de esos encuentros. Los miembros del Consejo piden que se les mantenga informados de los progresos realizados."

En su 5523ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa al Iraq

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2006/706)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 21 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[383]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 17 de noviembre de 2006, relativa a su propuesta de nombrar al Sr. Robert Witajewski Comisionado de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección[384], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta presentada en su carta."

En su 5574ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa al Iraq".

Resolución 1723 (2006)
de 28 de noviembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la formación de un Gobierno de unidad nacional en el Iraq con un programa político, económico y de seguridad detallado y un sólido plan de reconciliación nacional y esperando ansioso el día en que las fuerzas iraquíes asuman plena responsabilidad respecto del mantenimiento de la seguridad y la estabilidad del país, lo que permitirá dar cumplimiento al mandato de la fuerza multinacional y poner fin a su presencia en el Iraq,

Acogiendo con beneplácito también los progresos hechos hasta la fecha en el adiestramiento y el equipamiento de las fuerzas de seguridad iraquíes y en el traspaso de las funciones de seguridad a dichas fuerzas en las provincias de Al Muthanna y Dhi Qar y esperando con interés que ese proceso continúe en 2007,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq,

Reafirmando la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su futuro político y a controlar sus recursos nacionales,

[383] S/2006/908.

[384] S/2006/907.

Acogiendo con beneplácito la labor en curso del Gobierno del Iraq en pro de un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado, en que se respeten plenamente los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también el papel decisivo que desempeña el Gobierno del Iraq al seguir promoviendo el diálogo y la reconciliación nacionales en busca de un clima en que se rechace totalmente el sectarismo, incluido el Plan de Reconciliación Nacional anunciado por el Primer Ministro del Iraq, Al-Maliki, subrayando la importancia de la ejecución rápida del Plan y reafirmando la disposición de la comunidad internacional a colaborar estrechamente con el Gobierno del Iraq en esos esfuerzos en pro de la reconciliación,

Reconociendo el Pacto Internacional con el Iraq, iniciativa del Gobierno del Iraq para crear una nueva alianza con la comunidad internacional y establecer un marco sólido para continuar la transformación política, de seguridad y económica del Iraq y su integración en la economía regional y mundial, y acogiendo con beneplácito el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas al copresidir el Pacto con el Gobierno del Iraq,

Exhortando a la comunidad internacional, particularmente a los países de la región y a los vecinos del Iraq, a que apoyen al pueblo iraquí en la búsqueda de la paz, la estabilidad, la seguridad, la democracia y la prosperidad, y observando que la aplicación efectiva de la presente resolución contribuirá a la estabilidad regional,

Exigiendo que los que emplean la violencia para subvertir el proceso político depongan las armas y participen en el proceso político, y alentando al Gobierno del Iraq a seguir negociando con todos los que renuncien a la violencia,

Reafirmando que no debe permitirse que los actos de terrorismo perturben la transición política y económica del Iraq, y reafirmando además las obligaciones que imponen a los Estados Miembros la resolución 1618 (2005), de 4 de agosto de 2005, y otras resoluciones y convenios internacionales pertinentes con respecto a, entre otras cosas, las actividades terroristas en y desde el Iraq o contra sus ciudadanos,

Reconociendo la solicitud hecha por el Primer Ministro del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad en la carta de 11 de noviembre de 2006, anexa a la presente resolución, de que se mantenga la presencia de la fuerza multinacional en el Iraq, y afirmando los objetivos comunes allí mencionados: que el Iraq reclute, adiestre, equipe y dote de armamento a las fuerzas de seguridad iraquíes, que el Iraq asuma el mando y el control de las fuerzas iraquíes, y que se traspasen al Gobierno del Iraq las funciones de seguridad,

Reconociendo también la importancia del consentimiento del Gobierno soberano del Iraq para la presencia de la fuerza multinacional y de la estrecha coordinación y alianza entre la fuerza multinacional y ese Gobierno,

Acogiendo con beneplácito la disposición de la fuerza multinacional a proseguir los esfuerzos para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso participando en la prestación de asistencia humanitaria y de reconstrucción, según lo indicado en la carta, de fecha 17 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, anexa a la presente resolución,

Reconociendo las tareas y arreglos establecidos en las cartas anexas a la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, y la colaboración en la aplicación de dichos arreglos por el Gobierno del Iraq y la fuerza multinacional,

Afirmando la importancia de que todas las fuerzas que promuevan el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq actúen de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, y cooperen con las organizaciones internacionales pertinentes, y acogiendo con beneplácito sus compromisos a ese respecto,

Recordando el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq el 14 de agosto de 2003, y afirmando que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando

un papel rector en la prestación de asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq para su ulterior desarrollo político y económico, incluso prestando asesoramiento y apoyo al Gobierno del Iraq y apoyo enérgico al desarrollo del Pacto Internacional con el Iraq, contribuyendo a la coordinación y prestación de asistencia para la reconstrucción, para el desarrollo y humanitaria, y promoviendo la protección de los derechos humanos, la reconciliación nacional y la reforma judicial y legislativa a fin de fortalecer el estado de derecho en el Iraq,

Reconociendo que el apoyo internacional a la seguridad y estabilidad es indispensable para el bienestar del pueblo del Iraq y para que todos los interesados, incluidas las Naciones Unidas, puedan llevar a cabo su labor en favor del pueblo del Iraq, y expresando reconocimiento por las contribuciones que han hecho a ese respecto los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, 1511 (2003), de 16 de octubre de 2003, 1546 (2004), y 1637 (2005), de 8 de noviembre de 2005,

Reconociendo también que el Gobierno del Iraq seguirá teniendo la función primordial en la coordinación de la asistencia internacional al Iraq y reafirmando la importancia de la asistencia internacional y el desarrollo de la economía iraquí y la importancia de la asistencia coordinada de los donantes,

Reconociendo además el papel importante del Fondo de Desarrollo para el Iraq y la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión que ayudan al Gobierno del Iraq a asegurar que los recursos del Iraq se utilicen de manera transparente y equitativa en beneficio del pueblo del Iraq,

Subrayando la responsabilidad de las autoridades iraquíes de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir ataques contra el personal diplomático acreditado en el Iraq de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961[385],

Habiendo determinado que la situación en el Iraq sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que la fuerza multinacional está presente en el Iraq a petición del Gobierno del Iraq y reafirma la autorización de la fuerza multinacional enunciada en la resolución 1546 (2004), y decide prorrogar el mandato de la fuerza multinacional enunciado en esa resolución hasta el 31 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta la carta del Primer Ministro del Iraq, de fecha 11 de noviembre de 2006, y la carta de la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, de fecha 17 de noviembre de 2006;

2. *Decide* que el mandato de la fuerza multinacional se examine a petición del Gobierno del Iraq o a más tardar el 15 de junio de 2007, y declara que pondrá fin a dicho mandato antes si el Gobierno del Iraq lo solicita;

3. *Decide también* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 los arreglos establecidos en el párrafo 20 de la resolución 1483 (2003) para que se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y los arreglos enunciados en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) y en el párrafo 24 de la resolución 1546 (2004) para la supervisión del Fondo por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión;

4. *Decide además* que lo dispuesto en el párrafo 3 *supra* para el depósito del producto de las ventas en el Fondo de Desarrollo para el Iraq y sobre el papel de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión se examine a petición del Gobierno del Iraq o a más tardar el 15 de junio de 2007;

5. *Pide* al Secretario General que le siga presentando informes trimestrales sobre las operaciones en el Iraq de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Iraq;

[385] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, No. 7310.

6. *Pide* a los Estados Unidos de América que le siga presentando, en nombre de la fuerza multinacional, informes trimestrales sobre las actividades y los progresos de la fuerza;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5574ª sesión.

Anexo I

Carta, de fecha 11 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro del Iraq, Sr. Nuri Kanel al-Maliki[386]

El Iraq ha tomado, en los plazos establecidos, las medidas necesarias para la conclusión del proceso político; en particular, ha redactado una Constitución permanente y ha sentado las bases para el establecimiento de sus instituciones políticas y jurídicas. En mayo de 2006, el Consejo de Representantes elegido con arreglo a la Constitución formó un Gobierno de unidad nacional. Las medidas adoptadas para crear un Iraq federal, democrático y unificado se consolidaron con el compromiso del Gobierno de poner en marcha un proceso de diálogo y reconciliación nacional, lograr una amplia participación política, vigilar la observancia de los derechos humanos, establecer el estado de derecho, promover el desarrollo económico y prestar servicios a los ciudadanos.

El establecimiento de la seguridad y el logro de la estabilidad permanente están entre las máximas prioridades del programa del Gobierno del Iraq con el fin de alcanzar la paz y la prosperidad ansiadas por el pueblo iraquí. Sin embargo, los terroristas y las fuerzas hostiles a la democracia siguen atacando a ciudadanos inocentes y a las distintas instituciones del Estado.

La seguridad y la estabilidad en el Iraq son responsabilidad del Gobierno iraquí. En su resolución 1546 (2004), el Consejo de Seguridad afirmó que las fuerzas de seguridad iraquíes asumirían progresivamente un mayor número de funciones de manera que el Gobierno del Iraq pudiera hacerse cargo de esa responsabilidad. A medida que aumentaran y se ampliaran las competencias en materia de seguridad de las fuerzas de seguridad iraquíes, se irían reduciendo las competencias de la fuerza multinacional hasta que se hubieran transferido todas las funciones. La experiencia de los últimos dos años y medio ha demostrado que las fuerzas de seguridad iraquíes, que están bajo el mando del Gobierno iraquí, han adquirido nuevas competencias y experiencia y que sus efectivos, experiencia y capacidad han aumentado, como ha quedado demostrado por su capacidad cada vez mayor de asumir plena responsabilidad en los ámbitos de la seguridad y la defensa.

Empezamos a recoger los frutos del éxito del proceso cuando se traspasaron a nuestras fuerzas las competencias en materia de seguridad de las provincias de Al Muthanna y Dhi Qar. En septiembre de 2006, el Ministerio de Defensa asumió el mando y el control de las operaciones del mando de las fuerzas terrestres, navales y aéreas, así como el mando y el control de las operaciones de dos divisiones militares, con lo que ha quedado demostrado el aumento de la capacidad del ejército iraquí de asumir el liderazgo en cuanto a velar por la protección del pueblo iraquí. Además, el Gobierno del Iraq trabaja sin descanso para establecer el marco administrativo y logístico necesario para que las fuerzas de seguridad iraquíes sean autosuficientes.

El Gobierno del Iraq tiene la intención de continuar incrementando, a lo largo de 2006, el número de provincias que están bajo el pleno control de las autoridades iraquíes, hasta que las 18 provincias del país se hallen bajo su control. Cuando las competencias en materia de seguridad de una provincia se transfieran a las autoridades iraquíes, la fuerza multinacional permanecerá en sus bases y podrá prestar apoyo a las fuerzas de seguridad iraquíes, a petición de las autoridades iraquíes, de conformidad con el acuerdo por el que se distribuyen la autoridad y las competencias entre las dos partes.

[386] Publicado con la signatura S/2006/888.

Hemos acordado tres objetivos comunes: en primer lugar, que el Iraq reclute, adiestre, equipe y dote de armamento a las fuerzas de seguridad iraquíes; en segundo lugar, que el Iraq asuma el mando y el control de las fuerzas iraquíes, y en tercer lugar, que se traspasen al Gobierno del Iraq las competencias en materia de seguridad. Hemos constituido un grupo de trabajo de alto nivel que formulará recomendaciones sobre la mejor manera de lograr estos objetivos. También se ha acordado que se harán esfuerzos para que las autoridades iraquíes asuman las competencias para la aprehensión, detención y encarcelamiento, con arreglo al acuerdo que deberán concertar el Gobierno del Iraq y la fuerza multinacional.

En consecuencia, el Gobierno del Iraq pide que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1546 (2004) y 1637 (2005) y en las cartas anexas a ellas, se prorrogue el mandato de la fuerza multinacional por otros 12 meses a partir del 31 de diciembre de 2006, a condición de que el Consejo se comprometa a poner fin anticipadamente al mandato de la fuerza multinacional si el Gobierno del Iraq lo solicita y de que el examen periódico del mandato se efectúe antes del 15 de junio de 2007. El Gobierno del Iraq pide que se dé por terminada la misión de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, que ya ha cumplido su cometido. El Gobierno del Iraq considera que ha llegado el momento de poner fin a las indemnizaciones de guerra impuestas al Iraq.

El Gobierno del Iraq es consciente de que las disposiciones de la resolución 1546 (2004) relativas al depósito del producto de las ventas de petróleo en el Fondo de Desarrollo para el Iraq y a la función de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión contribuyen a asegurar que los recursos naturales del Iraq se utilicen en beneficio del pueblo iraquí. Reconocemos que el Fondo contribuye enormemente a convencer a los donantes y acreedores de que el Iraq gestiona sus recursos y sus deudas de forma responsable y en beneficio del pueblo iraquí. El Fondo desempeña, por tanto, una función decisiva, especialmente teniendo en cuenta que el Iraq está tratando de establecer una nueva relación de colaboración con la comunidad internacional, a fin de crear una red vital que propicie la transformación económica y la integración del país en las economías regional y mundial mediante el Pacto Internacional con el Iraq. Pedimos al Consejo de Seguridad que prorrogue por otros 12 meses el mandato del Fondo de Desarrollo para el Iraq y el de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión y que lo revise antes del 15 de junio de 2007, a petición del Gobierno del Iraq.

El pueblo iraquí está decidido a instaurar una democracia estable y pacífica en su país y a sentar las bases adecuadas para una economía próspera. Esta visión del porvenir del Iraq no podrá hacerse realidad sin la ayuda de la comunidad internacional.

Sabemos que el Consejo de Seguridad incluirá la presente carta como anexo de la resolución especial relativa al Iraq que está preparando. Entretanto, agradeceríamos que la presente carta se distribuyera a los miembros del Consejo de Seguridad lo antes posible.

Anexo II

Carta, de fecha 17 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, Sra. Condoleezza Rice[387]

Tras haber examinado la solicitud del Gobierno del Iraq de que se prorrogue el mandato de la Fuerza Multinacional en Iraq[386] y haber celebrado consultas con el Gobierno del Iraq al respecto, tengo el honor de dirigirme a usted para confirmarle que, en atención a dicha solicitud, la Fuerza Multinacional que opera bajo el mando unificado está dispuesta a seguir cumpliendo el mandato estipulado en la resolución 1546 (2004) del Consejo de Seguridad y prorrogado en virtud de su resolución 1637 (2005).

[387] Publicado con la signatura S/2006/899.

El Gobierno del Iraq y la Fuerza Multinacional siguen mejorando su cooperación mediante una alianza para luchar contra los peligros que amenazan a la seguridad y la estabilidad del país. Esta alianza ha evolucionado con el tiempo y paulatinamente las fuerzas de seguridad iraquíes se van haciendo cargo de las actividades encaminadas a evitar e impedir los actos de terrorismo y otros actos de violencia en las 18 provincias del país. En el marco de esta alianza, la Fuerza Multinacional está dispuesta a seguir cumpliendo una gran variedad de tareas para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad y garantizar la protección de la fuerza, ejerciendo las facultades atribuidas en la resolución 1546 (2004), incluso las funciones y los arreglos que se estipulan en las cartas anexas a dicha resolución, y en estrecha cooperación con el Gobierno del Iraq. Las fuerzas que integran la Fuerza Multinacional seguirán empeñadas en cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho relativo a los conflictos armados.

Durante el año en curso las fuerzas de seguridad iraquíes han progresado considerablemente en el desarrollo de sus capacidades y, como resultado de ello, han asumido una mayor responsabilidad por la seguridad del país. Este progreso se manifiesta especialmente en el hecho de que han tomado el control de Dhi Qar y Al Muthanna y de que el Ministerio de Defensa se ha hecho cargo del mando operacional y el control de la infantería, la marina y las fuerzas armadas y de dos divisiones militares iraquíes.

El Gobierno del Iraq y la Fuerza Multinacional han convenido tres objetivos: que la parte iraquí reclute, entrene y arme a las fuerzas de seguridad iraquíes; que la parte iraquí asuma el mando y el control de las fuerzas iraquíes, y que se transfiera la responsabilidad de la seguridad al Gobierno del Iraq. Esperamos con interés las recomendaciones del grupo de trabajo de alto nivel constituido recientemente acerca de la mejor manera de alcanzar estos objetivos. La sólida alianza entre el Gobierno del Iraq y la Fuerza Multinacional es un factor vital para tal fin. Juntos avanzaremos hacía el día en que las fuerzas iraquíes asuman la plena responsabilidad del mantenimiento de la seguridad y estabilidad del país.

Los patrocinadores anexan la presente carta a la resolución sobre el Iraq en curso de preparación. Entre tanto, le solicito que tenga a bien distribuirla entre los miembros del Consejo lo antes posible.

Decisiones

En su 5583ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa al Iraq

> "Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2006/945)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 15 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[388]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 4 de diciembre de 2006, por la que se transmitía la carta, de fecha 14 de noviembre de 2006, del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en

[388] S/2006/988.

la que se solicitaba que se transfiriese la suma de 40 millones de dólares. del saldo en la cuenta de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección a la cuenta de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas[389]. Los miembros del Consejo toman nota de su carta y proponen que se transfiera la suma de 40 millones de dólares al Fondo de Desarrollo para el Iraq, a la luz de la intención expresada por el Gobierno del Iraq de comprar locales cercanos a la Sede de las Naciones Unidas y de renovar la actual sede de la Misión y la residencia del Representante Permanente, teniendo en cuenta que el saldo restante en la cuenta de la Comisión sería suficiente para financiar las actividades de la Comisión a su nivel actual."

El 29 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[390]:

"Tengo el honor de informarle de que la carta del Secretario General, de fecha 8 de diciembre de 2006, relativa a la tramitación de las cartas de crédito relacionadas con el Programa "Petróleo por Alimentos"[391], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo Seguridad han tomado nota con preocupación y decepción de sus observaciones, en particular de la lentitud con que avanza la ejecución de los contratos pendientes y sus correspondientes cartas de crédito con arreglo al Programa "Petróleo por Alimentos".

"También han observado que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1483 (2003) del Consejo, en la que el Consejo dispuso el cierre del Programa, el Secretario General ha informado al Gobierno del Iraq de la necesidad de hacer todo lo posible por ejecutar todos los contratos y cartas de crédito pendientes en los plazos recomendados.

"En referencia a la carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, de fecha 11 de agosto de 2006[381], los miembros del Consejo subrayan la importancia de resolver rápida y definitivamente las cuestiones pendientes, en particular la tramitación de los documentos de autenticación para la llegada de mercancías al Iraq, de modo que pueda pagarse a las compañías pertinentes y el Programa pueda cerrar, según las previsiones actuales, durante 2007.

"Con estos fines, los miembros del Consejo han dirigido una carta al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas instando al Gobierno del Iraq a que, en coordinación con la Secretaría de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por acelerar la tramitación de las cartas pendientes, con objeto de que el Programa finalice oportunamente.

"A este respecto, los miembros del Consejo han resaltado la suma importancia de que, según se solicita en la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, de fecha 10 de julio de 2006[382], el Contralor de las Naciones Unidas mantenga consultas lo antes posible con las autoridades competentes del Iraq con miras a resolver las cuestiones pendientes. Los miembros del Consejo esperan que estas consultas culminen con éxito.

"Los miembros del Consejo piden que se les mantenga informados de los progresos realizados."

En su 5639ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq (Vicepresidente) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

[389] S/2006/987.

[390] S/2007/47.

[391] S/2007/46.

"La situación relativa al Iraq

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2007/126)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 27 de abril de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[392]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 27 de marzo de 2007, y la nota adjunta, relativas a la tramitación de las cartas de crédito relacionadas con el Programa "Petróleo por Alimentos"[393], se han señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo celebraron la labor que está realizando la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular sus esfuerzos por reunirse el 6 de marzo de 2007 con las autoridades competentes del Gobierno del Iraq en Ammán para tratar las cuestiones pendientes a fin de encontrar una solución que permita cerrar el Programa "Petróleo por Alimentos" para el 31 de diciembre de 2007.

"En este sentido, tomaron nota de la propuesta contenida en el párrafo 2 de su nota de prorrogar algunas cartas de crédito hasta finales de 2007 y la aceptaron. Asimismo, acordaron que la Secretaría no debía apoyar ninguna prórroga que supusiera una entrega más allá del 31 de diciembre de 2007. Los miembros del Consejo también observaron que el Gobierno del Iraq y la Secretaría habían acordado cancelar 55 cartas de crédito por un valor total aproximado de 226,9 millones de dólares.

"Los miembros del Consejo se mostraron preocupados y decepcionados por la observación del Secretario General de que los progresos en la facilitación de documentos de autenticación en relación con los contratos pendientes y las cartas de crédito asociadas en el marco del Programa "Petróleo por Alimentos" habían sido lentos o, en algunos casos, inexistentes, y de que, en la actualidad, había 184 cartas de crédito caducadas por un valor aproximado de 182 millones de dólares en relación con las cuales los proveedores afirmaban haber entregado mercancías. Los miembros del Consejo destacaron que esta situación podía plantear el grave riesgo de que el Programa no se cerrara en la fecha prevista.

"Los miembros del Consejo recordaron que, como se indica en la nota del Secretario General de fecha 10 de julio de 2006[382], hasta que se resuelvan las cuestiones relacionadas con las reclamaciones de pago de los proveedores, se mantendría en la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq un saldo de 187 millones de dólares como reserva para satisfacer cualquier reclamación de pago no prevista.

"Los miembros del Consejo, refiriéndose a las cartas, de fecha 11 de agosto de 2006[381] y 29 de enero de 2007[390], dirigidas a usted por el Presidente del Consejo, subrayaron la importancia de resolver de manera rápida y definitiva las cuestiones pendientes, de modo que pudiera pagarse a las compañías pertinentes y que el Programa pudiera cerrarse de acuerdo con el calendario actual, en el transcurso de 2007.

"A tal efecto, los miembros del Consejo han dirigido otra carta al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas instando al Gobierno a que, en coordinación con la Secretaría, haga todo lo posible por acelerar la tramitación de las cartas pendientes, en

[392] S/2007/242.

[393] S/2007/241.

particular a fin de resolver el problema crónico de la demora en la presentación de documentos de autenticación, o la no presentación de dichos documentos, y de abordar las acusaciones de retención indebida de estos documentos, cuestiones que los miembros del Consejo estimaron preocupantes con objeto de que el Programa pueda finalizar en las fechas previstas.

"Los miembros del Consejo invitaron al Representante Permanente del Iraq a que enviara una contestación exponiendo las opiniones y experiencias de su Gobierno sobre este asunto y ofreciendo respuestas concretas a las cuestiones mencionadas anteriormente, en particular los problemas relacionados con la demora en la presentación de documentos de autenticación o la no presentación de esos documentos.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que prosiga sus esfuerzos, que en un plazo de dos meses les presente un informe sobre los progresos realizados, y que en ese informe incluya recomendaciones concretas en relación con todas las cuestiones pendientes.

"Asimismo, los miembros del Consejo toman nota de la carta de fecha 9 de abril de 2007 enviada por el Secretario General sobre los pagos de cartas de crédito por parte de BNP Paribas. Los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en las preocupaciones mencionadas en la carta subrayaban la necesidad de resolver de inmediato todas las cuestiones pendientes relacionadas con el Programa "Petróleo por Alimentos". Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a mantenerlos informados periódicamente de los acontecimientos."

En su 5681ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2007, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Iraq".

De conformidad con la decisión adoptada en la 5681ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[394]:

"Tengo el honor de responder a su carta de 7 de mayo de 2007[395], referida a la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, y a las resoluciones conexas 687 (1991) y 706 (1991).

"Deseo informarle de que el Consejo ha decidido aprobar la propuesta contenida en su carta de que se transfieran 1.856.754 euros y 694.771 dólares de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de las resoluciones mencionadas arriba, para que el Gobierno del Iraq salde las cuotas adeudadas a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y afronte sus obligaciones actuales respecto de los presupuestos ordinario, de operaciones de mantenimiento de la paz y del plan maestro de mejoras de infraestructura, y de los presupuestos del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 y el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, siempre y cuando la Comisión tenga suficientes fondos en su cuenta para continuar sus actividades al nivel actual."

[394] S/2007/301.

[395] S/2007/300.

En su 5693ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa al Iraq

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2007/330)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5710ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2007, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa al Iraq".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente Ejecutivo interino de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Demetrius Perricos, y al Representante del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y Director de la Oficina del Organismo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Sr. Gustavo Zlauvinen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 1762 (2007)
de 29 de junio de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1441 (2002), de 8 de noviembre de 2002, 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1546 (2004), de 8 de junio de 2004,

Expresando su agradecimiento a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y al Organismo Internacional de Energía Atómica por las importantes y amplias contribuciones que han hecho en virtud de las resoluciones pertinentes, observando que se han acumulado conocimientos especializados y experiencia y se ha mantenido una lista de expertos durante el mandato de la Comisión, y alentando a los Estados Miembros a que mantengan una especialización similar en el futuro,

Reconociendo que en el Iraq ya existe un Gobierno constitucional y democráticamente elegido, observando la declaración de apoyo del Gobierno del Iraq al régimen internacional de no proliferación, y acogiendo con beneplácito las medidas concretas adoptadas a ese respecto, incluido el compromiso consagrado en la Constitución Permanente y el establecimiento de la Dirección Nacional de Vigilancia con la responsabilidad de controlar las importaciones y las exportaciones,

Recordando las obligaciones que en materia de desarme incumben al Iraq en virtud de las resoluciones pertinentes, sus obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[396], su acuerdo de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica[397], la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el

[396] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

[397] Ibíd, vol. 872, No. 12529.

almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[398] y el Protocolo de Ginebra[399], observando el compromiso contraído por el Iraq de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso mediante la cooperación internacional si fuera necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos, de conformidad con su legislación y las facultades que ésta le confiere y con arreglo al derecho internacional, e instando al Iraq a que se adhiera a todos los tratados de desarme y no proliferación aplicables, en particular la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[400], y un protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando las iniciativas de desarme emprendidas en relación con el Iraq desde 1991, y observando también la carta conjunta del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 28 de junio de 2007 y la carta dirigida por el Gobierno del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de abril de 2007, que figuran como anexos de la presente resolución,

Reconociendo que ya no es necesario que continúen las operaciones de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y la Oficina de Verificación Nuclear del Organismo para el Iraq a fin de verificar el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* poner fin inmediatamente a los mandatos encomendados a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y el Organismo Internacional de Energía Atómica en virtud de las resoluciones pertinentes;

2. *Reafirma* las obligaciones que en materia de desarme incumben al Iraq en virtud de las resoluciones pertinentes, reconoce el compromiso constitucional del Iraq con la no proliferación y la prohibición del desarrollo, la producción y el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y equipo, material y tecnologías utilizados en el desarrollo, la fabricación, la producción y el empleo de dichas armas, así como sus sistemas vectores, e insta al Iraq a que siga cumpliendo su compromiso y se adhiera a todos los tratados de desarme y no proliferación aplicables y a los acuerdos internacionales conexos;

3. *Invita* al Gobierno del Iraq a que informe al Consejo en el plazo de un año sobre los avances realizados en su adhesión a todos los tratados de desarme y no proliferación aplicables y los acuerdos internacionales conexos, en particular la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[400] y un protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias, y sobre los logros alcanzados por la Dirección Nacional de Vigilancia y el Gobierno del Iraq en lo que respecta al control de los artículos de doble uso y la armonización de la legislación iraquí sobre exportaciones con las normas internacionales;

4. *Toma nota* de los resúmenes informativos proporcionados por la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección/la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre sus respectivas actividades en el Iraq desde 1991, y expresa reconocimiento por su dedicación;

---

[398] Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

[399] Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No. 2138).

[400] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para organizar la liquidación correspondiente de los archivos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y otros bienes en virtud de arreglos por los que se garantice, en particular, que la información sensible sobre proliferación o la información proporcionada confidencialmente por los Estados Miembros se mantenga bajo estricto control, y pide asimismo al Secretario General que informe al Consejo, en un plazo de tres meses, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

6. *Pide también* al Secretario General que transfiera al Gobierno del Iraq a través del Fondo de Desarrollo para el Iraq, en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la presente resolución, todos los fondos no comprometidos que queden en la cuenta establecida en virtud de lo dispuesto en el apartado *e*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, una vez se hayan devuelto a los Estados Miembros que lo soliciten las contribuciones que hicieron en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 699 (1991);

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 5710ª sesión
por 14 votos contra ninguno y una abstención
(Federación de Rusia).

Anexo I

Carta, de fecha 28 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América[401]

Los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desean informar al Consejo de Seguridad de las medidas adoptadas para garantizar que el Iraq cumpla con sus obligaciones en materia de desarme, como se pidió en la resolución 1483 (2003) del Consejo.

Desde marzo de 2003, los Estados Unidos y el Reino Unido, de conformidad con lo expuesto en la carta de fecha 8 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por sus Representantes Permanentes[402], han venido realizando gestiones, junto con el Gobierno del Iraq y otros Estados Miembros, a fin de localizar y almacenar en un lugar seguro, retirar, inutilizar, neutralizar, eliminar o destruir las armas de destrucción en masa, los misiles balísticos y los sistemas vectores y programas conexos del Iraq desarrollados durante el régimen de Saddam Hussein.

Deseamos comunicar al Consejo que se han adoptado todas las medidas correspondientes para almacenar en lugar seguro, retirar, inutilizar, neutralizar, eliminar o destruir: *a*) todas las armas de destrucción en masa y los misiles balísticos del Iraq de alcance superior a 150 kilómetros de que se tiene conocimiento; y *b*) todos los elementos conocidos de los programas del Iraq dirigidos a investigar, desarrollar, diseñar, fabricar, producir, apoyar, ensamblar y utilizar dichas armas y sus sistemas, subsistemas y componentes vectores.

Además, deseamos señalar a la atención del Consejo las conclusiones del informe presentado por el Asesor Especial del Director de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos sobre las armas de destrucción en masa del Iraq (“informe Duelfer”) tras examinar los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, basándose en la información proporcionada por ex funcionarios iraquíes y otros ciudadanos del Iraq, la inspección de

[401] Publicado con la signatura S/2007/388.
[402] S/2003/538.

emplazamientos de armas sospechosos y documentos tanto técnicos como relativos a las adquisiciones. En el curso de su investigación, los analistas del Grupo de Investigaciones en el Iraq visitaron emplazamientos sospechosos en relación con las armas y examinaron numerosos documentos. El informe y sus adiciones pueden consultarse en el siguiente sitio web: *https://www.cia.gov/library/reports/general-reports-1/iraq_wmd_2004/index.html*.

En la carta de fecha 24 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq[403] se mencionan otras medidas que el Gobierno ha adoptado o se propone adoptar en un futuro inmediato para demostrar y afirmar ante la comunidad internacional su convencimiento de que está cumpliendo plenamente con las obligaciones que en materia de desarme le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo.

Anexo II

Carta, de fecha 8 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq[403]

Tengo el honor de transmitirle la presente carta, y por su intermedio, a los demás miembros del Consejo de Seguridad, para solicitar, en nombre del Gobierno del Iraq, que el Consejo considere la posibilidad de dar por finalizados los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Equipo de acción del Organismo Internacional de Energía Atómica establecido en virtud de las resoluciones del Consejo sobre la destrucción, remoción o neutralización de las armas de destrucción en masa que hubiera en el Iraq, en vista de que ya no existen justificaciones jurídicas o técnicas para prorrogar sus mandatos, y dado que tenemos la certeza de que ya no hay en la actualidad en el Iraq programas de armas de ese tipo. A este respecto, me permito señalar lo siguiente:

1. El Iraq cuenta actualmente con un Gobierno democráticamente elegido y un nuevo Parlamento, además de una Constitución ratificada por los iraquíes, y anuncia hoy su adhesión a la comunidad democrática mundial en su apoyo al régimen internacional de no proliferación.

2. El párrafo *e*) del artículo 9 de la Constitución Permanente del Gobierno del Iraq establece lo siguiente: "el Gobierno del Iraq respeta y aplica los compromisos internacionales del Iraq relativos a la prohibición de la proliferación, el desarrollo, la producción y el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y prohíbe todo material, producto, tecnología o sistema vector vinculado al desarrollo, la fabricación, la producción y el empleo de dichas armas". Esa Constitución fue aprobada por el pueblo del Iraq en el referéndum nacional celebrado en 2005.

3. Como saben los miembros del Consejo, el Gobierno del Iraq ha colaborado plenamente con el Grupo de Investigación en el Iraq en lo referente al programa de armamentos del régimen anterior.

4. El Gobierno del Iraq reafirma hoy su firme compromiso con las resoluciones pertinentes del Consejo y, en tal sentido, reitera la petición que formuló al Presidente del Consejo en marzo de 2005, así como la carta del Primer Ministro de fecha 11 de noviembre de 2006, en las que se solicitaba la finalización de los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Equipo de acción del Organismo Internacional de Energía Atómica para el Iraq[386].

5. El Gobierno del Iraq reitera su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[396], el acuerdo sobre salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica[397], la Convención sobre las armas biológicas[398] y el Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos[399]. Ya en julio de 2004, el Gobierno provisional del Iraq expresó su compromiso de respetar todos los tratados y convenios relativos a la no proliferación. Los

[403] S/2007/236, anexo.

organismos técnicos del Iraq han elaborado un proyecto de ley sobre la adhesión del Iraq a la Convención sobre las armas químicas[400], que está examinando en la actualidad el Parlamento, poder legislativo del país, con vistas a su ratificación, y se está preparando la adhesión del Iraq al modelo de Protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias del Organismo[404].

6. En lo referente a la coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la elaboración de un código de conducta sobre la seguridad y la protección de fuentes radioactivas en el país, el Iraq ya ha creado una entidad encargada de identificar y asegurar las fuentes de radiactividad en el país, a saber, la Autoridad de Regulación de las Fuentes Radiactivas. Desde la caída del régimen anterior, el Organismo ha realizado cuatro visitas de inspección satisfactorias al emplazamiento de At-Tuwaiza: en junio de 2003, agosto de 2004, septiembre de 2005 y, más recientemente, noviembre de 2006.

7. La Dirección Nacional de Supervisión controla el transporte de materiales de doble uso y en la actualidad está armonizando la ley iraquí de exportaciones con las normas internacionales. El Iraq ha presentado su informe nacional de conformidad con lo establecido en la resolución 1540 (2004) del Consejo.

8. El Gobierno del Iraq se ha comprometido a mantener la seguridad de sus fronteras mediante el fortalecimiento de la vigilancia y la colaboración con la fuerza multinacional.

El Gobierno y el pueblo de mi país esperan que el Consejo tome una decisión seria y objetiva que refleje el hecho de que no hay en el Iraq armas de destrucción en masa ni programas conexos, y apruebe la resolución apropiada en virtud de la cual dé por finalizados el mandato de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Equipo de acción del Organismo Internacional de Energía Atómica y transfiera el saldo de la cuenta especial para el Iraq abierta por las Naciones Unidas al Fondo de Desarrollo para el Iraq, para destinarlo a inversiones.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta a los miembros del Consejo como documento oficial del Consejo de Seguridad.

Decisión

El 6 de julio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[405]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de junio de 2007, relativa a cuestiones de seguridad y cuestiones operacionales relacionadas con la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq[406], se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad.
>
> "Mediante una declaración a la prensa realizada el 13 de junio de 2007 por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo[407], éstos expresaron su reconocimiento por el respaldo que están prestando las Naciones Unidas en el Iraq y alentaron a la Organización a que continuara aportando un apoyo sólido y continuado al pueblo y al Gobierno del Iraq.
>
> "Por la presente, el Consejo confirma que acoge con beneplácito y apoya la planificación inmediata anunciada para la construcción de un nuevo recinto de las Naciones Unidas en Bagdad y no tiene objeciones a su intención de solicitar a la Asamblea General que autorice los fondos necesarios, de conformidad con el procedimiento establecido."

[404] Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

[405] S/2007/413.

[406] S/2007/412.

[407] SC/9042.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES[408]

Decisiones

En su 5615ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[409]:

"El Consejo de Seguridad da la bienvenida al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon. El Consejo se compromete a colaborar estrechamente con él, con determinación y de manera orientada a la acción, a fin de poder abordar mejor los retos y las amenazas multifacéticos e interrelacionados que afronta nuestro mundo, en el contexto de su responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según se establece en la Carta de las Naciones Unidas.

"El Consejo se compromete a mantener los propósitos y principios de la Carta y reafirma su compromiso con los principios de igualdad soberana, soberanía nacional, integridad territorial e independencia política de todos los Estados, subraya además la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho, incluida la protección de los civiles en conflictos armados, y la importancia de adherirse a los principios de abstenerse, en las relaciones internacionales, de la amenaza o el uso de la fuerza en toda manera que no se adecue a los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglo pacífico de las controversias internacionales.

"El Consejo, recordando que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[410] se reconocía que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente, pone de relieve que los retos y las amenazas que afronta la comunidad internacional exigen una respuesta resuelta y coherente, basada en el sistema de seguridad colectiva de la Carta. El Consejo reafirma su compromiso de abordar en su totalidad las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, incluidos los conflictos armados, el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa.

"El Consejo reconoce el papel esencial que desempeñan las Naciones Unidas en las actividades mundiales de lucha contra el terrorismo, que en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y seguridad. En consecuencia, el Consejo acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo[411]. El Consejo está dispuesto a desempeñar la parte que le corresponde en su aplicación. Con arreglo a la responsabilidad que le incumbe en las actividades de la comunidad internacional de lucha contra el flagelo del terrorismo, de conformidad con la Carta, el Consejo subraya su determinación de intensificar sus esfuerzos, incluso los encaminados a traducir en resultados prácticos los compromisos formulados en la reunión en la cumbre del Consejo celebrada en el transcurso de la Cumbre Mundial 2005. Reitera además que los Estados deben asegurar que toda medida que adopten en la lucha contra el terrorismo respete todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

[408] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2005.

[409] S/PRST/2007/1.

[410] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

[411] Resolución 60/288 de la Asamblea General.

"El Consejo reafirma su determinación de adoptar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y por sus vectores, de conformidad con sus responsabilidades primarias, según se establece en la Carta.

"El Consejo reconoce la importancia de actuar con más eficacia a nivel internacional para prevenir conflictos, incluidos los conflictos dentro de los Estados, y alienta al Secretario General, como ya pidió en su resolución 1625 (2005), a que le proporcione más análisis e informes periódicos de la situación en regiones en peligro de conflicto armado, y destaca la importancia de establecer estrategias amplias de prevención de conflictos a fin de evitar los altos costos humanos y materiales de los conflictos armados.

"El Consejo subraya la necesidad de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas de evaluar las situaciones de conflicto para planificar y gestionar eficazmente sus operaciones de mantenimiento de la paz y para que puedan responder de manera rápida y eficaz a todo mandato del Consejo. El Consejo reconoce también la importancia de contar con un enfoque más estratégico para la supervisión y dirección de las actividades de mantenimiento de la paz, a fin de maximizar las perspectivas de una transición exitosa en los países del caso y, de esa manera, hacer posible que se utilicen mejor los escasos recursos con que se cuenta para el mantenimiento de la paz. Con ese fin, el Consejo pide al Secretario General que, en la gestión de las misiones de mantenimiento de la paz y la presentación de informes sobre ellas, centre su atención en las medidas necesarias para lograr los objetivos de la misión, tanto por los gobiernos anfitriones como por la comunidad internacional, y que proponga al Consejo, según corresponda, iniciativas encaminadas a acelerar el proceso de transición.

"El Consejo pone de relieve la importancia de la consolidación de la paz después de los conflictos a fin de asistir a los países que salen del conflicto a construir los cimientos de una paz y un desarrollo sostenibles y, en ese contexto, acoge complacido la creación de la Comisión de Consolidación de la Paz, que debería desempeñar una función importante en el logro del objetivo de mejorar la capacidad de coordinación de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales, los países de las regiones pertinentes, los donantes y los países que aportan contingentes y los que los reciben, y realizar actividades de consolidación de la paz, en particular desde el comienzo de las operaciones de mantenimiento de la paz, mediante la estabilización, la reconstrucción y el desarrollo. Reconoce los progresos logrados hasta el momento en la labor inicial de la Comisión en relación con Burundi y Sierra Leona. El Consejo subraya la importancia de que exista una estrecha relación entre los dos organismos y periódicamente abordará la labor de la Comisión en sus propios debates y tendrá en consideración el parecer de la Comisión.

"El Consejo reafirma su compromiso de colaborar con el Secretario General y la Secretaría, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales, con Estados que no son miembros del Consejo, incluidos los Estados Miembros que sean partes en un conflicto y los países que aportan contingentes, y con los interesados financieros y de otro tipo, a fin de lograr el objetivo común del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES[412]

[412] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2005.

Decisiones

En su 5529ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Rumania (Ministro de Relaciones Exteriores) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

"Informe del Secretario General sobre una asociación regional y mundial para la seguridad: problemas y oportunidades (S/2006/590)

"Carta, de fecha 6 de septiembre de 2006, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/2006/719)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al representante de la Presidencia de la Unión Europea[413], Sr. Erkki Tuomioja, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. José Miguel Insulza, al Presidente del Comité de Nueva York de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Sr. Lauro L. Baja, al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Amre Moussa[414], al Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Karel De Gucht, al Presidente del Comité Ejecutivo de la Comunidad de Estados Independientes, Sr. Vladimir Rushaylo, al Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, Sr. Ekmeleddin Ihsanoglu, al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, Sr. Jaap de Hoop Scheffer, al Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Sr. Nikolai Bordyuzha, y al Secretario General del Consejo de Europa, Sr. Terry Davis, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[415]:

"El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones anteriores pertinentes y declaraciones de su Presidencia sobre la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales y las tres reuniones que celebró anteriormente sobre el tema, el 11 de abril de 2003, bajo la presidencia de México, y el 20 de julio de 2004 y el 17 de octubre de 2005, bajo la presidencia de Rumania.

"Los Estados Miembros hicieron hincapié en que al Consejo le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y en que el establecimiento de una colaboración más eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de acuerdo con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad.

"El Consejo observa la práctica iniciada por el Secretario General de celebrar reuniones de alto nivel con una frecuencia anual, la asistencia a esas reuniones de representantes de alto nivel y la ampliación de su programa sustantivo. El Consejo observa que la séptima reunión de alto nivel tiene lugar inmediatamente después de su reunión del 20 de septiembre de 2006 y que se ha invitado al Presidente del Consejo de Seguridad a presentar a la séptima reunión de alto nivel los resultados de esa reunión.

[413] El Sr. Maikus Lyra, Secretario de Estado Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia formuló una declaración en nombre del Sr. Tuomioja.

[414] El Sr.Yahya Mahmassari, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas formuló una declaración en nombre del Sr. Moussa.

[415] S/PRST/2006/39.

"El Consejo acoge con beneplácito los progresos hechos en la consecución de los objetivos fijados en su resolución 1631 (2005), detallados por el Secretario General en su informe[416] y encomia la labor realizada por el Secretario General para fortalecer las alianzas establecidas con las organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales en materia de paz y seguridad, para así contribuir a la realización de las recomendaciones del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[417] de estrechar la relación entre esas organizaciones y las Naciones Unidas. El Consejo exhorta al próximo Secretario General a que continúe e intensifique esos esfuerzos.

"El Consejo observa que a principios de julio de 2006 la Secretaría de las Naciones Unidas organizó una reunión de trabajo con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales con objeto de examinar los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1631 (2005) y pide que dicha práctica continúe en 2007.

"El Consejo destaca las ventajas que entraña una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que incluye la promoción de acuerdos de paz en situaciones de conflicto. En este sentido, el Consejo, en la nota aprobada recientemente por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la labor del Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento[418] convino en ampliar las consultas y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales de las siguientes maneras:

– "Invitando a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a participar en las sesiones públicas y privadas del Consejo, según proceda;

– "Manteniendo la práctica de celebrar consultas oficiosas con organizaciones regionales y subregionales cuando elabore, entre otras cosas, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa, según proceda;

– "Señalando a la atención de las organizaciones regionales y subregionales las resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa pertinentes, según proceda.

"El Consejo alienta a las organizaciones regionales y subregionales a transmitir sus perspectivas y análisis al Consejo antes de que éste examine los temas pertinentes a nivel regional.

"El Consejo invita a todas las organizaciones regionales y subregionales que tengan capacidad de mantenimiento de la paz o respuesta rápida en situaciones de crisis a que mejoren sus relaciones de trabajo con la Secretaría y cooperen con la Secretaría para determinar las condiciones en que esa capacidad puede contribuir al cumplimiento de los mandatos y objetivos de las Naciones Unidas.

"El Consejo invita a la Secretaría y a las organizaciones regionales y subregionales a que estudien la posibilidad de intercambiar más información sobre sus respectivas capacidades y la experiencia adquirida en el mantenimiento de la paz ampliando el contenido del sitio web de la Sección de Mejores Prácticas de Mantenimiento de la Paz del Departamento de Operación de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de manera que incluya las experiencias en operaciones de despliegue de todas las organizaciones regionales y subregionales y todas las experiencias de cooperación en el mantenimiento de la paz entre las Naciones Unidas y esas organizaciones.

[416] S/2006/590.

[417] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

[418] S/2006/507.

"El Consejo toma nota del informe del Secretario General sobre la prevención de conflictos armados[419], incluido el reconocimiento que contiene del papel que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo insta a la Secretaría y a los organismos de las Naciones Unidas, así como a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales pertinentes a que perseveren en su empeño de contribuir al incremento de la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales, en particular de la Unión Africana y las organizaciones subregionales de África que desempeñan una función útil en la promoción de acuerdos de paz, la prevención de conflictos, la gestión de las crisis y la estabilización después de los conflictos.

"El Consejo acoge con satisfacción la intención de numerosas organizaciones regionales y subregionales de vincularse estrechamente a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y se compromete a facilitar su participación, según proceda, en las actividades de la Comisión dedicadas a países concretos.

"Asimismo, el Consejo celebra los esfuerzos que se vienen realizando para mejorar la cooperación entre la Secretaría y las organizaciones regionales y subregionales en los ámbitos de la mediación y el establecimiento de la paz, e invita a la Secretaría a ampliar cuanto antes su base de datos sobre el establecimiento de la paz para incluir a las organizaciones regionales y subregionales a fin de facilitar el intercambio de información y experiencia.

"El Consejo observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por un número creciente de organizaciones regionales y subregionales, en colaboración con los órganos subsidiarios del Consejo, para hacer frente a las amenazas que suponen los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales, y las exhorta a que intensifiquen sus actividades con miras a desarrollar la capacidad de sus Estados miembros para luchar contra el terrorismo.

"El Consejo insta a las organizaciones regionales y subregionales a que ayuden a los Estados, según proceda, a aplicar los acuerdos vigentes y a que intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras incluso mediante mecanismos regionales más eficaces. El Consejo insta también a las organizaciones regionales y subregionales a alentar a los Estados miembros a fortalecer su legislación en ese ámbito.

"El Consejo recuerda los párrafos pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y observa con gratitud las numerosas medidas que ha adoptado el Secretario General para estrechar la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales. En este contexto, el Consejo se propone adoptar nuevas medidas para promover una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, subregionales y otras organizaciones intergubernamentales que participan en las reuniones de alto nivel convocadas por el Secretario General, en particular en el ámbito de la prevención de conflictos y la consolidación y el mantenimiento de la paz."

NO PROLIFERACIÓN[420]

Decisión

[419] A/60/891.

[420] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

En su 5612ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "No proliferación".

Resolución 1737 (2006)
de 23 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia, de 29 de marzo de 2006[421], y su resolución 1696 (2006), de 31 de julio de 2006,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[422] y recordando el derecho de los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado,

Reiterando su profunda preocupación por los numerosos informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del Organismo en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán, que le ha transmitido el Director General, incluida la resolución GOV/2006/14, aprobado por la Junta de Gobernadores el 4 de febrero de 2006[423],

Reiterando su profunda preocupación también porque en el informe del Director General de 27 de febrero de 2006[424] se enumera una serie de cuestiones pendientes y preocupaciones relacionadas con el programa nuclear de la República Islámica del Irán, incluidos asuntos que podrían tener una dimensión nuclear militar, y porque el Organismo no puede llegar a la conclusión de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en la República Islámica del Irán,

Reiterando su profunda preocupación además por el informe del Director General de 28 de abril de 2006[425] y sus conclusiones, en particular porque, tras las gestiones realizadas por el Organismo durante más de tres años para esclarecer todos los aspectos del programa nuclear de la República Islámica del Irán, aún suscitan preocupación las incertidumbres existentes, así como porque el Organismo no puede progresar en sus esfuerzos por dar seguridades de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en la República Islámica del Irán,

Observando con profunda preocupación que, según se confirma en los informes del Director General de 8 de junio[426], 31 de agosto[427] y 14 de noviembre de 2006[428], la República Islámica del Irán no ha demostrado que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, conforme a lo dispuesto en la resolución 1696 (2006), ni reanudado su cooperación con el Organismo con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores, ni cumplido las disposiciones de la resolución 1696 (2006), que son esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa de la República Islámica del Irán a adoptar esas medidas,

Haciendo hincapié en la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear de la República Islámica del Irán

[421] S/PRST/2006/15.
[422] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.
[423] Véase S/2006/80, anexo.
[424] GOV/2006/15; véase S/2006/150, anexo.
[425] GOV/2006/27; véase S/2006/270, anexo.
[426] GOV/2006/38.
[427] GOV/2006/53; véase S/2006/702, anexo.
[428] GOV/2006/64.

esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, señalando que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación en otros lugares y acogiendo con satisfacción que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en la resolución 1696 (2006) y los requisitos del Organismo, y también para impedir que la República Islámica del Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo determine que se han alcanzado los objetivos de la presente resolución,

Preocupado por el riesgo de proliferación que plantea el programa nuclear iraní y, en este contexto, por el hecho de que ese país siga sin cumplir los requisitos de la Junta de Gobernadores y las disposiciones de la resolución 1696 (2006), y consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que la República Islámica del Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en su resolución GOV/2006/14[423], que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes;

2. *Decide*, en este contexto, que la República Islámica del Irán debe suspender sin más demora las siguientes actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación:

a) Todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, suspensión que deberá verificar el Organismo; y

b) Todo el trabajo sobre proyectos relacionados con el agua pesada, incluida la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada, suspensión que también deberá verificar el Organismo;

3. *Decide también* que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, a la República Islámica del Irán o para ser utilizados en ese país o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades de la República Islámica del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, a saber:

a) Los enumerados en las secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo B de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part 1, que figura en el documento S/2006/814;

b) Los enumerados en la sección 1 del anexo A y la sección 1 del anexo B de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part 1, que figura en el documento S/2006/814, a excepción del suministro, la venta o la transferencia:

i) Del equipo mencionado en la sección 1 del anexo B cuando esté destinado a reactores de agua ligera;

ii) Del uranio poco enriquecido mencionado en la sección 1.2 del anexo A cuando se incorpore en elementos ensamblados de combustible nuclear para ese tipo de reactores;

c) Los enumerados en el documento S/2006/815, a excepción del suministro, la venta o la transferencia de los artículos mencionados en la sección 19.A.3 de la categoría II;

d) Los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 18 *infra* (en adelante, "el Comité") determinen, en caso necesario, que podrían contribuir a las actividades relacionadas con el

enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

4. *Decide además* que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, a la República Islámica del Irán o para ser utilizados en el país o en su beneficio, de los siguientes artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio:

a) Los enumerados en la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, que figura en el documento S/2006/814, si el Estado determina que contribuirían a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada;

b) Cualquier otro artículo que no se mencione en los documentos S/2006/814 o S/2006/815, si el Estado determina que contribuiría a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

c) Todo artículo además de los mencionados, si el Estado determina que contribuiría a las actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el Organismo haya expresado preocupación o haya determinado que quedan pendientes;

5. *Decide* que, para proceder al suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815 cuya exportación a la República Islámica del Irán no esté prohibida en virtud de los apartados *b*) y *c*) del párrafo 3 o el apartado *a*) del párrafo 4 *supra*, los Estados deben asegurarse de que:

a) Se hayan cumplido los requisitos de las directrices que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/985, según corresponda; y

b) Hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; y

c) Lo notifiquen al Comité dentro de los diez días siguientes al suministro, la venta o la transferencia; y

d) En el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en el documento S/2006/814, lo notifiquen también al Organismo dentro de los diez días siguientes al suministro, la venta o la transferencia;

6. *Decide también* que todos los Estados deben adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcione a la República Islámica del Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 *supra*;

7. *Decide además* que la República Islámica del Irán no exporte ninguno de los artículos mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815, y que todos los Estados Miembros deben prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán, procedentes o no del territorio de ese país, por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón;

8. *Decide* que la República Islámica del Irán debe facilitar el acceso y la cooperación que solicite el Organismo para poder verificar la suspensión indicada en el párrafo 2 *supra* y resolver todas las cuestiones pendientes que figuran en los informes del Organismo, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ratifique cuanto antes el Protocolo Adicional;

9. *Decide también* que las medidas establecidas en los párrafos 3, 4 y 6 *supra* no se apliquen cuando el Comité determine previamente y caso por caso que es evidente que el suministro, la venta o la transferencia de esos artículos o la prestación de esa asistencia no

contribuirán al desarrollo de las tecnologías de la República Islámica del Irán en apoyo de sus actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y del desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso cuando esos artículos o asistencia tengan fines alimentarios, agrícolas, médicos u otros fines humanitarios, siempre que:

a) Los contratos para el suministro de esos artículos o la prestación de esa asistencia incluyan garantías adecuadas en cuanto al usuario final; y

b) La República Islámica del Irán se haya comprometido a no utilizar esos artículos en actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación ni para el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y, en este sentido, decide que todos los Estados deben notificar al Comité la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la presente resolución (en lo sucesivo, "el anexo"), así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos en virtud de las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 *supra*, salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos mencionados en los incisos i) y ii) del apartado *b*) del párrafo 3 *supra*;

11. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo 10 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del Organismo[429];

12. *Decide* que todos los Estados deben congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas en el anexo, así como de otras personas o entidades designadas por el Consejo o el Comité que se dediquen, estén vinculadas directamente o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos, y que las medidas previstas en el presente párrafo dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Consejo o el Comité retiran su nombre del anexo, y en el momento en que lo hagan, y decide asimismo que todos los Estados deben impedir que esos fondos, activos financieros o recursos económicos sean puestos a disposición de esas personas o entidades o sean utilizados en su beneficio por sus nacionales o por personas o entidades que se encuentren en su territorio;

13. *Decide también* que las medidas establecidas en el párrafo 12 *supra* no se apliquen a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:

a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el

[429] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 276, No. 3988.

reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación por esos Estados al Comité de su intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y siempre y cuando el Comité no haya tomado una decisión negativa en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación;

b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre y cuando la determinación haya sido notificada por los Estados correspondientes al Comité y éste la haya aprobado;

c) Sean objeto de un embargo o un fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el embargo o el fallo, siempre y cuando éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a una persona o entidad designada con arreglo a los párrafos 10 y 12 *supra* y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes;

d) Sean necesarios para sufragar actividades directamente relacionadas con los artículos especificados en los incisos i) y ii) del apartado *b*) del párrafo 3 *supra* y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes;

14. *Decide además* que los Estados pueden permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses u otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a estas disposiciones y permanezcan congelados;

15. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 12 *supra* no impiden que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que:

a) El contrato no guarda relación con ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversiones, intermediación o servicios prohibidos a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 6 *supra*;

b) El pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 12 *supra*;

y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, según proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización;

16. *Decide también* que la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el Organismo o bajo sus auspicios debe estar destinada exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de protección u otros fines humanitarios, o ser necesaria para proyectos directamente relacionados con los elementos especificados en los incisos i) y ii) del apartado *b*) del párrafo 3 *supra*, y que no se preste ese tipo de cooperación técnica a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación que se indican en el párrafo 2 *supra*;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes e impidan que sus nacionales impartan enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes, o que ello se haga en su territorio, en disciplinas que contribuyan a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

18. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo integrado por todos sus miembros para llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Recabar de todos los Estados, en particular los de la región y los que producen los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 *supra* y toda la información adicional que pueda considerarse útil a este respecto;

b) Recabar de la secretaría del Organismo información relativa a las disposiciones que haya adoptado el Organismo Internacional de Energía Atómica para aplicar efectivamente las medidas establecidas en el párrafo 16 *supra* y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto;

c) Examinar la información sobre presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 *supra* y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto;

d) Considerar las solicitudes de exención previstas en los párrafos 9, 13 y 15 *supra* y decidir al respecto;

e) Determinar, cuando sea necesario, otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan incluirse a los efectos del párrafo 3 *supra*;

f) Designar, cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 10 y 12 *supra*;

g) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución e incluir en esas directrices el requisito de que los Estados proporcionen información, en la medida de lo posible, sobre los motivos por los que las personas o entidades correspondientes cumplen los criterios establecidos en los párrafos 10 y 12 *supra* y toda información pertinente para su identificación;

h) Presentar al Consejo, al menos cada noventa días, informes sobre su labor y sobre la aplicación de la presente resolución, junto con sus observaciones y recomendaciones, en particular sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 *supra*;

19. *Decide también* que todos los Estados deben informar al Comité, en un plazo de sesenta días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 *supra*;

20. *Expresa el convencimiento* de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 *supra*, así como el cumplimiento comprobado y cabal por la República Islámica del Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del Organismo, contribuirán al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear iraní esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, subraya la voluntad de la comunidad internacional de trabajar positivamente para lograr tal solución, alienta a la República Islámica del Irán a que, ajustándose a las disposiciones mencionadas, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el Organismo, y destaca que ese diálogo será beneficioso para la República Islámica del Irán;

21. *Acoge con satisfacción* el empeño de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, en alcanzar una solución negociada de la cuestión y alienta a la República Islámica del Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006[430], que el Consejo hizo suyas en la resolución 1696 (2006), relativas a un acuerdo amplio y a largo plazo que permita desarrollar las relaciones y la cooperación con la República Islámica del Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní;

[430] Véase S/2006/521, anexo; véase también el anexo II de la resolución 1747 (2007) que figura en la página 289 del presente volumen.

22. *Reitera su determinación* de fortalecer la autoridad del Organismo, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del Organismo, encomia y alienta al Director General y a la secretaría del Organismo por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalidad e imparcialidad, por resolver todas las cuestiones que quedan pendientes en la República Islámica del Irán en el marco del Organismo, y subraya la necesidad de que el Organismo siga trabajando para esclarecer todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear iraní;

23. *Pide* que, en un plazo de sesenta días, el Director General presente a la Junta de Gobernadores, y en forma simultánea al Consejo para su examen, un informe en el que se indique si la República Islámica del Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la presente resolución y si está cumpliendo todas las medidas exigidas por la Junta y las demás disposiciones de la presente resolución;

24. *Afirma* que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 23 *supra*, que se presentará en un plazo de sesenta días, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión de la República Islámica del Irán, que verificará el Organismo, para permitir las negociaciones;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 12 *supra* tan pronto como determine que la República Islámica del Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores, determinación que confirmará la Junta;

c) En caso de que el informe mencionado en el párrafo 23 *supra* indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en la presente resolución y los requisitos del Organismo, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5612ª sesión.

Anexo

A. Entidades que participan en el programa nuclear

1. Organización de Energía Atómica del Irán
2. Mesbah Energy Company (proveedora del reactor de investigación A40 – Arak)
3. Kala-Electric (conocida también como Kalaye Electric) (proveedora de la planta piloto de enriquecimiento de combustible – Natanz)
4. Pars Trash Company (participante en el programa de centrifugado, identificada en los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica)
5. Farayand Technique (participante en el programa de centrifugado, identificada en los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica)
6. Organización de Industrias de Defensa (entidad matriz controlada por el Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas, algunas de cuyas filiales han participado en el programa de centrifugado fabricando componentes y en el programa de misiles)
7. Séptimo de Tir (filial de la Organización de Industrias de Defensa, cuya participación directa en el programa nuclear es ampliamente reconocida)

B. Entidades que participan en el programa de misiles balísticos

1. Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG) (entidad filial de la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO))
2. Grupo Industrial Shahid Bagheri (entidad filial de la AIO)
3. Grupo Industrial Fajr (antes Instrumentation Factory Plant, entidad filial de la AIO)

C. Personas que participan en el programa nuclear

1. Mohammad Qannadi, Vicepresidente de Investigación y Desarrollo de la Organización de Energía Nuclear del Irán
2. Behman Asgarpour, Gerente de Operaciones (Arak)
3. Dawood Agha-Jani, Director de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (Natanz)
4. Ehsan Monajemi, Gerente del Proyecto de Construcción, Natanz
5. Jafar Mohammadi, Asesor Técnico de la Organización de Energía Nuclear del Irán (encargado de administrar la producción de válvulas para las centrifugadoras)
6. Ali Hajinia Leilabadi, Director General de Mesbah Energy Company
7. Teniente Coronel Mohammad Mehdi Nejad Nouri, Rector de la Universidad de Tecnología de Defensa Malek Ashtar (departamento de química, afiliado al Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas; ha hecho experimentos con berilio)

D. Personas que participan en el programa de misiles balísticos

1. General Hosein Salimi, Comandante de la Fuerza Aérea, Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (Pasdaran)
2. Ahmad Vahid Dastjerdi, Director de la Organización de Industrias Aeroespaciales
3. Reza-Gholi Esmaeli, Director del Departamento de Comercio y Asuntos Internacionales, Organización de Industrias Aeroespaciales
4. Bahmanyar Morteza Bahmanyar, Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto, Organización de Industrias Aeroespaciales

E. Personas que participan en el programa nuclear y en el programa de misiles balísticos

General de División Yahya Rahim Safavi, Comandante del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (Pasdaran)

Decisiones

En su 5646ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"No proliferación

"Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), Sr. Johan Verbeke, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5647ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y la República Islámica del Irán (Ministro de Relaciones Exteriores) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "No proliferación".

Resolución 1747 (2007)
de 24 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia, de 29 de marzo de 2006[421], y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, y 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y reafirmando lo que allí se dispone,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[422], y la necesidad de que todos los Estados partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Recordando la profunda preocupación que le producen los informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica como señaló en sus resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006),

Recordando el informe más reciente del Director General del Organismo, de 22 de febrero de 2007[431], y deplorando que, como se indica en dicho informe, la República Islámica del Irán no haya dado cumplimiento a las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006),

Poniendo de relieve la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear iraní esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, señalando que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación nuclear en otros lugares y acogiendo con satisfacción que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

Recordando la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores del Organismo[423] en que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006), así como los requisitos del Organismo, y también para impedir que la República Islámica del Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado los objetivos de esas resoluciones,

Recordando la obligación que tienen los Estados de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo,

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear iraní y, en este contexto, el hecho de que la República Islámica del Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 1696 (2006) y 1737 (2006), consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma* que la República Islámica del Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en su resolución GOV/2006/14[423], que son esenciales para fomentar la confianza en los fines

[431] GOV/2007/8; véase S/2007/100, anexo.

exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes, y, en este contexto, afirma su decisión de que la República Islámica del Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006);

2. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y decide, a este respecto, que todos los Estados deben notificar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) (en lo sucesivo, "el Comité") la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnología prohibidos, especificados y abarcados en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado *b*) del párrafo 3 de esa resolución;

3. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo 2 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1737 (2006), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del Organismo[429];

4. *Decide* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se apliquen también a las personas y entidades indicadas en el anexo I de la presente resolución;

5. *Decide también* que la República Islámica del Irán no debe suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la República Islámica del Irán;

6. *Exhorta* a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, según se definen a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales[432], así como en el suministro de la República Islámica del Irán de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de esos artículos con el fin de prevenir una acumulación de armas desestabilizadora;

7. *Exhorta* a todos los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que no asuman nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en

[432] Véase la resolución 46/36 L de la Asamblea General.

condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo;

8. *Exhorta* a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de sesenta días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*;

9. *Expresa el convencimiento* de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), así como el cumplimiento comprobado y cabal por la República Islámica del Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del Organismo, contribuirán al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear iraní esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, subraya la voluntad de la comunidad internacional de trabajar positivamente para lograr tal solución, alienta a la República Islámica del Irán a que, ajustándose a las disposiciones antes mencionadas, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el Organismo, y destaca que ese diálogo será beneficioso para la República Islámica del Irán;

10. *Acoge con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan afirmando su empeño en alcanzar una solución negociada de la cuestión y alienta a la República Islámica del Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006, que figuran en el anexo II de la presente resolución y que el Consejo hizo suyas en la resolución 1696 (2006), y reconoce agradecido que ese ofrecimiento a la República Islámica del Irán sigue vigente, para el logro de un acuerdo amplio y a largo plazo que permitiría desarrollar las relaciones y la cooperación con la República Islámica del Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní;

11. *Reitera su determinación* de fortalecer la autoridad del Organismo, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del Organismo, encomia y alienta al Director General y a la secretaría del Organismo por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalidad e imparcialidad, por resolver todas las cuestiones que quedan pendientes en la República Islámica del Irán en el marco del Organismo, y subraya la necesidad de que el Organismo, que es reconocido internacionalmente como órgano facultado para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, incluida la no desviación de material nuclear para fines no pacíficos, de conformidad con su estatuto, siga trabajando para esclarecer todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear iraní;

12. *Pide* que, en un plazo de sesenta días, el Director General presente a la Junta de Gobernadores y paralelamente al Consejo, para su examen, un nuevo informe en que se indique si la República Islámica del Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades señaladas en la resolución 1737 (2006) y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores y cumpliendo las demás disposiciones de la resolución 1737 (2006) y de la presente resolución;

13. *Afirma* que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, que deberá presentarse en un plazo de sesenta días, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el Organismo Internacional de Energía Atómica, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*, tan pronto como determine, tras recibir el informe a que se refiere el párrafo 12 *supra*, que la República Islámica del Irán ha

cumplido cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores, determinación que confirmará la Junta;

c) En caso de que en el informe mencionado en el párrafo 12 *supra* se indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del Organismo, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5647ª sesión.

Anexo I

Entidades que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Grupo de Industrias de Municiones y Metalurgia, también conocido como Grupo de Industrias de Municiones (AMIG). El Grupo de Industrias de Municiones controla Séptimo de Tir, que se menciona en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad por su papel en el programa de centrifugado de la República Islámica del Irán. A su vez, el Grupo de Industrias de Municiones es propiedad y está bajo el control de la Organización de Industrias de Defensa, mencionada asimismo en la resolución 1737 (2006).

2. Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan (NFRPC) y Centro de Tecnología Nuclear de Esfahan (ENTC). Forman parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), que participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento. Mencionado en la resolución 1737 (2006).

3. Kavoshyar Company. Empresa subsidiara de la Organización de Energía Atómica del Irán. Ha tratado de conseguir fibras de vidrio, hornos de cámara de vacío y equipo de laboratorio para el programa nuclear iraní.

4. Industrias Químicas Parchin. Filial de la Organización de Industrias de Defensa que produce municiones, explosivos y propulsores sólidos para cohetes y misiles.

5. Centro de Investigación Nuclear de Karaj. Forma parte de la división de investigación de la Organización de Energía Atómica del Irán.

6. Novin Energy Company. Funciona dentro de la Organización de Energía Atómica del Irán y ha transferido fondos en nombre de ésta a entidades asociadas con el programa nuclear iraní.

7. Grupo Industrial de Misiles de Crucero. Produce y diseña misiles de crucero. También conocido como Grupo Industrial de Misiles de Defensa Naval. Es responsable de los misiles navales, incluidos los de crucero.

8. Banco Sepah (y Bank Sepah International). Presta apoyo a la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO) y sus filiales, incluidas el Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG) y el Grupo Industrial Shahid Bagheri (SBIG), ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006) del Consejo.

9. Grupo Industrial Sanam. Filial de la Organización de Energía Atómica del Irán, en cuyo nombre ha adquirido equipo para el programa de misiles.

10. Grupo Industrial Ya Mahdi. Filial de la Organización de Energía Atómica del Irán, que ha participado en la compra internacional de equipo de misiles.

Entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. Industrias Aeronáuticas Qods (producen UAV, paracaídas, equipos de parapente y paramotor, etc. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).
2. Empresa de Servicios de Aviación Pars (mantiene diversas aeronaves, incluidos MI-171, que utilizan las fuerzas aéreas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica).
3. Empresa de Aviación Sho'a' (produce ultraligeros. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).

Personas que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Fereidoun Abbasi-Davani, científico superior del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL) vinculado al Instituto de Física Aplicada y estrecho colaborador de Fakhrizadeh.
2. Mohsen Fakhrizadeh-Mahabadi, científico superior del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas y ex jefe del Centro de Investigaciones Físicas (PHRC). El Organismo Internacional de Energía Atómica ha pedido entrevistarlo para hablar de las actividades llevadas a cabo por el Centro de Investigaciones Físicas durante este período, pero la República Islámica del Irán se ha negado.
3. Seyed Jaber Safdari, directivo de las Instalaciones de Enriquecimiento de Natanz.
4. Amir Rahimi, Director del Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan, que forma parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la Organización de Energía Atómica del Irán, la cual participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.
5. Mohsen Hojati, Director del Grupo Industrial Fajr, mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.
6. Mehrdada Akhlaghi Ketabachi, Director del Grupo Industrial Shahid Bagheri, mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.
7. Naser Maleki, Director del Grupo Industrial Shahid Hemmat, mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos. Es también el funcionario del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas que supervisa el trabajo del programa de misiles balísticos Shahab-3, el misil balístico de largo alcance en servicio actualmente en la República Islámica del Irán.
8. Ahmad Derakhandeh, Presidente y Director General del Banco Sepah, que presta apoyo a la Organización de Energía Atómica del Irán y sus filiales, que incluyen el Grupo Industrial Shahid Hemmat y el Grupo Industrial Shahid Bagheri, ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006).

Personas destacadas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. General de Brigada Morteza Rezaie, Vicecomandante
2. Vicealmirante Ali Akbar Ahmadian, Jefe de Estado Mayor
3. General de Brigada Mohammad Reza Zahedi, Comandante de las fuerzas terrestres
4. Contraalmirante Morteza Safari, Comandante de la Armada
5. General de Brigada Mohammad Hejazi, Comandante de la fuerza de resistencia Bassij
6. General de Brigada Qasem Soleimani, Comandante de la fuerza Qods
7. General Zolqadr, oficial y Viceministro del Interior para Asuntos.

Anexo II

Elementos de un acuerdo a largo plazo

Nuestro objetivo es desarrollar relaciones y cooperación con la República Islámica del Irán, basadas en el respeto mutuo y el establecimiento de confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Proponemos dar un nuevo punto de partida a las negociaciones de un acuerdo global con la República Islámica del Irán. Tal acuerdo se depositaría en poder del Organismo Internacional de Energía Atómica y sería refrendado por una resolución del Consejo de Seguridad.

Para crear las condiciones adecuadas para las negociaciones:

- Reafirmamos el derecho de la República Islámica del Irán a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con sus obligaciones a tenor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante el TNP)[422] y en este contexto reafirmamos nuestro apoyo al desarrollo por parte de la República Islámica del Irán de un programa de energía nuclear civil.
- Nos comprometemos a apoyar firmemente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en la República Islámica del Irán mediante nuevos proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica[429] y el TNP.
- Acordamos suspender el debate sobre el programa nuclear iraní en el Consejo cuando se reanuden las negociaciones.

La República Islámica del Irán:

- Se comprometerá a abordar todas las preocupaciones pendientes del Organismo Internacional de Energía Atómica mediante la plena cooperación con este Organismo.
- Suspenderá todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y las actividades de reprocesamiento, lo que será verificado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, según lo solicitado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Consejo, y se comprometerá a proseguir esto durante dichas negociaciones.
- Reanudará la aplicación del Protocolo Adicional.

Áreas de futura cooperación que se incluirán en las negociaciones sobre un acuerdo a largo plazo

1. Nuclear

Adoptaremos las siguientes medidas:

Los derechos de la República Islámica del Irán a la energía nuclear

- Reafirmamos el derecho inalienable de la República Islámica del Irán a la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y en conformidad con los artículos I y II del TNP y cooperaremos con la República Islámica del Irán en el desarrollo por parte de este país de un programa de energía nuclear con fines civiles.
- Negociar y aplicar un acuerdo de cooperación nuclear Euratom/ la República Islámica del Irán.

Reactores de agua ligera

- Apoyar activamente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en la República Islámica del Irán mediante proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el

TNP, utilizando las tecnologías más avanzadas, inclusive autorizando la transferencia de los productos necesarios y la aportación de tecnología avanzada para lograr que estos reactores sean seguros con respecto a terremotos.

- Brindar cooperación con respecto a la gestión del combustible nuclear gastado y desechos radiactivos mediante las disposiciones apropiadas.

Investigación y desarrollo en materia de energía nuclear

- Proporcionar un plan sustantivo de cooperación en materia de investigación y desarrollo, con inclusión de la posible aportación de reactores de investigación de agua ligera, especialmente en las esferas de la producción de radioisótopos, la investigación básica y aplicaciones nucleares en medicina y agricultura.

Garantías relativas al combustible

- Proporcionar a la República Islámica del Irán garantías múltiples relativas al combustible, jurídicamente vinculantes y basadas en:
- La participación como asociado en una instalación internacional en la Federación de Rusia para prestar servicios de enriquecimiento para un suministro fiable de combustible a los reactores nucleares de la República Islámica del Irán. Con sujeción a las negociaciones, esas instalaciones podrían enriquecer todo el hexafluoruro de uranio (UF_6) producido en de la República Islámica del Irán.
- El establecimiento de condiciones comerciales de existencias reguladoras para mantener una reserva de hasta cinco años de suministro de combustible nuclear dedicado a la República Islámica del Irán, con la participación y bajo la supervisión del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- Creación con el Organismo Internacional de Energía Atómica de un mecanismo multilateral pertinente para un acceso fiable al combustible nuclear, sobre la base de ideas que se examinarán en la próxima reunión de la Junta de Gobernadores.

Examen de la moratoria

El acuerdo de largo plazo incluiría, con respecto a los esfuerzos comunes encaminados a fomentar la confianza internacional, una cláusula sobre el examen del acuerdo en todos sus aspectos, inclusive:

- La confirmación por el Organismo Internacional de Energía Atómica de que se han resuelto todas las cuestiones y preocupaciones pendientes sobre las que el Organismo ha informado, con inclusión de las actividades que pudieran tener una dimensión nuclear militar;
- La confirmación de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados y que se ha restablecido la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear civil de la República Islámica del Irán.

2. Cuestiones políticas y económicas

Cooperación en materia de seguridad regional

Apoyo a una nueva conferencia destinada a fomentar el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relativas a la seguridad regional.

Comercio e inversiones internacionales

El mejoramiento del acceso de la República Islámica del Irán a la economía, mercados y capitales internacionales mediante un apoyo práctico a la plena integración en las estructuras internacionales, en particular la Organización Mundial del Comercio, y la creación de un marco

para incrementar las inversiones directas en la República Islámica del Irán y el comercio con este país (inclusive un acuerdo de comercio y cooperación económica con la Unión Europea). Se adoptarían nuevas medidas para mejorar el acceso a bienes y clave.

Aviación civil

Cooperación en materia de aviación civil, incluida la posible eliminación de restricciones a los fabricantes estadounidenses y europeos con respecto a las exportaciones de aviación civil a la República Islámica del Irán, ampliando así las perspectivas de que la República Islámica del Irán renueve su flota de aviones civiles.

Asociación en materia de energía

Establecimiento de una asociación a largo plazo en materia de energía entre la República Islámica del Irán y la Unión Europea y otros asociados que lo deseen, con aplicaciones concretas y prácticas.

Infraestructura de telecomunicaciones

Apoyo a la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones e Internet avanzada de la República Islámica del Irán, incluida la posible eliminación de las restricciones a la exportación pertinentes de los Estados Unidos y otras restricciones a la exportación.

Cooperación en materia de tecnología avanzada

Cooperación en esferas de tecnología avanzada y otros sectores que se acordarán.

Agricultura

Apoyo al desarrollo agrícola de la República Islámica del Irán, con inclusión del posible acceso a productos, tecnología y equipo agrícola estadounidenses y europeos.

Decisión

En su 5702ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"No proliferación

"Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)".

LA SITUACIÓN EN EL CHAD Y EN EL SUDÁN[433]

Decisiones

En su 5595ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Chad a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Chad y en el Sudán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[434]:

[433] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el aumento de las actividades militares de grupos armados en el este del Chad.

"El Consejo condena enérgicamente todos los intentos de desestabilización por la fuerza, incluida la reciente ofensiva lanzada por estos grupos en Biltine y Ouadde en el este del Chad, y apoya las declaraciones del Presidente de la Comisión de la Unión Africana en el sentido de que esos ataques contra el Chad son una violación flagrante de los principios consagrados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana[435], entre ellos el respeto de la integridad territorial y unidad de los Estados miembros. El Consejo reafirma que todo intento de tomar el poder por la fuerza es inaceptable. Recuerda la importancia de un diálogo político abierto sobre la base de disposiciones constitucionales para promover la reconciliación nacional y la paz duradera en el país.

"El Consejo expresa su preocupación por el peligro que plantea el aumento de las actividades militares de grupos armados en el este del Chad para la seguridad de la población civil y del personal humanitario y para el mantenimiento de sus operaciones en la parte oriental del país. Reitera que la presencia de un gran número de refugiados impone una pesada carga al país anfitrión y a las comunidades locales, y destaca la necesidad de que la ayuda humanitaria siga llegando sin impedimentos a las personas que necesitan asistencia. Exhorta al Gobierno del Chad a que haga todo lo posible por proteger a su población civil.

"El Consejo reafirma su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación de seguridad en Darfur. Destaca que una solución pacífica del conflicto en Darfur, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Darfur y las resoluciones pertinentes del Consejo, contribuirá a restablecer la seguridad y la estabilidad en la región, en particular en el Chad y en la República Centroafricana, y reafirma su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de todos los Estados de la región.

"El Consejo expresa su preocupación por la persistencia de la tensión entre el Chad y el Sudán, insta a los dos Estados a que cumplan plenamente las obligaciones de respetar y garantizar la seguridad de su frontera común que asumieron en el Acuerdo de Trípoli de 8 de febrero de 2006[436] y en acuerdos posteriores formalizados entre ellos, e insta una vez más a los Estados de la región a que cooperen con el fin de asegurar su estabilidad común.

"El Consejo recuerda que espera recibir en breve plazo un informe del Secretario General que incluya recomendaciones, de conformidad con lo solicitado en otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo, y que se centre en las formas de mejorar las condiciones de seguridad en el territorio del Chad a lo largo de la frontera con el Sudán y la vigilancia de las actividades transfronterizas entre el Chad, el Sudán y la República Centroafricana, teniendo presente la necesidad de promover la paz y la estabilidad en la región."

En su 5621ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Chad y el Sudán

"Informe del Secretario General sobre el Chad y la República Centroafricana presentado en cumplimiento del apartado *d*) del párrafo 9 y el párrafo 13 de la resolución 1706 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2006/1019)".

[434] S/PRST/2006/53.

[435] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2158, No. 37733.

[436] Acuerdo de Trípoli para solucionar la controversia entre la República del Chad y la República del Sudán (S/2006/103, anexo II).

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[437]:

"El Consejo de Seguridad reitera su preocupación por la continua inestabilidad en la frontera entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana, y por la amenaza que ello plantea a la seguridad de la población civil y a la realización de operaciones humanitarias.

"El Consejo toma nota del informe del Secretario General, de 22 de diciembre de 2006[438], que contiene recomendaciones preliminares sobre el despliegue de una presencia multidimensional de las Naciones Unidas en el este del Chad y la región nororiental de la República Centroafricana. Observa la posición adoptada por las autoridades de la República Centroafricana y del Chad en favor, en principio, de ese tipo de presencia, y espera con interés a que lleguen a un acuerdo continuo al prepararse para ello.

"El Consejo señala la intención del Secretario General de autorizar el regreso inmediato a la región de la misión de evaluación técnica, a fin de que complete sus observaciones, que se interrumpieron por razones de seguridad, y le pide que le presente, a mediados de febrero de 2007, recomendaciones actualizadas y finales sobre el tamaño, la estructura y el mandato de una presencia multidimensional de las Naciones Unidas.

"A fin de acelerar los preparativos para adoptar prontamente una decisión sobre el posible despliegue de una presencia multidimensional de las Naciones Unidas, el Consejo pide al Secretario General que despliegue lo antes posible una misión de avanzada en el Chad y la República Centroafricana, en consulta con sus Gobiernos, como se prevé en el párrafo 88 de su informe."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[439].

CARTA, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2006, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL JAPÓN ANTE LAS NACIONES UNIDAS[440]

Decisiones

En su 5546ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Carta, de fecha 4 de julio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2006/481)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[441]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante la declaración formulada el 3 de octubre de 2006 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la

[437] S/PRST/2007/2.

[438] S/2006/1019.

[439] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

[440] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2006.

[441] S/PRST/2006/41.

República Popular Democrática de Corea en la que afirmó que la República Popular Democrática de Corea realizaría en el futuro un ensayo nuclear.

"El Consejo reafirma que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo deplora que la República Popular Democrática de Corea haya anunciado que se retira del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado)[442] y haya declarado su intención de desarrollar armas nucleares, a pesar de las obligaciones impuestas por ese Tratado y por las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Consejo estima que si la República Popular Democrática de Corea cumpliera la amenaza de realizar un ensayo nuclear pondría en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad en la región y fuera de ella.

"El Consejo subraya que ese ensayo suscitaría la condena universal de la comunidad internacional y no ayudaría a la República Popular Democrática de Corea a calmar sus inquietudes, particularmente en lo que respecta al fortalecimiento de su seguridad. El Consejo insta a la República Popular Democrática de Corea a no realizar ese ensayo y a abstenerse de todo acto que pudiera intensificar la tensión, a seguir buscando la forma de aliviar las inquietudes respecto de la no proliferación y a facilitar una solución pacífica y completa mediante una labor política y diplomática. El Consejo reitera que la República Popular Democrática de Corea debe cumplir plenamente todas las disposiciones de su resolución 1695 (2006).

"El Consejo apoya las conversaciones de las seis partes y exhorta a que se reanuden sin tardanza con miras a que se logre de manera pacífica la desnuclearización verificable de la península de Corea y se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en el Asia nororiental.

"El Consejo insta a la República Popular Democrática de Corea a que vuelva inmediatamente y sin ninguna condición previa a las conversaciones de las seis partes y que se esfuerce en favor de la rápida aplicación de la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 y, en particular, a que renuncie a todas las armas nucleares y a los programas nucleares existentes.

"El Consejo vigilará de cerca esta situación. El Consejo subraya que si la República Popular Democrática de Corea realizara un ensayo nuclear, éste representaría una clara amenaza a la paz y seguridad internacionales y que si la República Popular Democrática de Corea hiciera caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional, el Consejo actuaría conforme a su responsabilidad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas."

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ EN EL ÁFRICA OCCIDENTAL

Decisiones

En su 5509ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Brasil, Côte d'Ivoire (Ministro de Relaciones Exteriores), Egipto, Finlandia, Guatemala, Guinea (Secretario General en el Ministerio de Estado a cargo de las Relaciones Exteriores), la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, el Pakistán, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, el Senegal y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Consolidación de la paz en el África occidental

[442] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

"Carta, de fecha 3 de agosto de 2006, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas (S/2006/610)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el África Occidental, Sr. Ahmedou Ould-Abdallah, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[443]:

"El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidencia, destaca la importancia de abordar la cuestión de la consolidación de la paz en el África occidental de un modo amplio y coordinado. Reconoce la necesidad de adoptar un enfoque de ese tipo para dar soluciones duraderas a los conflictos existentes en el África occidental y encontrar medios de promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenibles.

"El Consejo observa complacido el proceso de transición en Sierra Leona, Guinea-Bissau y Liberia, donde la guerra ha dado paso a un régimen democrático, así como los esfuerzos que se realizan actualmente para aplicar medidas conducentes a la celebración de elecciones libres y limpias en Côte d'Ivoire. También observa que la situación en materia de seguridad imperante en esos países sigue siendo en general estable pero frágil.

"El Consejo subraya la necesidad de fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales para hacer frente a las causas subyacentes de los conflictos como parte fundamental del proceso de consolidación de la paz, especialmente en el ámbito de la gobernanza política y económica, el estado de derecho y la lucha contra la impunidad.

"El Consejo recuerda las medidas que ha aplicado con respecto a la explotación ilícita de los recursos naturales de la región y alienta a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que promuevan la explotación transparente y sostenible de dichos recursos.

"El Consejo subraya el papel primordial que corresponde a cada uno de los gobiernos del África occidental en la consolidación de la paz en beneficio de todos los ciudadanos y reitera la importancia de que todos los dirigentes trabajen conjuntamente en favor de la paz y la seguridad de la región.

"El Consejo considera que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad de la región. A este respecto, le complace la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de transformar la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas ligeras en una convención vinculante sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos. Insta asimismo a todos los Estados, tanto de dentro como de fuera de la región, a que aseguren el cumplimiento de los embargos de armas en el África occidental existentes, y a los Estados de la Comunidad Económica a que ratifiquen la Convención lo antes posible para que pueda entrar en vigor prontamente.

[443] S/PRST/2006/38.

"El Consejo considera que la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, tiene un papel que desempeñar en el apoyo a las iniciativas de consolidación de la paz en la región y que sus esfuerzos en tal sentido merecen recibir apoyo, según proceda.

"El Consejo subraya la importancia crucial que revisten el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños soldados y de las mujeres, y alienta a la comunidad internacional a trabajar en estrecha colaboración con los países interesados. También reafirma la necesidad de encontrar soluciones duraderas al problema del desempleo entre los jóvenes para evitar que sean reclutados por grupos armados ilegales.

"El Consejo considera que la reforma del sector de la seguridad es un elemento fundamental para el logro de la paz y la estabilidad sostenibles en el África occidental y hace un llamamiento urgente a la comunidad de donantes y a las instituciones financieras internacionales para que coordinen sus esfuerzos en apoyo de los Estados interesados.

"El Consejo subraya la necesidad permanente de ayudar a los Estados del África occidental y a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a poner freno a las actividades transfronterizas ilícitas.

"El Consejo reitera la importancia de encontrar soluciones eficaces al problema de los refugiados y los desplazados internos de la región, e insta a los Estados de la región a que, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes y los países donantes, creen las condiciones necesarias para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de esas personas.

"El Consejo observa con satisfacción el papel positivo que desempeñan la comunidad internacional y la sociedad civil en la labor destinada a atender a la situación humanitaria en muchas partes de la región, y las insta a proporcionar recursos suficientes como parte de una estrategia coordinada de respuesta humanitaria para mejorar la seguridad humana de la población del África occidental que necesita esa protección.

"El Consejo destaca la necesidad de mejorar la coordinación de las iniciativas de los donantes para hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles, y alienta a los asociados donantes a hacer efectivas sus promesas puntualmente.

"El Consejo subraya además la necesidad de continuar y mejorar la cooperación de las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Africana en las iniciativas de consolidación de la paz, sobre la base de un enfoque integrado y con el propósito de optimizar el uso de los recursos disponibles. En este sentido, encomia la función que desempeñan la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental y otras oficinas, misiones y organismos de las Naciones Unidas en la región en cuanto a facilitar, en estrecha cooperación con la Secretaría Ejecutiva y los Estados miembros de la Comunidad Económica, el logro de las prioridades de la región en materia de paz y seguridad. Alienta asimismo al Representante Especial del Secretario General para el África Occidental y a las misiones de las Naciones Unidas en la región a que prosigan sus esfuerzos para coordinar las actividades de las Naciones Unidas a fin de asegurar una mayor cohesión y un máximo de eficiencia.

"El Consejo resalta la importancia y el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz para ayudar a los países que salen de situaciones de conflicto a lograr la paz y la estabilidad sostenibles.

"El Consejo hace hincapié en la dimensión regional de la paz y la seguridad en el África occidental y pide al Secretario General que, en consulta con la secretaría de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, le presente, antes del fin del corriente año, un informe con recomendaciones sobre la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas desplegadas en la región y sobre las cuestiones transfronterizas del África occidental."

LA SITUACIÓN EN MYANMAR

Decisiones

En su 5526ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Myanmar

"Carta, de fecha 15 de septiembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2006/742)".

Después de las observaciones formuladas por tres miembros del Consejo, el orden del día provisional fue adoptado por 10 votos a favor, 4 en contra (China, Congo, Federación de Rusia, Qatar) y una abstención (República Unida de Tanzanía).

En la reanudación de la 5526ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"Al reanudarse la 5526ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Myanmar'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Myanmar a participar en el examen del tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Con arreglo al entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas previas, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Ibrahim Gambari, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo, el Sr. Gambari y el representante de Myanmar mantuvieron un intercambio de opiniones."

En su 5619ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Myanmar a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Myanmar".

NOTA: En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución patrocinado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que figura en el documento S/2007/14, revisado oralmente. El resultado de la votación fue el siguiente: 9 votos a favor, 3 en contra (China, la Federación de Rusia y Sudáfrica) y 3 abstenciones (Congo, Indonesia y Qatar). El proyecto de resolución no fue aprobado a causa de los votos negativos de miembros permanentes del Consejo.

NO PROLIFERACIÓN/REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Decisión

En su 5551ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "No proliferación/República Popular Democrática de Corea".

Resolución 1718 (2006)
de 14 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, incluidas las resoluciones 825 (1993), de 11 de marzo de 1993, 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y, en particular, la resolución 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, así como la declaración de su Presidencia de 6 de octubre de 2006[444],

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la más profunda preocupación ante el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 de que ha realizado un ensayo con un arma nuclear y ante el reto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[445] y a los intentos internacionales de fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares que constituye un ensayo de ese tipo, así como el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y más allá de ella,

Expresando su firme convicción de que debe mantenerse el régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y recordando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Deplorando el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de procurarse armas nucleares,

Deplorando también que la República Popular Democrática de Corea se haya negado a regresar a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas,

Haciendo suya la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea,

Subrayando la importancia de que la República Popular Democrática de Corea responda a otras preocupaciones de seguridad y humanitarias de la comunidad internacional,

Expresando profunda preocupación por cuanto el ensayo anunciado por la República Popular Democrática de Corea ha generado un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y habiendo determinado, en consecuencia, que existe una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptando medidas con arreglo al Artículo 41 de ésta,

1. *Condena* el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 desatendiendo en forma flagrante sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1695 (2006) y la declaración de su Presidencia de 6 de octubre de 2006[444],

[444] S/PRST/2006/41.

[445] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

incluso que un ensayo de ese tipo provocaría una condena universal de la comunidad internacional y constituiría una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Exige* que la República Popular Democrática de Corea no haga nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos;

3. *Exige también* que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[445];

4. *Exige además* que la República Popular Democrática de Corea se reincorpore al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y subraya la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado;

5. *Decide* que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes en materia de suspensión del lanzamiento de misiles;

6. *Decide también* que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica[446] y ofrezca al Organismo medidas de transparencia que vayan más allá de esas exigencias, incluido el acceso a las personas, la documentación, los equipos y las instalaciones que el Organismo requiera y considere necesarios;

7. *Decide además* que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las demás armas de destrucción en masa existentes y sus programas de misiles balísticos de manera completa, verificable e irreversible;

8. *Decide* que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas[447], o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de catorce días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Artículos de lujo;

[446] Ibíd., vol. 1677, No. 28986.

[447] Véase la resolución 46/36 L de la Asamblea General.

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado *a*) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado *a*) *supra;*

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;

9. *Decide también* que las disposiciones del apartado *d*) del párrafo 8 *supra* no sean aplicables a los activos o recursos financieros o de otro tipo que los Estados pertinentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Comité la intención de autorizar, en su caso, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos cinco días laborables desde esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado, o

c) Están sujetos a embargo o fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán destinarse a cumplir ese fallo o ejecutar el embargo, a condición de que éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente

resolución, no beneficien a ninguna persona de las indicadas en el apartado *d*) del párrafo 8 *supra* ni a ninguna persona o entidad identificada por el Consejo o el Comité, y hayan sido notificados por los Estados pertinentes al Comité;

10. *Decide además* que las medidas establecidas en el apartado *e*) del párrafo 8 *supra* no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo, dentro del plazo de treinta días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 *supra*;

12. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las tareas siguientes:

a) Recabar de todos los Estados, en particular de los que produzcan o posean los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología mencionados en el apartado *a*) del párrafo 8 *supra*, información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las establecidas en el párrafo 8 *supra* y toda la información que pueda considerarse útil a este respecto;

b) Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en el párrafo 8 *supra* y adoptar medidas apropiadas al respecto;

c) Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 9 y 10 *supra* y decidir al respecto;

d) Determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que haya que especificar a los efectos de los incisos i) y ii) del apartado *a*) del párrafo 8 *supra*;

e) Designar a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los apartados *d*) y *e*) del párrafo 8 *supra*;

f) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución;

g) Informar por lo menos cada noventa días al Consejo sobre su labor, incluyendo observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 *supra*;

13. *Acoge con beneplácito y sigue alentando* el empeño de todos los Estados interesados en intensificar sus esfuerzos diplomáticos, abstenerse de toda acción que pudiera agravar la tensión y facilitar la pronta reanudación de las conversaciones entre las seis partes con miras a lograr que se aplique con rapidez la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea para lograr la desnuclearización verificable de la península de Corea y mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en el Asia nororiental;

14. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a regresar inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas y a procurar que se aplique con rapidez la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea;

15. *Afirma* que mantendrá en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas que figuran en el párrafo 8 *supra*, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento

de las medidas, según resulte necesario en ese momento en función del cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las disposiciones de la presente resolución;

16. *Subraya* que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar medidas adicionales;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5551ª sesión.

Decisión

En su 5618ª sesión, celebrada el 11 de enero de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "No proliferación/República Popular Democrática de Corea".

CARTA, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Decisiones

En su 5576ª sesión, celebrada el 1° de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Nepal a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[448]:

"El Consejo de Seguridad acoge con gran satisfacción la firma el 21 de noviembre de 2006 de un Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta) y el compromiso que han expresado ambas partes de convertir la actual cesación del fuego en una paz permanente.

"El Consejo toma nota de la solicitud de las partes de que las Naciones Unidas presten asistencia en la ejecución de ciertos aspectos fundamentales del Acuerdo, en particular la vigilancia de las disposiciones relativas a la gestión de las armas y el personal armado de ambos bandos y la supervisión de las elecciones. El Consejo conviene en que las Naciones Unidas deben responder positiva y rápidamente a esta solicitud de asistencia.

"El Consejo acoge con satisfacción y apoya la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación técnica a Nepal a fin de proponer, tras celebrar estrechas consultas con las partes, un concepto plenamente desarrollado para las operaciones de las Naciones Unidas, incluida una misión política de las Naciones Unidas que preste la asistencia solicitada, y de enviar un grupo avanzado de personal esencial formado por un máximo de 35 supervisores y 25 observadores electorales.

"El Consejo está dispuesto a examinar las propuestas oficiales del Secretario General en cuanto haya concluido la evaluación técnica."

En su 5622ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2007, el Consejo decidió invitar al representante de Nepal a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

---

[448] S/PRST/2006/49.

"Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)

"Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas a su proceso de paz (S/2007/7)".

Resolución 1740 (2007)
de 23 de enero de 2007

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el pasado 21 de noviembre de 2006 el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta) firmaran un Acuerdo General de Paz y que las dos partes hayan declarado su compromiso de transformar la actual cesación del fuego en una paz permanente y sostenible, y encomiando las medidas adoptadas hasta la fecha para aplicar el Acuerdo,

Tomando nota de la petición formulada por las partes de que las Naciones Unidas presten asistencia para aplicar ciertos aspectos clave del Acuerdo, en particular para supervisar las disposiciones relativas a la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes y para supervisar las elecciones,

Recordando la carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[449], y la declaración de su Presidencia de 1° de diciembre de 2006[448], y acogiendo con beneplácito los progresos realizados en el despliegue anticipado de supervisores y personal electoral en Nepal,

Reconociendo los grandes deseos que tiene el pueblo nepalí de que se logre la paz y se restablezca la democracia, así como la importancia que a este respecto reviste la aplicación del Acuerdo General de Paz, y alentando a las partes a que mantengan este impulso,

Reconociendo también la necesidad de que en el proceso de paz se preste especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 9 de enero de 2007[450] y habiendo examinado sus recomendaciones, que se basan en la petición de los signatarios del Acuerdo General de Paz y las conclusiones de la misión de evaluación técnica,

Expresando su disposición a apoyar el proceso de paz de Nepal en la aplicación oportuna y efectiva del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Nepal, y que es Nepal quien está a cargo de la aplicación del Acuerdo General de Paz,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General y su Representante Personal en Nepal, el equipo de las Naciones Unidas en el país, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros representantes de las Naciones Unidas en Nepal,

1. *Decide* establecer una misión política de las Naciones Unidas en Nepal, Misión de las Naciones Unidas en Nepal, dirigida por un representante especial del Secretario General, cuyo mandato, basado en las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe[450], será el siguiente:

[449] S/2006/920.

[450] S/2007/7.

a) Supervisar la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo General de Paz;

b) Ayudar a las partes, mediante un Comité Mixto de Supervisión y Coordinación, a aplicar su acuerdo sobre la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes, como se establece en ese acuerdo;

c) Prestar asistencia en la vigilancia de los arreglos de cesación del fuego;

d) Prestar apoyo técnico para la planificación, preparación y celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente en un clima de libertad e imparcialidad, en consulta con las partes;

e) Proporcionar un pequeño equipo de supervisores electorales para que examine todos los aspectos técnicos del proceso electoral e informe sobre la celebración de las elecciones;

2. *Decide también* que, en vista de las circunstancias particulares del caso, el mandato de la Misión tenga una duración de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución, y expresa su intención de poner término al mandato o prorrogarlo a petición del Gobierno de Nepal, teniendo en cuenta que el Secretario General prevé que la Misión tenga un cometido preciso y una duración limitada;

3. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Secretario General de que su Representante Especial coordine la labor que llevan a cabo las Naciones Unidas en Nepal para apoyar el proceso de paz, en estrecha consulta con las partes pertinentes de Nepal y en estrecha cooperación con otros agentes internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* a las partes de Nepal que tomen las medidas necesarias para promover la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Misión y el personal asociado al desempeñar las tareas definidas en el mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5622ª sesión.

Decisión

El 7 de febrero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[451]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de febrero de 2007, relativa a su intención de nombrar al Sr. Ian Martin (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) su Representante Especial en Nepal y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal[452], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta."

EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES: FUNCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APOYO DE LA REFORMA DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD

Decisiones

[451] S/2007/62.

[452] S/2007/61.

En su 5632ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, el Canadá, Cuba, Egipto, Guatemala, Honduras, el Japón, Noruega, los Países Bajos, la República de Corea, el Sudán, Suiza y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: función del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad

"Carta, de fecha 8 de febrero de 2007, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas (S/2007/72)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones a la Presidenta de la Asamblea General, Jequesa Haya Rashed Al-Khalifa, al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Dalius Čekuolis y al Presidente del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[453]:

"El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidencia de 12 de julio de 2005[454], en la que insiste en que la reforma del sector de la seguridad es un elemento esencial de todo proceso de estabilización y reconstrucción en las situaciones posteriores a los conflictos.

"El Consejo destaca que la reforma del sector de la seguridad en las situaciones posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países vuelvan a caer en conflictos. En ese sentido, para sentar las bases de la paz y el desarrollo sostenible es igualmente necesario que haya un sector de la seguridad profesional, eficaz y responsable de sus actos y sectores accesibles e imparciales de la justicia y la aplicación de la ley.

"El Consejo subraya que el propio país tiene el derecho soberano y la responsabilidad primordial de determinar la modalidad y las prioridades nacionales de la reforma del sector de la seguridad. Ésta debería ser un proceso que sea responsabilidad de los países y dependa de las necesidades y circunstancias particulares de cada uno. El Consejo reconoce la importancia que revisten un apoyo y una asistencia firmes de la comunidad internacional para crear capacidad nacional, lo cual a su vez refuerza la responsabilidad del país, que es crucial para la sostenibilidad de todo el proceso. El Consejo subraya también que las Naciones Unidas tienen un papel fundamental que desempeñar para promover un apoyo internacional amplio, coherente y coordinado a los programas de reforma del sector de la seguridad que sean responsabilidad de los países y se ejecuten con su consentimiento.

"El Consejo observa que el sistema de las Naciones Unidas ha contribuido de manera significativa al restablecimiento de sectores de la seguridad que funcionen en situaciones posteriores a los conflictos y que un número cada vez mayor de órganos, fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas participan en uno u otro aspecto de las actividades de apoyo a la reforma del sector de la seguridad.

"El Consejo reconoce la contribución que pueden aportar las entidades ajenas a las Naciones Unidas y, en particular, las organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas las instituciones financieras internacionales,

[453] S/PRST/2007/3.

[454] S/PRST/2005/30.

y los donantes bilaterales, así como las organizaciones no gubernamentales, en la prestación de apoyo a los programas de reforma del sector de la seguridad dirigidos por los países.

"El Consejo reconoce que, al encomendar un mandato a una operación de las Naciones Unidas, es necesario considerar, según corresponda y teniendo en cuenta los intereses del Estado Miembro y otras entidades pertinentes, las prioridades nacionales en la reforma del sistema de la seguridad, al tiempo que se sientan las bases de la consolidación de la paz, lo cual, entre otras cosas, permitiría que más tarde los efectivos internacionales de mantenimiento de la paz se retiraran en el plazo previsto. El Consejo señala la importancia de la interacción estrecha entre las distintas entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades competentes para asegurar que, al llevar a la práctica los mandatos que establece, se tengan debidamente en cuenta las consideraciones relativas a la reforma del sector de la seguridad.

"El Consejo subraya que la reforma del sector de la seguridad puede ser un proceso a largo plazo que va mucho más allá de la duración de una operación de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo hace hincapié en el importante papel que puede desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz para asegurar un apoyo internacional continuo a los países que salen de situaciones de conflicto. El Consejo toma nota de la labor que ha realizado ya esa Comisión respecto de Burundi y Sierra Leona y le pide que siga asesorándole acerca de la cuestión de la reforma del sector de la seguridad en el contexto de sus actividades relativas a esos países. El Consejo pide a la Comisión que incluya el examen de los programas de reforma del sector de la seguridad al elaborar las estrategias integradas de consolidación de la paz que empleará al seguir colaborando con los países, con miras a establecer las mejores prácticas en lo que respecta a programas de reforma del sector de la seguridad completos, coherentes y que sean responsabilidad de los países.

"El Consejo pone de relieve que la reforma del sector de la seguridad debe llevarse a cabo atendiendo al contexto y que las necesidades serán distintas según la situación. El Consejo alienta a los Estados a formular sus programas de reforma del sector de la seguridad con un criterio holístico que incluya la planificación estratégica, las estructuras institucionales, gestión de los recursos, capacidad operacional, supervisión civil y la buena gobernanza. El Consejo insiste en la necesidad de que todos los aspectos de la reforma del sector de la seguridad, entre ellos la capacidad institucional, la posibilidad de financiarla y la sostenibilidad de sus programas, se concreten en forma equilibrada. El Consejo reconoce la interrelación que existe entre la reforma del sector de la seguridad y otros factores importantes de la estabilización y la reconstrucción, como la justicia de transición, el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y la rehabilitación de los excombatientes, el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, así como las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros, los niños y los conflictos armados y los derechos humanos.

"Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo reconoce la necesidad de que el Secretario General prepare un informe amplio sobre las formas en que las Naciones Unidas enfocan la reforma del sector de la seguridad para promover su ejecución en las situaciones posteriores a los conflictos y expresa que está dispuesto a examinar ese informe en el ámbito de las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas. En el informe se deberían describir las enseñanzas extraídas, las funciones básicas que puede desempeñar el sistema de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad, el papel y las obligaciones de las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la mejor manera de coordinar el apoyo de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad con las actividades nacionales e internacionales en ese campo, así como la interacción con las agentes regionales y subregionales.

"El Consejo espera que en el informe del Secretario General se hagan recomendaciones concretas para determinar las medidas de apoyo de las Naciones Unidas a una reforma del sector de la seguridad que sea responsabilidad de los países, fijar las

prioridades al respecto y establecer su secuencia, haciendo especial hincapié en las situaciones posteriores a los conflictos. Deberían incluirse recomendaciones sobre la manera de mejorar la eficacia y la coordinación de todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas que presten apoyo a la reforma del sector de la seguridad.

"El Consejo invita al Secretario General a que, según proceda, en los informes periódicos que le presenta acerca de las distintas operaciones que ejecutan las Naciones Unidas en virtud de mandatos establecidos por el Consejo siga incluyendo recomendaciones relativas a la reforma del sector de la seguridad en los países de que se trate.

"El Consejo acoge con satisfacción la iniciativa conjunta de Eslovaquia y Sudáfrica de seguir examinando esta cuestión, prestando especial atención a las experiencias y problemas de la reforma del sector de la seguridad en África, en un seminario que se celebrará en el curso de 2007."

RELACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES, EN PARTICULAR LA UNIÓN AFRICANA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Decisiones

En su 5649ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Argelia, Australia, Benin, Burkina Faso, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Liberia, Namibia, Noruega, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, el Sudán, Uganda, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar invitaciones al Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, Sr. Said Djinnit, al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani y al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Abdul Wahab, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[455]:

"El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

"El Consejo reconoce la importante función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y la solución de conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, así como también de sus resoluciones y de las declaraciones de su Presidencia pertinentes, en particular las resoluciones 1625 (2005) y 1631 (2005) y la declaración de la Presidencia de 20 de septiembre de 2006[456]. A ese respecto, el Consejo recuerda que la

[455] S/PRST/2007/7.

[456] S/PRST/2006/39.

cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto corresponda al ámbito de la acción regional, forma parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta.

"El Consejo recuerda los párrafos pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[457], en particular el apoyo expresado a la elaboración y aplicación de un plan decenal de fomento de la capacidad para realzar la capacidad de mantenimiento de la paz de África, y acoge con beneplácito la firma, el 16 de noviembre de 2006, de la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana en la esfera de la paz y la seguridad[458].

"El Consejo recuerda asimismo las declaraciones de su Presidencia, hechas en Nairobi el 19 de noviembre de 2004[459] y en Nueva York el 20 de septiembre de 2006, en las que expresó su intención de examinar otras medidas para propiciar una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales en la esfera de la prevención de los conflictos, la consolidación de la paz y el mantenimiento de la paz, y reconoce la importante función que ellas desempeñan en la facilitación de acuerdos de paz en situaciones de conflicto. El Consejo acoge también con beneplácito la reciente evolución de la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea.

"El Consejo acoge con satisfacción la creciente contribución de la Unión Africana y la determinación de sus dirigentes de abordar y resolver los conflictos en el continente africano y destaca, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, la necesidad de que la Unión Africana en todo momento le tenga cabalmente informado de esas iniciativas, en forma integral y coordinada.

"El Consejo reconoce que las organizaciones regionales se encuentran en situación privilegiada para comprender las causas profundas de muchos conflictos en su ámbito inmediato y de influir en la prevención o la solución de éstos merced a su conocimiento de la región.

"El Consejo insta al Secretario General, en consulta y cooperación con los órganos regionales y subregionales competentes, a resolver los conflictos regionales en África con el auxilio de las capacidades de que disponen las Naciones Unidas de la manera más efectiva que sea posible; a apoyar los sistemas de alerta temprana y mediación en el plano regional, en particular en África; a analizar el riesgo de conflictos en el plano regional y priorizar las zonas de máximo riesgo, y a destacar los métodos que se podrían emplear en el plano regional para reprimir la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales.

"El Consejo destaca que las iniciativas comunes y coordinadas que han emprendido las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera de la paz y la seguridad se debieran sustentar en sus capacidades complementarias y ventajas comparativas, utilizando cabalmente su experiencia, en consonancia con la Carta y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales. A ese respecto, el Consejo reconoce la necesidad de crear capacidades junto con las organizaciones regionales con miras a mejorar nuestra eficacia colectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo reconoce que la Comisión de Consolidación de la Paz es un foro para la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales.

"El Consejo de Seguridad propicia una mayor colaboración con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a fin de coadyuvar a afianzar la capacidad de este último

[457] Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

[458] A/61/630, anexo.

[459] S/PRST/2004/44.

para emprender, entre otras cosas, respuestas rápidas y apropiadas ante las situaciones de emergencia y formular estrategias eficaces de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz. El Consejo de Seguridad reconoce que, en algunos casos, podría autorizar a la Unión Africana a encarar problemas de seguridad colectiva en el continente africano. A ese respecto, el Consejo alienta un mayor intercambio de información y de experiencias, prácticas óptimas y lecciones aprendidas entre éste y la Unión Africana, así como otras organizaciones regionales pertinentes.

"Haciendo hincapié en la primacía del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo subraya la importancia de apoyar y mejorar, en forma sostenida, la base de recursos y la capacidad de la Unión Africana. A este respecto, el Consejo pide al Secretario General que le presente un informe, en consulta con las organizaciones regionales pertinentes, en particular la Unión Africana, sobre propuestas concretas relativas a la forma en que las Naciones Unidas pueden brindar un mejor apoyo a los arreglos para acrecentar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII, con la mira de coadyuvar de manera significativa a la solución de los problemas de seguridad comunes en las esferas de interés y propiciar la profundización y ampliación del diálogo y la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana."

El 11 de junio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que el Consejo había decidido enviar una misión a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa[460].

CARTA, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 5663ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania (Ministra Federal de Cooperación Económica y Desarrollo), la Argentina, Australia, Bangladesh, Barbados, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, las Comoras, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, los Estados Federados de Micronesia, Filipinas, la India, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, el Japón, Liechtenstein, Maldivas (Ministro de Estado de Relaciones Exteriores), Mauricio, México, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos (Ministro de Cooperación para el Desarrollo), el Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, Singapur, el Sudán, Suiza, Tuvalu y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 5 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2007/186)".

---

[460] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/347, aparece en la página 81 del presente volumen.

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

Decisión

El 15 de mayo de 2007[461], el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que su carta de fecha 7 de mayo de 2007[462] se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de la información que figuraba en su carta y de la intención expresada en ella.

LA SITUACIÓN HUMANITARIA EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS Y EN EL CUERNO DE ÁFRICA

Decisión

En su 5677ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación humanitaria en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. John Holmes, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Decisiones

En su 5705ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2007, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Angola, la Argentina, Benin, Botswana, el Brasil, el Canadá, Egipto, la India, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Noruega, el Pakistán, la República Democrática del Congo, el Senegal, Suiza y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

> "Carta, de fecha 6 de junio de 2007, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas sobre los recursos naturales y los conflictos" (S/2007/334)[463].

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Presidenta de la Asamblea General, la Jequesa Haya Rashed Al-Khalifa y al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Dalius Čekuolis, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[461] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/280, aparece en la página 112 del presente volumen.

[462] S/2007/279.

[463] Angola solicitó que se la invitara a participar, solicitud que retiró posteriormente.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[464]:

"El Consejo de Seguridad recuerda los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Consejo reconoce el papel que pueden desempeñar los recursos naturales en los conflictos armados y después de los conflictos.

"El Consejo reafirma que todos los Estados tienen el derecho soberano pleno e inmanente a controlar y explotar sus propios recursos naturales, de conformidad con la Carta y los principios del derecho internacional.

"El Consejo subraya que los recursos naturales son un factor crucial para el crecimiento económico a largo plazo y el desarrollo sostenible.

"El Consejo recuerda la resolución 1625 (2005), en la que aprobó la declaración sobre una mayor eficacia de la función que le incumbe en la prevención de conflictos, en particular en África, y reafirmó su determinación de adoptar medidas contra la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y bienes de gran valor en zonas donde contribuyan al estallido, la escalada o la continuación de conflictos armados.

"Además, el Consejo señala que, en determinadas situaciones de conflicto armado, la explotación, el tráfico y el comercio ilícito de recursos naturales han contribuido en algunas zonas al estallido, la escalada o la continuación del conflicto armado. El Consejo ha tomado medidas en lo que respecta a esta cuestión en sus diversas resoluciones, concretamente para impedir que la explotación ilícita de los recursos naturales, específicamente de los diamantes y la madera, haga recrudecer los conflictos armados, así como para alentar a una ordenación lícita y transparente de los recursos naturales, incluso determinando la responsabilidad de la gestión de los recursos naturales, y ha establecido comités de sanciones y grupos de expertos encargados de supervisar la aplicación de esas medidas.

"El Consejo destaca la importancia de mejorar el funcionamiento y reforzar las contribuciones de los actuales comités de sanciones y los diversos grupos de expertos que ha establecido para hacer frente al impacto de la explotación ilícita de los recursos naturales sobre los conflictos en los países cuya situación mantiene en examen. Además, el Consejo recuerda la labor desempeñada por su Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (2006) y se remite a este respecto al informe de éste[465].

"El Consejo reconoce que las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas desplegadas en países ricos en recursos que sufren conflictos armados pueden servir de ayuda a los gobiernos en cuestión, respetando siempre la soberanía del Estado sobre sus propios recursos naturales, para impedir que la explotación ilícita de esos recursos sea motivo de recrudecimiento de los conflictos. El Consejo subraya la importancia de tener en cuenta esta dimensión de los conflictos, según proceda, en los mandatos de las operaciones regionales y de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, dentro de los límites de su capacidad, entre otras cosas mediante disposiciones para prestar ayuda a los gobiernos que la soliciten a fin de impedir la explotación ilícita de los recursos naturales por las partes en conflicto, en particular, y según proceda, fomentando la debida capacidad policial y de observación a tal fin.

"El Consejo señala la importancia de que, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, los países de origen, tránsito y destino cooperen entre ellos, compartiendo la responsabilidad, para impedir y luchar contra la explotación y el comercio ilícitos y el tráfico

[464] S/PRST/2007/22.

[465] Véase S/2006/997. El documento se reproduce en la página 316 del presente volumen.

de los recursos naturales. El Consejo destaca también la importante contribución de los planes de seguimiento y certificación de los productos, como el Proceso de Kimberley.

"El Consejo es consciente del papel crucial que la Comisión de Consolidación de la Paz, junto con otros agentes, dentro y fuera de las Naciones Unidas, pueden desempeñar en las situaciones posteriores a conflictos a la hora de ayudar a los gobiernos que lo soliciten a asegurar que los recursos naturales se conviertan en motor del desarrollo sostenible. A este respecto, el Consejo reconoce el papel que desempeñan las iniciativas voluntarias encaminadas a mejorar la transparencia de los ingresos, entre ellas la Iniciativa para la transparencia en las industrias de extracción. El Consejo también subraya que el uso, la eliminación y la gestión de los recursos naturales es una cuestión polifacética e intersectorial que concierne a diversas organizaciones de las Naciones Unidas. En este sentido, el Consejo reconoce la valiosa contribución de diversas organizaciones de las Naciones Unidas al fomento de la gestión y la explotación lícitas, transparentes y sostenibles de los recursos naturales.

"El Consejo considera necesario que el sector privado contribuya a la buena ordenación de los recursos naturales y a evitar que éstos sean explotados ilícitamente en los países en conflicto. A este respecto, también señala la importante contribución que suponen los principios de adopción voluntaria y las normas establecidas para alentar a las empresas multinacionales a adoptar comportamientos empresariales responsables, como las Directrices para las empresas multinacionales y la herramienta de concienciación sobre el riesgo que corren las empresas multinacionales en zonas de gobernanza deficiente de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

"El Consejo insiste en el importante papel que, en el contexto de la reforma del sector de la seguridad en situaciones posteriores a conflictos, desempeñan unas estructuras nacionales de seguridad y aduanas transparentes y eficaces a la hora de asegurar una ordenación y un control efectivos de los recursos naturales impidiendo el acceso ilícito a esos recursos y su explotación y su comercio ilícito.

"El Consejo pone de relieve que, en los países que salen de conflictos, la ordenación lícita, transparente y sostenible en los planos local, nacional e internacional de los recursos naturales y su explotación son un factor crítico para mantener la estabilidad y evitar la reactivación del conflicto. En relación con ello, el Consejo recuerda que ha acogido favorablemente iniciativas específicas para distintos países, entre ellas el Programa de asistencia en materia de gobernanza y gestión económica en Liberia[466] y otros esfuerzos similares, como la Iniciativa Forestal de Liberia.

"El Consejo reitera el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales en la prevención, gestión y solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, las resoluciones 1625 (2005) y 1631 (2005) y las declaraciones de su Presidencia, de 20 de septiembre de 2006[467], y 28 de marzo de 2007[468]. En este sentido, el Consejo considera que en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos es necesario que las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los gobiernos interesados adopten un enfoque más coordinado, en particular que habiliten a los gobiernos en situaciones posteriores a conflictos para que puedan ordenar mejor sus recursos."

---

[466] Véase la resolución 1626 (2005).

[467] S/PRST/2006/39.

[468] S/PRST/2007/7.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS[469]

Decisión

En su 5547ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 9 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 1715 (2006) de 9 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Ban Ki-moon Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1° de enero de 2007 y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

Aprobada por unanimidad en la 5547ª sesión (privada).

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisión

En su 5578ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente[470]:

> "En su 5578ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General relativo al período comprendido entre el 1° de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación."

HOMENAJE AL SECRETARIO GENERAL SALIENTE

Decisión

En su 5607 sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Homenaje al Secretario General saliente".

---

[469] El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966, 1971, 1976, 1981, 1986, 1991, 1996 y 2001.

[470] S/2006/942.

Resolución 1733 (2006)
de 22 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reconociendo el papel fundamental que el Secretario General Kofi Annan ha desempeñado al frente de la Organización en cumplimiento de sus responsabilidades con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo además sus constantes esfuerzos por encontrar soluciones justas y duraderas a diversos conflictos y controversias en todo el planeta,

Encomiando las reformas que ha iniciado y las numerosas propuestas que ha presentado para reestructurar y fortalecer el papel y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* la contribución del Secretario General Kofi Annan a la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales, sus extraordinarios esfuerzos por resolver problemas internacionales en las esferas económica, social y cultural y su empeño en atender las necesidades humanitarias y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

2. *Expresa* al Secretario General Kofi Annan su profundo agradecimiento por su dedicación a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y al desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones.

Aprobada por unanimidad en la 5607ª sesión.

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 20 de octubre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[471]:

> "Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, éstos acordaron elegir al Presidente y a los Vicepresidentes del siguiente comité para el período que finalizaría el 31 de diciembre de 2006:
>
> *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea:*
>
> Presidente: Peter Burian (Eslovaquia)
>
> Vicepresidentes: Argentina y Qatar"

El 26 de octubre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[472]:

> "Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, éstos acordaron elegir al Presidente del siguiente Comité para el período que finalizaría el 31 de diciembre de 2006:

[471] S/2006/833.

[472] S/2006/846.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Jorge Voto-Bernales (Perú)

El Japón seguirá ejerciendo la Vicepresidencia durante el período antes mencionado."

El 21 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente[473]:

"El 7 de febrero de 2006, el Consejo de Seguridad dio a conocer un índice resumido de las notas y declaraciones de su Presidencia relativas a la documentación y a los procedimientos del Consejo (desde junio de 1993 hasta diciembre de 2005). El índice, preparado con el propósito de facilitar la consulta de ese material por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se distribuyó como anexo de un documento del Consejo[474].

"Gracias a la labor llevada a cabo en el Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento, el Consejo de Seguridad preparó posteriormente una nota de su Presidente, de fecha 19 de julio de 2006[475], que venía a enriquecer y ampliar el contenido del documento de 7 de febrero de 2006[474]. Por esa razón, los miembros del Consejo solicitan que la Secretaría publique una versión actualizada del índice. Los miembros del Consejo consideran que la publicación del índice actualizado beneficiaría a los nuevos miembros del Consejo y facilitaría la participación de todos en su labor."

El 22 de diciembre de 2006, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[476]:

"Tengo el honor de transmitir adjunto una carta de fecha 18 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, por la que se remitía el informe del Grupo de Trabajo oficioso (véase el anexo).

"Anexo

"Carta, de fecha 18 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

"Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que constituye un fruto de la labor llevada a cabo durante un año por sus miembros en cumplimiento del mandato de 'formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas'[477].

"Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlos como documento del Consejo."

[473] S/2006/928.

[474] S/2006/78.

[475] S/2006/507.

[476] S/2006/997.

[477] Véase S/2005/841.

"Informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

"Índice

		Párrafos
I.	Introducción	1
II.	Elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones	2-7
	A. Elaboración	3
	B. Aplicación	4-6
	C. Evaluación y seguimiento	7
III.	Vigilancia y aplicación	8-13
	A. Métodos de trabajo de los grupos de expertos	9
	B. Aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de los grupos de expertos	10
	C. Lista de expertos	11
	D. Gestión de la información	12
	E. Visitas de los presidentes de los comités a la región	13
IV.	Métodos de trabajo de los comités	14-16
V.	Normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones (criterios y prácticas recomendadas)	17-32
	A. Normas metodológicas comunes	19-20
	B. Medidas posibles para aclarar las normas metodológicas	21-30
	C. Otros factores que repercuten en las normas metodológicas	31-32
VI.	Criterios y prácticas recomendadas sobre un formato normalizado para los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones	33-54
	A. Aspectos técnicos del formato de los informes de los mecanismos de vigilancia	34-40
	B. Contenido estándar de los informes de los mecanismos de vigilancia	41-54

"I. Introducción

"1. Los miembros del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones celebraron siete consultas oficiosas en cumplimiento de su mandato de 'formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas'[477] y aprobaron las siguientes mejores prácticas con respecto a la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones, los métodos de trabajo de los comités, la vigilancia y aplicación de las sanciones, las normas metodológicas y el formato de los informes de los grupos de expertos.

"II. Elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones

"2. Para que las sanciones selectivas sean eficaces se deben adoptar las medidas apropiadas a todos los niveles de la adopción de decisiones: el Consejo de Seguridad, el comité de sanciones, los Estados Miembros y sus organismos administrativos. La elaboración, la aplicación, la evaluación continua y el seguimiento apropiados de los

regímenes de sanciones son elementos fundamentales que contribuyen a la eficacia de las sanciones.

"A. Elaboración

"3. La evaluación previa o temprana y la utilización de un lenguaje y terminología uniformes son elementos fundamentales para la elaboración de sanciones eficaces, en particular en cuanto a la precisión de los criterios de selección. El Consejo de Seguridad deberá:

"*a*) Al redactar las resoluciones, evaluar debidamente la viabilidad de las sanciones selectivas y sus consecuencias, así como la combinación más apropiada de medidas selectivas. Si es factible y apropiado preparar informes de evaluación previa o temprana, en ellos se deberá indicar claramente la conducta que el Consejo se propone modificar, la identidad de los agentes o entidades responsables, los medios de que éstos disponen para evitar las sanciones, y las posibles consecuencias humanitarias, políticas y económicas;

"*b*) Utilizar un lenguaje y una terminología uniformes y examinar los siguientes elementos en sus resoluciones sobre sanciones:

"i) En lo posible y si se considera viable y apropiado, definir en términos generales los artículos de doble uso que el Consejo se proponga incluir en el embargo de armas;

"ii) Definir claramente el alcance de las sanciones, así como las condiciones y los criterios para su relajación o levantamiento;

"iii) Uniformar las excepciones de carácter humanitario y de otra índole a todas las medidas selectivas, en particular los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras;

"iv) Establecer un mecanismo viable para vigilar el régimen de sanciones y asegurar que se tenga plenamente en cuenta el apoyo logístico y presupuestario que necesiten los grupos de expertos para cumplir sus mandatos, incluida la fijación de un plazo adecuado para hacer investigaciones y elaborar informes. El hecho de no prever, presupuestar o prestar el apoyo apropiado, financiero y de otra índole, a los grupos de expertos puede dar lugar a retrasos costosos en sus investigaciones sobre el terreno, investigaciones incompletas y períodos de tiempo excesivamente largos entre mandatos;

"v) Alentar a los comités a elaborar directrices que aseguren que la selección de las personas y entidades que han de incluirse en una lista se base en procedimientos justos y claros;

"vi) Alentar a los comités a examinar periódicamente los nombres de una lista, a asegurar, en lo posible, que se especifique en grado máximo la selección de personas y entidades, y a adoptar directrices sobre la base de procedimientos justos y claros para retirar con prontitud los nombres de las listas del régimen de sanciones;

"vii) Instar a los donantes, en particular a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales con la capacidad para ello, a que presten asistencia técnica y financiera apropiada a los Estados que la necesiten.

"B. Aplicación

"4. En tanto dure un régimen de sanciones, el comité pertinente deberá alentar a los Estados Miembros a determinar o establecer mecanismos nacionales de coordinación a fin de mejorar la aplicación del régimen de sanciones del siguiente modo:

"*a*) Manteniendo su compromiso y asegurando la coordinación nacional:

"i) Informando a los Estados Miembros del propósito de las sanciones y las obligaciones contraídas en virtud de la resolución pertinente y recordándoselos periódicamente;

"ii) Reconociendo públicamente a los Estados Miembros que cumplan sus obligaciones de presentación de informes y apliquen las medidas pertinentes en forma plena y oportuna;

"iii) Alentando a los Estados Miembros a establecer una coordinación eficaz entre los departamentos de los organismos pertinentes y a determinar puntos centrales de contacto para la difusión de información sobre la aplicación de sanciones selectivas;

"iv) Alentando a los Estados Miembros a cooperar por medio de las organizaciones regionales a fin de determinar las mejores prácticas, a cooperar con los grupos de expertos y los comités de sanciones y a notificar las infracciones;

"*b*) Contribuyendo a la creación de la capacidad nacional:

"i) Asegurando que los Estados que carezcan de la capacidad para aplicar sanciones de manera eficaz señalen específicamente esa cuestión en sus informes a los comités;

"ii) Invitando a los Estados a pedir asistencia técnica si carecen de la capacidad para aplicar sanciones de manera eficaz;

"iii) Determinando las mejores prácticas para la creación de capacidad y divulgándolas entre los Estados Miembros;

"iv) Buscando recursos para la Secretaría a fin de establecer una base de datos sobre la asistencia técnica disponible para la formación de capacidad;

"v) Alentando a los donantes a tener en cuenta que todo ajuste que reduzca el socorro y la asistencia a la población de los Estados en que se apliquen las sanciones, en particular cuando éstas afectan a determinados sectores económicos (como los de la madera o los diamantes), puede determinar cómo percibe la población del Estado afectado la finalidad de las sanciones.

"Fortaleciendo la capacidad de la Secretaría

"5. Se recomienda que el Consejo de Seguridad tome nota del documento oficioso de antecedentes preparado por la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, en que se afirma que la proliferación de grupos de expertos ha puesto a prueba su capacidad para prestar el apoyo sustantivo, administrativo, logístico y analítico necesario. El Consejo debería pedir al Secretario General que buscara los modos de dotar a la Secretaría de personal suficiente para cumplir de manera eficaz las tareas encomendadas, lo que podría lograrse manteniendo la estructura actual de grupos especiales de expertos y reasignando recursos de la Secretaría a la Subdivisión de Órganos Subsidiarios de modo que pueda prestar debidamente apoyo a los grupos de expertos.

"6. El Consejo debería pedir al Secretario General que estudiara el modo de dotar a la Secretaría de los recursos necesarios para crear un sistema de gestión de la información para el almacenamiento, la obtención y el intercambio de información entre los grupos de expertos. Un sistema de esa índole debería, en lo posible, utilizar e incorporar elementos formales que ya se utilicen en la base de datos del comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

"C. Evaluación y seguimiento

"7. Se recomienda que el Consejo de Seguridad:

"*a*) Realice exámenes y evaluaciones periódicos de los regímenes de sanciones, sus consecuencias políticas y sus efectos no deseados sobre la población civil y, teniendo presentes las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la legislación internacional, hacer los ajustes necesarios;

"*b*) Elabore una estrategia de comunicación (las sanciones selectivas deberán describirse con claridad y entenderse como medidas para mantener la paz y seguridad internacionales, y no como medidas punitivas) y llevar a cabo campañas continuas de información pública sobre el motivo de las sanciones, orientadas a la población civil del Estado donde se apliquen las sanciones y en los Estados vecinos, a fin de alentar su cumplimiento.

"III. Vigilancia y aplicación

"8. Una de las principales innovaciones en la labor del Consejo de Seguridad en los últimos años ha sido la creación de grupos de expertos independientes para vigilar la aplicación de las sanciones. Se han establecido mecanismos de vigilancia de casi todos los regímenes de sanciones vigentes, incluidos los relativos a Al-Qaida y los talibanes, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia, Somalia y el Sudán. Estos grupos han hecho una valiosa contribución a la tarea de detectar y corregir las violaciones y al objetivo general de mejorar el cumplimiento de las sanciones.

"A. Métodos de trabajo de los grupos de expertos

"9. Los métodos de trabajo de los grupos de expertos han evolucionado en la práctica. La más mínima percepción de que no se aplican normas perfectamente rigurosas en cualquier aspecto de su trabajo puede poner en tela de juicio la integridad de todos sus informes. A continuación se recomiendan algunas medidas que podrían adoptarse a ese respecto:

"*a*) Establecer directrices claras que los grupos de expertos puedan consultar para asegurarse de que, al tiempo que mantienen su independencia, sus investigaciones y conclusiones cumplen normas suficientemente estrictas (incluso en lo que concierne a la fiabilidad de las fuentes y la validez de la información; la identificación de los nombres, y el derecho de réplica de los particulares, las entidades y los Estados). Las directrices se basarán en las mejores prácticas, preparadas en consulta con expertos en vigilancia y posiblemente con otras partes competentes, incluidos los Estados Miembros, y tendrán en cuenta el carácter específico de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y sus mandatos;

"*b*) Establecer, en consulta con los expertos en vigilancia, criterios mínimos para el formato de los informes de los grupos de expertos, teniendo presente el carácter específico de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y sus mandatos, y alentar la adopción de un enfoque práctico y dinámico;

"*c*) Alentar a los grupos de expertos a que aclaren las funciones que les corresponden en su labor con el comité desde el principio o en cualquier momento durante su mandato;

"*d*) Promover una mayor cooperación e interacción entre los diversos grupos de expertos para lograr una mayor eficiencia y reducir la duplicación de esfuerzos;

"*e*) Estudiar el problema del tiempo que la Secretaría necesita para designar los mecanismos de vigilancia y tramitar sus informes;

"*f*) Estudiar el problema del poco tiempo que tienen los expertos en vigilancia para realizar su trabajo (y la forma en que ello afecta la calidad de su trabajo sobre el terreno y la redacción de los informes).

"B. Aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de los grupos de expertos

"10. Deberían adoptarse diversas medidas para mejorar la aplicación de las recomendaciones de los grupos de expertos que sean aprobadas por el Consejo de Seguridad:

"*a*) Los comités deberían ponerse de acuerdo sobre un formato normalizado de presentación de las recomendaciones de los expertos para su consideración y establecer el orden de prioridad de las recomendaciones de acuerdo con criterios como el grado de urgencia o la facilidad de aplicación;

"*b*) Señalar el agente apropiado para aplicar cada una de las recomendaciones y poner en marcha la adopción de medidas y la labor de seguimiento;

"*c*) Escribir a los Estados en los que se haya acusado a una persona o a una autoridad del Estado de haber violado las sanciones, y solicitar una pronta respuesta y la adopción de las medidas correctivas y de seguimiento que el comité estime necesarias;

"*d*) Seguir invitando, según sea el caso, a las partes pertinentes, en particular a los Estados vecinos, a comparecer ante el comité para intercambiar información sobre la aplicación de las sanciones, y solicitar ulterior información a los Estados acusados de haber violado las sanciones, y hacer públicos los resultados del debate, posiblemente en el informe anual del comité;

"*e*) Incorporar orientaciones sobre la labor de seguimiento del comité en las directrices para la realización de su labor;

"*f*) En caso de que decida abstenerse de aplicar una recomendación propuesta por un grupo de expertos, el Consejo deberá tratar de proporcionar una explicación de sus motivos, si lo estima conveniente y en el momento que juzgue oportuno.

"C. Lista de expertos

"11. A fin de establecer un sistema normalizado y transparente de selección de candidatos para los grupos de expertos, la Secretaría compiló hace algunos años una lista de expertos, de distintas fuentes, incluidos candidatos presentados por los Estados Miembros, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales. La selección se basa en la posesión de conocimientos especializados en el ámbito de competencia pertinente y la formación académica, prestando la debida atención a la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre hombres y mujeres y las referencias. Este sistema se podría mejorar con las siguientes medidas:

"*a*) Seguir comprobando periódicamente que los candidatos continúan interesados y disponibles y revisar la lista en consecuencia;

"*b*) Instituir un sistema transparente para la evaluación del rendimiento de los miembros de los grupos de expertos;

"*c*) Considerar la posibilidad de contratar a expertos en vigilancia por períodos más largos, procurando no comprometer su independencia;

"*d*) Hacer un mayor esfuerzo por encontrar candidatos con conocimientos de la cultura y del país en cuestión que sean pertinentes para los mandatos de los mecanismos de vigilancia.

"D. Gestión de la información

"12. En el proyecto para crear una base de datos centralizada en que se puedan consultar la información y los documentos reunidos por los grupos de expertos y los mecanismos de vigilancia se deben utilizar e integrar en la mayor medida posible los elementos de diseño que ya se utilizan en la base de datos del comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. También se debería hacer lo posible por:

"*a*) Determinar otras formas de mejorar la memoria institucional de la Secretaría en relación con la práctica y los precedentes de la administración de las sanciones;

"*b*) Crear un sistema para poner ese material a disposición de los grupos de expertos al principio de su mandato.

"E. Visitas de los presidentes de los comités a la región

"13. Los presidentes de los comités deberían seguir visitando la región de los países examinados para vigilar la aplicación de las sanciones (de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de enero de 1999[478], e informar al Consejo de las violaciones significativas o graves.

"IV. Métodos de trabajo de los comités

"14. Un mayor intercambio de información en el proceso de sanciones aumentaría la transparencia y contribuiría a una mejor aplicación de las medidas de sanciones. Además, si se brindara a las poblaciones de los Estados que son objeto de sanciones más información sobre el alcance y el propósito de éstas, se reduciría su vulnerabilidad a la propaganda contra las sanciones.

"15. Una mayor transparencia de la labor de los comités de sanciones y una mejor difusión a los medios de comunicación internacionales ayudarían a resolver estos problemas. Se podría utilizar más la tecnología avanzada de las comunicaciones para aumentar la interacción de los diversos actores con los comités, y a la vez minimizar los costos.

"16. A continuación se sugieren algunas formas de mejorar los métodos de trabajo de los comités.

"Procedimientos

"*a*) Los comités deberían armonizar las directrices, como consideren conveniente, incluidos los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas, y dar a conocer las directrices mediante notas verbales enviadas a todos los Estados Miembros y su publicación en los sitios web de los comités;

"*b*) Se deberían publicar los informes de los Estados en los sitios web de los comités, a menos que el Estado pida expresamente que su informe se mantenga confidencial;

"*c*) Se debería proporcionar un modelo estándar para ayudar a los Estados a cumplir los requisitos de presentación de informes;

"*d*) Los presidentes deberían emitir comunicados de prensa o divulgar por otros medios cuáles son los Estados que han presentado informes de aplicación y deberían alentar a los Estados que no los hayan presentado a que lo hagan, con sujeción a la aprobación del comité correspondiente (actualmente, en los informes anuales se indican solamente los Estados que han presentado informes);

"*e*) Los presidentes deberían reunirse con frecuencia para debatir sobre los problemas comunes, las mejores prácticas y los medios de mejorar la cooperación mutua;

"*f*) Los comités deberían incluir en sus directrices, si lo consideraran conveniente, una disposición que prevea el examen periódico de las solicitudes de 'suspensión' presentadas por los miembros;

"Divulgación

"*g*) Los presidentes deberían presentar regularmente información a los Estados que no integran los comités, ya sea en forma individual o conjunta, sobre el seguimiento y la

[478] S/1999/92.

aplicación de las sanciones. Para ello, también se podrían convocar sesiones públicas del Consejo de Seguridad;

"*h*) Los comités deberían anunciar al público todas las reuniones, en la forma que consideren viable y apropiada (en el *Diario* de las Naciones Unidas o en sus sitios web), y tratar de presentar un orden del día provisional y un breve resumen de las decisiones;

"*i*) Los presidentes deberían mantener contactos con los medios de comunicación internacionales (incluidas la radio y la televisión de las Naciones Unidas sobre el terreno), para difundir información sobre: i) los motivos de las sanciones; ii) los criterios para levantarlas; iii) los problemas relativos a la aplicación y la vigilancia de las sanciones; y iv) las infracciones y el incumplimiento de las sanciones por los Estados;

"*j*) Los comités deberían ampliar la divulgación pública de los informes publicados de los grupos de expertos, manteniendo el carácter confidencial de los documentos clasificados.

"Interacción

"Los comités deberían:

"*k*) Alentar a los Estados que son objeto de sanciones y los Estados vecinos a presentar periódicamente información sobre los problemas que surgen en la aplicación y vigilancia de las sanciones;

"*l*) Mejorar los métodos para conseguir el apoyo constante de las organizaciones regionales y subregionales a la aplicación de las sanciones, estableciendo cauces para el intercambio de información con esas organizaciones (por ejemplo, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Africana), incluso sobre la posibilidad de prestarles asistencia y de recibir asistencia de ellas;

"*m*) Mejorar la comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales especializadas, señalando a su atención las medidas que corresponden a su esfera de competencia mencionadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como las cuestiones de su competencia a que se hace referencia en los informes de los grupos de expertos (por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la INTERPOL y el Proceso de Kimberley);

"*n*) Reforzar la interacción con las organizaciones no gubernamentales, cuando se considere necesario, sobre temas vinculados a su presencia regional y examinar posibles formas de aumentar las oportunidades de consulta con actores clave del sector privado sobre asuntos relacionados con las sanciones.

"V. Normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones (criterios y mejores prácticas)

"17. La creación de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones es una novedad importante en la estructura de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad que ha contribuido a mejorar la eficacia de la aplicación de sanciones. Mediante sus investigaciones en Estados afectados por sanciones, esos mecanismos han hecho comprender en forma importante la manera en que se aplican las sanciones selectivas, en particular los embargos de armas, así como sobre las posibles maneras en que se violan. Esos mecanismos han contribuido a entender la naturaleza y el alcance de los obstáculos a fin de lograr un cumplimiento más sistemático, con lo que ha mejorado la capacidad general de las Naciones Unidas para perfeccionar y hacer más estrictas las sanciones selectivas.

"18. Las normas metodológicas que utilizan los mecanismos de vigilancia han evolucionado con la experiencia adquirida mediante su labor de investigación. Las denuncias de incumplimiento y de la violación de sanciones insuficientemente respaldadas divulgadas en un informe de las Naciones Unidas podrían poner en duda la integridad de

todo el informe. Por ese motivo, aún se pueden seguir perfeccionando, y acordando, normas metodológicas para los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones.

"A. Normas metodológicas comunes

"19. Los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones son establecidos por el Consejo de Seguridad en apoyo a órganos subsidiarios. Como tales, son órganos con mandatos definidos y diferenciados, de carácter independiente, especializado y no jurídico, sin facultades de citación, cuya principal función es proporcionar información relacionada con las sanciones a los comités pertinentes. No obstante, dado que las autoridades judiciales pueden utilizar las conclusiones de los mecanismos de vigilancia, por ejemplo, sus informes o documentos o la declaración de sus miembros, sus normas metodológicas pueden afectar la credibilidad de la Organización.

"20. Las normas metodológicas comunes, que tengan en cuenta los distintos mandatos y se basen en las mejores prácticas y la experiencia adquirida de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones, anteriores y actuales, podrían servir de referencia útil para que esos mecanismos pudieran detectar y verificar la violación de sanciones y evaluar la fiabilidad de las fuentes.

"B. Medidas posibles para aclarar las normas metodológicas

"La transparencia y las fuentes

"21. Siempre que sea posible, los mecanismos de vigilancia deberán identificar las fuentes de información que figuren en sus informes y deberán asegurar que esa información sea tan transparente y verificable como sea posible a fin de proteger la credibilidad de las conclusiones y la integridad del proceso, y verificar y corroborar todas las citas y los hechos.

"Documentos probatorios

"22. Los mecanismos de vigilancia deberán basarse en documentos probatorios verificados y, siempre que sea posible, en la observación directa in situ por los propios expertos, incluidas las pruebas fotográficas.

"Declaraciones corroboradas por fuentes verificables independientes

"23. Los mecanismos de vigilancia deberán asegurar que las declaraciones se corroboren mediante información sólida y que sus conclusiones estén confirmadas por fuentes fidedignas.

"Fuentes confidenciales

"24. Los mecanismos de vigilancia deberán tener particular cuidado al analizar la fiabilidad de la información confidencial, teniendo presente la identidad y la función de la fuente de esa información. Tal vez sea necesario mantener la confidencialidad de las fuentes de información en relación con la violación de sanciones o su incumplimiento con el fin de asegurar la seguridad personal de las fuentes. En todos los casos se deberá hacer lo posible por corroborar la veracidad de la información obtenida de manera confidencial mediante fuentes independientes y verificables.

"25. Sin violar la confidencialidad de algunas fuentes, los expertos podrían proporcionar más información sobre esas fuentes atribuyendo la información remitida por los Estados a una 'fuente oficial pero confidencial'. De modo parecido, la información confidencial proporcionada por una persona podría identificarse mencionando su oficina o su cargo.

“Declaración de las normas metodológicas

“26. Los mecanismos de vigilancia deberán, cuando proceda, declarar de manera explícita sus normas metodológicas al principio de cada informe y deberán cumplirse con rigor.

“Información sobre las fuentes disponibles

“27. Se presta asistencia a los mecanismos de vigilancia proporcionándoles información o ejemplares de documentos y directrices existentes pertinentes y material de mecanismos de vigilancia anteriores e informándoles de los recursos pertinentes a su disposición por medio del sistema de las Naciones Unidas.

“Oportunidad de examinar, comentar y responder

“28. Los mecanismos de vigilancia deberán hacer hincapié en la imparcialidad y la equidad durante el proceso de redacción de los informes y deberán poner a disposición de las partes pertinentes (autoridades estatales, entidades o personas), cuando sea posible y apropiado, las pruebas de sus delitos para que las examinen y comenten, y respondan a ellas, dentro de plazos determinados. Las impugnaciones, con una evaluación de su credibilidad, y las correcciones relacionadas con denuncias ya publicadas deberán darse a conocer en los informes posteriores.

“Reuniones informativas de la Secretaría

“29. La Secretaría instruye a los nuevos mecanismos de vigilancia al comienzo de su labor, en particular sobre la condición jurídica de expertos y órganos individuales, la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas sobre el terreno, la relación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, cuestiones administrativas y de personal y las normas metodológicas.

“30. Las reuniones informativas de esa índole deberán celebrarse cuando se cree un mecanismo de vigilancia y cada vez que se vuelva a constituir, en particular a fin de instruir a todos los expertos recién nombrados. Además, esas reuniones podrían incluir las mejores prácticas y los mecanismos de vigilancia podrían aprovechar el asesoramiento jurídico disponible en la Secretaría durante todo el período de sus misiones.

“C. Otros factores que repercuten en las normas metodológicas

“31. El mantenimiento de la calidad y fiabilidad de los informes de los mecanismos de vigilancia puede verse facilitado con el nombramiento de expertos mejor capacitados.

“32. El Consejo de Seguridad y sus comités deberán ser tan precisos y claros como sea posible en relación con las medidas establecidas por las resoluciones y la labor encomendada a los mecanismos de vigilancia, y deberán prestar de manera oportuna toda la orientación solicitada por esos mecanismos.

“VI. Criterios y mejores prácticas sobre un formato normalizado para los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones

“33. A fin de mejorar el formato de los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones y de hacer mejor uso de las mejores prácticas que estos organismos han ido desarrollando con el tiempo con su experiencia en la preparación de informes, se deberían dar directrices comunes que sirvieran de referencia para esos mecanismos. Las directrices comunes deberían tener en cuenta que los mecanismos de vigilancia tienen mandatos diferentes y trabajan en condiciones distintas. Como tales, estas directrices comunes deberían ser no vinculantes.

"A. Aspectos técnicos del formato de los informes de los mecanismos de vigilancia

"34. Los informes de los mecanismos de vigilancia deben utilizar un lenguaje claro, directo y conciso.

"35. Los programas informáticos utilizados para los informes, así como el tipo de letra, su tamaño, el espaciado, la numeración de las páginas, etc. deberían seguir una norma común fijada por la Secretaría y facilitada a cada uno de los mecanismos de vigilancia en una plantilla.

"36. El material ilustrativo (que incluye los gráficos, las tablas, los mapas y las fotografías) que se vaya a incluir en los informes deberá presentarse en versión digital, en un formato que se pueda leer con los programas utilizados para los informes.

"37. Los nombres de personas, entidades y lugares deben escribirse siempre de la misma manera en todo el documento y, en la mayor medida posible, se deben evitar las abreviaturas. Cuando se utilice por primera vez una abreviatura, ésta deberá deletrearse e identificarse claramente en la sección de abreviaturas que precede a la sección introductoria del informe.

"38. Los informes se deberán presentar a la Secretaría en formato electrónico e impresos, como mínimo cuatro semanas antes de la fecha de publicación prevista, según se indica en el texto de la resolución, a fin de permitir tiempo suficiente para su edición y traducción. Los mecanismos de vigilancia deberían nombrar a un miembro único que se encargue del enlace con la Secretaría a los efectos de la edición y la traducción.

"39. El límite de 35 páginas recomendado respecto de todos los informes de las Naciones Unidas también se debería aplicar, en la mayor medida posible, a los informes de los mecanismos de vigilancia. No obstante, de este límite deberían estar excluidos los anexos, los pies de página, las fotografías, los gráficos y cualesquiera otras adiciones al cuerpo principal del informe.

"40. Los mecanismos de vigilancia podrían considerar que la experiencia ha demostrado que la designación de un miembro del mecanismo de vigilancia para que redacte el informe facilita su coherencia y concreción, así como la uniformidad de estilo.

"B. Contenido estándar de los informes de los mecanismos de vigilancia

"41. Los elementos siguientes deberán estar presentes en los informes de cualquier mecanismo de vigilancia.

"Abreviaturas y glosario

"42. Las abreviaturas se deberán utilizar con moderación y deben incluirse en una lista, así como en un glosario de términos, para utilizarse como referencia rápida.

"Resumen

"43. Un resumen que no supere las dos páginas de longitud resulta útil para señalar las principales conclusiones y recomendaciones del informe.

"Introducción

"44. La introducción deberá contener el mandato del mecanismo de vigilancia o mencionar la resolución del Consejo de Seguridad pertinente.

"Composición del mecanismo de vigilancia

"45. En los informes se podrán indicar los miembros del mecanismo de vigilancia y sus ámbitos de especialidad y señalar los nombres de los consultores que han prestado asistencia al mecanismo de vigilancia en su labor.

“Metodología

“46. Es esencial que el informe contenga una sección dedicada a la metodología, pues permite al lector familiarizarse con los métodos por los cuales los mecanismos de vigilancia han llegado a sus conclusiones. En esa sección, los mecanismos de vigilancia también podrían explicar con cierto detalle las dificultades encontradas en el desarrollo de su labor.

“Contexto político

“47. La mayoría de los informes de los mecanismos de vigilancia se refieren a la situación política imperante. Esa sección deberá ser concisa y limitarse, en la medida de lo posible, a las cuestiones que afectan directamente al mandato del mecanismo.

“Análisis de la ejecución de las sanciones

“48. Se deben indicar claramente la base del análisis de la ejecución de las sanciones y los argumentos que llevan a las conclusiones. Se deben hacer estudios de casos, que se han de respaldar con documentos fundamentales que permitan mayor profundidad e hincapié en el análisis.

“Recomendaciones

“49. Con independencia de que se incluyan al final de cada sección del informe o se agrupen al final del documento, las recomendaciones deberán disponer medidas prácticas concretas que habrán de adoptarse sobre la base de conclusiones u observaciones críticas. Aunque agrupar las recomendaciones al final del informe facilita la consulta, las recomendaciones también se pueden incluir dentro del texto cuando se derivan de un argumento en particular.

“Exactitud en la preparación de los informes

“50. Al preparar los informes los mecanismos de vigilancia deben dar información concreta sobre las denuncias de incumplimiento o de violación de sanciones y prestar la debida atención en la descripción de las denuncias y la indicación de nombres, ya sea de Estados, personas naturales o entidades.

“Anexos

“51. Los anexos deberán utilizarse para facilitar todas las pruebas fehacientes posibles (imágenes, copias de documentos y cuadros con información técnica detallada) que fundamenten las afirmaciones contenidas en el informe. Los anexos deberán ser legibles e ilustrativos y deberán volver a mecanografiarse cuando sea necesario.

“52. Los anexos en los que se reproducen documentos, por ejemplo, certificados de usuario final falsos, son particularmente efectivos. Si se facilitan cifras, deberá incluirse una nota de pie de página en la que se indique la fuente, por ejemplo, para las cifras sobre el valor o el volumen de los envíos de artículos sobre los que pesan sanciones.

“Actividades y reuniones

“53. Los informes deberán incluir un anexo en el que se resuman las actividades de los mecanismos de vigilancia y figure una lista de las reuniones pertinentes.

"Índice

"54. La inclusión de un índice puede resultar útil para cuando se desea hacer una lectura selectiva del informe."

El 8 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[479]:

"Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido inicialmente el 1° de marzo de 2002 por un período de un año[480], continúe su labor hasta el 31 de diciembre de 2007."

El 12 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta en que le informaba de que los miembros del Consejo de Seguridad habían decidido seleccionar a Panamá y Sudáfrica como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz por un período de un año, hasta finales de 2007[481].

El 18 de enero de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[482]:

"De conformidad con lo dispuesto en el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998[483] y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se convino en elegir a los presidentes y vicepresidentes de los siguientes órganos subsidiarios para el período que termina el 31 de diciembre de 2007:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Presidente: Dumisani Shadrack Kumalo (Sudáfrica)
Vicepresidentes: Eslovaquia y Ghana

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Presidente: Rezlan Ishar Jenie (Indonesia)
Vicepresidente: Italia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Presidente: Nassir Abdulaziz Al-Nasser (Qatar)
Vicepresidentes: Congo y Panamá

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Presidente: Johan Verbeke (Bélgica)
Vicepresidentes: Federación de Rusia y Ghana

[479] S/2007/6.

[480] Véase S/2002/207.

[481] La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2007/16, aparece en la página 255 del presente volumen.

[482] S/2007/20.

[483] S/1998/1016.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Presidente: Ricardo Alberto Arias (Panamá)
Vicepresidentes: Perú, Qatar y Sudáfrica

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Presidente: Nana Effah-Apenteng (Ghana)
Vicepresidente: Bélgica

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Presidente: Nassir Abdulaziz Al-Nasser (Qatar)
Vicepresidentes: Indonesia y Sudáfrica

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Presidente: Jorge Voto-Bernales (Perú)
Vicepresidentes: Indonesia y Qatar

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Presidente: Peter Burian (Eslovaquia)
Vicepresidentes: Ghana, Indonesia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Presidente: Johan Verbeke (Bélgica)
Vicepresidentes: Italia y Sudáfrica

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Presidente: Marcello Spatafora (Italia)
Vicepresidentes: Eslovaquia y Panamá

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Presidente: Nana Effah-Apenteng (Ghana)
Vicepresidentes: Bélgica y Eslovaquia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Presidente: Marcello Spatafora (Italia)
Vicepresidentes: Ghana y Perú

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Presidente: Johan Verbeke (Bélgica),
Vicepresidentes: Ghana y Perú

Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz

Presidente: Rezlan Ishar Jenie (Indonesia)

Grupo de Trabajo especial sobre la prevención y la resolución de conflictos en África

Presidente: Basile Ikouebe (Congo)

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Presidente: Jorge Voto Bernales (Perú)

Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados

Presidente: Jean-Marc de La Sablière (Francia)

Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento

Presidente: Peter Burian (Eslovaquia)

Comité Especial encargado de examinar los mandatos

Presidentes: Peter Burian (Eslovaquia) y Dumisani Shadrack Kumalo (Sudáfrica)".

El 27 de julio de 2007, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[484]:

"Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, éstos decidieron elegir a los Presidentes de los siguiente órganos subsidiarios para el período que finalizaría el 31 de diciembre de 2007:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Leslie Kojo Christian (Ghana)
Bélgica seguirá ocupando la Vicepresidencia durante dicho período.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Leslie Kojo Christian (Ghana)
Bélgica y Eslovaquia seguirán ocupando las Vicepresidencias durante dicho período.

Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África

Pascal Gayama (Congo)"

[484] S/2007/461.

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1º de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en aprobar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1° de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2007 se puede encontrar en los documentos de las sesiones 5504ª a 5727ª (S/PV.5504-5727).

En la siguiente lista de los temas se indican también las sesiones en las que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día temas que no habían sido incluidos anteriormente.

Tema	*Sesión*	*Fecha*
Consolidación de la paz en el África occidental	5509ª	9 de agosto de 2006
La situación en Myanmar	5526ª	15 de septiembre de 2006
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	5551ª	14 de octubre de 2006
Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)	5576ª	1º de diciembre de 2006
Homenaje al Secretario General saliente	5607ª	22 de diciembre de 2006
El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad	5632ª	20 de febrero de 2007
Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	5649ª	28 de marzo de 2007
Carta, de fecha 5 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	5663ª	17 de abril de 2007
La situación humanitaria en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África	5677ª	21 de mayo de 2007
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	5705ª	25 de junio de 2007

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
1699 (2006)	8 de agosto de 2006	Cuestiones generales relativas a las sanciones	179
1700 (2006)	10 de agosto de 2006	La situación relativa al Iraq	256
1701 (2006)	11 de agosto de 2006	La situación en el Oriente Medio	5
1702 (2006)	15 de agosto de 2006	La cuestión relativa a Haití	105
1703 (2006)	18 de agosto de 2006	La situación en Timor-Leste	52
1704 (2006)	25 de agosto de 2006	La situación en Timor-Leste	52
1705 (2006)	29 de agosto de 2006	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	172
1706 (2006)	31 de agosto de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán	235
1707 (2006)	12 de septiembre de 2006	La situación en el Afganistán	120
1708 (2006)	14 de septiembre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire	210
1709 (2006)	22 de septiembre de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán	241
1710 (2006)	29 de septiembre de 2006	La situación entre Eritrea y Etiopía	163
1711 (2006)	29 de septiembre de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo	142
1712 (2006)	29 de septiembre de 2006	La situación en Liberia	62
1713 (2006)	29 de septiembre de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán	241
1714 (2006)	6 de octubre de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán	243
1715 (2006)	9 de octubre de 2006	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	314
1716 (2006)	13 de octubre de 2006	La situación en Georgia	98
1717 (2006)	13 de octubre de 2006	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	173
1718 (2006)	14 de octubre de 2006	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	298
1719 (2006)	25 octubre de 2006	La situación en Burundi	113
1720 (2006)	31 octubre de 2006	La situación relativa al Sáhara Occidental	49
1721 (2006)	1º de noviembre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire	211
1722 (2006)	21 de noviembre de 2006	La situación en Bosnia y Herzegovina	89
1723 (2006)	28 de noviembre de 2006	La situación relativa al Iraq	258

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
1724 (2006)	29 de noviembre de 2006	La situación en Somalia	71
1725 (2006)	6 de diciembre de 2006	La situación en Somalia	73
1726 (2006)	15 de diciembre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire	216
1727 (2006)	15 de diciembre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire	217
1728 (2006)	15 de diciembre de 2006	La situación en Chipre	44
1729 (2006)	15 de diciembre de 2006	La situación en el Oriente Medio	16
1730 (2006)	19 de diciembre de 2006	Cuestiones generales relativas a las sanciones	180
1731 (2006)	20 de diciembre de 2006	La situación en Liberia	63
1732 (2006)	21 de diciembre de 2006	Cuestiones generales relativas a las sanciones	182
1733 (2006)	22 de diciembre de 2006	Homenaje al Secretario General saliente	315
1734 (2006)	22 de diciembre de 2006	La situación en Sierra Leona	131
1735 (2006)	22 de diciembre de 2006	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	197
1736 (2006)	22 de diciembre de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo	147
1737 (2006)	23 de diciembre de 2006	No proliferación	276
1738 (2006)	23 de de diciembre 2006	Protección de los civiles en los conflictos armados	175
1739 (2007)	10 de enero de 2007	La situación en Côte d'Ivoire	221
1740 (2007)	23 de enero de 2007	Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	303
1741 (2007)	30 de enero de 2007	La situación entre Eritrea y Etiopía	165
1742 (2007)	15 de febrero de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo	148
1743 (2007)	15 de febrero de 2007	La cuestión relativa a Haití	109
1744 (2007)	20 de febrero de 2007	La situación en Somalia	76
1745 (2007)	22 de febrero de 2007	La situación en Timor-Leste	57
1746 (2007)	23 de marzo de 2007	La situación en el Afganistán	123
1747 (2007)	24 de marzo de 2007	No proliferación	284
1748 (2007)	27 de marzo de 2007	La situación en el Oriente Medio	19
1749 (2007)	28 de marzo de 2007	La situación relativa a Rwanda	104
1750 (2007)	30 de marzo de 2007	La situación en Liberia	66
1751 (2007)	13 de abril de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo	150
1752 (2007)	13 de abril de 2007	La situación en Georgia	101
1753 (2007)	27 de abril de 2007	La situación en Liberia	67
1754 (2007)	30 de abril de 2007	La situación relativa al Sáhara Occidental	50
1755 (2007)	30 de abril de 2007	Informes del Secretario General sobre el Sudán	246
1756 (2007)	15 de mayo de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo	151

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
1757 (2007)	30 de mayo de 2007	La situación en el Oriente Medio	22
1758 (2007)	15 de junio de 2007	La situación en Chipre	46
1759 (2007)	20 de junio de 2007	La situación en el Oriente Medio	42
1760 (2007)	20 de junio de 2007	La situación en Liberia	68
1761 (2007)	20 de junio de 2007	La situación en Côte d'Ivoire	227
1762 (2007)	29 de junio de 2007	La situación relativa al Iraq	267
1763 (2007)	29 de junio de 2007	La situación en Côte d'Ivoire	227
1764 (2007)	29 de junio de 2007	La situación en Bosnia y Herzegovina	94
1765 (2007)	16 de julio de 2007	La situación en Côte d'Ivoire	229
1766 (2007)	23 de julio de 2007	La situación en Somalia	86
1767 (2007)	30 de julio de 2007	La situación entre Eritrea y Etiopía	167
1768 (2007)	31 de julio de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo	159
1769 (2007)	31 de julio de 2007	Informes del Secretario General sobre el Sudán	249

Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007

Fecha de la declaración	*Tema*	*Página*
3 de agosto de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2006/36)	140
7 de agosto de 2006	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2006/37)	208
9 de agosto de 2006	Consolidación de la paz en el África occidental (SPRST/2006/38)	295
20 de septiembre de 2006	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2006/39)	274
22 de septiembre de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2006/40)	141
6 de octubre de 2006	Carta, de fecha 4 de julio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/PRST/2006/41)	294
26 de octubre de 2006	La mujer y la paz y la seguridad (S/PRST/2006/42)	183
30 de octubre de 2006	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2006/43)	9
7 de noviembre de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2006/44)	145
16 de noviembre de 2006	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/2006/45)	137
21 de noviembre de 2006	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2006/46)	10
22 de noviembre de 2006	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2006/47)	161
28 de noviembre de 2006	Los niños y los conflictos armados (S/PRST/2006/48)	170
1º de diciembre de 2006	Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/PRST/2006/49)	303
6 de diciembre de 2006	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2006/50)	146
12 de diciembre de 2006	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2006/51)	12
12 de diciembre de 2006	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2006/52)	13
15 de diciembre de 2006	La situación en el Chad y el Sudán (SPRST/2006/53)	292
15 de diciembre de 2006	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2006/54)	17
19 de diciembre de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán (S/PRST/2006/55)	244
20 de diciembre de 2006	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2006/56)	195
20 de diciembre de 2006	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/2006/57)	138
21 de diciembre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2006/58)	220
22 de diciembre de 2006	La situación en Somalia (S/PRST/2006/59)	75
8 de enero de 2007	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2007/1)	271
16 de enero de 2007	La situación en el Chad y el Sudán (S/PRST/2007/2)	293
20 de febrero de 2007	El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad (S/PRST/2007/3)	306
23 de febrero de 2007	No proliferación de armas de destrucción en masa (S/PRST/2007/4)	233
7 de marzo de 2007	La mujer y la paz y la seguridad (S/PRST/2007/5)	185
22 de marzo de 2007	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/2007/6)	139

Fecha de la declaración	*Tema*	*Página*
28 de marzo de 2007	Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular, la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2007/7)	308
28 de marzo de 2007	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2007/8)	226
3 de abril de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2007/9)	149
12 de abril de 2007	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2007/10)	206
13 de abril de 2007	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2007/11)	206
17 de abril de 2007	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2007/12)	20
30 de abril de 2007	La situación en Somalia (S/PRST/2007/13)	79
23 de mayo de 2007	La situación en Timor-Leste (S/PRST/2007/14)	60
25 de mayo de 2007	Informes del Secretario General sobre el Sudán (S/PRST/2007/15)	248
30 de mayo de 2007	La situación en Burundi (S/PRST/2007/16)	118
11 de junio de 2007	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2007/17)	40
13 de junio de 2007	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2007/18)	41
14 de junio de 2007	La situación en Somalia (S/PRST/2007/19)	85
20 de junio de 2007	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2007/20)	43
25 de junio de 2007	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2007/21)	43
25 de junio de 2007	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2007/22)	311
28 de junio de 2007	La situación en Sierra Leona (S/PRST/2007/23)	133
29 de junio de 2007	Armas pequeñas (S/PRST/2007/24)	178
29 de junio de 2007	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2007/25)	228
9 de julio de 2007	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2007/26)	207
17 de julio de 2007	La situación en el Afganistán (S/PRST/2007/27)	128
23 de julio de 2007	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2007/28)	158